



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLII

13 de marzo de 2023

Número 49

Sumario

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 5/2023, de 23 de febrero, de modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo..... 9004

LEY 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón..... 9009

LEY 7/2023, de 23 de febrero, de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnologías cloud)..... 9037

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/227/2023, de 21 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y la Orden HAP/917/2020, de 9 de septiembre, por la que se modifica la Orden HAP/219/2020, de 24 de febrero, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente..... 9058

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/228/2023, de 27 de febrero, por la que se nombran a las personas integrantes de las vocalías y secretaría del Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón..... 9060

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/229/2023, de 22 de febrero, por la que se nombra personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria..... 9063

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se adjudica el puesto de trabajo convocado por Resolución de 3 de febrero de 2023, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Técnico Especialista de apoyo a la investigación (LC) en el Departamento de Lingüística y Literaturas Hispánicas de la Facultad de Filosofía y Letras..... 9065

csv: BOA20230313



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos. 9066

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas. 9082

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/110/2023, de 8 de febrero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades para el funcionariado del citado cuerpo. 9086

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2023, de la Directora General de Personal, por la que convoca concurso de méritos para la elaboración de una lista complementaria para el desempeño temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado de otros cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 9087

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la Resolución 28 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Enfermero/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 9102

AYUNTAMIENTO DE GALLUR

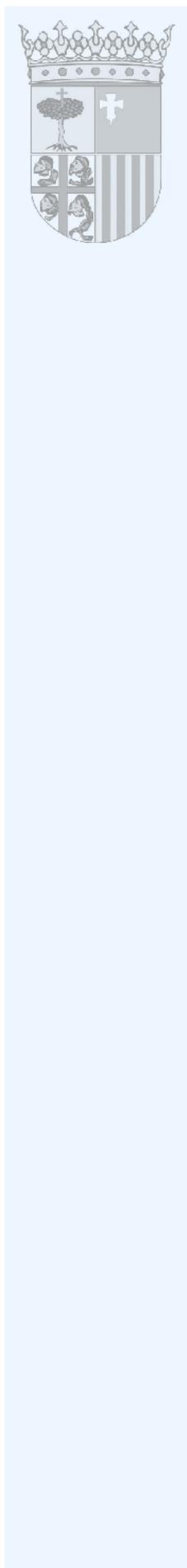
ACUERDO de 23 de febrero de 2023, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gallur, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2023. 9103

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/230/2023, de 28 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Gobierno de Aragón y la Federación de Comunidades Aragonesas del Exterior por el que se otorga subvención de concesión directa para la realización del XLIV Encuentro de Comunidades Aragonesas del Exterior en el año 2023..... 9104

ORDEN PRI/231/2023, de 28 de febrero, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través de Centros Públicos Integrados de Formación Profesional (CPIFP)/Institutos de Educación Secundaria (IES), y empresas/entidades, para la implantación de proyectos experimentales de Formación Profesional Dual en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (modelo de convenio de colaboración). 9105



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/232/2023, de 28 de febrero, por la que se acuerda redistribuir el crédito previsto en la Orden EPE/1981/2022, de 23 de diciembre, por la que se convocan para el año 2023 las subvenciones previstas en la Orden TES/1152/2021, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por dichas administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 9106

ORDEN EPE/233/2023, de 28 de febrero, por la que se acuerda redistribuir el crédito previsto en la Orden EPE/1982/2022, de 23 de diciembre, por la que se convocan para el año 2023 las subvenciones previstas en la Orden TES/1267/2021, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del “Programa Investigo”, de contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 9108

ORDEN EPE/234/2023, de 10 de marzo, por la que se determinan los servicios mínimos para la prestación del servicio de mantenimiento de ascensores con motivo de la huelga convocada en la empresa kone Elevadores SA. 9110

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se dicta propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el curso 2022-2023. 9112

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/235/2023, de 23 de febrero, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuara (Zaragoza)..... 9118

ORDEN AGM/236/2023, de 28 de febrero, por la que se acuerda la distribución definitiva de los créditos presupuestarios previstos en la Orden/AGM/988/2022, de 20 de junio, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la financiación de actuaciones en las Reservas de la Biosfera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 9122

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Parque solar fotovoltaico “La Hoya” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Barues Renovables, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2020/10032). 9125

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Parque solar fotovoltaico “La Mallata” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Maidevera Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2020/10033). 9139

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de LAAT DC 400 kV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 kV, en los tt.mm. de Híjar (Teruel) Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Nereida, SL y tramitado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Expediente Industria TE-SP-ENE-AT-2020-0008 y SIAGEE TE-AT0153/20. (Número de Expediente INAGA 500806/01M/2021/10884). 9152



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 mw, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos, La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03679). 9171

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos de las subestaciones eléctricas “Promotores María” y “Canteras IV-V” y las líneas aéreas de alta tensión de SET “Promotores María” a SET “María”, y de SET “Canteras IV-V” y SET “Taburete” a SET “María” solicitado por las empresas Fernando Sol SL y Desarrollo Eólico Las Majas X SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sec- ción Energía. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/10680). 9193

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre la prórroga de vigencia del informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), a ubicar en el polígono 12, parcela 38, del término municipal de Botorrita, y promovida por Grancamzor, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2022/10551). 9208

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/237/2023, de 10 de marzo, por la que se establecen los servicios mí- nimos para la prestación del servicio de mantenimiento de ascensores en centros sanitarios con motivo de la huelga convocada. 9209

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2023, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda publicar el Plan antifraude de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, y modificado por Acuerdos de 14 de diciembre de 2022 y de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. 9211

ACADEMIA ARAGONESA DE LA LENGUA

ACORD normatiu 1/2023, de 27 de febrer, de l'Academia Aragonesa de la Lengua, sobre la normativa d'ús oficial del català d'Aragó. 9237

ACUERDO normativo 1/2023, de 27 de febrero, de la Academia Aragonesa de la Lengua, sobre la normativa de uso oficial del catalán de Aragón. 9238

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Leda” en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza). 9239

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empre- sarial de Teruel, sobre el otorgamiento del permiso de investigación “Carrascallano” número 6552. 9248



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: Acondicionamiento de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios "Sestrica" en el tramo línea a Sestrica y derivación a Dolomías (Z57121), entre apoyo Número 1D y apoyo Número 14 y derivación a CT P05211 y CT P15754, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya. Expediente ZA-AT0008/20. 9249

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: "Acondicionamiento de la línea aérea de alta tensión "Purroy" a 15 kilovoltios "SA10.00943", desde apoyo número 5 existente hasta apoyo a instalar número 21, derivación a Z15611 "Morata de Jalón Airtel", para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya". Expediente ZA-AT 2020/015. 9251

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: "Acondicionamiento de la línea de alta tensión a 15 kilovoltios Morés, en el tramo línea desde la subestación de Morés a Sabiñán, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya". Expediente ZA-AT 2020/016. 9253

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: "Acondicionamiento de línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios Morés, en el tramo entre Sabiñán y Serrería de Paracuellos, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya". Expediente ZA-AT 0007/20. 9255

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: Acondicionamiento de línea aérea de alta tensión Morés de 15 kilovoltios, desde Z05897 "Paracuellos Ribera Serrer" hasta el apoyo Número 6, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya. Expediente ZA-AT 2020/019. 9257

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: Proyecto de reforma de línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios "Casetas_1", entre los apoyos Número 2 y Número 60 existentes y derivación a CT Z02902 "Torre Morón 1". Expediente ZA-AT0033/19. 9259

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para la instalación de una explotación porcina de cebo de 5.551 plazas en polígono 20, parcela 67, de Azanuy-Alins (Huesca), promovido por la empresa Ganados Biporta, SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/07013). 9261

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se somete a información pública el expediente de amojonamiento administrativo de la permuta aprobada en 1995 del MUP TE-35 del CUP, denominado "Pinar y Chaparral" perteneciente al Ayuntamiento de Saldón y situado en su término municipal, y actualización cartográfica del Monte. 9262

ANUNCIO Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se somete a información pública el expediente de amojonamiento administrativo de la permuta aprobada en 1995 del MUP TE-34 del CUP, denominado "Hoyas" perteneciente al Ayuntamiento de Saldón y situado en su término municipal, y actualización cartográfica del Monte. 9263



I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 5/2023, de 23 de febrero, de modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo esta Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el “Boletín Oficial del Estado”, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PREÁMBULO

I

El terrorismo ha sido una amenaza constante de la historia democrática de nuestro país y de nuestra Comunidad Autónoma y, aunque golpeada con fuerza por la barbarie terrorista, la sociedad aragonesa ha sabido conservar la serenidad ante los terribles hechos perpetrados que atentan gravemente contra valores de libertad, tolerancia y paz, esenciales para desarrollar un modelo de convivencia democrática.

Fruto de la voluntad unánime de esta sociedad de apoyo integral a las víctimas del terrorismo, se aprobó la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo. Con esta Ley, la Comunidad Autónoma rinde homenaje y expresa su reconocimiento social a quienes han sufrido actos terroristas, estableciendo un conjunto de medidas y actuaciones en el ámbito de las competencias autonómicas.

La Ley 4/2008 representó la condena firme de la sociedad aragonesa hacia el terrorismo sufrido, incompatible con la democracia, el pluralismo y los valores de un Estado democrático de Derecho, principios rectores de las políticas públicas conforme al artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Aragón, dictada al amparo de competencias estatutariamente atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de acción social (artículo 71.34.^a), políticas de igualdad social (artículo 71.37.^a), sanidad y salud pública (artículo 71.55.^a), vivienda (artículo 71.10.^a) o enseñanza (artículo 73). La Ley 4/2008 regula la asistencia a las víctimas del terrorismo en las materias de sanidad y salud, vivienda, enseñanza o acción social; regula las indemnizaciones por daños físicos y psicológicos y la reparación de daños materiales; recoge acciones asistenciales de cobertura sanitaria, psicológica y social; regula subvenciones a las asociaciones, federaciones, entidades e instituciones que defiendan los valores de la convivencia social sin terrorismo, y crea distinciones honorarias para el reconocimiento de las instituciones y la sociedad aragonesas a las víctimas y los afectados por atentados terroristas.

La Comunidad Autónoma avanzó en el reconocimiento de las víctimas de terrorismo con la aprobación del Decreto 89/2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo, en relación con las indemnizaciones por daños personales y reparaciones por daños materiales y subvenciones, y con el que se modificó la normativa autonómica en materia de honores y distinciones, reconociendo a las víctimas de terrorismo, así como a las entidades e instituciones destacadas por su labor en la lucha contra el terrorismo.

Transcurrida más de una década desde la aprobación de la Ley 4/2008, la memoria de las víctimas de terrorismo constituye la garantía última de que la sociedad aragonesa y sus instituciones representativas no van a olvidar a quienes sufrieron la lacra del terrorismo. El reconocimiento social de las víctimas se configura como una herramienta esencial para la deslegitimación del terrorismo, siendo no solo un acto de justicia para con las víctimas y sus familiares que han sufrido de forma directa los atentados, sino además un instrumento fundamental de educación en valores democráticos que asienten una pacífica convivencia, especialmente importante para las futuras generaciones, y donde los colectivos que representan a las víctimas juegan un papel fundamental de apoyo a las víctimas, canalizando sus demandas y dándoles visibilidad, lo que, sin duda, contribuye a una mayor deslegitimación social del terrorismo y de los fenómenos de radicalización asociados a la violencia terrorista.

El desarrollo de la Ley 4/2008 en los términos indicados supone, por tanto, el cumplimiento del mandato del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que, dentro de los principios rectores de las políticas públicas, incluye la cultura de los valores democráticos, en virtud del cual los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incor-



poración de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo. Asimismo, facilitarán la protección social de las víctimas de la violencia y, en especial, la de género y la de actos terroristas.

Esta iniciativa legislativa se lleva a cabo en ejercicio de distintos títulos competenciales que corresponden a la Comunidad Autónoma de conformidad con el Estatuto de Autonomía, en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 71.1.^a); enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades (artículo 73); cultura (artículo 71.43.^a); museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal (artículo 71.44.^a); medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual (artículo 74); protección civil (artículo 71.57.^a); y empleo (artículo 77.2.^a).

II

El proyecto de ley establece medidas en defensa de la dignidad y el respeto a las víctimas del terrorismo y sus familias; de sensibilización y educación en valores democráticos como herramienta para deslegitimizar el terrorismo y la violencia, y para impulsar acciones de recuerdo, reconocimiento y homenaje a las víctimas para mantener viva su memoria y fomentar la cultura de la paz y convivencia en defensa de la libertad y derechos humanos y en contra del terrorismo.

Se modifican los artículos 9 y 20. Por lo que respecta al artículo 9, se equiparan las indemnizaciones correspondientes a los daños físicos y psíquicos, conforme a la normativa estatal, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que no lleva a cabo esta distinción. En el artículo 20, relativo a las ayudas en el ámbito del empleo se completa la regulación indicando que estas personas tendrán prioridad también para participar en los programas de Formación Profesional para el Empleo.

Se modifica el capítulo V de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo, y se añade un capítulo VI. El capítulo V establece medidas para el reconocimiento y la memoria de las víctimas y distinciones honoríficas. Esta regulación sustituye a los supuestos de concesión de la Medalla a las víctimas del terrorismo previstos en el artículo 4.1, letra f) del Decreto 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Igualmente, se establecen medidas de protección a su intimidad e imagen en actuaciones y procedimientos relacionados con el terrorismo, y se contempla el ejercicio de la acción popular por parte de la Comunidad Autónoma en los procedimientos penales seguidos por enaltecimiento o justificación públicos de los delitos de terrorismo y actos de descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas.

El capítulo VI contempla medidas de sensibilización y prevención, dirigidas a la educación para la paz y la convivencia, destacándose entre estas las actuaciones a realizar en el ámbito de la educación no universitaria y de difusión del conocimiento sobre el terrorismo y sus víctimas.

Se han incluido dos disposiciones adicionales relativas a la aprobación en el plazo de un año de un protocolo de actuación que establezca los mecanismos de coordinación en las situaciones de riesgos asociados a atentados terroristas y al establecimiento, en el plazo de 3 meses, de un apartado específico en la página web del Gobierno de Aragón en el que estará disponible la información administrativa que afecte a las víctimas del terrorismo.

La regulación propuesta cumple con los principios de buena regulación conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se da cumplimiento al principio de necesidad y eficacia, garantizando la memoria de las víctimas del terrorismo y la formación en valores y cultura democrática, así como el principio de proporcionalidad, puesto que la regulación es la imprescindible para el objetivo perseguido. Igualmente se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica ya que la iniciativa supondrá la modificación de la Ley 4/2008, generando así un marco normativo claro, integrado y de certidumbre que asegure la coherencia del ordenamiento jurídico aragonés. Se cumplen también con las exigencias del principio de transparencia, ya que, por una parte, la documentación correspondiente al procedimiento de elaboración de esta norma se encuentra accesible a través de la página web del Gobierno de Aragón, de forma sencilla y universal, y, por otra parte, se ha definido con claridad el objetivo de la iniciativa. Además, se ha llevado a cabo el trámite de consulta previa con objeto de recabar la opinión de los sujetos y entidades potencialmente afectados por la futura norma, así como el procedimiento de deliberación participativa conforme a lo dispuesto



en la legislación sobre participación ciudadana. Por último, la iniciativa normativa no incurre en cargas administrativas innecesarias o accesorias, por lo que se cumple el principio de eficiencia.

En la tramitación de esta norma se ha efectuado el trámite de audiencia con el resto de departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se han emitido los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, así como los correspondientes informes de impacto.

Artículo único. *Modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.*

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado de la manera siguiente:

“1. La presente Ley será de aplicación a las víctimas y afectados de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integradas o no en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadanas, cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, se aplicará respecto de estos mismos hechos cuando se produzcan en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que las víctimas de los mismos ostenten la condición política de aragoneses durante la vigencia de esta Ley.”

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado de la manera siguiente:

“2. Las acciones asistenciales abarcarán los ámbitos sanitario, docente, laboral, formativo, de autonomía y atención a la dependencia y de vivienda.”

Tres. Se modifica el artículo 9 que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 9. *Daños físicos o psíquicos.*

Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se otorgarán con ocasión del fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal, así como por lesiones de carácter definitivo no invalidantes”.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 20, que queda redactado de la manera siguiente:

“1. Aquellas personas que, como consecuencia de un acto terrorista, sufran daños que les imposibiliten para el normal desempeño de su puesto de trabajo serán objeto de planes de reinserción profesional, programas de autoempleo, ayudas para la creación de nuevas empresas y ayudas para su contratación. Estas personas tendrán prioridad también para participar en los programas de Formación Profesional para el Empleo.”

Cinco. Se modifica el capítulo V y se añade un capítulo VI, que quedan redactados de la manera siguiente:

“CAPÍTULO V

Medidas de reconocimiento, memoria y distinciones honoríficas

Artículo 22. *Reconocimiento institucional de las víctimas.*

El Gobierno de Aragón garantizará la presencia protocolaria de las víctimas del terrorismo y de sus asociaciones y fundaciones en los actos institucionales de la Comunidad Autónoma que les afecten.

Artículo 23. *Memoria de las víctimas.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la realización de actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas del terrorismo en los que se contará con la presencia y con el testimonio directo de las víctimas así como con la presencia de asociaciones y demás colectivos representativos de las mismas con el objetivo de salvaguardar la memoria de los que sufrieron actos terroristas, mostrándoles reconocimiento social, respeto y solidaridad.

2. El Gobierno de Aragón velará por la defensa de la dignidad de las víctimas y manifestará su oposición a cualquier acto o símbolo de humillación o vejatorio para ellas o de homenaje o exaltación de terroristas.



3. El Gobierno de Aragón fomentará el conocimiento y la investigación sobre las víctimas del terrorismo amparadas por esta ley, así como el contexto en el que se produjeron las acciones terroristas, para promover su conocimiento y difusión.

Asimismo, velará por la creación y preservación de lugares de memoria en aquellos espacios que tengan un valor simbólico para el conocimiento y la difusión de los hechos.

Artículo 24. *Día de recuerdo a las víctimas.*

El Gobierno de Aragón, en coordinación con el resto de las administraciones e instituciones públicas de Aragón, llevará a cabo actos de reconocimiento a las víctimas de terrorismo el 27 de junio de cada año, día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, y el 11 de marzo de cada año, día europeo de las víctimas del terrorismo.

Artículo 25. *Distinciones honoríficas.*

1. El Gobierno de Aragón, previa valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso y en los términos que se establezcan reglamentariamente, podrá conceder a las víctimas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por la lucha y el sacrificio contra el terrorismo, distinciones honoríficas como muestra de solidaridad y reconocimiento de la sociedad aragonesa.

2. En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán conceder las siguientes distinciones honoríficas:

- a) La Medalla a las víctimas del terrorismo, que se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón o fuera de ella cuando ostenten la condición política de aragonés en el momento del atentado o hubieran nacido en Aragón.
- b) Las Placas de reconocimiento, que se otorgarán a personas que hubieran sufrido, directa o indirectamente, las consecuencias de actos terroristas y a personas físicas, entidades e instituciones por su labor en la lucha contra el terrorismo o en el proceso de integración de las víctimas.

3. Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, podrán promover acciones de distinción y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas y a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

4. Las condecoraciones no tendrán contenido económico y no podrán concederse a quienes hayan mostrado comportamientos o actitudes contrarios a los valores consagrados en la Constitución Española o en el Estatuto de Autonomía y a los derechos humanos protegidos en los tratados internacionales.

Artículo 26. *Protección de la intimidad e imagen.*

El Gobierno de Aragón velará por la protección de la intimidad de las víctimas en todas las actuaciones y procedimientos relacionados con el terrorismo, especialmente sus datos de carácter personal, así como de cualquier otra persona vinculada a las mismas por razón de parentesco, convivencia o relación de dependencia y de cualesquiera otras a las que les resulte de aplicación esta Ley.

Artículo 27. *Acción popular.*

La Comunidad Autónoma podrá ejercer la acción popular en los procedimientos penales seguidos por enaltecimiento o justificación públicos de los delitos de terrorismo, así como por actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal.”

“CAPÍTULO VI

Medidas de sensibilización y prevención

Artículo 28. *Educación para la paz y la convivencia.*

1. El Gobierno de Aragón llevará a cabo las actuaciones necesarias para la educación en la paz y convivencia, así como en el respeto, la dignidad y solidaridad con las víctimas.

2. El departamento con competencias en educación no universitaria promoverá la educación para la paz y en derechos humanos y los valores democráticos, en todos los niveles del sistema educativo, pudiendo formalizar cuantos instrumentos de colaboración considere necesarios para contar con el testimonio directo y la participación de las víctimas del terrorismo.

3. En los currículos de todas las etapas educativas no universitarias que se aprueben por el departamento competente en materia de educación no universitaria, se incluirá el trabajo de forma transversal, en todas las áreas, materias o ámbitos sobre educación para la paz,



fomento del espíritu crítico, educación emocional y en valores, respeto mutuo, actitud contraria a la violencia y a los prejuicios de cualquier tipo y cooperación entre iguales.

4. El departamento competente en materia de educación no universitaria impulsará dentro de los Planes de Acción Tutorial la realización de charlas, visitas y actividades en los centros educativos dependientes de la Comunidad de la Comunidad Autónoma, que serán impartidas por víctimas del terrorismo o por miembros de las entidades que representan y defienden sus intereses, con el fin de informar y sensibilizar al alumnado sobre el terrorismo y sus víctimas, así como de prevenir situaciones que atenten contra la convivencia pacífica.

5. El Gobierno de Aragón potenciará la investigación sobre el terrorismo en el ámbito universitario formalizando a tal efecto los instrumentos de colaboración correspondientes con las Universidades de la Comunidad Autónoma.

Artículo 29. *Difusión del conocimiento sobre el terrorismo y sus víctimas.*

1. El Gobierno promoverá la existencia de material bibliográfico y didáctico sobre el terrorismo y sus víctimas en las bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma.

2. Las bibliotecas públicas con sede en territorio aragonés incorporarán en sus catálogos publicaciones dirigidas tanto a adultos como a niños y niñas en edad escolar que tengan por objeto el terrorismo en España y sus víctimas.

3. El Gobierno de Aragón, en colaboración con la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, promoverá la difusión y puesta a disposición de aquellos documentos propios de archivo en soporte audiovisual de los que pudiera disponer sobre la historia del terrorismo en España y, en particular, en la Comunidad Autónoma, incorporando el testimonio de las víctimas.”

Disposición adicional primera. *Protocolo de actuación.*

El departamento competente en materia de protección civil aprobará en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley un Protocolo de actuación que establezca los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal para hacer frente a los riesgos asociados al terrorismo.

Disposición adicional segunda. *Información a las víctimas del terrorismo.*

En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se habilitará en la página web del Gobierno de Aragón un apartado específico en el que estará disponible, de forma sistemática y actualizada, toda la información administrativa que afecte específicamente a las víctimas del terrorismo.

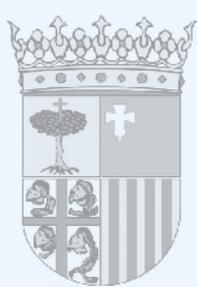
Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades a los que corresponda, que la hagan cumplir.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.

**El Presidente de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**



LEY 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo esta Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el “Boletín Oficial del Estado”, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Principios informadores.
- Artículo 5. Objetivos.

TÍTULO I. AGRICULTURA SOCIAL Y FAMILIAR

- Artículo 6. Definición del modelo de agricultura social y familiar.
- Artículo 7. Políticas públicas en favor del modelo de agricultura social y familiar.
- Artículo 8. Capacidad de las explotaciones ganaderas intensivas.
- Artículo 9. Autorizaciones ambientales de explotaciones ganaderas intensivas en régimen de integración.
- Artículo 10. Registro de personas que ejercen actividades agrícolas y ganaderas de Aragón.
- Artículo 11. Certificación de cumplimiento de las condiciones del modelo de agricultura social y familiar.
- Artículo 12. Registro y simplificación administrativa.
- Artículo 13. Titularidad compartida.

TÍTULO II. DEL REGADÍO

- Artículo 14. Declaración de interés general.
- Artículo 15. Autorizaciones y órgano sustantivo en materia de regadíos.
- Artículo 16. Marco general para la financiación y ejecución.
- Artículo 17. Trámites expropiatorios en actuaciones de regadío.
- Artículo 18. Sistema alternativo de financiación y ejecución de obras en zonas regables de interés nacional.
- Artículo 19. Transmisión de tierras reservadas en zonas regables de interés nacional.
- Artículo 20. Gobernanza y gestión del agua de riego a nivel de parcela.
- Artículo 21. Registro de regadíos de Aragón.
- Artículo 22. Seguimiento ambiental de las actuaciones de regadío.

TÍTULO III. DE LA REORDENACIÓN DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 23. Tipología de los procesos de reordenación de la propiedad.
- Artículo 24. Nuevos caminos derivados de la reordenación de la propiedad.
- Artículo 25. Unidades mínimas de cultivo.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

- Artículo 26. Procedimiento para la declaración de utilidad pública.
- Artículo 27. Resolución de actuaciones previas y proyecto básico.
- Artículo 28. Informe previo de viabilidad y declaración de utilidad pública.
- Artículo 29. Fases del procedimiento.
- Artículo 30. De la modalidad del establecimiento de participaciones sobre las tierras.
- Artículo 31. Comisiones locales de concentración parcelaria.



CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER PRIVADO

- Artículo 32. De los procedimientos de carácter privado.
- Artículo 33. Solicitud, plan de trabajo y resolución administrativa.
- Artículo 34. Proyecto de concentración parcelaria.
- Artículo 35. Aprobación del proyecto e información pública.
- Artículo 36. Apoyo público y financiación.
- Artículo 37. Concentración parcelaria por el sistema de permuta.

CAPÍTULO IV. ACTA DE REORGANIZACIÓN

- Artículo 38. Acta de reorganización de la propiedad.

TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO AGRARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I. BIENES INTEGRANTES, FINES Y SU GESTIÓN

- Artículo 39. El Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Artículo 40. Gestión del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Artículo 41. Destino de los ingresos provenientes del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Artículo 42. Causas de extinción de las concesiones.
- Artículo 43. Renuncias.
- Artículo 44. Cultivo provisional.
- Artículo 45. Regímenes especiales de explotación.
- Artículo 46. Subrogación de un tercero en la concesión.

CAPÍTULO II. BIENES QUE FORMARON PARTE DEL PATRIMONIO AGRARIO

- Artículo 47. Regulación de bienes que en origen formaron parte del Patrimonio Agrario.
- Artículo 48. Enajenación, arrendamiento, segregación y constitución de cargas reales.
- Artículo 49. Agrupación, división, agregación y transformación o cambio de destino o naturaleza.
- Artículo 50. Obligaciones de funcionarios públicos, notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en el ejercicio de sus funciones con relación a bienes procedentes del patrimonio agrario.

TÍTULO V. ACTUACIONES FRENTE A EVENTOS NATURALES DE ESPECIAL INTENSIDAD

- Artículo 51. Objeto y beneficiarios.
- Artículo 52. Daños en producciones o en infraestructuras de las explotaciones agrarias.
- Artículo 53. Daños en infraestructuras públicas de regadío.

Disposición adicional primera. Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias.

Disposición adicional segunda. Criterios de identificación de suelo agrario de Aragón.

Disposición adicional tercera. Caducidad de determinadas declaraciones autonómicas de utilidad pública o interés general.

Disposición transitoria primera. Registro de personas que ejercen actividades agrícolas y ganaderas de Aragón.

Disposición transitoria segunda. Compensaciones en el proceso de liquidación en determinados sectores de regadío de zonas de interés nacional.

Disposición derogatoria única. Derogación expresa.

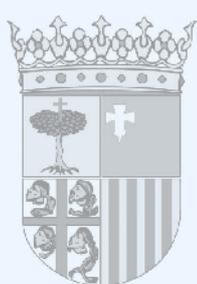
Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Aplicación supletoria de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Disposición final cuarta. Integración ganadera.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.



PREÁMBULO

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la regla 17.^a de su artículo 71, establece las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura y ganadería. Entre dichas competencias se recogen de forma explícita la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal, la concentración parcelaria, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas y el desarrollo integral del mundo rural.

Asimismo, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental, de acuerdo con lo establecido en la regla 8.^a del mismo artículo 71, y, conforme a la regla 22.^a, para establecer normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, incluyendo la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.

En adición, el artículo 72 del referido Estatuto establece que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, así como la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos. También la regla 16.^a de su artículo 77 contempla la competencia ejecutiva en materia de expropiación forzosa, incluyendo en todo caso la determinación de los supuestos, las causas y las condiciones en las que las administraciones aragonesas pueden ejercer dicha potestad.

II

La agricultura familiar ha sido tradicionalmente el modelo sobre el que se ha basado la producción primaria de alimentos en Aragón y que ha resultado determinante en la configuración de nuestro medio rural, su paisaje y sus valores ambientales.

Sin embargo, el proceso de globalización de los mercados agrarios, así como la necesidad de elevadas inversiones para alcanzar los desafíos tecnológicos y de digitalización que se están produciendo en el sector para asegurar su sostenibilidad tanto ambiental como económica, está situando este tipo de explotaciones en una posición de desventaja competitiva respecto de otros modelos de agricultura corporativa cada vez más extendidos.

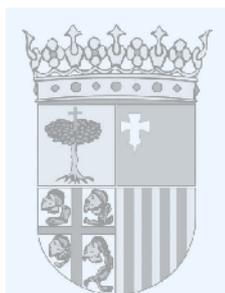
De hecho, la fracción de la producción final agraria y de la renta agraria total aragonesas imputables al modelo familiar tiene un peso cada vez menor. Mostrando ya valores preocupantemente bajos, su evolución refleja cada vez menos el comportamiento de la producción, valor añadido y renta atribuibles propiamente a los agricultores y agricultoras. Así, el modelo familiar agrario no solo sufre una grave brecha de renta, sino que su contribución a las macro-magnitudes agrarias se está reduciendo de forma paulatina, hasta el punto de encontrarse gravemente amenazado. Deben tenerse muy presentes las limitaciones que, en términos de economía de escala, impone la escasa dimensión económica que caracteriza a las explotaciones. En Aragón, poco más de un tercio de las explotaciones familiares superan los 25.000 euros de producción estándar y menos del 3%, los 150.000 euros.

Esto pone en riesgo la pervivencia no únicamente del modelo familiar agrario en sí mismo, sino también de aquellos bienes que de él se derivan, como el mantenimiento de población en el territorio, el paisaje, los valores ambientales y la cultura rurales.

En ese mismo sentido, se ponen en riesgo figuras tradicionales de asociacionismo ligadas a la agricultura familiar, tales como las cooperativas agrarias, que son fuente de empleo y de fijación de valor añadido en el medio rural.

La agricultura familiar, y el modelo a ella asociado, está sometida a riesgos especialmente relevantes en el ámbito de la ganadería intensiva, en el que se observa una tendencia hacia explotaciones ganaderas cuyas dimensiones pueden poner en peligro tanto la sostenibilidad ambiental del territorio como la sostenibilidad económica y social relacionada con el modelo que esta ley pretende impulsar. La importancia de la ganadería en Aragón se manifiesta en el elevado porcentaje de la producción final agraria que supone, siendo necesario asegurar su desarrollo y crecimiento equilibrados.

Esto obliga a ordenar el crecimiento de las explotaciones ganaderas intensivas de todo tipo de especies, no solo del porcino, sino también de las aves y las explotaciones de cebo de rumiantes, dados los riesgos de un crecimiento desequilibrado. Debe adecuarse la implanta-



ción de las explotaciones ganaderas intensivas a criterios de ordenación territorial, en relación con la capacidad receptora de estiércoles de las superficies agrarias del entorno, impulsando la economía circular, evitando la expulsión del modelo de explotación familiar y profesional, y contribuyendo a reducir los riesgos epidemiológicos, que se incrementan exponencialmente en función del tamaño de las explotaciones.

Por ello, mediante la presente ley se pretende adoptar dos medidas: por una parte, limitar el tamaño de todas las explotaciones ganaderas intensivas extendiendo la limitación nacional establecida para las explotaciones de ganado porcino y, por otra, condicionando la implantación de explotaciones intensivas a la capacidad potencial de recepción de estiércoles de los suelos agrícolas de su entorno.

La regulación referente a explotaciones ganaderas intensivas se completa con la determinación de las responsabilidades ambientales en los supuestos de gestión ganadera en régimen de integración, que se establece como solidaria al objeto de asegurar el cumplimiento de los condicionados ambientales.

La inexistencia de un compendio sistematizado de criterios que caractericen el modelo de agricultura social y familiar, así como de un registro oficial de las personas que, dedicándose a la actividad agraria, los cumplan, impide hacer un seguimiento de su evolución en el tiempo. Tampoco permite que, de un modo eficaz, puedan priorizarse hacia este tipo de explotaciones las políticas públicas de apoyo al sector.

El referido registro, configurado como elemento integrador de la información ahora obrante en los diferentes registros vinculados con el sector agrario existentes en las Administraciones públicas, así como la aplicación al mismo de las nuevas tecnologías de la información y de administración electrónica, debe contribuir a la simplificación de las relaciones entre el sector y la Administración.

Por último, se establecen dos disposiciones adicionales que limitan los proyectos energéticos en áreas declaradas de interés general en el ámbito agrario, que puedan derivar en la inviabilidad de los proyectos agrarios o en la generación de conflictos entre los afectados, y en detrimento del modelo de agricultura familiar.

III

El ámbito geográfico del valle medio del Ebro, en el que, básicamente, se sitúa la producción agraria aragonesa, se caracteriza por una aridez extrema. En este escenario, la rentabilidad de las producciones agrarias ha resultado inviable secularmente, de lo cual dan muestra inequívoca las infraestructuras todavía existentes que en materia de regadíos provienen de las épocas romana y árabe. Y más recientemente, fruto del regeneracionismo político del siglo XIX y principios del XX, la planificación e inicio de la construcción de grandes sistemas de regadío sobre los que, en la actualidad, se sustenta la población rural más equilibrada y dinámica de Aragón. Consecuencia de ello es la actividad económica y la densidad de población existente en las zonas de influencia del Canal de Aragón y Cataluña, de Riegos del Alto Aragón, del Canal de Bardenas, del Canal Calanda-Alcañiz o de los ejes de huertas tradicionales de los ríos Ebro, Cinca y Jalón. El resto del territorio aragonés, con excepción de las capitales de provincia, resulta prácticamente un desierto demográfico, con menos de cinco habitantes por kilómetro cuadrado.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece competencias autonómicas exclusivas sobre agricultura, infraestructuras agrarias, regadíos, y sobre los usos y aprovechamientos agrarios del agua, al margen, en todo caso, de las competencias estatales sobre el dominio público hidráulico y sobre los títulos concesionales en las cuencas intercomunitarias. La complejidad de la gestión del agua y, en particular, de sus aprovechamientos para riego crece conforme los objetivos y los condicionamientos jurídicos, sociales y medioambientales suponen nuevos retos en el uso de un recurso esencial para una región árida como Aragón. Todo ello, además, en un contexto de necesaria adaptación al cambio climático. Resulta, por tanto, adecuado establecer, desde un punto de vista estratégico, un marco de autorizaciones administrativas para este tipo de actuaciones, del mismo modo que se autorizan por parte de la Administración otras actuaciones en el ámbito de la actividad económica general.

Si bien las necesidades y objetivos de la política agraria actual no persiguen la expansión de nuevos grandes sistemas de regadío, sí existe todavía la necesidad de finalizar determinados sectores que se hallan a medio concluir, con importantes inversiones públicas ya ejecutadas. También la necesidad de desarrollo de manchas de nuevo regadío de pequeña superficie en determinadas zonas deprimidas, o la modernización del regadío ya existente. Todo ello partiendo de las premisas de asegurar su sostenibilidad en cuanto a la utilización de los recursos naturales existentes, suelo y agua, favorecer la reducción de las afecciones ambien-



tales que de ellos se puedan derivar y, por último, pero no menos importante, garantizar la viabilidad económica para las personas que viven de la agricultura. Viabilidad que redundará en la generación de empleo endógeno y mantenimiento poblacional en el medio rural aragonés.

Proyectos de esta índole, por su significativa necesidad de inversión, han estado sujetos tradicionalmente a un apoyo público muy relevante. Dicho apoyo ha pasado incluso por la ejecución directa por la Administración para su posterior entrega a comunidades de regantes en las que se integran los propietarios de las superficies transformadas. Esta metodología de trabajo ya se ha mostrado periclitada para los recursos de la Administración disponibles en este ámbito, lo que ha dado lugar incluso a la existencia en Aragón de actuaciones a medio ejecutar, con importantes montantes públicos ya invertidos y que, por la falta de unas u otras actuaciones, siguen pendientes de transformar desde hace más de una década. Por ello, resulta imprescindible un cambio de enfoque en el modo en que la Administración puede apoyar este tipo de inversiones, considerando la capacidad financiera y técnica ya existente en el sector privado y nucleando el liderazgo de las actuaciones en las propias comunidades de regantes, como corporaciones de derecho público. Todo ello requiere superar los marcos reguladores y de financiación derivados de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, o los correspondientes a regadíos sociales y del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés, concebidos hace ya prácticamente dos décadas, adaptándolos a mecanismos de tipo subvencional desarrollados con éxito más recientemente en actuaciones de modernización de regadíos.

El referido cambio de sistema de financiación puede generar, transitoriamente, determinadas disfunciones cuando en un mismo sector de riego enmarcado en un plan coordinado de una zona de interés nacional, según la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, confluyan obras o actuaciones ejecutadas directamente por la Administración y se hallen pendientes de liquidar con otras obras financiadas ahora total o parcialmente por los regantes y que estuvieran contempladas en el plan coordinado originalmente aprobado como obras de interés general o del ámbito hidráulico. De no contemplarse esta casuística en los procedimientos de liquidación que se iniciarán una vez se ponga el riego en la zona así afectada, se concluiría en desequilibrios de financiación significativos, que afectarían a los intereses de los regantes.

Se hace necesario en el nuevo marco de financiación de obras de regadío, tanto en modernización de regadíos ya existentes como en creación de nuevos, prever y clarificar en detalle el papel de la Administración autonómica como ente expropiante, aunque no beneficiaria, ya que son las comunidades de regantes las promotoras de las obras.

Resulta también imprescindible articular disposiciones de rango legal en relación con los mecanismos que hagan factible la plena aplicación al regadío de determinados preceptos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a los efectos de la tramitación de procedimientos sancionadores cuando estos lleven aparejados procedimientos de restauración de potenciales afecciones de una actuación ya ejecutada, o de reposición de la situación alterada al estado anterior de la infracción cometida.

La contaminación denominada "difusa" que generan los retornos de los sistemas de regadío requiere ser abordada de forma ordenada. Si bien corresponde a cada agricultor o agricultora efectuar una gestión responsable de la fertilización de sus cultivos, resulta muy adecuado aprovechar la propia capacidad de gestión de las comunidades de regantes para contribuir también a ese objetivo, avanzando en una gobernanza integral del agua.

Finalmente, y a efectos del desarrollo de políticas públicas futuras, resulta necesaria la creación de un registro de regadíos de la Comunidad Autónoma con base en la metodología que para tal fin ha desarrollado el Partenariado del Agua de la Cuenca del Ebro-Aragón.

Asimismo, es imprescindible actualizar e incrementar la superficie de las unidades mínimas de cultivo al objeto de evitar una segregación continuada de parcelas, así como efectos contrapuestos a las políticas agrarias de concentración parcelaria y reordenación de la propiedad en favor de la agricultura familiar.

IV

La reordenación de la propiedad ha sido una de las políticas clásicas de actuación pública que ha permitido abordar los problemas de dispersión de la propiedad de las parcelas que constituyen las explotaciones agrarias. Siendo que esta herramienta sigue siendo necesaria y adecuada para los fines de incremento de la competitividad productiva por la vía de la mejora de la eficiencia en el uso de recursos naturales e insumos, resulta imprescindible su adaptación al escenario actual, tanto en lo referente al marco ambiental vigente, que nada tiene que ver con el existente en 1973, momento en que se promulgó la Ley de Reforma y



Desarrollo Agrario, como también al escenario actual, en el que la propiedad de las parcelas apenas guarda ya relación con quienes realmente las cultivan.

Urge por ello desarrollar mecanismos que, contemplando las nuevas tendencias descritas, permitan abordar dicha reordenación de modo que el resultado obtenido sean unidades de producción competitivas en unos mercados ya globales. También es preciso habilitar vías novedosas para que las personas propietarias, de común acuerdo y de una forma sencilla, puedan llevar a término por sí mismos mejoras en la ordenación de su propiedad cuando esta sea la vía más eficiente de intervención. Resulta asimismo imprescindible potenciar la reordenación de la propiedad como herramienta para preservar de forma eficaz aquellos bienes ambientales que tengan un interés significativo.

Finalmente, la reparcelación inherente a todo proceso de concentración parcelaria o incluso a acuerdos privados entre partes para el reajuste de linderos es un instrumento de la política agraria de gran importancia en relación con la creación de nuevas infraestructuras o equipamientos. Resulta necesario, por todo ello, establecer mecanismos legales que faciliten e incentiven este tipo de actuaciones.

V

La Administración autonómica cuenta con un importante patrimonio agrario procedente, fundamentalmente, de los procesos de expropiación por aplicación de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las zonas de interés nacional para la transformación en regadío que se llevaron a término en el pasado siglo. La aplicación de la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario, que lo regula actualmente, ha conducido a que la adjudicación en propiedad a personas privadas haya sido la vía generalizada de gestión cuando se han puesto en marcha procedimientos de licitación pública. La complejidad de tramitación administrativa de este tipo de procedimientos, tal y como está prevista en la referida ley, ha dado lugar a lo largo de su aplicación a una ralentización significativa de estos. Esta situación ha tendido hacia una gestión del patrimonio basada en cultivos provisionales, con contratos de arrendamiento anuales, que no permiten a quienes cultivan la tierra poder efectuar inversiones a medio y largo plazo que repercutan, por una parte, en la mejora de su renta agraria por mejor adaptación al mercado de su sistema de producción y, por otra, en una mejora del propio patrimonio de la Comunidad Autónoma.

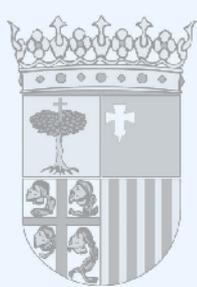
Además, en el escenario socioeconómico actual, resulta difícil de mantener que activos públicos pasen a convertirse en propiedad privada cuando existen otros mecanismos que, de habilitarse legalmente, favorecerían una gestión mucho más ágil de dicho patrimonio, conservando este en todo momento su titularidad pública y permitiendo su uso a modo de banco de tierras, con especial prioridad hacia los jóvenes agricultores que se incorporen a este sector, caracterizado por un elevado ratio de envejecimiento.

Se hace necesaria la eliminación o simplificación de la tutela por parte de la Administración de las actuaciones de transmisión o de cualquier otro tipo entre privados para el caso de parcelas que fueron en su momento patrimonio agrario, pero que mediante procedimientos de concurso fueron adjudicadas en plena propiedad incluso hace décadas, suponiendo una elevada carga administrativa y una rigidez innecesaria hacia sus legítimos propietarios tras el significativo periodo de tiempo transcurrido.

Finalmente, determinadas restricciones de transmisión o de acceso a la propiedad en áreas afectas de planes coordinados en zonas de interés nacional requieren su revisión. Ello atendiendo a que el nuevo sistema de financiación para la creación de regadíos, con participación financiera de quienes ostentan la propiedad desde el momento inicial, hace imprescindible una mayor flexibilidad. Así, aquellos a quienes, por edad o por cualquier otro motivo, les resulte poco atractivo involucrarse en inversiones de esta índole tan a largo plazo tendrían más facilidades para enajenar parcial o totalmente sus explotaciones, permitiendo a su vez que otras personas más jóvenes o con otra perspectiva vital puedan acometer este tipo de transformaciones, que redundan en beneficio de todo el territorio.

VI

La presente ley se estructura en cinco títulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales. Los títulos, a su vez, se desarrollan en cincuenta y tres artículos. En el título preliminar se define el objeto, ámbito de aplicación, principios y competencias. El título I está dedicado a la agricultura familiar: su definición y las políticas públicas para su fomento. El título II actualiza la normativa en



materia de regadíos, su financiación, registro y trámites expropiatorios, así como incorpora el concepto de gobernanza del uso del agua y la perspectiva medioambiental. El título III regula distintos procedimientos de reordenación de la propiedad: concentración parcelaria y participación sobre las tierras y otras modalidades, tanto por iniciativa pública como privada, mientras que el título IV trata del Patrimonio Agrario y su gestión, teniendo en cuenta las situaciones derivadas de las regulaciones previas. Finalmente, el título V aborda aquellos apoyos que puedan ser necesarios para paliar daños por eventos naturales de especial intensidad.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto desarrollar, en el ámbito de las competencias exclusivas en materia de agricultura asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, las políticas públicas orientadas a asegurar la modernización del sector y, de un modo específico, la protección del modelo de agricultura social y familiar, partiendo de la caracterización del propio concepto y abordando una estrategia de apoyo público adaptada a las circunstancias socioeconómicas actuales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. *Definiciones.*

1. De conformidad con las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se entenderá por:

- a) Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, a efectos de esta ley, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.
- b) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
- c) Titular de la explotación: la persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civiles, sociales y fiscales que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- d) Agricultor o agricultora profesional: la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una unidad de trabajo agrario.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en la letra a) de este apartado, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

- e) Agricultor o agricultora a título principal: el agricultor o agricultora profesional que obtiene al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explota-



- ción y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación es inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- f) Unidad de trabajo agrario: es el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, estableciéndose el número de horas conforme a la normativa estatal.
 - g) Renta de referencia: indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España, cuya cuantía se viene determinando anualmente por la Administración General del Estado.
 - h) Unidad mínima de cultivo: la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de cada zona.

2. De acuerdo con las definiciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, de 3 de febrero de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea, y en el Reglamento (CE) n.º 1242/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas, se entenderá por:

- a) Característica agraria: cada uno de los diferentes productos agrarios que producen las explotaciones agrarias considerados a efectos del cálculo de las macromagnitudes agrarias.
- b) Producción estándar (PE): valor monetario anual de la producción bruta al precio de salida de la explotación por unidad productiva de cada característica agraria. Para el cálculo de la PE se tendrá en cuenta los rendimientos diferenciales entre secano y regadío.
- c) Producción estándar total de una explotación (PET): para su cálculo, se multiplicará la PE de cada característica agraria de la explotación por el número de unidades productivas de cada característica agraria existentes en la explotación. Posteriormente, se procederá a la agregación de dichos valores, obteniéndose una cifra anual.

3. Definiciones que dimanen de la presente ley:

- a) Coeficiente de profesionalidad: cociente entre los ingresos anuales agrarios, incluidas las ayudas directas a la renta y asimiladas, y los ingresos anuales totales.
- b) Coeficiente de dimensión económica: cociente entre la PET de la explotación o explotaciones y la producción PET de referencia.
- c) Coeficiente de productividad: cociente entre los ingresos agrarios, excluidas las subvenciones, y la PET de la explotación o explotaciones.
- d) Coeficiente de contribución ambiental: cociente entre la PE vinculada a prácticas de agroambiente y clima, a planes de gestión o de agricultura ecológica y la PET de la explotación o explotaciones.
- e) Unidad de ganado mayor (UGM): unidad común equivalente a un bovino adulto de leche (mayor de 24 meses), utilizada para calcular las equivalencias entre los distintos tipos de animales y especies ganaderas conforme a parámetros determinados reglamentariamente.
- f) Capacidad de las explotaciones o instalaciones ganaderas: número máximo de animales, expresado en UGM o unidades de ganado, que una instalación puede llegar a manejar o explotar, en condiciones normales de funcionamiento, y ajustándose al cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, así como de su autorización administrativa.
- g) Explotación o sistema de producción ganadero extensivo: aquella en la que el ganado se encuentra fundamentalmente al aire libre y su alimentación tiene lugar principalmente a través del pastoreo, mediante el aprovechamiento directo de recursos agroforestales durante la mayor parte del año, teniendo la aportación de materias primas vegetales y piensos un carácter complementario.
- h) Explotación o sistema de producción ganadero intensivo: aquella en la que los animales se encuentran generalmente estabulados, alojados en las mismas instalaciones donde se les suministra alimentación, durante una parte importante de su ciclo productivo, con acumulación permanente de estiércoles o purines, así como toda aquella que no cumpla la definición de producción extensiva.
- i) Nueva transformación o creación de regadío: aquella actuación que permite el paso de parcelas de secano a regadío y que afecta a las infraestructuras adscritas a la comunidad de regantes.



- j) Modernización de regadío: actuaciones sobre parcelas ya en regadío cuyo objetivo es la optimización del sistema de riego. Se denomina modernización integral cuando la actuación supone el paso de las parcelas de riego a manta a riego presurizado. Se denomina mejora del regadío cuando, sin ser una modernización integral, se incorporan nuevas inversiones que supongan una mejora en la gestión del riego. En ambos casos se tratará de las infraestructuras adscritas a la comunidad de regantes.
- k) Superficie útil de una parcela a los efectos del cálculo de segregaciones en parcelas que pertenecieron al patrimonio agrario: aquella superficie cultivable, eliminados eriales u otras áreas en las que no resulta viable la implantación de cultivos.
- l) Superficie máxima de ocupación a segregar en parcelas que pertenecieron al patrimonio agrario: aquella superficie necesaria para el correcto desempeño de la actividad, más allá de la ocupada por la de las edificaciones a implantar.
- m) Superficie ocupada por edificaciones a implantar en parcelas que pertenecieron al patrimonio agrario: la superficie ocupada en planta por edificios y otras construcciones, instalaciones fijas o equipamientos propios.
- n) Joven agricultor: persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.
- ñ) Ingresos anuales agrarios: los ingresos agrarios percibidos en el ejercicio fiscal más reciente, utilizando la información fiscal disponible.
- o) Integración: el sistema de gestión de la explotación ganadera destinado a obtener productos pecuarios en colaboración entre dos partes, una de las cuales, llamada integrador, proporciona los animales y los medios de producción y los servicios que se pacten en el contrato correspondiente, y la otra, llamada integrado, aporta las instalaciones y los demás bienes y servicios necesarios y se compromete al cuidado y mantenimiento del ganado.

Artículo 4. *Principios informadores.*

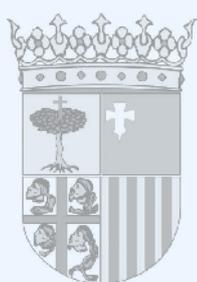
Son principios informadores de esta ley los siguientes:

- a) El aseguramiento de la rentabilidad del modelo de agricultura social y familiar a través de medidas públicas que compensen su déficit de competitividad.
- b) La agricultura y la ganadería familiares como generadoras específicas de bienes hacia el resto de la sociedad: producción endógena de alimentos, vertebración territorial, mantenimiento poblacional, paisaje y cultura.
- c) La perspectiva de género como enfoque para abordar la creciente masculinización y pérdida de población en el medio rural.
- d) La sostenibilidad ambiental y la eficiencia productiva en el uso de los recursos naturales.
- e) El rejuvenecimiento y la profesionalidad del sector.
- f) La creación de valor por parte de las tecnologías de la información y comunicación a través del aumento de la transparencia en la Administración, el fomento de la innovación, la mejora de los sistemas de información públicos y el fomento de la interoperabilidad entre los mismos.
- g) La garantía de la protección del sector ganadero, así como del mantenimiento y aprovechamiento sostenible de pastos y superficies pastables, contribuyendo así a la mejora de la biodiversidad y de los suelos.

Artículo 5. *Objetivos.*

De acuerdo con los principios informadores establecidos en el artículo anterior, son objetivos de esta ley los siguientes:

- a) Caracterizar de modo objetivo el modelo de agricultura social y familiar en Aragón.
- b) Definir los criterios de priorización para una aplicación más eficaz y eficiente de las políticas públicas en favor del modelo familiar agrario y de los bienes públicos a él asociados.
- c) Potenciar la figura del agricultor o agricultora profesional en el marco del modelo familiar, reduciendo la brecha de renta que sufre respecto del resto de los sectores económicos.
- d) Mejorar la dimensión económica, la productividad y la competitividad de las explotaciones familiares agrarias, facilitando su operatividad y acceso a la tecnología, a los conocimientos y a los mercados.
- e) Mejorar la integración ambiental de las explotaciones familiares agrarias.



- f) Favorecer el relevo generacional y la incorporación de la mujer al sector agrario, en el marco del modelo familiar.
- g) Potenciar el papel de liderazgo e iniciativa de las comunidades de regantes en la creación y modernización de regadíos, habilitando nuevas herramientas de apoyo público para tal fin.
- h) Afrontar la dispersión y fragmentación de la propiedad de la tierra incorporando nuevos instrumentos de concentración parcelaria, de reordenación y de gestión de la propiedad en consonancia con el contexto ambiental y socioeconómico actual.
- i) Configurar un banco de tierras que permita concentrar, en favor del modelo social y familiar, el Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma, facilitando las inversiones privadas sobre ese activo a medio y largo plazo y preservando la propiedad pública del mismo.
- j) Potenciar y adaptar la estructura cooperativa aragonesa como solución institucional preferente para facilitar el acceso competitivo del modelo familiar agrario a los mercados, a la tecnología y al conocimiento.

TÍTULO I Agricultura social y familiar

Artículo 6. *Definición del modelo de agricultura social y familiar.*

A los efectos de la presente ley, para considerarse afectas al modelo de agricultura social y familiar las explotaciones agrarias deberán tener una dimensión económica en términos de producción estándar total superior a 10.000 euros e inferior a un millón de euros, cifras que anualmente se actualizarán por Orden de la persona titular del departamento competente en materia de agricultura. Además, habrán de ostentar el poder de decisión en al menos el 50% de su producción estándar total y cumplir los siguientes requisitos, según corresponda:

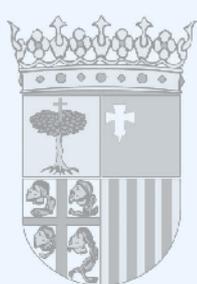
- 1.º Cuando el titular sea una persona física:
 - a) Ser mayor de edad o hallarse emancipada.
 - b) Estar inscrita en el registro al que hace referencia el artículo 10.
 - c) Ser declarante de la solicitud de ayudas directas dimanada de la aplicación de la Política Agrícola Común en España.
 - d) Estar dada de alta en el régimen de seguridad social que corresponda en función de su actividad agraria.
 - e) Tener un coeficiente de profesionalidad igual o mayor del 30% en el caso de explotaciones con producción estándar total inferior a un tercio del techo máximo de dimensión económica para el modelo de agricultura familiar indicado en el presente artículo; o igual o mayor del 50% para el resto de explotaciones. En los casos de incorporación de jóvenes mediante apoyos públicos, se considerará que cumplen esta condición sin necesidad de justificación hasta que finalice el periodo de instalación.
- 2.º Cuando el titular sea una persona jurídica:
 - a) Ser una sociedad agraria de transformación, una cooperativa, una sociedad civil, laboral o mercantil cuyos socios y cuota de participación estén claramente identificados.
 - b) El objeto social principal deberá ser la actividad agraria.
 - c) Como máximo deberá tener 6 socios, todos ellos personas físicas.
 - d) Ninguno de los socios podrá tener, de forma simultánea, una explotación individual catalogada como familiar.
 - e) Al menos el 50% de sus socios deben cumplir las condiciones del presente artículo para personas físicas.
 - f) Los socios que cumplan las condiciones indicadas en la letra e) anterior, deberán ostentar en conjunto el control o poder de decisión de la persona jurídica, incluso en el caso de no llegar a disponer conjuntamente de más del 50% del capital, previsión que, en su caso, deberá hallarse en los estatutos de la persona jurídica.

Artículo 7. *Políticas públicas en favor del modelo de agricultura social y familiar.*

1. Las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos especificados en el artículo 6 tendrán preferencia en la aplicación de los beneficios, subvenciones y cualquier otra actuación o línea de apoyo público que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. De modo específico y sin carácter excluyente de otras actuaciones que puedan ser implementadas en el futuro, dicha preferencia se establecerá en las siguientes actuaciones públicas:

- a) En la adjudicación de superficies de cultivo y de pastos procedentes del patrimonio agrario y de bienes agrarios de las Administraciones públicas o gestionados por ellas.



- b) En las contrataciones de seguros agrarios subvencionadas con fondos públicos.
- c) En el acceso al asesoramiento o a las actividades formativas organizadas o financiadas por las administraciones públicas para la mejora de la cualificación profesional de los agricultores.
- d) En los apoyos a inversiones para modernizar las explotaciones o para la incorporación de jóvenes al sector.
- e) En los apoyos a inversiones colectivas en caso de concentraciones parcelarias.
- f) En las medidas de pagos por superficie o por cabeza de ganado cuando su definición sea potestativa de la Comunidad Autónoma.
- g) En cualquier otra línea de subvenciones del Gobierno de Aragón cuyos beneficiarios sean personas físicas o jurídicas que tengan relación con el sector agrario.

3. Además de la preferencia prevista en el apartado 1, que será prevalente, se aplicarán los siguientes criterios adicionales a la hora de priorizar el apoyo al sector, referidas en el apartado 2, en la medida en que las actuaciones lo posibiliten:

- a) Ser joven agricultor o agricultora.
- b) Ser mujer.
- c) Tener una mayor dependencia del sector, medida a través del coeficiente de profesionalidad.
- d) Disponer de formación profesional o universitaria agraria.
- e) Tener un coeficiente de dimensión económica mayor cuando su renta se halle por debajo de la renta de referencia.
- f) Tener un coeficiente de productividad mayor cuando su renta se halle por debajo de la renta de referencia.
- g) Tener póliza de seguro agrario o disponer de sistemas de gestión y prevención de riesgos climáticos.
- h) Estar integrado en sistemas de calidad diferenciada, venta directa o mantener relaciones contractuales estables dirigidas a la comercialización de las producciones.
- i) Haber realizado en los tres últimos años inversiones que repercutan en unas mejores estructuras y mayor competitividad de la explotación, y prevención de efectos ambientalmente negativos.
- j) Desarrollar modelos de agricultura de mejor integración ambiental, tales como agricultura ecológica, de conservación o de precisión.
- k) Usar tecnologías digitales de mapeo del suelo y de geoposición, y aplicaciones dirigidas especialmente a la fertilización y a tratamientos fitosanitarios.
- l) Realizar la gestión sostenible de los estiércoles y purines a través de centros gestores.
- m) Pertener a una agrupación para tratamientos integrados en agricultura o a una agrupación para la defensa sanitaria en ganadería.
- n) Utilizar energías renovables en las instalaciones de la explotación.
- ñ) Tener suscrito un compromiso de medidas de agroambiente y clima que supongan exigencias superiores al umbral de base que en cada momento pueda establecerse para la producción normal.
- o) Desarrollar la actividad en zonas con limitaciones naturales o demográficas.
- p) Realizar la actividad agraria en espacios naturales protegidos o de la red Natura 2000 y adecuarla a los planes de gestión correspondientes.
- q) En caso de formar parte de una comunidad de regantes, que esta prevea en sus estatutos acciones de gobernanza para minimizar la contaminación difusa.

4. El titular de la explotación será responsable del cumplimiento de las obligaciones tanto de carácter agrario como ambiental, salvo que otra persona física o jurídica ejerza mayoritariamente el control o poder de decisión sobre la actividad agrícola o ganadera desarrollada.

Artículo 8. *Capacidad de las explotaciones ganaderas intensivas.*

1. Al objeto de distribuir las explotaciones en el territorio en función de su capacidad de acogida, de contribuir a la sostenibilidad económica y ambiental, de potenciar el modelo de explotación familiar y de impulsar la economía circular de los nutrientes generados en dichas explotaciones, de modo que no tengan lugar desequilibrios entre la producción de estiércoles y la capacidad de recepción de los suelos de su entorno, así como de reducir riesgos epidemiológicos, se limita la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas intensivas a 720 unidades de ganado mayor (UGM), sin que puedan autorizarse instalaciones a menos de 1 km de distancia entre sí.

2. Reglamentariamente, y por razones debidamente justificadas, el Gobierno de Aragón podrá incrementar hasta en un 20% la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas establecidas en el apartado anterior, para determinadas especies, ámbitos territoriales o sis-



temas de producción, y establecer criterios o condicionantes específicos, siempre que pueda garantizarse el cumplimiento de los objetivos enumerados en dicho apartado.

3. La autorización o ampliación de toda instalación ganadera intensiva exigirá el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1, así como la comprobación de que la capacidad de recepción de fertilizantes de la superficie agraria entre 5 y 10 kilómetros es suficiente para absorber la generación de nutrientes, tanto de la explotación solicitante como del conjunto de las explotaciones ganaderas autorizadas y afectadas, independientemente del destino o gestión de estiércoles de cada una de las explotaciones ganaderas.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se regulará mediante Orden dictada por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería del Gobierno de Aragón atendiendo a las necesidades y especificidades de cada territorio y tipo de explotación.

5. Reglamentariamente se concretará la superficie agraria afectada conforme a lo establecido en el apartado 3, en función de criterios de riesgos ambientales.

6. Las capacidades máximas establecidas en los apartados anteriores se limitarán si existe una norma básica estatal que establezca un criterio más exigente.

Artículo 9. *Autorizaciones ambientales de explotaciones ganaderas intensivas en régimen de integración.*

Las autorizaciones ambientales de explotaciones ganaderas intensivas, en el supuesto de que su titular la gestione en el marco de una relación contractual de integración, deberán establecer la responsabilidad solidaria del integrador y del titular del cumplimiento del condicionado ambiental, siendo obligatoria la comunicación al órgano competente de la identidad del integrador en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato.

Artículo 10. *Registro de personas que ejercen actividades agrícolas y ganaderas de Aragón.*

1. El registro de personas que ejercen actividades agrícolas y ganaderas de Aragón se configura como un registro público, de naturaleza administrativa, que permite disponer de manera permanente, integrada y actualizada de toda la información concerniente a las personas físicas y jurídicas que ejerzan la actividad agraria, como titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que soliciten voluntariamente su inscripción, con independencia de que opten o no a la percepción de ayudas o cualquier otra medida de fomento establecida en el marco de la política agraria.

2. Las inscripciones que consten en el registro deberán contener, al menos, los siguientes datos correspondientes a su titular y a su explotación o explotaciones:

- a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y sexo, o, en caso de personas jurídicas, razón social, sector de actividad y número de identificación fiscal.
- b) Domicilio.
- c) Participación en comunidad de bienes, explotación en régimen de titularidad compartida o en cualquier persona jurídica, constanding el número de identificación fiscal de cada una.
- d) Datos fiscales relativos a ingresos totales, ingresos agrarios, renta total y resultado neto de las actividades agrarias, tanto las individuales como la parte proporcional de cualquier tipo de entidad en la que participe.
- e) Datos de identificación de situación laboral y de seguridad social.
- f) Datos identificativos del representante, en su caso.
- g) Datos de identificación de la explotación o explotaciones: localización, orientación productiva, superficie, número y especie de cabezas de ganado.
- h) Subvenciones agrarias que no requieran inversión percibidas por la persona física inscrita, así como la parte proporcional de las percibidas por cualquier tipo de entidad con actividad agraria en la que participe.
- i) Valor de la producción estándar asociada a su explotación y a explotaciones en las que participe.
- j) Coeficiente de profesionalidad.
- k) Coeficiente de productividad.
- l) Coeficiente de dimensión económica.
- m) Coeficiente de contribución ambiental.
- n) Vinculación al modelo de agricultura social y familiar.
- ñ) Suscripción de pólizas de seguro de sus producciones.
- o) Pertenencia a sistemas de calidad diferenciada, a entidades de comercialización en común, a organizaciones de productores de frutas y hortalizas o de cualquier otro



- sector, a agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura, a agrupaciones para la defensa sanitaria en ganadería, o a comunidades de regantes.
- p) En el caso de personas jurídicas, deberán aportarse los datos relativos a cada socio, identificando la respectiva participación en la sociedad y los datos requeridos en las letras a), d), e) y j).
 - q) Cualquier otro de interés para los fines del registro.

3. De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en la solicitud de inscripción en el registro se incluirá autorización al departamento competente en materia de agricultura a fin de que consulte o solicite a los organismos competentes los documentos precisos para obtener los datos correspondientes indicados en el apartado anterior, así como para que pueda acceder a aquéllos que ya tenga en su poder, que sean necesarios para gestionar los procedimientos competencia del departamento, salvo que los interesados denieguen expresamente este uso. En este caso, deberán aportar la documentación acreditativa exigible para la inscripción.

Artículo 11. *Certificación de cumplimiento de las condiciones del modelo de agricultura social y familiar.*

1. Con base en los datos obrantes en el registro previsto en el artículo 10, se determinará aquellas personas y sus explotaciones que cumplan las condiciones del modelo de agricultura social y familiar indicadas en el artículo 6.

2. Los certificados acreditativos se emitirán, de oficio o a solicitud de la persona interesada, por el titular de la dirección general competente en materia de desarrollo rural.

Artículo 12. *Registro y simplificación administrativa.*

1. El registro se actualizará anualmente de oficio, incorporando la información aportada ante cualquier Administración pública por la persona que ejerce actividades agrícolas o ganaderas. También podrá actualizarse en cualquier momento a petición de las personas interesadas. Los datos de este registro relativos a la explotación o explotaciones, así como otros que la normativa en materia de protección de datos permita, se ofrecerán de forma abierta y reutilizable en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón.

2. Las correspondientes bases reguladoras o convocatorias de apoyo público de cualquier naturaleza podrán considerar obligatoria a sus efectos la inscripción en el registro de personas que ejercen actividades agrícolas y ganaderas de Aragón.

Artículo 13. *Titularidad compartida.*

Al objeto de lograr la igualdad real y efectiva en el medio rural, desde las Administraciones públicas de Aragón se llevarán a cabo acciones referidas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de las empresas que desarrollan su actividad en el sector agrario, favoreciendo la implantación de la titularidad compartida.

TÍTULO II Del regadío

Artículo 14. *Declaración de interés general.*

1. El Gobierno de Aragón podrá declarar un proyecto en el ámbito del regadío, bien sea de nueva transformación o bien en el ámbito de modernización y mejora, como de interés general.

2. Una comunidad de regantes constituida, o en trámite de constitución, podrá solicitar al departamento competente en materia de agricultura la declaración de interés general del proyecto. Para ello, deberá aportar la definición de la actuación mediante su anteproyecto, la autorización ambiental vigente que corresponda y la documentación, emitida por el organismo de cuenca competente, que acredite la existencia de concesiones o derechos de agua. La solicitud debe aportar información sobre la situación de población, empleo y desarrollo económico del término o términos municipales afectados por el proyecto, el número de explotaciones totales que van a beneficiarse de la medida, con detalle de aquellas que, cumpliendo las condiciones del modelo de agricultura social y familiar, se hallen identificadas en el registro previsto en el artículo 10. Asimismo, proporcionará un análisis sobre los nuevos cultivos a instaurar, el incremento de la generación económica que ello supondrá, así como una estimación justificada de los nuevos puestos de trabajo que se prevé que se vayan a generar.

3. A la vista de la información descrita en el anterior apartado, y tras haber emitido la resolución de autorización prevista en el artículo 15, el departamento competente en materia de agricultura podrá proponer al Gobierno de Aragón la declaración de interés general del pro-



yecto. Dicha declaración debe realizarse por Decreto del Gobierno de Aragón y publicarse en el “Boletín Oficial de Aragón”.

4. La declaración de interés general de una actuación, en los términos previstos en este artículo, determinará preferencia en la obtención de los apoyos públicos que se establezcan. A su vez, y dentro de las actuaciones declaradas de interés general, resultarán prioritarias aquellas correspondientes a zonas de regadío declaradas de interés nacional en el marco de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, en las que existan obras ya ejecutadas por la Administración.

Artículo 15. *Autorizaciones y órgano sustantivo en materia de regadíos.*

1. El departamento competente en materia de agricultura deberá autorizar las actuaciones tanto de creación como de modernización de regadíos. Dichas autorizaciones se basarán en criterios agronómicos, en especial de eficiencia en el uso de las dotaciones hídricas y de minimización de la contaminación difusa, justificando su compatibilidad con la planificación y criterios autonómicos en materia de regadíos.

No podrán autorizarse actuaciones incompatibles con los objetivos de la política agraria autonómica, que deberán orientarse al modelo de agricultura familiar y a potenciar las comunidades de regantes o usuarios.

Dicha autorización, preceptiva y vinculante, deberá ser previa a las autorizaciones ambientales y del órgano competente en materia de aguas.

2. Para la autorización prevista en el apartado anterior, quien haya promovido la actuación deberá efectuar una solicitud ante el departamento competente en materia de agricultura, a la que deberá adjuntar un anteproyecto, incluyendo las parcelas y recintos afectados con las referencias del sistema de información geográfica derivado de las ayudas de la Política Agrícola Común, así como la justificación de las dotaciones, las eficiencias de riego previstas y de los sistemas de control de la contaminación difusa que se prevean incorporar.

3. El departamento competente en materia de agricultura será el órgano sustantivo tanto a los efectos de la autorización de la actuación, para la tramitación previa de la autorización ambiental ante el órgano ambiental competente, así como para el seguimiento y control de las resoluciones adoptadas por dicho órgano ambiental.

Artículo 16. *Marco general para la financiación y ejecución.*

1. De modo general, la ejecución y financiación de las actuaciones en materia de regadío, bien sea en el ámbito de la modernización integral o mejora del existente, bien en el de nueva creación declarada de interés general, se efectuarán por las comunidades de regantes. En su caso, el apoyo público se basará en un modelo subvencional ajustado a las modalidades que en cada momento establezca la Administración autonómica.

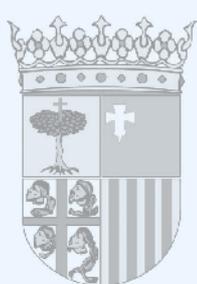
2. Salvo las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 siguientes, el marco general de ejecución de obras por parte de las comunidades de regantes será la licitación a través de pública concurrencia cuando opten a recibir apoyo público, ajustándose a la legislación sobre contratos del sector público cuando le sea de aplicación.

3. De modo excepcional, atendiendo a actuaciones que entrañen una dificultad específica objetiva, aquellas comunidades de regantes que se hallen interesadas podrán solicitar al departamento competente en materia de agricultura la intervención de empresas públicas que tengan la condición de medio propio de la Administración, tanto para la ejecución de la obra como para el apoyo técnico que resulte necesario. El referido departamento, en vista de la solicitud presentada por la comunidad de regantes, adoptará la decisión que corresponda mediante resolución motivada.

4. También de modo excepcional, a solicitud de una comunidad de regantes en el caso de proyectos de creación de regadíos declarados de interés general que entrañen una dificultad específica y objetiva, el departamento competente en materia de agricultura, previa decisión motivada, podrá ejecutar directamente una obra con base en un convenio de cofinanciación entre la propia Administración y la comunidad de regantes correspondiente. Dicho convenio recogerá de forma detallada el importe total de la inversión, el porcentaje de participación de cada una de las partes, así como los avales que deberá aportar la comunidad de regantes a la firma del mismo. La intensidad máxima de ayuda pública en términos de subvención equivalente será del 50%. Una vez ejecutada la obra, ésta será entregada a la comunidad de regantes.

Artículo 17. *Trámites expropiatorios en actuaciones de regadío.*

1. La declaración por Decreto del Gobierno de Aragón del interés general de una actuación en el ámbito del regadío al amparo de esta ley, unida a la aprobación del proyecto de obras



correspondiente por parte de la comunidad de regantes, lleva implícita la declaración de interés social e implica, asimismo, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de la transformación, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

2. Los efectos previstos en el apartado anterior se extienden igualmente a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las posibles modificaciones que posteriormente puedan introducirse en este.

3. La comunidad de regantes que tenga aprobado el proyecto y vaya a ejecutar la actuación tendrá la consideración de beneficiaria en los procedimientos de expropiación forzosa.

4. La valoración de los bienes y derechos a efectos de la determinación del justiprecio se efectuará de acuerdo con el valor que tuvieran al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tener en cuenta las posibles plusvalías a que la actuación pudiera haber dado lugar o pudiera dar en el futuro.

5. En el supuesto de seguir el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, la propuesta para la declaración de la urgencia de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por los proyectos de obras que vayan a ejecutarse para la actuación corresponderá a la persona titular del departamento competente en materia de agricultura, adoptándose el correspondiente acuerdo por el Gobierno de Aragón.

6. La realización de la expropiación forzosa por parte de la Administración expropiante devengará una tasa por la declaración de interés general y otra por la ejecución de las actas previas, todo lo cual deberá contemplarse en el marco de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, o regulación que la sustituya.

Artículo 18. *Sistema alternativo de financiación y ejecución de obras en zonas regables de interés nacional.*

1. Previo acuerdo de la asamblea general, una comunidad de regantes podrá solicitar al departamento competente en materia de agricultura la aplicación de una vía alternativa a la regulada por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario para la financiación y ejecución de las obras de regadío pendientes de ejecución en zonas regables de interés nacional íntegramente ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en los apartados siguientes. Con base en dicha solicitud, el referido departamento solicitará informe a la correspondiente comunidad general de regantes, en el caso de que esta exista.

2. La comunidad de regantes concretará en su solicitud las obras a que se refiere y, en el caso de que, conforme al plan coordinado de obras, su ejecución no corresponda al departamento competente en materia de agricultura, se adoptará el acuerdo preciso con la Administración General del Estado.

3. La financiación alternativa consistirá en el adelanto por los futuros regantes de todos o parte de los importes que les corresponda asumir, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, del coste de las obras calificadas como de interés común en los correspondientes planes coordinados de obras. El referido adelanto supondrá que los importes indicados se aportarán por la comunidad de regantes en el momento de la ejecución de dichas obras conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, como alternativa a la previsión actualmente establecida en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en la que las aportaciones se efectúan tras la puesta en riego, la declaración del cumplimiento de índices y la aprobación por la Administración del correspondiente proyecto de liquidación.

4. La comunidad de regantes afectada y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón firmarán un convenio en el que se detallarán todas las condiciones necesarias para la ejecución y financiación de las obras correspondientes y, en particular, las cantidades que adelantará la comunidad de regantes, el momento en que lo hará, posibles garantías que pudieran exigirse a la comunidad de regantes, cláusulas de salvaguardia y los contenidos que las partes consideren necesarios para la mejor consecución de la ejecución de la obra. El referido convenio podrá también ser suscrito por sociedades o empresas públicas autonómicas o estatales u organismos públicos autónomos competentes para la ejecución o gestión de infraestructuras de riego, o por instituciones o entidades financieras.

5. De acuerdo con el contenido del convenio al que se refiere el apartado anterior, las obras podrán ejecutarse por la Administración competente o por empresas o sociedades públicas autonómicas o estatales. También podrán ser ejecutadas por la comunidad de regantes, correspondiendo en este caso a la Administración autonómica la supervisión y tutela de la ejecución a fin de garantizar su ajuste al marco legal establecido, así como, en caso necesario, las expropiaciones a las que hubiere lugar conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.



6. Los importes adelantados por los futuros regantes a través de la comunidad de regantes serán deducidos en los posteriores proyectos de liquidación que elabore la Administración, lo que podrá recogerse de forma expresa en el convenio correspondiente.

7. Cuando la financiación y ejecución se efectúen por la comunidad de regantes con apoyo público derivado de un régimen subvencional específico, las aportaciones de financiación a realizar por los futuros regantes se ajustarán a las condiciones del citado régimen. En este caso, el referido convenio será de supervisión y tutela de la ejecución a fin de garantizar el ajuste de la actuación al marco legal establecido, así como, en caso necesario, contemplando las expropiaciones a las que hubiere lugar conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

8. Las previsiones del apartado anterior referidas al convenio serán también de aplicación en el caso de que la comunidad de regantes asuma la financiación y ejecución sin apoyo público.

Artículo 19. *Transmisión de tierras reservadas en zonas regables de interés nacional.*

1. El tráfico jurídico de propiedades en sectores declarados como regadíos en zonas de interés nacional, cuyos propietarios hayan optado a través de su comunidad de regantes por el sistema alternativo de financiación y ejecución de obras previsto en el artículo 18 o, anteriormente, por el previsto en la disposición adicional octava de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedará sujeto a las normas generales que regulan la propiedad inmueble siempre que el adquirente cumpla los criterios del modelo de agricultura social y familiar y las superficies así adquiridas, juntamente con aquellas de las que ya pudiera ostentar la propiedad, no supere las 100 hectáreas.

2. En el resto de situaciones no contempladas en el apartado anterior, el tráfico jurídico de propiedades quedará sujeto a lo establecido en los apartados siguientes.

3. Salvo que medie autorización previa de la transmisión por parte del departamento competente en materia de agricultura, tendrán la consideración de tierras en exceso aquellas tierras sujetas a reserva que hayan sido adquiridas por actos inter vivos con posterioridad a la aprobación del Plan General de Transformación de la zona regable previsto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y con antelación a que sobre las mismas medie resolución administrativa que constate que se han alcanzado los límites de intensidad de explotación previstos en el Plan General de Transformación correspondiente.

4. La autorización de la transmisión de tierras sujetas a reserva solo podrá otorgarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Transmisión de la totalidad de la propiedad declarada reservada en la zona regable.
- b) Cumplimiento por el adquirente de las cualidades personales establecidas en el correspondiente Plan General de Transformación.
- c) Si el adquirente es una sociedad agraria de transformación o cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, el total de tierras reservadas a la misma no podrá exceder de la suma de las reservas que corresponderían a aquellos de sus socios que reúnan las cualidades personales exigidas por el Plan General de Transformación para ser reservistas.
- d) En el supuesto de que la entidad jurídica indicada en la letra anterior fuera disuelta antes de que las tierras afectadas por la zona regable queden sometidas a las reglas generales de transmisión, la propiedad inmobiliaria procedente de tierras reservadas se repartirá entre los socios que reúnan las cualidades personales exigidas por el Plan General de Transformación, sin que, en ningún caso, de esta partición pueda derivarse una adjudicación a un miembro que supere el límite de tierra reservada que individualmente pudiera corresponderle conforme a lo establecido en el Plan General de Transformación.
- e) Si el adquirente no fuese propietario de tierras en la zona regable, las fincas habrán de permitir la constitución de una unidad mínima de explotación, conforme a las determinaciones del Plan General de Transformación.

5. En todo caso, la transmisión no podrá someterse a pacto o condición que tengan por objeto la suspensión o resolución de sus efectos.

6. La tierra cuya transmisión haya sido autorizada por el departamento competente en materia de agricultura mantendrá la calificación de tierra reservada solo en aquella parte que el adquirente pueda acumular a la que tuviera antes de la transmisión, sin exceder del máximo establecido en el Plan General de Transformación.

7. En ningún caso la transmisión supondrá una disminución del volumen de tierras declaradas en exceso en la zona regable.

8. La transmisión autorizada será instrumentada en documento público al que se incorporará la autorización administrativa, que podrá tener validez temporal, y se notificará al departamento competente en materia de agricultura en el plazo de un mes desde su otorgamiento.



9. La transmisión implicará la subrogación del adquirente en la concesión que pudiera existir a favor del transmitente como complemento de la tierra reservada objeto de la transmisión.

10. Las tierras transmitidas irregularmente tendrán la consideración de tierras en exceso, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 20. *Gobernanza y gestión del agua de riego a nivel de parcela.*

1. Cuando una comunidad de usuarios para riego sea promotora de una actuación que haya requerido autorización ambiental, procederá a adaptar sus estatutos u ordenanzas a fin de asegurar el cumplimiento de obligaciones o condicionados derivados de la referida autorización.

2. Las comunidades de usuarios para riego beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas en materia agraria o medioambiental otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán en sus estatutos u ordenanzas protocolos de regulación y control, a los que deberán verse afectos sus comuneros, con el fin de mejorar la calidad del agua de los retornos de agua de riego y contribuir a minimizar la contaminación difusa. Dichos protocolos tendrán un contenido mínimo que deberá orientarse al consumo racional de insumos y será establecido por Orden de la persona titular del departamento competente en materia de agricultura.

Artículo 21. *Registro de regadíos de Aragón.*

1. Se crea el registro de regadíos de Aragón, como registro público de naturaleza administrativa adscrito al departamento competente en materia de agricultura.

2. Las comunidades de regantes y los titulares legales o concesionales de derechos de agua de riego, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley, inscribirán en el referido registro todas las superficies situadas en la Comunidad Autónoma de Aragón que tengan la consideración de regadío conforme a los modelos de declaración del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas derivado de la aplicación de la Política Agrícola Común.

3. La información de este registro que la normativa en materia de protección de datos permita, se ofrecerá de forma abierta y reutilizable en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá, de común acuerdo con los organismos de cuenca correspondientes, aquellos mecanismos de coordinación que permitan compartir y optimizar la información así obtenida.

5. El referido registro deberá permitir caracterizar el regadío aragonés de forma pormenorizada. Para ello, se delimitarán unidades cartográficas de regadío, que contendrán grupos de parcelas regadas, a nivel de polígono catastral, que resulten homogéneas. Dicha homogeneidad se basará en su pertenencia administrativa a una misma comunidad de regantes y en relación con una misma fuente de agua. Cada unidad cartográfica de regadío se clasificará en dos niveles:

a) El primer nivel se definirá en función de cuatro propiedades: el origen del agua (superficial o subterránea), la fuente de energía (presión natural o bombeo), el sistema de riego en parcela (inundación o presurizado) y la escasez de agua (eventual o permanente).

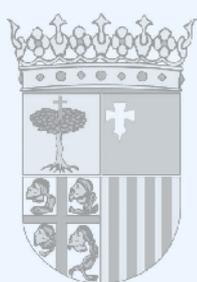
b) El segundo nivel de clasificación de cada unidad cartográfica de regadío se basará a su vez en otras cuatro propiedades: el tamaño de la parcelación (disgregada o concentrada), la orientación productiva (cultivos extensivos o intensivos), la existencia de una figura de protección ambiental (pertenencia o no a la Red Natura 2000) y la componente socioeconómica (pujante, moderada o recesiva).

6. Las comunidades de regantes, así como los titulares legales o concesionales del derecho del agua, deberán actualizar de forma bianual este registro, comunicando las modificaciones o variaciones que se produzcan en las unidades cartográficas de regadío que correspondan.

Artículo 22. *Seguimiento ambiental de las actuaciones de regadío.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sin perjuicio de la sanción que proceda aplicar a quien cometa una infracción en el ámbito del regadío, se deberá restaurar o reponer la situación alterada al estado anterior de la infracción cometida.

2. Para tal fin, el órgano sustantivo comunicará al sujeto pasivo de la referida sanción la necesidad de restaurar o reponer la situación alterada al estado anterior a la infracción come-



tida, otorgándole el plazo de tres meses para que proceda a comunicar si opta por la restauración o la reposición de la situación alterada al estado anterior a la infracción.

3. En el caso de que la persona infractora optase por la restauración de las potenciales afecciones de la actuación ejecutada, deberá aportar al órgano sustantivo un estudio sobre la afección ambiental y económica que supondría la aplicación de la alternativa de reposición de la situación alterada al estado anterior al de la infracción, además de un estudio de las afecciones ambientales que haya podido causar la actuación ejecutada, así como las medidas restauradoras que sobre ellas se proponga aplicar, juntamente con un calendario de actuaciones a desarrollar en un plazo máximo de un año.

4. Recibida la referida información, el órgano sustantivo la someterá a trámite de información y participación pública. Finalizado dicho trámite, dará traslado al órgano ambiental para que emita el preceptivo informe.

5. A la vista del expediente y una vez emitido el informe preceptivo del órgano ambiental, el órgano sustantivo resolverá sobre la regularización de la actuación.

TÍTULO III

De la reordenación de la propiedad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 23. *Tipología de los procesos de reordenación de la propiedad.*

1. Los procedimientos de reordenación de la propiedad podrán tener carácter público o privado. Ambos se iniciarán a instancia de los propietarios interesados, requiriéndose en los de carácter público la declaración de utilidad pública por Decreto del Gobierno de Aragón.

2. La reordenación de la propiedad de carácter público únicamente contempla dos modalidades: la de concentración parcelaria y la de establecimiento de participaciones sobre las tierras.

3. La reordenación de la propiedad de carácter privado contempla, además de las dos modalidades previstas en el apartado precedente, la modalidad de permutas entre personas propietarias.

Artículo 24. *Nuevos caminos derivados de la reordenación de la propiedad.*

En el diseño y construcción de nuevos caminos derivados de la reordenación de la propiedad deberá tenerse en cuenta tanto la visión agraria como la medioambiental para la existencia de unas infraestructuras sostenibles y eficientes para los interesados.

Artículo 25. *Unidades mínimas de cultivo.*

1. A los efectos de esta ley, la extensión de las unidades mínimas de cultivo se establece, como norma general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en 10 hectáreas para secano y 5 hectáreas para regadíos, excepto en regadíos tradicionales de riego por gravedad, en los que se reduce a 2 hectáreas. No obstante, en cada zona de concentración parcelaria que se ejecute podrán determinarse otras superficies diferentes, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 28.

2. La división o segregación de una finca rústica solo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

3. Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de una finca, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior.

4. La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1, aun en contra de lo dispuesto por el testador, aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.

5. En cuanto a excepciones, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre la materia y, en todo caso, podrá autorizarse la división cuando fuera necesaria por razón del cumplimiento de medidas contenidas en autorizaciones ambientales.

CAPÍTULO II

Procedimientos de carácter público

Artículo 26. *Procedimiento para la declaración de utilidad pública.*

1. A través del ayuntamiento, o ayuntamientos en su caso, del término municipal en el que se pretenda iniciar un procedimiento, se presentará solicitud al departamento competente en



materia de agricultura. Dicha solicitud deberá ser respaldada con un porcentaje de propietarios de la superficie a reordenar superior al 60%, o bien únicamente superior al 50% cuando éstos aporten más del 75% de la superficie a concentrar. En ambos casos, el número de propietarios o propietarias firmantes será mayor que diez y la superficie superior a 200 hectáreas de secano o 150 hectáreas de regadío.

2. El ayuntamiento o, en su caso, ayuntamientos donde se ubique la zona solicitada convocará un periodo de información pública en el que las personas propietarias que no estén conformes con la solicitud de concentración parcelaria puedan manifestar por escrito su oposición.

3. En cualquier momento del procedimiento, y siempre que los trabajos de concentración se suspendan por un periodo superior a tres años por razones sobrevenidas debidamente justificadas, se revisará la declaración de utilidad pública.

Artículo 27. *Resolución de actuaciones previas y proyecto básico.*

1. Recibida la solicitud, el departamento competente en materia de agricultura, a través de la dirección general que corresponda, resolverá sobre el inicio de actuaciones atendiendo a si concurren razones objetivas de interés público y en función del apoyo a la actuación por los propietarios, así como de las disponibilidades presupuestarias previsibles para llevarla a cabo.

2. Una vez emitida resolución de inicio de actuaciones, el departamento competente en materia de agricultura redactará un proyecto básico, que incluirá:

- a) Perímetro y superficie a concentrar, incluyendo el número de propietarios y parcelas, con indicación de los firmantes a favor y en contra del procedimiento.
- b) Grado de la división y dispersión de las parcelas, con indicación del número de explotaciones que cumplen los criterios del modelo de agricultura social y familiar previsto en el artículo 6. También el número de agricultores y agricultoras propietarios de una parcela única, y la estimación del grado de concentración previsible.
- c) Avance del plan de obras de la zona de concentración.
- d) Delimitación gráfica de las masas a concentrar derivadas del referido plan de obras. En cada masa de concentración se delimitarán los recintos del terreno y elementos del paisaje con interés por su singularidad o significación ambiental que deberán ser preservados en el proceso de reparcelación, así como aquellos otros que se eliminarán por el propio procedimiento de redistribución de la propiedad.
- e) Evaluación sobre el coste económico y temporal en los trabajos de concentración y obras previstas.
- f) Afecciones y sinergias con otras actuaciones tales como regadíos o infraestructuras de cualquier tipo (urbanísticas, o de patrimonio cultural) que puedan condicionar la viabilidad de la actuación.

3. En aquellos casos de reordenación de la propiedad en los que resulte patente la existencia de un elevado número de personas propietarias con superficies muy reducidas, el proyecto básico podrá prever que la reordenación de la propiedad se realice, total o parcialmente, mediante la modalidad del establecimiento de participaciones sobre las tierras.

4. El referido proyecto básico, acompañado de un estudio de las afecciones ambientales de la actuación, será sometido al trámite de autorización ambiental que corresponda.

5. La resolución de la autorización ambiental por parte del órgano competente incluirá, de forma única para toda la zona, la autorización para la eliminación por parte de los perceptores de las fincas de reemplazo de aquellos márgenes o lindes entre parcelas que no deban ser preservados por su interés, su singularidad o su significación ambiental.

Artículo 28. *Informe previo de viabilidad y declaración de utilidad pública.*

1. Visto el proyecto básico y el resultado de la autorización ambiental, se elaborará por el departamento competente en materia de agricultura un informe de viabilidad.

2. Las conclusiones de dicho informe serán elevadas al Gobierno de Aragón a fin de que proceda, en su caso, a la declaración de utilidad pública del proceso de concentración parcelaria mediante Decreto.

3. En dicho Decreto se concretará el perímetro de la zona, que podrá ser modificado por aquellas inclusiones, exclusiones o rectificaciones que en su caso se acuerden, e incluirá un plazo para el inicio de las actuaciones, transcurrido el cual sin éstas haberse iniciado, el Decreto perderá su eficacia. También establecerá las unidades mínimas de cultivo para el término municipal en el que se ubica la zona de concentración, tanto para secano como para regadío. Dichas unidades mínimas de cultivo se aplicarán una vez ejecutada la concentración, tras la publicación del anuncio de la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la concentración parcelaria.



Artículo 29. *Fases del procedimiento.*

1. El procedimiento para llevar a cabo la concentración parcelaria tendrá las dos fases siguientes:
 - a) Fase provisional: contendrá simultáneamente las bases provisionales y el proyecto de concentración parcelaria, incluyendo la información completa, aunque provisional a los efectos de propiedad y calidad de las tierras aportadas para realizar la concentración parcelaria y de propuesta inicial de las fincas de reemplazo a asignar a cada propietario.
 - b) Fase definitiva: contendrá simultáneamente las bases definitivas y el acuerdo de concentración parcelaria, incluyendo la información completa y definitiva a los efectos de propiedad y calidad de las tierras aportadas para realizar la concentración parcelaria y de asignación final de las fincas de reemplazo a cada propietario.
2. Las adjudicaciones de tierra concentrada se concretarán provisionalmente en el proyecto de concentración y de forma definitiva en el acuerdo de concentración. En ambos documentos se reflejará la información completa de las fincas de reemplazo atribuidas.
3. Las bases provisionales y el proyecto de concentración serán objeto de una encuesta pública en la sede del ayuntamiento que se habilite, con el fin de que puedan presentarse las alegaciones que proceda respecto a su contenido.
4. Las bases definitivas y el acuerdo de concentración parcelaria se aprobarán por resolución de la dirección general que corresponda en razón de sus competencias, después de introducir aquellas correcciones y modificaciones que proceda a resultas de las alegaciones presentadas y descritas en el apartado anterior. Tanto las bases definitivas como el acuerdo de concentración parcelaria podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular del departamento competente en materia de agricultura.

Artículo 30. *De la modalidad del establecimiento de participaciones sobre las tierras.*

1. El establecimiento de participaciones sobre las tierras supone que los propietarios o propietarias afectados no recibirán parcelas de reemplazo, sino participaciones en función de la superficie y calidad de las tierras aportadas.
2. En esta modalidad, el proyecto básico deberá establecer la superficie mínima de las parcelas indivisibles en las que a los propietarios se les asignen las participaciones. Dicha superficie mínima deberá asegurar la competitividad de su explotación, así como la posibilidad de rentabilizar inversiones de mejora de la misma como es el caso de la creación, modernización o mejora del regadío.
3. La explotación de cada parcela a la que se atribuyan las participaciones deberá efectuarse a una mano mediante la aplicación de cualquier sociedad o estructura jurídica admisible en Derecho. Dichas parcelas resultarán indivisibles.

Artículo 31. *Comisiones locales de concentración parcelaria.*

1. Las comisiones locales de concentración parcelaria son órganos colegiados, dependientes de la dirección general con competencias en materia de reforma y desarrollo agrario, a cuyo titular le corresponderá el nombramiento de sus miembros.
2. Las comisiones locales estarán compuestas por:
 - a) Presidente: con voto de calidad, será la persona que ocupe la dirección del servicio provincial, correspondiente a la zona de concentración parcelaria de que se trate, del departamento competente en materia de concentración parcelaria.
 - b) Vicepresidente: la persona que ocupe la subdirección o cargo equivalente del mismo servicio provincial correspondiente.
 - c) Secretario, con voz y voto: un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma que tenga formación jurídica.
 - d) Vocales: el Registrador de la Propiedad, el Notario de la zona o, no habiendo determinación de zonas notariales, el del distrito a quien por turno corresponda, un ingeniero del servicio provincial correspondiente, el alcalde o alcaldes de la zona o zonas a concentrar y tres representantes de los propietarios de la zona.
3. Los tres propietarios que han de formar parte de la comisión local de concentración parcelaria serán elegidos por una asamblea de participantes en la concentración convocada por el ayuntamiento del municipio en que mayor superficie haya de la zona de concentración parcelaria, siendo auxiliado por los otros ayuntamientos que tengan superficie en ella. En esta misma asamblea se designará a un máximo de seis propietarios de la zona que, sin formar parte de la comisión local, auxiliarán a esta en los trabajos de clasificación de tierras.
4. Las comisiones locales de concentración parcelaria tendrán las siguientes funciones:



- a) Tutelar los trabajos de investigación de la propiedad y participar en la clasificación de tierras.
- b) Aprobar las bases provisionales.
- c) Proponer a la dirección general competente la aprobación de las bases definitivas.

5. Las comisiones locales de concentración parcelaria se ajustarán en su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a la normativa que pueda dictar la Comunidad Autónoma de Aragón al respecto.

6. Las comisiones locales de concentración parcelaria se extinguirán tras la aprobación de las bases definitivas de la concentración parcelaria.

CAPÍTULO III

Procedimientos de carácter privado

Artículo 32. *De los procedimientos de carácter privado.*

El departamento competente en materia de agricultura podrá autorizar la realización de la concentración parcelaria de carácter privado con arreglo al procedimiento especial establecido en esta ley, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Un número de agricultores o agricultoras titulares de explotaciones individualizadas no menor de cinco.
- b) Una superficie mínima a concentrar de 200 hectáreas para tierras de secano y de 100 hectáreas en tierras de regadío.
- c) Que la superficie no aportada a concentración e incluida en el perímetro no exceda del 30% de la superficie a concentrar.
- d) Que los promotores constituyan una entidad con personalidad jurídica para llevar a cabo específicamente la concentración de sus fincas incluidas en el perímetro a concentrar.

Artículo 33. *Solicitud, plan de trabajo y resolución administrativa.*

1. La entidad constituida presentará la solicitud al departamento competente en materia de agricultura acompañada de un plan de trabajo que deberá hacer referencia a los siguientes extremos:

- a) Perímetro de concentración.
- b) Relación de propietarios integrantes de la entidad constituida con las parcelas catastrales aportadas y sus superficies, así como la relación de parcelas catastrales excluidas y su superficie.
- c) Plano que refleje la situación de las parcelas incluidas y excluidas en el perímetro a concentrar.
- d) Presupuesto económico y plazo de ejecución de los proyectos y estudios técnicos y ambientales necesarios.
- e) Designación del personal técnico que vayan a realizar los trabajos de referencia.
- f) Conformidad expresa de todos los propietarios integrantes de la entidad.

2. La persona titular de la dirección general competente en esta materia resolverá expresamente sobre la solicitud presentada en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que medie resolución expresa, se considerará la petición desestimada. Si la resolución es favorable a la solicitud, se abrirá un período de información pública mediante publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como su exposición en el tablón de edictos del ayuntamiento o ayuntamientos afectados durante un mes, contado desde la fecha de publicación del último aviso.

3. Durante el plazo de información pública, podrá interponerse recurso de alzada frente a dicha Resolución ante la persona titular del departamento competente en materia de agricultura.

4. La resolución favorable tendrá como consecuencia que la concentración será obligatoria para los propietarios o propietarias y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas existentes sobre aquellas parcelas que voluntariamente se aporten con este objeto.

Artículo 34. *Proyecto de concentración parcelaria.*

1. Aprobada la solicitud, los promotores deberán presentar, en el plazo de un año, un proyecto de concentración parcelaria y, en su caso, un plan de obras, cuyos contenidos y condiciones deberán ser expresamente aceptados como mínimo por el 85% de ellos. El plazo de presentación podrá prorrogarse por otro año.



2. Transcurrido el plazo sin que se hubiera presentado el referido proyecto, quedará sin efecto la aprobación otorgada.

3. El proyecto deberá incluir los siguientes documentos:

- a) Relación de cada una de las parcelas aportadas a la concentración, con expresión de la superficie y de los derechos reales y situaciones jurídicas que les afecten.
- b) Justificación suficiente del dominio de cada una de las parcelas aportadas a la concentración, con la documentación acreditativa de su titularidad, sin que puedan admitirse transmisiones, sucesiones o donaciones que no hayan sido debidamente realizadas, y justificación, asimismo, de la liquidación de impuestos correspondiente.
- c) Clasificación de tierras y fijación de los respectivos coeficientes que servirán para llevar a cabo las adjudicaciones.
- d) Relación de cada una de las fincas de reemplazo que se atribuye a cada propietario, así como de los derechos reales y situaciones jurídicas que hayan de trasladarse a las mismas.
- e) Fichas individuales de aportaciones de parcelas y atribuciones de fincas de reemplazo de cada propietario.
- f) Planos de situación, de parcelas aportadas, de clases de tierra y de fincas de reemplazo sobre base ortofotográfica.
- g) Previsión del momento en que se estima deba tomarse posesión de las fincas de reemplazo.

Artículo 35. *Aprobación del proyecto e información pública.*

1. Recibido el proyecto y aprobado, en su caso, por la dirección general competente en la materia, se habilitará un plazo de información pública siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado 2 del artículo 33.

2. Durante el periodo de información pública, podrá interponerse recurso de alzada contra la aprobación del proyecto ante la persona titular del departamento competente en materia de agricultura.

Artículo 36. *Apoyo público y financiación.*

1. El departamento competente en materia de agricultura podrá implementar líneas de subvenciones para apoyar la concentración privada.

2. En el marco de dichas subvenciones, los gastos ocasionados por el otorgamiento de escrituras, acta de protocolización de títulos e inscripción en el Registro de la Propiedad podrán ser cubiertos al 100% de su coste. El porcentaje de intensidad de ayuda para el resto de costes será establecido en las bases reguladoras correspondientes.

3. Las concentraciones parcelarias privadas gozarán de los beneficios fiscales establecidos en la legislación tributaria.

Artículo 37. *Concentración parcelaria por el sistema de permuta.*

1. El departamento competente en materia de agricultura podrá autorizar permutas entre dos o más propietarios cuando cada uno de ellos agrupe fincas con una superficie que sea, como mínimo, de cinco hectáreas de secano, una hectárea de regadío o una hectárea de plantaciones regulares, y la diferencia en superficie entre lo aportado y lo recibido no sea superior al 20%.

2. Estas permutas gozarán de los beneficios fiscales establecidos en la legislación tributaria.

3. Las personas interesadas deberán dirigir la solicitud al departamento competente en materia de agricultura, debiendo acreditarse el dominio de cada una de las parcelas objeto de permuta. Asimismo, deberá acompañarse plano o croquis de situación de cada una de ellas.

4. Autorizada la permuta, mediante resolución de la dirección general competente en la materia, las personas interesadas formalizarán ante notario en el plazo de tres meses los actos y contratos precisos para llevarla a cabo.

5. Los gastos ocasionados con motivo de las transmisiones podrán ser subvencionados por el departamento competente en materia de agricultura a través de regímenes de subvención que, en su caso, puedan habilitarse.

CAPÍTULO IV Acta de reorganización

Artículo 38. *Acta de reorganización de la propiedad.*

Tanto en el procedimiento de carácter público como en el de carácter privado, resueltos los recursos que, en su caso, se hubieran podido presentar, el departamento competente en ma-



teria de agricultura extenderá y autorizará el acta de reorganización de la propiedad que, acompañada de los títulos de concentración, remitirá a la notaría correspondiente para su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV Del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón

CAPÍTULO I Bienes integrantes, fines y su gestión

Artículo 39. *El Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Forman parte del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón el conjunto de derechos reales que la Comunidad Autónoma ostente sobre los siguientes bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria, directamente o previa transformación:

- a) Los adquiridos en ejecución de procedimientos de transformación de grandes zonas y comarcas.
- b) Los adquiridos en virtud del ejercicio de derechos preferentes.
- c) Los cedidos en uso a la Administración autonómica.
- d) Los adquiridos en virtud de cualquier otro título.
- e) Las fincas de propietarios desconocidos, procedentes del proceso de concentración parcelaria.
- f) Los terrenos municipales de uso agrario que pudieran ser aportados al patrimonio agrario mediante convenio con las entidades locales.

2. La gestión de los bienes y derechos del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponderá al departamento competente en materia de agricultura.

Artículo 40. *Gestión del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. El aprovechamiento y explotación de los inmuebles que formen parte del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón estarán sujetos a concesión, ostentando siempre la plena propiedad sobre los mismos la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las concesiones para el aprovechamiento y explotación de los inmuebles serán adjudicadas por el departamento competente en materia de agricultura mediante licitación basada en un procedimiento de concurrencia competitiva pública, cuyas bases se aprobarán por Orden de la persona titular de dicho departamento y tendrán en cuenta, en los baremos que se establezcan para otorgar la puntuación a cada solicitante, lo previsto en el artículo 7. Las bases también harán referencia al canon a pagar anualmente, el cual constará en el documento de concesión correspondiente.

3. La duración de las concesiones será de hasta 25 años.

4. Alternativamente, el departamento podrá firmar convenios con Administraciones locales en cuyo término municipal se hallen las parcelas de patrimonio agrario, en los que se encomiende la gestión para la adjudicación de las parcelas a agricultores o agricultoras con base también en los criterios de prioridad del artículo 7. Estos convenios podrán tener una duración de hasta 26 años y en ellos se deberán establecer los cánones a abonar.

5. Aquellas inversiones o mejoras que hayan incorporado al patrimonio agrario los concesionarios pasarán a formar parte del mismo una vez finalizado el periodo de concesión. Podrá preverse la concesión de tierras de secano a fin de que el concesionario lleve a término y asuma el coste de su transformación en regadío.

6. El departamento competente en materia de agricultura podrá celebrar convenios con aquellas Administraciones locales que de forma voluntaria así lo soliciten, en virtud de los cuales se permita al Gobierno de Aragón la utilización de parcelas de patrimonio agrario municipal para su adjudicación a agricultores conforme a lo dispuesto en esta ley por un plazo de 25 años.

Artículo 41. *Destino de los ingresos provenientes del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Los ingresos provenientes del patrimonio agrario estarán vinculados a gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma que tengan por objeto el mantenimiento, mejora y ampliación del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras mejoras en infraestructuras agrarias.



Artículo 42. *Causas de extinción de las concesiones.*

Serán causas de extinción de las concesiones, tanto si estas han sido efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma como si lo han sido por una Administración local en virtud de convenio, las siguientes:

- a) Abandono de la actividad agraria, entendiéndose como tal el no cultivo directo y personal de la tierra.
- b) Incumplimiento de cualquier requisito que conste en el documento de concesión.
- c) Finalización del plazo fijado de duración de la concesión.
- d) Mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 43. *Renuncias.*

El concesionario podrá renunciar en cualquier momento a la concesión, procediendo a la devolución de los bienes, sin que por ello perciba compensación alguna por las inversiones o mejoras realizadas, salvo que medien causas de fuerza mayor.

Artículo 44. *Cultivo provisional.*

Mientras se procede a la adjudicación del aprovechamiento y explotación de tierras de patrimonio agrario, bien directamente o bien a través de convenios con Administraciones locales, podrán adjudicarse en cultivo provisional anual a personas inscritas en el registro previsto en el artículo 10, dando prioridad a las dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de su actividad agraria y a quienes tengan la certificación requerida en el artículo 11.

Artículo 45. *Regímenes especiales de explotación.*

1. La persona titular del departamento competente en materia de agricultura podrá acordar la explotación directa de determinados bienes del patrimonio agrario cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen. En todo caso, se entenderá que concurren circunstancias excepcionales cuando la singularidad de la operación o las peculiaridades del bien así lo justifiquen, exista limitación de la demanda o urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o los bienes se destinen a experimentación, divulgación o preservación del medio natural. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.

2. También mediante convenio con el Gobierno de Aragón, podrán adjudicarse en concesión bienes del patrimonio agrario a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que sean destinados a fines de formación, investigación o experimentación agrarias o de preservación del medio natural. El periodo máximo de dicha concesión será de 25 años.

Artículo 46. *Subrogación de un tercero en la concesión.*

Mediante autorización expresa del órgano competente para la adjudicación del contrato de concesión para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales, podrá subrogarse un tercero en los derechos y obligaciones del adjudicatario siempre que aquel cumpla los requisitos exigidos en las bases de la licitación basada en un procedimiento de concurrencia competitiva pública que dio lugar a la concesión, así como los dispuestos en el artículo 6.

CAPÍTULO II

Bienes que formaron parte del patrimonio agrario

Artículo 47. *Regulación de bienes que en origen formaron parte del Patrimonio Agrario.*

1. Los bienes del Patrimonio Agrario adjudicados en propiedad en el marco de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y legislaciones anteriores, quedarán desafectados de obligaciones y autorizaciones de la Administración autonómica a efectos del propio patrimonio agrario en el momento en que estos se hallen completamente pagados y dispongan de escritura de propiedad, pasando en ese momento a regularse por el tráfico jurídico habitual para cualquier propiedad. En tanto no cumplan dichos criterios, se regularán según lo previsto en la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario o en su legislación anterior correspondiente.

2. Los bienes del Patrimonio Agrario adjudicados en propiedad en el marco de la Ley 6/1991, de 25 de abril, y de la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, ambas de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma, quedarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 48. *Enajenación, arrendamiento, segregación y constitución de cargas reales.*

1. Toda enajenación por actos inter vivos, arrendamiento, segregación o constitución de derechos reales en bienes procedentes del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de



Aragón requerirá de los interesados una declaración responsable, que remitirán al departamento competente en materia de agricultura, y cuyo modelo será establecido por Orden de la persona titular de dicho departamento.

2. La enajenación por actos inter vivos o el arrendamiento resultarán admisibles, exclusivamente, cuando el adquirente o, en su caso, el arrendatario cumpla los criterios del modelo de agricultura social y familiar del artículo 6 y las superficies así adquiridas o arrendadas, juntamente con aquellas de las que ya pudiera ostentar la propiedad, no superen las 100 hectáreas de regadío equivalentes. En dicho cómputo, cada hectárea de regadío equivaldrá a 6 de secano.

3. En los actos de enajenación inter vivos se establecerán en la escritura de propiedad las garantías hipotecarias y condiciones resolutorias que sean necesarias para garantizar el pago de la parte aplazada del precio, de las cantidades que correspondan al propietario en concepto de reintegro por obras y, en general, cualquier otra obligación de contenido económico que deba satisfacer a la Administración por actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario.

4. La constitución de derechos reales será admisible cuando los bienes en cuestión dispongan de escritura de propiedad y en la constitución del referido derecho real se hayan contemplado las limitaciones derivadas del pago de la parte aplazada del precio, de las cantidades que correspondan al propietario en concepto de reintegro por obras y, en general, cualquier otra obligación de contenido económico que deba satisfacer a la Administración por actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario.

5. La segregación de parte de la superficie de una parcela, siempre que siga destinándose a fines agrícolas, agropecuarios o agroalimentarios, será admisible cuando la superficie de ocupación de la nueva instalación suponga hasta el 20% de la superficie útil de una parcela. Además, se establece una ratio máxima de 6 entre la superficie máxima de ocupación a segregar y la superficie de las edificaciones a implantar.

6. Los actos realizados que no cumplan los referidos requisitos serán nulos de pleno derecho.

Artículo 49. Agrupación, división, agregación y transformación o cambio de destino o naturaleza.

1. Todo acto de agrupación, división, agregación de bienes procedentes del patrimonio agrario, así como su transformación o cambio de destino o de naturaleza no prevista en el artículo 48, requerirá de la previa autorización por parte del departamento competente en materia de agricultura, previa solicitud formulada por el interesado.

2. Los actos realizados que no cumplan los referidos requisitos serán nulos de pleno derecho.

Artículo 50. Obligaciones de funcionarios públicos, notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en el ejercicio de sus funciones con relación a bienes procedentes del patrimonio agrario.

En todo documento público en el que se describan o relacionen bienes procedentes en su origen del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón, el notario o funcionario autorizante deberá hacer una expresa referencia al hecho de que tales bienes están sujetos a cuanto dispone la presente ley. Igual referencia corresponde hacer a los registradores de la propiedad y mercantiles en los asientos que practiquen referentes a cualesquiera actos o contratos en los que se incluyan bienes de tal naturaleza.

TÍTULO V

Actuaciones frente a eventos naturales de especial intensidad

Artículo 51. Objeto y beneficiarios.

1. El departamento competente en materia de agricultura podrá establecer líneas de subvención a fin de contribuir a paliar los daños producidos por eventos naturales anormales de especial intensidad en un ámbito geográfico concreto que será establecido por Orden de la persona titular del referido departamento.

2. También podrá subvencionar la reparación de infraestructuras públicas o colectivas de riego afectadas por las citadas circunstancias anormales.

3. Serán beneficiarios de las líneas de subvención del apartado 1 los titulares de explotaciones agrarias que cumplan los requisitos especificados en el artículo 6 con relación a la definición del modelo de agricultura familiar.



4. Serán beneficiarios de los apoyos previstos en el apartado 2 las comunidades de regantes.

Artículo 52. Daños en producciones o en infraestructuras de las explotaciones agrarias.

El apoyo previsto en el artículo anterior se articulará a través de las bases reguladoras y convocatorias que resulten necesarias, en las condiciones del marco europeo de subvenciones que esté vigente para estos fines.

Artículo 53. Daños en infraestructuras públicas de regadío.

1. En el caso de daños en infraestructuras públicas de regadío, además de las ayudas previstas en los artículos anteriores, el departamento competente en materia de agricultura podrá ejecutar de forma directa las actuaciones de reparación, procediendo posteriormente a la entrega de las mismas a una comunidad de regantes beneficiaria.

2. Previo acuerdo adoptado por el órgano de contratación conforme a lo establecido en la normativa básica del Estado, las actuaciones ejecutadas de forma directa podrán tener la consideración de contratos de emergencia.

Disposición adicional primera. Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias.

No podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos en zonas en las que la Administración haya iniciado un procedimiento de concentración parcelaria, habiendo sido declarada la utilidad pública a través de la publicación de un Decreto. Dicha limitación finalizará con la toma de posesión de las fincas de reemplazo a nivel de subperímetro de la concentración si así se ha definido.

Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.

De un modo general en cualquier zona agraria de la Comunidad Autónoma, en el diseño del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos deberá preverse el mantenimiento o la no modificación significativa de los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes, así como los acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación de las mismas.

Disposición adicional segunda. Criterios de identificación de suelo agrario de Aragón.

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, publicará los criterios que permitan identificar el suelo agrario de Aragón, en los que constarán aquellos suelos fértiles, productivos y cultivables sobre los que no podrá autorizarse la implantación de plantas de generación eléctrica, y serán actualizados anualmente.

Disposición adicional tercera. Caducidad de determinadas declaraciones autonómicas de utilidad pública o interés general.

A propuesta del departamento competente en materia de agricultura, por Decreto del Gobierno de Aragón podrá establecerse la caducidad de declaraciones de utilidad pública, en el caso de concentraciones parcelarias, o de interés general, en el caso de Regadíos Sociales o del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés, que hubieran sido declaradas en su día por Decreto de la Administración autonómica y que afecten a zonas en las que en los diez últimos años no se hubieran realizado actuaciones por parte de dicha Administración.

Disposición transitoria primera. Registro de personas que ejercen actividades agrícolas y ganaderas de Aragón.

En tanto se proceda a constituir y regularizar el registro de personas que ejercen actividades agrícolas y ganaderas de Aragón previsto en el artículo 10, y en la medida en que sus prescripciones sean compatibles con lo dispuesto en esta ley, seguirá en funcionamiento con los fines de aquel el Registro de Agricultores y Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón, creado por Decreto 85/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Disposición transitoria segunda. Compensaciones en el proceso de liquidación en determinados sectores de regadío de zonas de interés nacional.

1. Cuando en un mismo sector o sectores de riego enmarcados en un plan coordinado de obras de una zona de interés nacional, según la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, con-



fluyan obras o actuaciones ya ejecutadas directamente por la Administración, y se hallen pendientes de liquidar, con otras obras financiadas total o parcialmente por los regantes con base en el artículo 18 o en la disposición adicional octava de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la liquidación que practique el departamento competente en materia de agricultura sobre las obras de interés común ejecutadas por la Administración deducirá los montantes aportados por los regantes para financiar las obras que en el plan coordinado de obras original estuvieran clasificadas como de interés general o de infraestructura hidráulica, con independencia de que, para el cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 18 o de la referida disposición adicional octava de la Ley 2/2016, de 28 de enero, el mencionado plan coordinado de obras se hubiera modificado y dichas obras se hubieran reclasificado como de interés común. En ningún caso la compensación así efectuada podrá suponer nuevas aportaciones financieras de la Administración hacia los propietarios o concesionarios.

2. Para efectuar lo previsto en el apartado anterior, a la liquidación que se practique a cada propietario o concesionario según la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, le serán descontados los montantes que a cada propietario o concesionario como comunero le correspondan en función de su superficie por la financiación aportada por la comunidad de regantes.

Disposición derogatoria única. *Derogación expresa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) La Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.
- b) La Ley 6/1994, de 30 de junio, de financiación agraria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) La Ley 6/2004, de 9 de diciembre, por la que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos.
- d) La disposición adicional octava de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Aquellos decretos de declaración de utilidad pública y urgente ejecución de zonas de concentración parcelaria anteriores al 1 de enero de 2000, con la excepción de los que constan en el anexo I, en los que están los trabajos iniciados.

2. Quedan derogadas otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta ley.

Disposición final segunda. *Aplicación supletoria de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.*

En todo lo no previsto en la presente ley en materia de concentración parcelaria será de aplicación lo dispuesto por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 47 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Autorización Ambiental Integrada incluirá todas las actividades enumeradas en el anexo IV que se realicen en la instalación, así como las explotaciones de ganadería intensiva cuya capacidad supere las 360 unidades de ganado mayor (UGM), y aquellas otras actividades que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que se desarrollen en el lugar del emplazamiento de la instalación que realiza una actividad sometida a Autorización Ambiental Integrada.
- b) Que guarden una relación de índole técnica con dicha actividad.
- c) Que puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar”.

Disposición final cuarta. *Integración ganadera.*

En un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón tramitará la aprobación de una modificación del Código del Derecho Foral de Aragón, Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, introduciendo una regulación de los contratos de integra-



ción ganadera con objeto de dar seguridad jurídica y estabilidad al sector, y garantizar un adecuado reparto de beneficios y obligaciones entre las partes.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades a los que corresponda, que la hagan cumplir.

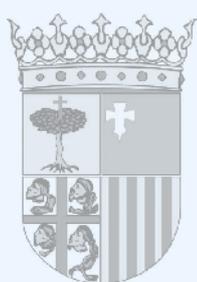
Zaragoza, 23 de febrero de 2023.

**El Presidente de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

ANEXO I

Zonas de concentración parcelaria exceptuadas de la disposición derogatoria única, 1. e).

Zona	Municipio	Decreto
Yebra de Basa	Yebra de Basa	38/1995 de 14 de marzo
Gurrea de Gállego	Gurrea de Gállego	70/1993 de 15 de junio
Osán, Isún, San Román y Allué	Sabiñanigo	51/1994 de 16 de marzo
Monflorite, Pompenillo y Bellestar (regadío)	Huesca	39/1995 de 14 de marzo
Alcalá de Gurrea	Alcalá de Gurrea	210/1993 de 7 de diciembre
Muniesa	Muniesa	20/1993 de 6 de abril
Torrijo del Campo	Torrijo del Campo	2099/1977 de 17 de junio
Barrio de Tobías	Albarracín	38/1990 de 3 de abril
Jatiel (regadío)	Jatiel	59/1998 de 17 de marzo
Bronchales	Bronchales	90/1986 de 25 de septiembre
Cella	Cella	OM. 13/03/1972
Caudé	Teruel	170/1998 de 22 de noviembre
Canal Calanda Alcañiz 1ª fase	Calanda-Alcañiz-Castelserás	OM. 3/09/1974
Alcañiz	Alcañiz	OM. 30/09/1975
San Pedro y El Membrillo	Albarracín	69/1986 de 26 de junio
Pina de Ebro	Pina de Ebro	1578/1976 de 7 de mayo
Gelsa de Ebro	Gelsa de Ebro	851/1977 de 11 de marzo
Pozuelo de Aragón	Pozuelo de Aragón	92/1988 de 24 de mayo



LEY 7/2023, de 23 de febrero, de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnologías cloud).

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo esta Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el “Boletín Oficial del Estado”, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE PLANIFICACIÓN E IMPULSO DE LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS CLOUD

SECCIÓN 1.ª POLÍTICA CLOUD DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

- Artículo 5. La Política cloud del sector público autonómico.
- Artículo 6. Ámbito de aplicación de la Política cloud del sector público autonómico.
- Artículo 7. Principios y objetivos de la Política cloud del sector público autonómico.
- Artículo 8. Contenido de la Política cloud del sector público autonómico.
- Artículo 9. Usos de las tecnologías cloud en el sector público autonómico.
- Artículo 10. Condiciones de uso de las tecnologías cloud.
- Artículo 11. Definición del modelo cloud en el sector público autonómico.
- Artículo 12. Medidas de apoyo al uso de infraestructuras y servicios de las tecnologías cloud.
- Artículo 13. Requisitos de las soluciones cloud.
- Artículo 14. Implantación de estructuras de red fog computing.

SECCIÓN 2.ª PLAN DE ADAPTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS INFORMÁTICAS Y DIRECTRICES TÉCNICAS SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE LAS APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS CLOUD

- Artículo 15. Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas.
- Artículo 16. Contenido del Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas.
- Artículo 17. Directrices técnicas sobre la implantación y desarrollo de las aplicaciones para las tecnologías cloud.

SECCIÓN 3.ª. RÉGIMEN DE ADHESIÓN

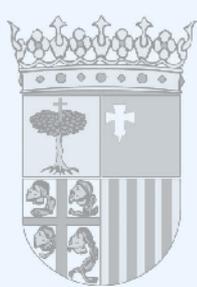
- Artículo 18. Formalización de las adhesiones.

CAPÍTULO III. SOLUCIÓN CLOUD CERTIFICADA DE ARAGÓN

- Artículo 19. Concepto.
- Artículo 20. Finalidad.
- Artículo 21. Denominación y marca.
- Artículo 22. Requisitos.
- Artículo 23. Procedimiento.
- Artículo 24. Resolución.
- Artículo 25. Validez.
- Artículo 26. Efectos.
- Artículo 27. Obligaciones.
- Artículo 28. Seguimiento y control.
- Artículo 29. Registro electrónico de proveedores de la Solución Cloud Certificada de Aragón.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Artículo 30. Finalidad.
- Artículo 31. Compra pública de innovación de tecnologías cloud.



CAPÍTULO V. OTRAS MEDIDAS DE IMPULSO Y FOMENTO PARA LA APLICACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS CLOUD EN ARAGÓN

- Artículo 32. Medidas de impulso y fomento dirigidas al sector privado.
- Artículo 33. Medidas de impulso relacionadas con la capacitación profesional.
- Artículo 34. Medidas de impulso relacionadas con la formación reglada.
- Artículo 35. Medidas relacionadas con el fomento de la confianza digital.
- Artículo 36. Medidas relacionadas con la transparencia y publicidad.
- Artículo 37. Medidas relacionadas con la participación.

CAPÍTULO VI. GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS CLOUD

- Artículo 38. Marco de la gobernanza de las tecnologías cloud.
- Artículo 39. Objetivos de la gobernanza de las tecnologías cloud.
- Artículo 40. Etiquetado.
- Artículo 41. Comisión para las tecnologías cloud.

Disposición adicional primera. Aprobación de la Política cloud del sector público autonómico.
Disposición adicional segunda. Aprobación del Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas.

Disposición adicional tercera. Constitución de la Comisión para las tecnologías cloud.

Disposición adicional cuarta. Aprobación del modelo de adhesión.

Disposición adicional quinta. Requisitos técnicos mínimos.

Disposición adicional sexta. Actualización del Observatorio Aragonés de la Sociedad de la Información.

Disposición adicional séptima. Directriz sobre Política del dato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional octava. Protección de datos.

Disposición final primera. Habilitaciones específicas a la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías.

Disposición final segunda. Habilitación al Gobierno de Aragón.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el artículo 71.41.^a de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que comprende, en todo caso, el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. También es titular la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 71.1.^a, 5.^a, 7.^a y 32.^a, de competencias exclusivas sobre funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, en materia de régimen local, sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y sobre planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75.5.^a y 12.^a del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma tiene la competencia compartida de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado, en materia de protección de datos de carácter personal y de régimen jurídico de contratación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

También el Estatuto de Autonomía recoge dentro de los principios rectores de las políticas públicas, en su artículo 28.1 y 2, que los poderes públicos aragoneses fomentarán el desarrollo y la innovación tecnológica y técnica de calidad, y promoverán las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a las tecnologías de la información y la comunicación.

Los antedichos títulos competenciales son sustento suficiente para aprobar esta ley, cuyo núcleo consiste en instaurar medidas que favorezcan el establecimiento en Aragón del contexto preciso para favorecer la implantación y desarrollo de las tecnologías en la nube (en adelante tecnologías cloud), lo que conllevará la determinación y aplicación de una Política cloud propia del sector público autonómico, conteniendo esta norma medidas que fomentan las tecnologías cloud sin fijar limitaciones en la actuación de los operadores y de las Administraciones públicas.



Por otro lado, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, ha incorporado novedades especialmente relevantes en el ámbito del funcionamiento electrónico del sector público y acoge en su articulado los principios de origen tecnológico que han de pasar a formar parte de la lógica administrativa, como la neutralidad tecnológica o la interoperabilidad de los sistemas de información. Estos principios son de gran importancia a la hora de prestar servicios digitales de administración electrónica de acuerdo a los estándares esperados por los usuarios.

II

El conocimiento tecnológico y la innovación son una palanca fundamental para el crecimiento económico, siendo una de las apuestas de la Comunidad Autónoma de Aragón el impulso de las nuevas tecnologías relacionadas con la computación o informática en la nube, las tecnologías cloud, por su potencial transformador.

Las tecnologías cloud suponen uno de los mayores avances tecnológicos, sociales y económicos de los últimos años, como elemento habilitador y democratizador del acceso a la innovación y a las tecnologías de la información más avanzadas. La denominada “tecnología en la nube” ha supuesto una verdadera revolución dentro del concepto de la informática tradicional. No se trata de una “innovación incremental”, sino de una palanca transformadora en sí misma, que ha democratizado el acceso a tecnología puntera y al uso eficiente y creativo de los recursos que ofrece Internet. Una tecnología que resulta especialmente interesante para quienes no pueden disponer de un servicio tecnológico propio o en picos puntuales de uso.

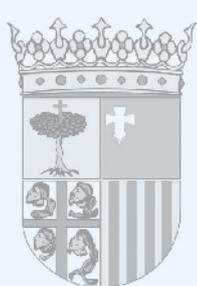
Las tecnologías cloud permiten ofrecer servicios de computación a través de Internet, siendo su característica más destacada la facilidad de acceso a nuevas tecnologías que pueden ser rápidamente utilizadas en soluciones personalizadas. La computación en la nube se está convirtiendo en el estilo de diseño dominante para nuevas aplicaciones y la adecuación de una gran cantidad de aplicaciones ya existentes, facilitando y flexibilizando los despliegues, tanto de las infraestructuras como de las herramientas y los componentes para el desarrollo ágil de aplicaciones y servicios. El uso de la computación en la nube elimina las dependencias del hardware, además de facilitar, flexibilizar y agilizar todas las operaciones relacionadas con la infraestructura, permitiendo una homogeneización de los diseños y las soluciones, el pago por uso y la escalabilidad, así como potenciando la resiliencia de las soluciones desplegadas en este tipo de tecnología.

Las potencialidades que ofrece el cloud son enormes, por lo que desde el poder público se considera necesario orientar una estrategia al respecto, marcando una serie de pautas para generar un marco que favorezca su implantación y desarrollo, creando una Política cloud propia del Gobierno de Aragón que permitirá su implantación en el sector público autonómico, así como configurando el contexto necesario para potenciar la adopción de las tecnologías cloud tanto en las entidades locales aragonesas, si así lo consideran, como en el sector privado, para lo que se aprobarán los instrumentos que procedan, comenzando por esta ley.

Así pues, la apuesta por el impulso de las nuevas tecnologías relacionadas con el cloud ha de hacer posible aprovechar en los procesos de digitalización este modelo de servicio de las tecnologías informáticas que permite el acceso ubicuo, conveniente y bajo demanda de un conjunto compartido de recursos informáticos de alta calidad e innovación, configurables, que pueden ser rápidamente aprovisionados y liberados con un mínimo esfuerzo de gestión o interacción del prestador del servicio, garantizando la interoperabilidad.

Además, esta ley aspira a convertir a Aragón en una Comunidad Autónoma de tecnologías digitales verdes, creando un ecosistema de negocio digital alrededor de las tecnologías en la nube sostenible y de bajo impacto medioambiental, así como permitiendo al sector público mejorar su eficiencia energética, operar de manera más sostenible y reducir su propia huella de carbono.

Sin embargo, no ha de olvidarse que las tecnologías cloud pueden plantear algunas dudas sobre su ejercicio. En particular, se esgrimen tres inconvenientes principales: la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad y de privacidad; los problemas que se derivan cuando, por incidencias inesperadas, no se dispone de acceso a Internet, en cuyo caso no hay opción de acudir al cloud, y, finalmente, la posible incompatibilidad de algunas infraestructuras del usuario con las del prestador del servicio. Estas objeciones no pueden considerarse determinantes para cuestionar el uso de esta tecnología, en cuanto sus efectos pueden minimizarse teniendo en cuenta, en primer lugar, que el hecho de que la computación en la nube sea una red distribuida también facilita que los usuarios se recuperen rápidamente de eventuales incidencias de seguridad; en segundo lugar, cada vez más proveedores de servicios en cloud



ofrecen las máximas garantías de conexión, y en tercer lugar, respecto a la compatibilidad de sistemas, siempre cabe acudir a utilizar una cloud híbrida, que permite solventar la mayoría de inconvenientes de compatibilidad. Por tanto, los inconvenientes que pudiera plantear el trabajar en esta tecnología no son determinantes para descartar su uso, siendo en su mayoría manejables y predecibles, por lo que teniendo en cuenta los grandes beneficios para los operadores que supone el trabajar con las tecnologías cloud, aquellos no hacen discutible una decidida apuesta por este sistema. En cualquier caso, la regulación que se contiene en esta ley tiene en cuenta los riesgos o inconvenientes indicados para minimizar la posibilidad de que se presenten.

La ley también incluye medidas para evitar mercados cautivos de una solución tecnológica o proveedor concreto y contempla el reto de la soberanía digital.

En este contexto, la presente ley y la estrategia del Gobierno de Aragón para el desarrollo de la Comunidad Autónoma persiguen impulsar este tipo de soluciones y, al mismo tiempo, propiciar la aparición de iniciativas empresariales por parte del sector privado que puedan favorecer y permitir el acceso a esta tecnología desde nuestro territorio, con las ventajas que la implantación de este tipo de proyectos supondrá, tanto para el desarrollo del tejido empresarial, como para la mejora de las oportunidades formativas y laborales. El desarrollo de ambas palancas favorecerá la promoción de un ecosistema empresarial innovador que permita la coexistencia de propuestas variadas y heterogéneas de soluciones cloud.

Además, esta ley responde a la ejecución de las medidas incluidas en la propia Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica suscrita en junio de 2020. La Estrategia recoge un conjunto de medidas con las mejores soluciones a la crisis sanitaria y socioeconómica que se está sufriendo en Aragón como consecuencia de la COVID-19, incluyendo dos directamente relacionadas con las tecnologías y servicios cloud dentro de las propuestas de recuperación en economía productiva, en el epígrafe 3.4, correspondiente a Innovación y Digitalización: impulsar las tecnologías en la nube con especial énfasis en su aplicación a la industria para el desarrollo de nuevos productos con aplicación en diferentes ámbitos, como el sanitario, educativo o informático; e impulsar el desarrollo de la industria relacionada con los servicios cloud y su aplicación en los ámbitos educativo, cultural, de investigación, empresarial, sanitario, industrial, entre otros.

Es por todo ello que desde el Gobierno de Aragón se considera necesario impulsar medidas que favorezcan el desarrollo de las tecnologías cloud.

III

Para conseguir el objetivo de alcanzar una máxima implantación y desarrollo de las tecnologías cloud en Aragón, algunas de las medidas que esta ley contiene no solo se aplicarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al sector público institucional, sino que también pueden ser de utilidad para las entidades locales aragonesas si así lo consideran, para lo que dispondrán del apoyo y asesoramiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y otras medidas se ponen a disposición del sector privado con el fin de que empresas y operadores se sientan atraídos por el uso de las tecnologías cloud y consideren que lo hacen en un entorno dotado de un máximo nivel de seguridad y fiabilidad.

La presente ley se aplicará a la totalidad del sector público autonómico, sin perjuicio de que en determinados ámbitos de la misma se establezcan reglas específicas respecto al ámbito de aplicación y a la necesidad de adoptar instrumentos voluntarios para que sea aplicable a determinados sujetos.

Una de las medidas a adoptar es la aprobación por acuerdo del Gobierno de Aragón de la Política cloud a aplicar en el sector público autonómico en los términos definidos en el articulado de esta ley. Dicha política constituirá el instrumento que, con carácter genérico, definirá los modos y tiempos para la puesta en marcha de las tecnologías cloud, determinando el tipo de estrategia cloud a aplicar, su implantación en los diversos ámbitos de la Administración y las fases para su realización, los órganos responsables para su aplicación, seguimiento y evaluación, previendo las modificaciones organizativas que han de aplicarse para ello, así como las medidas de difusión.

La importancia de la existencia de una Política cloud es innegable. Por ello, deberá partirse de un buen diagnóstico de los medios actualmente existentes en la organización, el volumen de datos que maneja y su uso en el tiempo, su accesibilidad y distribución, para disponer de la información precisa para definir bien el modelo a aplicar, la adecuada gestión y optimización de los recursos disponibles, y las unidades que han de ocuparse de ello, resultando esencial definir bien las responsabilidades y evitar un exceso de centros de decisión. Así mismo, una parte importante del acuerdo sobre la Política cloud será establecer los me-



canismos necesarios para que los instrumentos a emplear sean conocidos por el personal, disponiendo de un inventario de servicios cloud del sector público autonómico y difundiendo su existencia y modo de empleo, garantizando que este se realice de forma homogénea.

Por otra parte, debe destacarse que en una organización para desarrollar su política cloud es importante la homogeneización tecnológica de sus infraestructuras, usando en toda la organización componentes comunes debidamente actualizados. Respecto al desarrollo de las aplicaciones informáticas, es esencial su portabilidad, independizándolas de la infraestructura y permitiendo, por tanto, una enorme agilidad en el despliegue de los servicios, optimizando también el valor de los servicios entregados a la ciudadanía en términos de calidad. Conforme a ello y con el fin de garantizar que la planificación, soluciones y modelos que se apliquen sean homogéneos, se prevé la aprobación por el Gobierno de Aragón de un Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas y de Directrices sobre la implantación y desarrollo de las aplicaciones para el cloud, así como de una Directriz sobre Política del dato que tendrá como objetivos, entre otros, la identificación de los datos susceptibles de ser compartidos y su nivel de accesibilidad.

Estos instrumentos de planificación se regulan en el capítulo II, que tiene por objeto las medidas de planificación e impulso de la aplicación y desarrollo de las tecnologías cloud, y los mismos se ponen a disposición del resto de las Administraciones públicas aragonesas.

IV

Una de las medidas fundamentales que recoge esta ley es la implantación del certificado de homologación de cloud pública -SCCA (Solución Cloud Certificada de Aragón). Este certificado se expedirá mediante resolución de Aragonesa de Servicios Telemáticos a solicitud de las entidades interesadas que presten servicios de tecnologías cloud y previa la tramitación del necesario procedimiento. Los proveedores de servicios de cloud que obtengan el certificado serán inscritos en el Registro electrónico de proveedores de Solución Cloud Certificada de Aragón, que será de acceso público, y emplearán en sus instrumentos de comunicación y documentación la marca asociada a la Solución Cloud Certificada de Aragón titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Uno de los objetivos de este sistema de certificación es contar con una lista de prestadores de servicios de cloud respecto a los que haya quedado previamente acreditado que cumplen con los máximos niveles de seguridad de la información almacenada y en tránsito, que disponen de un alto sistema de análisis y gestión de los riesgos, que tienen las infraestructuras idóneas que aseguren minimizar el eventual impacto de incidentes de seguridad o que puedan comprometer la continuidad en la prestación del servicio, que cumplen con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos y que cuentan con los mecanismos y dispositivos que permitan un máximo nivel de portabilidad e interoperabilidad de los datos y de los sistemas.

En este sentido, y con la vocación de impulsar un sólido tejido productivo, se articula también un certificado para empresas que ofrecen y desarrollan soluciones en el entorno cloud o servicios de integración de tecnología cloud.

Las relacionadas exigencias técnicas para la obtención del certificado no se crean ex novo por esta ley, sino que son un conjunto de características que ya están previstas en el ordenamiento jurídico.

De este modo las personas potencialmente usuarias de los servicios de cloud, tanto del sector público como del sector privado, podrán disponer de una lista de máxima confianza de entidades que tengan por objeto la prestación de servicios de cloud.

En definitiva, la citada certificación, la marca asociada a la identificación de la misma y su inscripción en el Registro electrónico de proveedores de Solución Cloud Certificada de Aragón, aspectos todos ellos regulados en el capítulo III, va a ser un instrumento que hará posible que incluso el sector privado y otras administraciones puedan identificar, sin mayor esfuerzo, a aquellas entidades que la administración autonómica ha comprobado, a petición de las mismas, que cumplen con los máximos estándares para prestar esos servicios, sin perjuicio de que cada sujeto pueda escoger libremente entre que los servicios de cloud se los presten las entidades que hayan obtenido este certificado o bien acudir a otras.

V

La ley también recoge en su capítulo IV diversas referencias respecto a la contratación del sector público autonómico con las que se pretende alcanzar una homogeneidad en las características de los bienes y servicios a emplear respecto a las tecnologías cloud, una racional-



zación y simplificación en su contratación, así como en la búsqueda y desarrollo de soluciones innovadoras. De este modo, se recogen previsiones con las que se pretende favorecer que se acuda a mecanismos ya previstos en la legislación de contratos del sector público, con el objetivo de utilizar sistemas de racionalización de la contratación que permitan optimizar recursos y extender las nuevas tecnologías por el territorio.

También se prevé en esta ley la posibilidad de adhesión a los sistemas de contratación que se definan para los servicios de tecnologías cloud por parte de las sociedades y fundaciones y los restantes entes, organismos y entidades del sector público autonómico, así como por parte de las entidades locales aragonesas y sus organismos autónomos y entes dependientes de ellas, u otras administraciones locales aragonesas, mediante la formalización de los correspondientes convenios con el Gobierno de Aragón.

Otro de los instrumentos que se prevé poner a disposición del sector privado y del resto de Administraciones públicas es facilitar la definición técnica de soluciones para el impulso de las políticas de utilización de las tecnologías cloud dentro de sus organizaciones, mediante la elaboración de pliegos de prescripciones técnicas generales para su utilización en las licitaciones, guías, recomendaciones, cláusulas tipo, o documentos similares que puedan ser empleados por las personas usuarias y tenerlos como referencia a la hora de determinar el contenido de los contratos que suscriban en la materia.

VI

En el capítulo V se incorporan medidas de diversa índole para el impulso y fomento de la aplicación y el desarrollo de las tecnologías para la computación en la nube en Aragón, incluyendo medidas dirigidas al sector privado, sobre la capacitación profesional, respecto a la formación reglada y a la mejora de confianza digital. Así mismo, se contempla la actualización del Observatorio Aragonés de la Sociedad de la Información para su participación en el análisis y fomento de la implantación de esta tecnología en la sociedad aragonesa.

VII

Por último, el capítulo VI se dedica a la gobernanza del cloud, previendo que la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos sea la que establezca el marco de la gobernanza idónea para la aplicación y desarrollo de las tecnologías cloud, puesto que, de acuerdo con la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, dicha entidad tiene entre sus objetivos la coordinación de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma con la de otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, en materia de servicios y sistemas para la información y las telecomunicaciones, en el ámbito de funciones de la entidad y la promoción e impulso de la oferta y demanda de servicios y sistemas de información y de telecomunicaciones en el ámbito de Aragón, así como la contribución a la ejecución de las infraestructuras y la prestación de los servicios que se consideren necesarios para impulsar el desarrollo económico y social del territorio. En definitiva, los objetivos y las funciones establecidas en la Ley 7/2001, de 31 de mayo, justifican que esa entidad debe ser un sujeto protagonista en la ejecución de la presente ley, como así se recoge a lo largo de todo su articulado.

En ese mismo capítulo destaca la puesta en marcha de una política de etiquetado que refleje las características de cada activo desplegado en el cloud. Pieza esencial del sistema de gobernanza es la creación de la Comisión para las tecnologías cloud como órgano de coordinación, seguimiento, evaluación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías cloud. En esta Comisión se prevé la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 24 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

VIII

El ejercicio de la iniciativa legislativa debe efectuarse garantizando el principio de calidad normativa al que apela el artículo 2.i) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que supone ejercer dicha iniciativa legislativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, efectividad y accesibilidad, que vienen a ser prácticamente los mismos principios que los previstos en la legislación estatal y, ahora, en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, aplicables también a las



normas con rango de ley: necesidad; eficacia; proporcionalidad; seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma; transparencia y eficiencia.

En primer lugar, se ha atendido al principio de necesidad promoviendo el desarrollo de las tecnologías más avanzadas para la mejora de los servicios que la Administración presta a la ciudadanía, ayudando y favoreciendo el desarrollo tecnológico con seguridad y con garantías. En segundo lugar, queda garantizado el principio de eficacia, puesto que la norma persigue configurar un marco jurídico de obligado cumplimiento con garantías para la Administración y que proteja los derechos de la ciudadanía. En tercer lugar, el principio de proporcionalidad también queda garantizado, ya que con esta norma se pretende establecer una regulación mínima imprescindible que garantice las condiciones de prestaciones de los servicios de tecnologías cloud sin inferir en la iniciativa privada.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, en cuarto lugar, esta norma es clara cuando trata de definir y detallar el régimen jurídico para la prestación de los servicios de tecnología cloud, y se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo especialmente cuidadosa con el respeto y adaptación a la legislación básica estatal.

Con respecto al principio de transparencia, se ha efectuado consulta pública previa a la elaboración de la norma permitiendo la participación de asociaciones, según lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y los documentos que se han ido generando durante el proceso de elaboración del anteproyecto de ley se han publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, cumpliendo con lo exigido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, haciendo así también efectivo el principio de accesibilidad. Asimismo, el anteproyecto fue objeto de un proceso de deliberación participativa conforme a lo previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, lo que ha permitido transmitir su contenido a la sociedad, y especialmente a los operadores que pudieran verse afectados por esta ley, haciendo posible un enriquecimiento de los aspectos que recoge.

IX

En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha efectuado consulta pública y se ha dado cumplimiento a los trámites previstos en el ordenamiento jurídico y, en especial, en la Ley 2/2009, de 11 de mayo. Entre otros, han emitido informe la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos de la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón; la Dirección General de Contratación del Departamento de Hacienda y Administración Pública; la Secretaria General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento; la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería; la Inspección General de los Servicios y, por último, la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para el impulso, la implantación y el desarrollo de las tecnologías en la nube (tecnologías cloud) en Aragón, así como promover desde Aragón un ecosistema empresarial innovador en estas tecnologías y sentar las bases para avanzar en soberanía digital.

Artículo 2. *Fines.*

La presente ley tiene como fines:

- a) El impulso del uso de las nuevas tecnologías cloud en el territorio aragonés.
- b) La generación y actualización del talento y las nuevas habilidades dentro del sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones de Aragón.
- c) La orientación de la estrategia interna para generar un marco de actuación común para el aprovechamiento de estas nuevas soluciones.
- d) El impulso del conocimiento tecnológico y la innovación.
- e) La generación de un marco de confianza hacia las tecnologías cloud entre clientes y prestadores del servicio.
- f) La generación de un ecosistema empresarial innovador alrededor de las tecnologías cloud.
- g) La generación de un soporte de confianza para el uso de aplicaciones desarrolladas en Aragón.
- h) Sentar las bases para avanzar hacia la soberanía digital.



- i) La consolidación de un ecosistema de tecnologías cloud que pueda colaborar e integrarse con otras iniciativas similares en el ámbito estatal y de la Unión Europea.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) API, interfaz de programación de aplicación por sus siglas en inglés (Application Programming Interface): es un conjunto de definiciones y protocolos que se utiliza para desarrollar e integrar el software de las aplicaciones, permitiendo la comunicación entre dos aplicaciones de software a través de un conjunto de reglas.
- b) Cloud o nube pública: infraestructura propiedad de un proveedor de servicios de tecnologías en la nube, que la administra y ofrece a través de Internet.
- c) Cloud o nube privada: recursos informáticos que utiliza exclusivamente un ente privado o público y que pueden estar ubicados físicamente en su propio centro de datos u hospedados por un proveedor de servicios externo.
- d) Cloud o nube híbrida: modelo que combina infraestructura local (o cloud privada) con cloud pública.
- e) Entorno de pruebas seguro, sandbox: es un entorno de pruebas controlado, diseñado para experimentar de forma segura con tecnologías innovadoras o disruptivas, como son las tecnologías cloud.
- f) Etiquetado o tagging: cada recurso utilizado en las tecnologías cloud puede ser asociado a una etiqueta en la que se indica cualquier propiedad o característica del recurso etiquetado.
- g) Infraestructura como código (IaC): se refiere a la práctica para configurar la infraestructura de computación mediante códigos informáticos o lenguajes de programación específicos, en lugar de configurar las infraestructuras informáticas de forma manual e individualizada.
- h) Fog computing o computación en la niebla: se refiere a una arquitectura informática descentralizada donde los datos, las comunicaciones, el almacenamiento y las aplicaciones se distribuyen entre la fuente de datos y la nube.
- i) Modelo cloud: se refiere al tipo de tecnología cloud que se puede adoptar en un momento dado, pudiendo ser el modelo cloud privada, modelo cloud pública o modelo cloud híbrida.
- j) Política cloud: se refiere al documento que marca la estrategia a seguir por una organización para la adopción de las tecnologías en la nube y que abarca distintos ámbitos con el objetivo de asegurar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad de los servicios y los datos que usan las tecnologías en la nube.
- k) Política del dato: se refiere a los procesos relacionados con la información, ejecutados según unos modelos previamente establecidos.
- l) Servicio de integración de tecnologías cloud: servicio profesional ofrecido por una consultoría o empresa integradora de apoyo para la implantación de servicios en infraestructuras de un proveedor de tecnologías cloud.
- m) Servicios de tecnologías cloud o servicios cloud: servicios en los que se ofertan infraestructuras en la nube pública por parte de un proveedor de tecnologías cloud.
- n) Soberanía de software: se refiere a la capacidad de ejecutar las cargas de trabajo sin depender del software de un proveedor.
- ñ) Soberanía digital: se refiere a la capacidad de tener el control sobre el propio destino digital.
- o) Soluciones cloud: se refiere a la solución tecnológica que se construye de manera preferente o de manera única con elementos disponibles en las distintas tecnologías en la nube.
- p) Tecnologías cloud, tecnologías en la nube o cloud computing: es un modelo para permitir el acceso adecuado y bajo demanda a un conjunto de recursos de cómputo configurables tales como redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios, que pueden ser rápidamente provistos y puestos a disposición del demandante con un mínimo esfuerzo de gestión y de interacción con el proveedor del servicio.
- q) Zona de aterrizaje, landing zone: es un mecanismo de gobierno de un entorno de nube pública que permite, mediante entornos multicuenta y segregación de funciones, extrapolar a la nube un entorno con una serie de características concretas para el uso común, como sistemas de redes, identidad, gobernanza, barreras y perímetros de seguridad utilizados en los entornos tradicionales, añadiendo una capa adicional de seguridad.



Artículo 4. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. La ley se aplica, en la forma y términos previstos en la misma, al sector público autonómico, determinado en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

2. A las entidades que integran la Administración local aragonesa se les aplicará esta ley cuando voluntariamente se adhieran a las diversas medidas previstas en la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo II.

3. Igualmente, será de aplicación a las personas físicas y jurídicas en los términos establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

Medidas de planificación e impulso de la aplicación y desarrollo de las tecnologías cloud

SECCIÓN 1.ª POLÍTICA CLOUD DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Artículo 5. *La Política cloud del sector público autonómico.*

1. El Gobierno de Aragón aprobará la Política cloud del sector público autonómico previa propuesta de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Esta política constituirá el marco de uso de las tecnologías cloud, definiendo la estrategia en la citada materia y la evolución de los servicios que se presten conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos de esta sección.

2. El acuerdo del Gobierno de Aragón que apruebe la Política cloud se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación de la Política cloud del sector público autonómico.*

1. La Política cloud se aplicará a todo el sector público autonómico, excepto a las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón.

2. Las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón y las entidades que integran la Administración local aragonesa podrán adherirse a la Política cloud de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.

Artículo 7. *Principios y objetivos de la Política cloud del sector público autonómico.*

1. Los principios que deben regir la Política cloud son los siguientes:

- Avanzar hacia la soberanía digital, manteniendo el control sobre la codificación y el acceso a los datos.
- Avanzar hacia la soberanía operativa, dando visibilidad a la Administración pública sobre las operaciones que se desarrollen en la nube.
- Avanzar hacia la soberanía del software.
- Mantener la neutralidad tecnológica de la Administración pública.
- Garantizar la capacitación y la alfabetización digital de la sociedad.

2. Los objetivos de la Política cloud son los siguientes:

- Construir un ecosistema de aplicaciones y servicios reutilizables.
- Fomentar la resiliencia en los servicios públicos digitales.
- Potenciar la ciberseguridad.
- Garantizar la adecuada protección de los datos de carácter personal.
- Homogeneizar los diseños y las soluciones.
- Definir un marco del uso de los datos.
- Evitar las soluciones cautivas de un único proveedor.
- Impulsar el uso de soluciones de código abierto y estándares interoperables.

3. En el marco de los servicios cloud, la Política cloud se basará preferentemente en un modelo de cloud o nube híbrida conforme a un esquema denominado “primero en nube”, donde se deban evaluar, ante una necesidad, en primer lugar, soluciones tipo cloud frente a otras soluciones tecnológicas tradicionales, optando por la más adecuada para la prestación de los servicios.

Artículo 8. *Contenido de la Política cloud del sector público autonómico.*

La Política cloud tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

- La determinación del tipo o tipos de tecnologías cloud a aplicar en el sector público autonómico.
- Usos de las tecnologías cloud a aplicar y criterios a tener en cuenta para su determinación.
- La tipología de servicios o soluciones que puedan ser más adecuados para el uso indicado y las condiciones para realizarlo.



- d) Su implantación en los diversos ámbitos del sector público autonómico y las fases para su realización.
- e) Los órganos y organismos responsables de su aplicación, seguimiento y evaluación, previendo las modificaciones organizativas que han de llevarse a cabo para ello y la dotación de perfiles de alta cualificación tecnológica para su desarrollo.
- f) Las medidas de difusión de las decisiones adoptadas y de la definición de las medidas necesarias a aplicar para su efectividad.
- g) La definición del inventario de servicios cloud del sector público autonómico y la previsión de las medidas de difusión para que se conozca su existencia y modo de empleo, garantizando que este se realice de forma homogénea.
- h) Los mecanismos de evaluación de su implantación.
- i) Las medidas para mejorar la alfabetización digital.
- j) Cualesquiera otras decisiones que sean precisas para la mejor aplicación y desarrollo de las tecnologías cloud en el sector público autonómico.

Artículo 9. Usos de las tecnologías cloud en el sector público autonómico.

1. El tipo de uso de las tecnologías cloud se decidirá en cada caso en función de la naturaleza de los datos y el adecuado y óptimo uso de los recursos para la resolución de las necesidades tecnológicas.

2. Las decisiones se adoptarán de conformidad con la normativa en materia de seguridad de la información y de protección de datos de carácter personal o con cualquier otra que resulte de aplicación.

3. No se permitirá la transferencia de datos a países fuera del Espacio Económico Europeo, salvo en aquellos supuestos previstos en la normativa en materia de protección de datos personales.

Artículo 10. Condiciones de uso de las tecnologías cloud.

1. La Política cloud fijará la tipología de servicios para los que el uso de las tecnologías cloud está indicado y las condiciones para su utilización, las cuales podrán variar dependiendo de la evolución tecnológica, salvaguardando en todo momento las máximas garantías de seguridad y continuidad de los servicios y de los sistemas de información del sector público autonómico.

2. Con el fin de garantizar la homogeneidad y facilidad en el uso y gestión de dichas tecnologías, se elaborarán las correspondientes guías de uso, interoperabilidad y gobernanza.

Artículo 11. Definición del modelo cloud en el sector público autonómico.

La definición del modelo cloud corresponderá a la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos, que, a estos efectos, será la competente para llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Realizar los procesos necesarios para la calificación de soluciones y servicios en la nube para el sector público autonómico y otorgar la calificación Solución Cloud Certificada de Aragón (SCCA) regulada en el capítulo III.
- b) Proporcionar al sector público autonómico un punto de conexión con los diferentes proveedores cloud para facilitar el desarrollo de servicios y soluciones.
- c) Establecer acuerdos de nivel de servicio estandarizados de aplicación a los distintos proveedores cloud, que garanticen la calidad, la seguridad, la confidencialidad, la resiliencia y la sostenibilidad.

Artículo 12. Medidas de apoyo al uso de infraestructuras y servicios de las tecnologías cloud.

1. La entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos realizará labores de difusión y asesoramiento del modelo tecnológico definido y establecerá mecanismos de uso del mismo que respondan a las necesidades detectadas en todo el sector público autonómico.

2. La citada entidad colaborará, en el ámbito de las competencias de cada uno de ellos, con el Instituto Aragonés de Administración Pública y con las demás entidades responsables de la formación en el resto del sector público autonómico, con las que programará acciones formativas, priorizando las competencias digitales de los empleados públicos y del resto del personal del sector público que les capaciten para impulsar y gestionar las tecnologías cloud en el sector público autonómico. El Instituto Aragonés de Administración Pública podrá extender el plan de formación al sector público local mediante la formalización de los convenios correspondientes. Tendrá especial interés la formación en protección de datos para el personal del sector público autonómico que trabaje o utilice datos sensibles en el ámbito de las tecnologías en la nube.



3. La entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos implantará equipos de operaciones para la selección de herramientas de monitoreo y automatización que garantice la migración de aplicaciones a la nube de forma segura y eficiente, así como una adecuada organización y modernización de las mismas para la aceleración de la innovación en el sector público autonómico.

4. Se estudiará y trabajará para disponer de infraestructuras públicas cloud, pudiendo transformar centros de datos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en cloud privada de gestión propia y propiciar la creación de una nube de comunidad para el sector público.

5. Se actualizará la plantilla con personal de alto nivel tecnológico que propicie la implantación adecuada y ajustada a la realidad y necesidades del sector público. Para ello se procederá a la adecuación de los perfiles profesionales al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que deben impulsar y gestionar las tecnologías cloud.

Artículo 13. *Requisitos de las soluciones cloud.*

Las soluciones que se desplieguen en los diferentes proveedores de tecnologías cloud deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Automatización. Las soluciones deberán ofrecerse en la modalidad de infraestructura como código y tendrán la automatización como paradigma de diseño.
- b) Ciberseguridad. Todos los servicios a desplegar en las infraestructuras cloud deberán cumplir con la legislación en materia de seguridad, en particular con el Esquema Nacional de Seguridad, la Política de Seguridad de la Información del Gobierno de Aragón y las directrices técnicas que marque en este sentido Aragonesa de Servicios Telemáticos. En este sentido, Aragonesa de Servicios Telemáticos elaborará una guía de implantación segura de soluciones, para facilitar el cumplimiento y reducir los riesgos asociados al uso de esta tecnología. Las soluciones deberán seguir el paradigma de la seguridad desde el diseño y estar basadas en análisis de riesgos.
- c) Datos abiertos. Las soluciones desplegadas deberán facilitar los flujos y accesos que sean necesarios para permitir que los datos que el sector público autonómico determine, conforme a la normativa aplicable en esta materia, se utilicen como fuente de datos abiertos.
- d) Escalabilidad. Las soluciones deberán ser escalables para que los recursos se adapten al uso de las mismas, pudiendo crecer o decrecer de forma automática.
- e) Perdurabilidad de la información. Las soluciones deberán asegurar la pervivencia y accesibilidad de la información a lo largo del tiempo. Todos los servicios a desplegar en las infraestructuras cloud deberán implementar los medios técnicos adecuados para la preservación a largo plazo de la información digital, contemplando estrategias de migración de formatos en el caso de que estos vayan quedando obsoletos. El derecho al olvido o la desindexación de contenidos se podrá ejercer de conformidad con la normativa de protección de datos y garantía de los derechos digitales.
- f) Portabilidad. Las soluciones a desarrollar deberán ser portables. Para ello, deberán contar con una estrategia de migración entre proveedores para, si fuera necesario, evitar ser cautivos de un determinado proveedor (“vendedor locking”) y valorando especialmente las soluciones de código abierto y estándares interoperables.
- g) Propiedad. Los códigos, algoritmos y las automatizaciones que se desarrollen en el marco de los servicios cloud, salvo que se disponga otra cosa en los pliegos o en el documento contractual, serán siempre propiedad del ente del sector público autonómico o de cualquier otra entidad pública adherida que los desarrollen, y se pondrán a disposición pública bajo la Licencia Pública de la Unión Europea (EUPL) o compatible, salvaguardando la ciberseguridad y la protección de datos. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.
- h) Protección de datos. Todos los servicios a desplegar en las infraestructuras cloud deberán cumplir con la normativa en materia de protección de datos personales, con la política de protección de datos del Gobierno de Aragón, así como con las directrices que, en el contexto de dichas disposiciones e instrumentos, establezca Aragonesa de Servicios Telemáticos.
- i) Sostenibilidad. En aras de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8, 9, 12 y 13 establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, los servicios a desplegar, así como las infraestructuras donde se alojen, deberán ser sostenibles minimizando los



recursos consumidos, y para ello se establecerán objetivos concretos en el uso de fuentes de energía renovables y en la reducción de la huella de carbono.

Artículo 14. *Implantación de estructuras de red fog computing.*

La entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos promoverá la creación de estructuras de red fog computing en zonas con menor accesibilidad de ancho de banda, con congestión máxima o con velocidades más bajas en las redes móviles, que permita la creación de una red con menor latencia y menos carga de datos hacia la nube, consiguiendo mayor eficiencia en la transmisión de datos en zonas con menor accesibilidad.

SECCIÓN 2.^a PLAN DE ADAPTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS INFORMÁTICAS Y DIRECTRICES TÉCNICAS SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE LAS APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS CLOUD

Artículo 15. *Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas.*

1. El Plan para la adaptación de las infraestructuras informáticas será elaborado por Aragonesa de Servicios Telemáticos, con los objetivos de la eficiencia en el uso de los recursos, la homogeneización en la tecnología e infraestructuras, la agilidad y la innovación, para una mejor aplicación de la tecnología cloud determinando las líneas estratégicas y requerimientos a cumplir.

Este Plan, que será aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón, deberá recoger y adaptarse a las necesidades de los diferentes servicios públicos y al carácter de sus datos, así como posibilitar una gestión adecuada de la información.

2. El Plan será de obligado cumplimiento para todos los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo que en él se determine para cada uno de ellos.

3. El resto de los entes del sector público autonómico, incluidas las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón, podrán adherirse al Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.

4. Las entidades que integran la Administración local aragonesa también podrán adherirse al Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas de acuerdo con lo indicado en el artículo 18.

5. La vigencia del Plan será la establecida en el mismo, siendo como máximo de cinco años.

Artículo 16. *Contenido del Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas.*

1. El Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas establecerá para cada servicio a desplegar un ciclo de vida para adaptar los requerimientos técnicos del mismo a las adaptaciones de infraestructuras, las dotaciones económicas necesarias, los servicios involucrados y las dependencias con el fin de optimizar los recursos públicos.

2. Para una transición ordenada hacia modelos de servicio basados en las tecnologías cloud, el Plan definirá un ecosistema de servicios y aplicaciones reutilizables basados en estándares interoperables, con el fin de facilitar la transición de los actuales servicios a otros creados con la potencialidad, la homogeneización, la productividad, la colaboración, la seguridad y la resiliencia necesarias.

3. En el caso de que se plantee la migración de servicios a una cloud o Nube pública en los que existan datos de carácter especial conforme a la normativa en materia de protección de datos personales, estos procesos serán objeto de especial atención y requerirán la realización de un análisis de riesgos y una evaluación de impacto por parte del órgano responsable de los datos, que garantice la portabilidad, la transparencia y la auditabilidad en el proceso de migración.

Artículo 17. *Directrices técnicas sobre la implantación y desarrollo de las aplicaciones para las tecnologías cloud.*

Con la finalidad de garantizar la homogeneización, la escalabilidad, la seguridad y la reutilización y aprovechamiento eficiente de los recursos, Aragonesa de Servicios Telemáticos elaborará y aprobará las directrices técnicas para el desarrollo de aplicaciones de tecnologías cloud, que serán de obligado cumplimiento para los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y para los entes del sector público autonómico que se hubieran adherido al Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas.



SECCIÓN 3.^a. RÉGIMEN DE ADHESIÓN

Artículo 18. *Formalización de las adhesiones.*

Las adhesiones previstas en este capítulo por parte de los entes del sector público autonómico institucional, incluidas las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón, y las entidades que integran la Administración local aragonesa se formalizarán mediante el modelo de adhesión aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO III

Solución Cloud Certificada de Aragón

Artículo 19. *Concepto.*

La Solución Cloud Certificada de Aragón (SCCA) es la calificación obtenida por los proveedores de tecnologías cloud o los proveedores de soluciones de tecnologías cloud mediante resolución administrativa, que acredita, previa su constatación, que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22, produciendo la resolución los efectos determinados en el artículo 26.

Artículo 20. *Finalidad.*

La finalidad de la Solución Cloud Certificada de Aragón es asegurar y visibilizar la calidad, la confiabilidad, la seguridad y la adecuación de los proveedores de tecnologías cloud o los proveedores de soluciones de tecnologías cloud a las necesidades técnicas, normativas, de ciberseguridad y de acceso, para incentivar la adopción de este tipo de tecnologías, facilitando tanto a las Administraciones públicas como a otras entidades públicas o de derecho privado una garantía sobre los proveedores de tecnologías cloud o los proveedores de soluciones de tecnologías cloud que ofrezcan sus servicios en Aragón.

Artículo 21. *Denominación y marca.*

La expresión “Solución Cloud Certificada de Aragón” y los signos que se asocien a ella al configurarse como marca serán propiedad exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez inscritos como marca en el Registro de Marcas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, conforme a lo establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 22. *Requisitos.*

1. Para obtener la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón, los proveedores de servicios de tecnologías cloud deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Requisitos administrativos:

- 1.º Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social, así como no tener deuda alguna con la Comunidad Autónoma de Aragón. En caso de deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón, se otorgará un plazo de tiempo suficiente para el pago de las cuantías pendientes de abonar.
- 2.º Cumplir la normativa laboral con sus trabajadores.
- 3.º Tener implantado un plan de igualdad entre mujeres y hombres, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a ello por imperativo legal o convencional, así como el registro retributivo o la auditoría retributiva cuando corresponda.
- 4.º Estar comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y, en particular, en medidas para combatir el cambio climático.

b) Requisitos técnicos:

- 1.º Estar en posesión de una certificación vigente en el Esquema Nacional de Seguridad en su categoría Alta.
- 2.º Estar en posesión de todas las certificaciones de cumplimiento de requisitos vigentes en materia de seguridad de la información, seguridad para los servicios cloud, la protección de identificación personal en nubes públicas, y las que se determinen en cada momento.
- 3.º Cumplir con la normativa en materia de protección de datos personales, así como con los mecanismos de confianza de la Unión Europea.
- 4.º Disponer de los medios que garanticen la no utilización, manipulación o tratamiento mediante minería de datos o algoritmos de los datos alojados en la cloud, ni por parte del proveedor ni por parte de terceros.



- 5.º Asegurar en todo momento la localización de los servidores en los que se encuentran los datos de carácter personal, así como el compromiso de comunicar cualquier cambio al respecto, garantizando el ejercicio de los derechos de protección de datos.
 - 6.º Disponer de al menos tres zonas de disponibilidad diferenciadas para prestar los servicios cloud.
 - 7.º Disponer, para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio de la Unión Europea.
 - 8.º Disponer, para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio del Estado español.
 - 9.º Disponer, para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, para garantizar una latencia mínima de interconexión.
 - 10.º Garantizar el nivel de accesibilidad de las personas usuarias sobre el control de sus datos.
 - 11.º Garantizar el nivel de interoperabilidad entre sus diferentes servicios a nivel de API.
 - 12.º Disponer de un plan de prevención y gestión de riesgos de seguridad.
2. Para obtener la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón, los proveedores de soluciones de tecnologías cloud deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Requisitos administrativos:
 - 1.º Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social, así como no tener deuda alguna con la Comunidad Autónoma de Aragón. En caso de deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón, se otorgará un plazo de tiempo suficiente para el pago de las cuantías pendientes de abonar.
 - 2.º Cumplir la normativa laboral con sus trabajadores.
 - 3.º Tener implantado un plan de igualdad entre mujeres y hombres, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a ello por imperativo legal o convencional, así como el registro retributivo o la auditoría retributiva cuando corresponda.
 - 4.º Estar comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y, en particular, en medidas para combatir el cambio climático.
 - b) Requisitos técnicos:
 - 1.º Cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad de acuerdo con la normativa aplicable.
 - 2.º Estar en posesión de todas las certificaciones de cumplimiento de requisitos vigentes en materia de seguridad de la información, seguridad para los servicios cloud, la protección de identificación personal en nubes públicas, y las que se determinen en cada momento.
 - 3.º Cumplir con la normativa en materia de protección de datos personales, así como con los mecanismos de confianza de la Unión Europea.
 - 4.º Disponer de los medios que garanticen la no utilización, manipulación o tratamiento mediante minería de datos o algoritmos de los datos alojados en la cloud, ni por parte del proveedor ni por parte de terceros.
 - 5.º Disponer de al menos dos zonas de disponibilidad diferenciadas para prestar los servicios cloud.
 - 6.º Disponer, para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio de la Unión Europea.
 - 7.º Disponer, para los servicios que así se consideren por normativa legal, de presencia en el territorio del Estado español.
 - 8.º Garantizar el nivel de accesibilidad de las personas usuarias sobre el control de sus datos.
 - 9.º Disponer de un plan de prevención y gestión de riesgos de seguridad.
 - 10.º Disponer, para los servicios que así se consideren, de interoperabilidad a nivel de API.
3. Mediante Orden de la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías, podrán concretarse o definirse estos requisitos técnicos mínimos establecidos en los apartados 1 b) y 2 b), así como establecer otros requisitos y la forma de acreditar su concurrencia.

Artículo 23. *Procedimiento.*

1. El procedimiento para el otorgamiento de la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón se iniciará a solicitud del proveedor, previa convocatoria efectuada mediante



Orden de la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías. Dicha convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

A la solicitud se adjuntará la documentación preceptiva que indique la convocatoria.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos y se tramitará electrónicamente en todas sus fases, estando obligadas las personas interesadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

3. La valoración técnica para el otorgamiento de la calificación se efectuará mediante la emisión de un informe del otorgamiento en sentido positivo o negativo mediante acuerdo, por mayoría simple, de los miembros de una comisión técnica de evaluación determinada en la correspondiente convocatoria y que estará compuesta por la persona que ejerza la presidencia y, al menos, por tres vocalías, así como por la persona que ejerza la secretaría.

Artículo 24. *Resolución.*

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

2. A la vista de la propuesta elevada por la comisión técnica de evaluación, la persona titular de la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos dictará una resolución motivada sobre cada una de las solicitudes de calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón.

3. Las resoluciones que otorguen la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón, además de identificar al proveedor de tecnologías cloud, determinarán los servicios para los que se concede, el periodo de validez conforme a lo establecido en el artículo siguiente y las obligaciones más significativas que para el operador implica la calificación.

4. El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo e interponer los recursos que procedan.

5. Se creará un apartado en el Portal del Gobierno de Aragón en el que se dará publicidad sobre las empresas proveedoras de servicios de tecnologías cloud que han obtenido la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón, así como el plazo de validez de su calificación.

Artículo 25. *Validez.*

1. La calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón tendrá una validez de dos años contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de calificación.

2. La calificación podrá ser renovada por sucesivos periodos de dos años. Las entidades titulares de la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón deberán solicitar su renovación al menos con tres meses de antelación a la fecha de finalización de su validez.

3. Para las sucesivas renovaciones, las entidades deberán aportar la documentación adicional que en ese momento sea de obligada presentación.

4. La resolución sobre la solicitud de renovación se adoptará conforme a las reglas previstas en el artículo anterior.

Artículo 26. *Efectos.*

1. La obtención de la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón permitirá que el proveedor pueda identificarse en sus documentos, instrumentos de comunicación y publicidad como titular de tal calificación e indicar que es una calificación otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que deberá hacer recogiendo fielmente la representación gráfica de la marca prevista en el artículo 21 una vez inscrita esta en el Registro de Marcas.

2. La obtención de la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón podrá recogerse como criterio de valoración en las bases reguladoras de subvenciones y ayudas que el sector público autonómico pueda aprobar en materia de sociedad de la información y nuevas tecnologías. Asimismo, podrá recogerse como criterio de valoración o preferencia en las disposiciones que pongan en marcha otras medidas de fomento cuando esté relacionado con su objeto. También podrá incluirse como criterio de valoración, cuando esté vinculado con el objeto del contrato, y criterio de solvencia en los procedimientos de contratación pública.

Artículo 27. *Obligaciones.*

Los proveedores que hayan obtenido la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón estarán sujetos a las siguientes obligaciones:



- a) Mantener durante el tiempo de validez de la calificación las condiciones que les hayan permitido obtenerla.
- b) Comunicar a Aragonesa de Servicios Telemáticos cualquier circunstancia que pueda suponer una modificación de los requisitos que justificaron su calificación, así como las variaciones que se produzcan en los datos inscritos en el Registro electrónico de proveedores de la Solución Cloud Certificada de Aragón que se determinan en el artículo 29. Estas comunicaciones deberán efectuarse en un plazo máximo de diez días.
- c) Utilizar la denominación “Solución Cloud Certificada de Aragón” y los signos que se asocien a ella con total exactitud, cuando el proveedor decida asociarla a su nombre o servicios.
- d) En el caso de prestación de servicios en la nube al sector público autonómico, el proveedor deberá identificar y notificar a Aragonesa de Servicios Telemáticos aquellas brechas de seguridad de la información que afecten a los datos alojados o que constituyan un riesgo para los derechos y libertades de las personas.
- e) En el caso de prestación de servicios en la nube al sector público autonómico, el proveedor deberá identificar y notificar a Aragonesa de Servicios Telemáticos aquellos incidentes que supongan una disfunción sobre los servicios prestados.
- f) En el caso de prestación de servicios en la nube al sector público autonómico, el proveedor deberá identificar y notificar a Aragonesa de Servicios Telemáticos la discontinuidad de productos o servicios con, al menos, seis meses de antelación para poder hacer los cambios oportunos en los servicios.
- g) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que como encargado del tratamiento de datos establezca el ordenamiento jurídico.
- h) Cualesquiera otras que pudieran fijarse en la convocatoria, en las disposiciones vigentes y en la resolución de calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón.

Artículo 28. Seguimiento y control.

1. Aragonesa de Servicios Telemáticos podrá realizar, en cualquier momento, los controles y auditorías que considere precisos para constatar que los proveedores que hayan obtenido la calificación cumplen los requisitos exigidos para su obtención y que están realizando un correcto uso de esa calificación.

2. Los proveedores prestarán la colaboración precisa a Aragonesa de Servicios Telemáticos cuando esta realice las labores de seguimiento y control necesarias para hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior; en particular, facilitarán cuanta información y documentación les sea requerida.

3. Cuando Aragonesa de Servicios Telemáticos, como consecuencia de sus funciones de control, detecte algún tipo de incumplimiento por parte del proveedor, le requerirá para que subsane las deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las condiciones que deba subsanar, que será como máximo de tres meses.

4. Cuando Aragonesa de Servicios Telemáticos detecte que el proveedor no cumple ya los requisitos para ser titular de la citada calificación o aprecie graves incumplimientos en el uso de esta calificación, la persona titular de la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos podrá suspender la eficacia de la calificación hasta que se adopte una decisión definitiva sobre la revocación o mantenimiento de la calificación.

5. En el supuesto de que las deficiencias no fueran subsanables o en el caso de que siéndolo no fueran corregidas en el plazo otorgado, la persona titular de la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos dictará resolución procediendo a revocar la calificación.

6. La suspensión o la revocación de la calificación se efectuará conforme al correspondiente procedimiento administrativo, en el que se concederá trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

7. Los actos de suspensión o revocación previstos en este artículo no tendrán la consideración de sanción, pero dejarán sin efecto los beneficios derivados de la obtención de la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón.

Artículo 29. Registro electrónico de proveedores de la Solución Cloud Certificada de Aragón.

1. Se crea el Registro electrónico de proveedores de la Solución Cloud Certificada de Aragón en el que se inscribirán los proveedores que hayan obtenido tal calificación y los datos relativos a la misma.

2. El Registro se gestionará por la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos.



3. Serán inscritas de oficio las resoluciones de calificación, modificación, suspensión, revocación o cualquier otro acto que afecte al contenido de las calificaciones, así como las modificaciones de otros datos de los proveedores que sean comunicadas.

4. Los datos que constarán en el Registro respecto a cada proveedor de servicios que haya obtenido la calificación serán los siguientes:

- a) Denominación social.
- b) NIF.
- c) Domicilio social.
- d) Datos o vías de contacto.
- e) Servicios de tecnologías cloud que presta.
- f) Disponibilidad de oficinas en la Unión Europea, en España o en Aragón, según corresponda, así como los datos de la ubicación y contacto.
- g) Fecha de fin de validez de la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón.

5. Los datos del Registro serán públicos, pudiendo acceder a ellos cualquier persona física o jurídica.

Los datos se publicarán como dato abierto a través de la plataforma de datos abiertos del Gobierno de Aragón "Aragón Open Data", informándose de la existencia y contenido del Registro a través del Portal del Gobierno de Aragón y de la web de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

CAPÍTULO IV

Medidas en materia de contratación pública

Artículo 30. *Finalidad.*

1. Aragonesa de Servicios Telemáticos, en el marco de las funciones que le corresponden conforme al artículo 4 de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, será la competente para el diseño y contratación de los servicios de tecnologías cloud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes de acuerdo con la Política cloud aprobada por el Gobierno de Aragón, y será la encargada de elaborar unos modelos de pliegos de contratación de los servicios en la nube mediante el pago por uso, de manera que se facilite el proceso de contratación.

Para llevar a cabo la contratación y ejecución ordenada y coherente de tecnologías cloud, se utilizarán preferentemente las técnicas de racionalización de la contratación que se establezcan en la legislación en materia de contratación pública, con objeto de garantizar la máxima portabilidad e interoperabilidad, así como para favorecer la búsqueda y desarrollo de soluciones innovadoras en los mismos, de acuerdo con la Política cloud aprobada por el Gobierno de Aragón. Aragonesa de Servicios Telemáticos podrá también elaborar guías, recomendaciones o documentos similares que faciliten su aplicación y gestión del conocimiento.

2. El resto de las entidades del sector público autonómico no incluidas en el apartado anterior, así como las entidades locales aragonesas y sus organismos autónomos y entes dependientes de ellas, podrán adherirse al sistema de contratación de servicios de tecnologías cloud que se elija mediante la formalización del correspondiente convenio.

Artículo 31. *Compra pública de innovación de tecnologías cloud.*

1. Cuando las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades del sector público autonómico en materia de tecnologías cloud, se incentivarán los procesos de búsqueda, creación y contratación de soluciones innovadoras, dentro de lo establecido en la legislación en materia de contratación pública.

2. Para la contratación de soluciones innovadoras se optará por modelos de compra conjunta para una correcta escala de gestión, con el fin de simplificar la tramitación y obtener mayores eficiencias administrativas y de prestación.

CAPÍTULO V

Otras medidas de impulso y fomento para la aplicación y el desarrollo de las tecnologías cloud en Aragón

Artículo 32. *Medidas de impulso y fomento dirigidas al sector privado.*

El Gobierno de Aragón impulsará y fomentará la aplicación y el desarrollo de las tecnologías cloud mediante las siguientes medidas:

- a) El desarrollo de programas de asesoramiento al sector privado sobre el uso de las tecnologías cloud.



- b) El establecimiento de líneas de subvenciones dirigidas al fomento del uso de las tecnologías en la nube por parte de las empresas, especialmente micro, pequeñas y medianas empresas, personas autónomas, personas emprendedoras y profesionales ubicados en Aragón.
- c) El diseño de programas para la difusión y promoción del uso de las tecnologías cloud dirigidos a todo tipo de organizaciones, desde pymes y oenegés hasta grandes corporaciones.
- d) El desarrollo de un ecosistema empresarial innovador centrado en las tecnologías cloud.
- e) La colaboración con los prestadores de servicios cloud, colegios profesionales, asociaciones, clústeres y empresas del sector de la información y la comunicación en el diseño y aplicación de programas formativos de capacitación profesional o formación reglada.
- f) La promoción de fondos de capital riesgo para el desarrollo de proyectos de empresas emergentes (startups) relacionados con tecnologías en la nube.
- g) La colaboración con la Universidad de Zaragoza para el impulso de líneas de investigación en materia de tecnologías cloud, para el desarrollo de formación reglada a lo largo de toda la vida dirigida a profesionales y a público en general.

Artículo 33. *Medidas de impulso relacionadas con la capacitación profesional.*

1. Se desarrollarán líneas de capacitación profesional en tecnologías cloud dirigidas a diversos niveles profesionales, dentro de los programas anuales de formación ofrecidos por el Instituto Tecnológico de Aragón, por el Instituto Aragonés de Empleo y por otras entidades del Gobierno de Aragón destinadas al fomento empresarial y a la innovación tecnológica.

2. Los colegios profesionales, asociaciones, clústeres y empresas del sector de las tecnologías de la información y la comunicación podrán colaborar con las Administraciones públicas en la formación en tecnologías cloud tanto del personal del sector público como del privado. A tal efecto, se desarrollarán líneas de capacitación profesional en tecnologías cloud dirigidas a profesionales que deban utilizarlas en su respectivo campo con el fin de fomentar su uso, mejorar su aplicación y posibilitar la innovación en los diferentes ámbitos de la vida.

Artículo 34. *Medidas de impulso relacionadas con la formación reglada.*

Con el fin de fomentar la formación en tecnologías cloud en la enseñanza en todos sus niveles, incluidos la formación profesional y la enseñanza superior, los órganos competentes en el ejercicio de las competencias autonómicas analizarán, respecto del currículo, el diseño de especializaciones, la adaptación curricular y la actualización de los planes de estudios en los títulos relativos a los ámbitos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la inclusión de enseñanzas dirigidas a dicha formación y a la de otras nuevas tendencias tecnológicas. Asimismo, en los planes de estudios mencionados, se incluirá la formación dual en tecnologías en la nube con el fin de garantizar la empleabilidad en el sector tecnológico.

Artículo 35. *Medidas relacionadas con el fomento de la confianza digital.*

1. Con el fin de fomentar la transparencia y el acceso a los datos, el Gobierno de Aragón dictará las normas, directrices e instrucciones internas que sean necesarias para poner a disposición de la ciudadanía, con medios seguros, el acceso a través de tecnologías cloud a los datos que obren en su poder garantizando su accesibilidad.

2. El Gobierno de Aragón, con el fin de garantizar la seguridad y la soberanía de la ciudadanía sobre la información y los datos críticos de los que el sector público autonómico dispone, elaborará y aprobará un documento en el que se recogerán las medidas que va a llevar a cabo para garantizar la máxima protección de los datos que se alojen en la cloud pública, especialmente de los datos de carácter personal, y los compromisos de protección y tutela que adquiere sobre ellos.

3. Para el fomento de la confianza digital y el cumplimiento de los objetivos recogidos en este artículo, se llevarán a cabo programas de sensibilización, concienciación, asistencia y divulgación que permitan acercar la tecnología en la nube a toda la ciudadanía.

Artículo 36. *Medidas relacionadas con la transparencia y publicidad.*

Sin perjuicio del cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la contratación de los servicios objeto de esta ley, todos los documentos técnicos, guías y modelos de cláusulas y pliegos tipo deberán ser publicados en el Portal del Gobierno de Aragón y en la web de Aragonesa de Servicios Telemáticos.



Artículo 37. Medidas relacionadas con la participación.

Se facilitará la participación de los colectivos interesados en el impulso, valoración y desarrollo de la presente ley a través del Observatorio Aragonés de la Sociedad de la Información.

CAPÍTULO VI

Gobernanza de las tecnologías cloud

Artículo 38. Marco de la gobernanza de las tecnologías cloud.

1. La entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos establecerá el marco de la gobernanza idónea para la aplicación y desarrollo de las tecnologías cloud del sector público autonómico, al que podrán adherirse el resto de las Administraciones públicas de Aragón.

2. La ubicación en la nube pública se realizará siempre generando ubicaciones propias (landing zones), como entorno seguro donde desarrollar los servicios al sector público autonómico, en las cuales se establecerán los parámetros de gobernanza necesarios.

3. Aragonesa de Servicios Telemáticos promoverá la creación de entornos de pruebas seguros (sandbox) para tecnologías cloud que potencien la innovación, la colaboración entre proveedores y usuarios y la compartición de experiencias innovadoras, generando comunidad.

Artículo 39. Objetivos de la gobernanza de las tecnologías cloud.

Los objetivos de la gobernanza de las tecnologías cloud serán:

- a) La gestión centralizada del entorno multicuenta.
- b) Facilitar la supervisión de las políticas de seguridad y de protección de datos y su cumplimiento.
- c) La federación de sistemas de gestión de identidades, favoreciendo los estándares abiertos y neutrales.
- d) La correcta asignación de roles y permisos.
- e) La centralización de registros de actividad de los sistemas (logs) para la gestión de cambios y auditorías.
- f) La gestión adecuada del coste e imputación del pago por uso.

Artículo 40. Etiquetado.

1. Aragonesa de Servicios Telemáticos establecerá en el marco de la Política cloud una política de etiquetado (tagging) en donde se reflejen las características de cada activo desplegado en las tecnologías cloud, que permita una identificación total y clara de cada componente y asegure una traslación adecuada a cada órgano o entidad de la propiedad y el coste de los servicios.

2. La política básica de etiquetado podrá ampliarse por cada entidad, según sus necesidades.

Artículo 41. Comisión para las tecnologías cloud.

1. Se crea la Comisión para las tecnologías cloud como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de nuevas tecnologías cuyo fin es la coordinación, seguimiento, evaluación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías en la nube en el sector público autonómico.

2. La Comisión ejercerá las siguientes funciones, que podrán ser ampliadas mediante Orden de la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías, dentro su ámbito competencial sobre las tecnologías cloud y su aplicación en el ámbito de la Administración pública:

- a) Realizar propuestas relativas a la Política cloud y el Plan de adaptación de infraestructuras informáticas, para el análisis y consideración por Aragonesa de Servicios Telemáticos.
- b) Realizar propuestas sobre los requisitos técnicos del modelo de cloud seleccionado y el marco de gobernanza dentro del sector público autonómico, para el análisis y consideración por Aragonesa de Servicios Telemáticos.
- c) Detectar las carencias técnicas y formativas para proponer actuaciones en el ámbito formativo.
- d) Realizar el seguimiento y evaluar la aplicación del marco de gobernanza de las tecnologías cloud.
- e) Proponer criterios comunes y metodologías a utilizar en el contexto de las tecnologías cloud.



- f) Realizar el seguimiento y evaluar la aplicación de los criterios técnicos sobre protección de datos en el contexto de las tecnologías cloud.
 - g) Realizar propuestas para la mejora de la coordinación en materia de tecnologías cloud del sector público autonómico.
 - h) Impulsar líneas de actuación orientadas a fomentar la colaboración con otras comunidades autónomas para el impulso de la adopción de tecnologías cloud.
 - i) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.
3. La Comisión para las tecnologías cloud está compuesta por:
- a) La presidencia: la persona titular de la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos.
 - b) La vicepresidencia: la persona titular de la dirección general competente en nuevas tecnologías y en su aplicación en el ámbito de la Administración pública.
 - c) Las vocalías, que corresponderán a las siguientes personas:
 - 1.º Una persona designada por la secretaría general técnica de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre las personas responsables de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - 2.º Una persona designada por la dirección de cada organismo autónomo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre las personas responsables de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - 3.º Una persona designada por la dirección de la Corporación de Empresas Públicas de Aragón en representación de las sociedades mercantiles autonómicas, especialista en tecnologías de la información y de la comunicación.
 - 4.º Una persona designada por la Universidad de Zaragoza en representación de las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón, especialista en tecnologías de la información y de la comunicación.
 - 5.º Una persona designada por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, en representación de la Administración local.
 - d) La persona que ejerza de secretario o secretaria, que será designada por la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos de entre su personal.
 - e) La persona titular de la unidad responsable de seguridad de la información (CISO) del Gobierno de Aragón, así como la persona responsable de seguridad de Aragonesa de Servicios Telemáticos participarán, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Comisión.
 - f) La persona titular de la unidad de protección de datos del Gobierno de Aragón, la persona titular de la Unidad responsable de la formación de la función pública, así como la persona que ejerza como delegado o delegada de protección de datos de Aragonesa de Servicios Telemáticos participarán con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Comisión.
4. En las sesiones de la Comisión participarán asesores externos, siempre que se estime conveniente por parte de la presidencia de la misma.
5. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. La presidencia de la Comisión podrá convocar sesiones de carácter extraordinario.
6. La Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
7. La Comisión podrá crear grupos de trabajo para desarrollar temas concretos que trasladar como propuesta.

Disposición adicional primera. *Aprobación de la Política cloud del sector público autonómico.*
La Política cloud del sector público autonómico prevista en el artículo 5 deberá aprobarse por el Gobierno de Aragón dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición adicional segunda. *Aprobación del Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas.*

El Plan de adaptación de las infraestructuras informáticas para las tecnologías cloud previsto en el artículo 15, deberá aprobarse por el Gobierno de Aragón dentro del plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo de aprobación de la Política cloud del sector público autonómico.

Disposición adicional tercera. *Constitución de la Comisión para las tecnologías cloud.*

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se procederá a la constitución de la Comisión para las tecnologías cloud.



Disposición adicional cuarta. *Aprobación del modelo de adhesión.*

El modelo de adhesión previsto en el artículo 18 deberá aprobarse por el Gobierno de Aragón dentro del plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo de aprobación de la Política cloud del sector público autonómico.

Disposición adicional quinta. *Requisitos técnicos mínimos.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, se publicará la Orden de la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías concretando los requisitos técnicos mínimos para obtener la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón, así como la forma de acreditación de su concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.

Disposición adicional sexta. *Actualización del Observatorio Aragonés de la Sociedad de la Información.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, se procederá a la actualización organizativa y funcional del Observatorio Aragonés de la Sociedad de la Información, transformándolo en el órgano participativo necesario para garantizar lo dispuesto en el artículo 37.

Disposición adicional séptima. *Directriz sobre Política del dato de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Gobierno de Aragón elaborará en el plazo de un año una Directriz específica sobre política del dato de la comunidad, definiendo al menos los datos que necesitan ser compartidos y su nivel de accesibilidad.

Disposición adicional octava. *Protección de datos.*

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la inscripción de datos personales en el Registro electrónico de proveedores de la Solución Cloud Certificada de Aragón previsto en esta ley serán incorporados a las actividades de tratamiento que les corresponda.

2. Se podrá consultar la información detallada sobre dichas actividades de tratamiento en el Registro de actividades de tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón.

Disposición final primera. *Habilitaciones específicas a la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías.*

Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías para regular mediante Orden el procedimiento para el otorgamiento de la Solución Cloud Certificada de Aragón previsto en el capítulo III, la concreción y establecimiento de los requisitos técnicos mínimos para obtener la citada Solución conforme a lo previsto en el artículo 22, así como el Registro electrónico de proveedores de la Solución Cloud Certificada de Aragón.

Disposición final segunda. *Habilitación al Gobierno de Aragón.*

Se habilita al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades a los que corresponda, que la hagan cumplir.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.

El Presidente de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/227/2023, de 21 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y la Orden HAP/917/2020, de 9 de septiembre, por la que se modifica la Orden HAP/219/2020, de 24 de febrero, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Por Orden HAP/805/2020, de 17 de agosto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 173, de 1 de septiembre, se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, incluyendo, entre otras, la modificación del puesto con número RPT 7723 “Jefe/a de Servicio de Planificación Ambiental”, adscrito a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, en el sentido de suprimir las clases de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes) y 200232 (Farmacéuticos de Administración Sanitaria), y de incluir la titulación académica 01421 (referida a la clase de especialidad 200241 Facultativos Superiores Especialistas, rama de titulación en Ciencias Ambientales).

La provisión de dicho puesto fue objeto de convocatoria, por el sistema de libre designación, mediante Orden HAP/219/2020, de 24 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 54, de 17 de marzo.

Por otro lado, por Orden HAP/548/2020, de 16 de junio, se ampliaron los plazos de presentación de solicitudes de procedimientos de convocatorias de provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, estableciendo el plazo hasta el día 22 de julio de 2020, para distintas convocatorias, entre la que se incluye la Orden HAP/219/2020, de 24 de febrero. Por tanto, dicho plazo de solicitudes, finalizado con carácter previo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo articulada a través de la mencionada Orden HAP/805/2020, de 17 de agosto, estuvo abierto a los solicitantes de las clases de especialidad posteriormente suprimidas, 200225 (Ingenieros de Montes) y 200232 (Farmacéuticos de Administración Sanitaria).

No obstante, tras la citada modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, mediante Orden HAP/917/2020, de 9 de septiembre, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 193, de 28 de septiembre, se procede a modificar la convocatoria recogida en la Orden HAP/219/2020, de 24 de febrero, en los términos de aquella, excluyendo la participación de los funcionarios de la Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria e Ingenieros de Montes, y permitiendo la participación de los funcionarios interesados de la Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, con titulación de Licenciado o Graduado en Ciencias Ambientales.

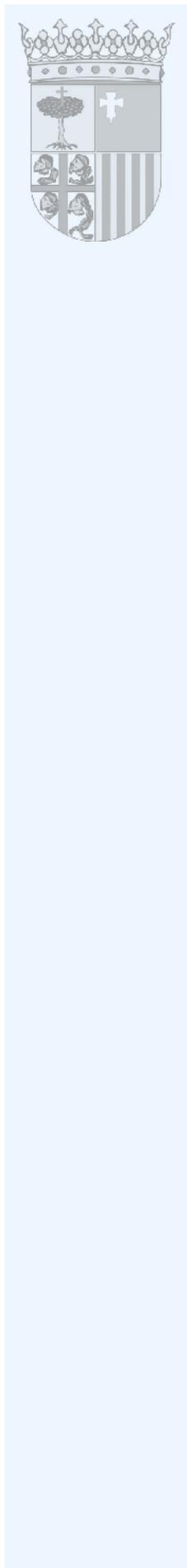
El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Zaragoza ha dictado sentencia número 3/2023, de 16 de enero de 2023, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 24/2020, seguido a instancia de “Central Sindical Independiente y de Funcionarios - CSIF”, por la que se estima el recurso interpuesto contra la Orden de 30 de noviembre de 2021, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden HAP/805/2020, de 17 de agosto, que modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en concreto el puesto con número de RPT 7723.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la mencionada sentencia, declarada firme, es preciso proceder a la anulación de las actuaciones administrativas impugnadas, en el exclusivo aspecto que indica el fallo de la sentencia, relativa al puesto referenciado anteriormente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los siguientes términos:

Puesto número RPT 7723, Jefe/a de Servicio de Planificación Ambiental, adscrito a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, se incluye en el apartado Clase de especialidad la correspondiente a Farmacéuticos de Administración Sanitaria, 200232.



Segundo.— Se modifica la Orden HAP/917/2020, de 9 de septiembre, por la que se modifica la Orden HAP/219/2020, de 24 de febrero, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los siguientes términos: se anula la exclusión de participación en la convocatoria del personal funcionario de la Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria.

No habiéndose presentado ninguna instancia, en el plazo otorgado inicialmente por la Orden HAP/219/2020, de 24 de febrero, por parte del personal funcionario de dicha Clase de especialidad, no procede la apertura de un nuevo plazo de solicitud.

Tercero.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 21 de febrero de 2023.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/228/2023, de 27 de febrero, por la que se nombran a las personas integrantes de las vocalías y secretaría del Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, el pasado 5 de septiembre de 2022, el Consejo del Gobierno de Aragón aprobó el Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón.

El 14 de septiembre se publica este Decreto 122/2022, de 5 de septiembre, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 179, estando prevista su entrada en vigor a los veinte días de su publicación.

En el artículo 8 de dicho reglamento, dedicado al nombramiento de los integrantes del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón, se determina que:

1. El presidente y el vicepresidente del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón lo serán en función de su cargo como titulares en el Departamento competente en materia de industria y del Instituto Aragonés de Fomento.

2. Los vocales del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón serán nombradas por Orden del titular competente en materia de industria, a propuesta del órgano competente de las entidades, centros u organismos señalados en el artículo 7.3.

3. La persona que ocupe la secretaría será nombrada por Orden del titular del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

4. De los nombramientos se dará cuenta a la comisión parlamentaria competente en materia de emprendimiento de las Cortes de Aragón.

5. La Orden de nombramiento se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

En consecuencia, de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón, acuerdo:

Primero.— Designar como vocales del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón a propuesta del órgano competente de las entidades, centros u organismos señalados en el artículo 7.3 del Decreto 122/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón, a:

a) Instituto Aragonés de Fomento:

D. Sergio Larraga Martínez, Vicepresidente del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento, vocal titular.

D. Javier Navarro Espada, Vocal del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento, vocal titular.

D.^a Pilar Martín Moros, vocal suplente en representación del Instituto Aragonés de Fomento.

D.^a Cristina Pueyo Vera, vocal suplente en representación del Instituto Aragonés de Fomento.

b) Entidades u organismos de la Administración autonómica con competencias en materia de emprendimiento y/o el trabajo autónomo y economía social:

D.^a Elena Guinda Villanueva, Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

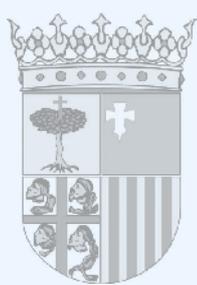
D.^a M.^a Soledad Lapuente Sanchez, Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social.

c) Organizaciones empresariales más representativas por implantación territorial en el ámbito de Aragón:

D.^a María Jesús Lorente Ozcariz, vocal titular en representación de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (CEPYME Aragón).

D. Daniel Forniés Andrés, vocal suplente en representación de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (CEPYME Aragón).

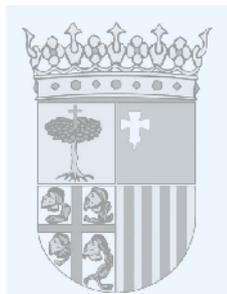
D. Pedro Lozano Alcolea, vocal titular como representante de Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón).



- D. Javier Val Burillo, vocal suplente como representante de Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón).
- d) Asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales más representativas por implantación territorial de trabajadores y trabajadoras autónomas, registradas en Aragón, de carácter intersectorial en el ámbito de Aragón:
D.^a Mayte Mazuelas Camacho, vocal en representación de la Asociación de Trabajadores Autónomos de Aragón (ATA Aragón).
D. Alvaro Bajén García, vocal en representación de la Asociación de Autónomos de Aragón (UPTA Aragón).
- e) Asociaciones u organizaciones de economía social más representativas por implantación territorial en el ámbito de Aragón:
D.^a María Luisa Esteve Arnal, vocal titular en representación de la Asociación de Economía Social de Aragón (CEPES Aragón).
D.^a María Pilar Monzón Miguel, vocal suplente en representación de la Asociación de Economía Social de Aragón (CEPES Aragón).
- f) Asociaciones u organizaciones de jóvenes empresarios y empresarias más representativas por implantación territorial en el ámbito de Aragón:
D.^a Silvia Plaza Tejero, vocal en representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Zaragoza (AJE Zaragoza).
- g) Universidad de Zaragoza:
D.^a Gloria Cuenca Bescós, Vicerrectora con competencias en materia de Transferencia e Innovación de la Universidad de Zaragoza, vocal titular.
D.^a Raquel Rodríguez Bailera, Directora Técnica de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación de la Universidad de Zaragoza, vocal suplente.
- h) Universidad San Jorge:
D. José Antonio Diez Zaera, Responsable del Área de Empresas de la Universidad de San Jorge, vocal titular.
D. Ismael Jorcano Pérez, Secretario General de la Universidad de San Jorge, vocal suplente.
- i) Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio:
D. Santiago Ligros Mancho, vocal titular en representación del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio.
D. Basilio Méndez Canalís, vocal suplente en representación del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio.
- j) Red Aragonesa de Desarrollo Rural:
D. José María Merino Abad, presidente de la Asociación Red Aragonesa de Desarrollo Rural, vocal titular.
D. Francisco Javier Ángel Lázaro Gómez, vocal de la Junta Directiva de la Asociación Red Aragonesa de Desarrollo Rural, vocal suplente.
- k) Fundación Aragón Emprende:
D. Pedro Antonio Pardo García, Director Gerente de la Fundación Aragón Emprende, vocal titular.
D. Francisco Martín Martínez, Técnico de la Unidad de Emprendimiento del Instituto Aragonés de Fomento, vocal suplente.
- l) Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias:
D.^a: Gema Gutiérrez Valdivieso, Alcaldesa de Utebo, como representante de la Federación Aragonesa de Municipio, Comarcas y Provincias (FAMCP).
- m) Centros aragoneses de emprendimiento, viveros de empresa, incubadoras y parques tecnológicos, integrados en la Red ARCE:
D. Pedro Antonio Pardo García, Director Gerente de la Fundación Aragón Emprende, vocal titular en representación de la Red ARCE.
D. Francisco Martín Martínez, Técnico de la Unidad de Emprendimiento del Instituto Aragonés de Fomento, vocal suplente en representación de la Red ARCE.

Segundo.— Designar como Secretario titular del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón a D. José María Recio Sáez de Guinoa, Jefe de Servicio de Régimen Jurídico, Asuntos Generales y Coordinación Administrativa de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Tercero.— Designar como Secretario suplente del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón a D. Ricardo Parra Luis, Asesor Técnico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.



Cuarto.— Dar traslado de esta Orden al Instituto Aragonés de Fomento, y a la comisión parlamentaria competente en materia de emprendimiento de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 122/2022, de 5 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón.

Quinto.— Publicar esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 27 de febrero de 2023.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/229/2023, de 22 de febrero, por la que se nombra personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria.

Concluidas las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria, convocadas por Resolución de 26 de mayo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, en la disposición transitoria sexta de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, y en el artículo 3.3.k) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal y en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, este Departamento dispone:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria, a las personas interesadas que se relacionan en el anexo, con expresión del primer destino adjudicado, con carácter de destino provisional.

Segundo.— Para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, según la fórmula aprobada por Orden de 19 de noviembre de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan normas en relación con los nombramientos de funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 1 de diciembre.

Asimismo, deberán realizar la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes o, en su caso, la opción o la solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La toma de posesión en el puesto de trabajo adjudicado habrá de efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, a cuyo efecto los órganos correspondientes de los Departamentos u Organismos de destino formalizarán las pertinentes diligencias. A efectos retributivos será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

ANEXO				
CUERPO DE FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN				
ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR FARMACÉUTICOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA Estabilización de Empleo Destino Provisional				
Apellidos y nombre	D.N.I.	Departamento/Organismo Autónomo	Localidad	N.º R.P.T.
Muñoz Pérez, Yolanda	***5334**	Sanidad	Zaragoza	19089
Domínguez Cantero, María del Pilar	***8071**	Sanidad	Huesca	18351
Martí Palop, Juan Sebastián	***5819**	Sanidad	Zaragoza	17339
Marín Pérez, María del Coro	***1063**	Sanidad	Zaragoza	17337
Giménez Gil, Andrea	***6976**	Sanidad	Huesca	17328
Puzo Playán, Blanca María	***0341**	Sanidad	Monzón	18086
Izquierdo Sarasa, Sandra	***4954**	Sanidad	Teruel	17334
Catalán Lambán, María	***8108**	Sanidad	Ejea de los Caballeros	17683
Pérez Jiménez, Esther	***3019**	Sanidad	Zaragoza	17343
Blay Ibáñez, María Eulalia	***0596**	Sanidad	La Almunia de Doña G.	17366
Chumillas Chevalier, Elena	***6685**	Sanidad	Zaragoza	5589
Perdiquer Tintoré, Inés	***7387**	Sanidad	Cariñena	17682
Gandía Valero, María José	***9007**	Sanidad	Huesca	19095
Rodríguez Cuenca, Irene	***1573**	Sanidad	Zaragoza	17336
Oliva Gallego, Elena	***1670**	Sanidad	Zaragoza	4469
Rubert Bassedas, Eva	***8977**	Sanidad	Alcañiz	17329
López-Cuadra Villalvilla, Celia	***2415**	Sanidad	Illueca	18252
Gracia Artigas, María del Rocío	***1361**	Sanidad	Huesca	19097



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se adjudica el puesto de trabajo convocado por Resolución de 3 de febrero de 2023, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Técnico Especialista de apoyo a la investigación (LC) en el Departamento de Lingüística y Literaturas Hispánicas de la Facultad de Filosofía y Letras.

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la base 6.3 de la Resolución de 3 de enero de 2023, PRI-003/2023, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Técnico Especialista de apoyo a la investigación (LC) en el Departamento de Lingüística y Literaturas Hispánicas de la Facultad de Filosofía y Letras, ha dispuesto:

Publicar como anexo la adjudicación del puesto al aspirante que ha superado el proceso selectivo para la contratación indefinida con la categoría de Técnico Especialista de apoyo a la investigación (LC) en el Departamento de Lingüística y Literaturas Hispánicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ("Boletín Oficial del Estado", número 167, de 14 de julio de 1998).

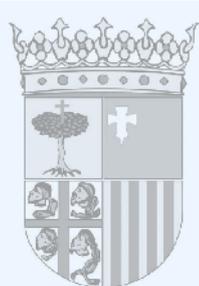
Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("Boletín Oficial del Estado", número 236, de 2 de octubre de 2015).

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, "Boletín Oficial de Aragón", número 20, de 1 de febrero de 2021). El Gerente, Alberto Gil Costa.

ANEXO

Aspirante que ha superado el proceso selectivo

Apellidos y nombre
PEÑALVER BERGUA, JUAN ANTONIO



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos.

Concluidas las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos, convocadas por Resolución de 26 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 117, de 1 de junio de 2021), y vista la propuesta del Tribunal, por la presente Resolución se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, con la puntuación acumulada:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	TOTAL
GONZALEZ	ANTEQUERA	VERONICA ANA	88,2000
CHECA	CABALLERO	MARIA PILAR	86,2333
ANSO	VELA	BERTA ISABEL	85,4333
LACAMBRA	TORRALBA	FRANCISCO JAVIER	85,2333
CABRERA	GONZALEZ	OSCAR	84,6000
LAFUENTE	FANLO	SUSANA	84,5667
ABIAN	ASENSIO	SONIA	84,1000
MELERO	SOTES	MARIA EUGENIA	83,3667
PEREZ	VERA	SUSANA	83,0667
LALUEZA	VALERO	JUDIT	82,3417
SIERRA	FABON	MARIA ASCENSION	82,1333
CRESPO	RUBIO	SONIA	81,7667
L'HOTELLERIE	HERNANDEZ	IRENE	81,4000
LOPEZ	GONZALEZ	YOLANDA	81,1667
CRESPO	ARGANDOÑA	ANA MARIA	81,0500
ALVAREZ	CEBALLOS	Mª ISABEL	80,9500
PEREZ	MARTINEZ	PALOMA	80,3000
SAMITIER	OSET	INMACULADA	80,0333
JOVEN	LAPEÑA	MARIA DEL MAR	79,9667
MABIT		DAPHNEE MARIE JEANNE	79,9000
LAGUARTA	SORO	ANA CARLOTA	79,8667
CATALAN	MUÑOZ	LIDIA	79,5167
ALONSO	ANTON	Mª ISABEL	79,2333
SERRANO	AGUILERA	GLORIA BEATRIZ	79,2167
MEDINA	ORTEGA	ESTHER GEMMA	79,1500

MORENO	CALVERA	Mª PAZ	79,1333
HERNANDEZ	SANZ	ROBERTO	78,9667
LORENTE	SOLER	MARIA PILAR	78,6833
SANZ	RODRIGUEZ	MARTA	78,6000
GOMEZ GALAN	MATA	SUSANA	78,4333
HERNANDEZ	LOPEZ	ANA BELEN	78,4333
CORTES	CEBOLLA	MARIA DEL PILAR	78,0000
ALVARO	GIMENEZ	MARIA TERESA	77,9667
ORUS	ANDRES	ROSA ANA	77,9333
GRAO	QUINTIN	MARIA CARMEN	77,8667
RIPOL	HUERVA	Mª SANDRA	77,0667
OREA	PARIS	MARIA	76,8667
PALACIOS	OSTALE	ALBERTO	76,6000
DE ORTE	MOROS	ALBERTO	76,3667
ZORRILLA	SEDANO	SONIA	76,3667
TORRES	GOMEZ	Mª CONCEPCION	76,2667
ESTOPIÑAN	JARABO	ROSA INES	76,2667
MILLAN	BENEDICTO	MARIA CARMEN	76,1500
CIRERA	MARTINEZ	ROBERTO	75,9333
GARGALLO	VALERO	VALENTIN	75,9333
GARCIA	BONET	MARIA DEL PILAR	75,9000
CABEZON	YUBERO	Mª CRISTINA	75,4333
BAYO	GRAO	MARIA TERESA	75,4000
SANCHEZ	SALAZAR	CARLOS JAVIER	75,3667
MARTINEZ	CUEVAS	GREGORIA	75,2333

ROJO	PINILLA	CARLOS	75,2167
EDO	CIRUJEDA	MARIA PILAR	74,8667
MONGE	GIL	FRANCISCO JAVIER	74,8333
IZQUIERDO	PINILLA	PATRICIA	74,7667
ABARCA	PIEDRAFITA	MARIA SOLEDAD	74,7333
ALQUEZAR	FELEZ	MARIA SUSANA	74,3583
MARTIN	RUIZ	Mª TERESA	74,2000
TRALLERO	FERNANDEZ	AINHOA	74,0333
GRAU	CASAS	MARIA PILAR	74,0333
CRUZADO	PUNTER	MARIA PILAR	73,9833
DUQUE	MALLEN	MARIA CRISTINA	73,9667
ORTIN	PLOU	DIEGO	73,7000
GALINDO	ROYO	MARIA DEL CARMEN	73,5250
ESCOS	SAUQUE	LORENZO	73,4917
LACAMBRA	GRASA	ROCIO	73,2000
TRESACO	ARTIEDA	JUAN JOSE	72,9333
CALVO	SANZ	DAVID	72,8667
TORRES	VIDARTE	OSCAR	72,7333
CASAS	LOSADA	SILVIA	72,6000
LORENTE	AGUAR	ESTELA MARIA	72,5500
RIVAS	RODRIGUEZ	ENRIQUE	71,5667
JIMENO	GRACIA	NATIVIDAD	71,3667
PIERNA	CALVO	MARIA JOSE	70,9500
ESCARIO	POMEZ	EVA	70,1667
ALASTRUE	SANZ	Mª PILAR	70,0875
ESTAUN	BENTUE	ANGEL	69,8833

AGUDO	MORUGA	NOELIA	69,7417
VICENTE	RAMIREZ	BLANCA	69,7000
POSA	GOMEZ	OLGA MARIA	69,5167
VAL	LACRUZ	REBECA	69,3083
FAGO	BAGÜES	ANA ISABEL	69,2500
GREGORIO	LANGARITA	MARIA JOSE	69,2250
REINA	GARCIA	ALICIA	69,0500
VISIERES	PEREZ	VICTOR	68,9000
ESTEBAN	VALTUEÑA	BEGOÑA	68,5417
FUENTES	CASTAN	MARIA GEMA	68,5000
MASTRAL	SERRANO	ANGEL JAVIER	68,4667
LOPEZ DE ARCE	LARRODE	CARLOS MIGUEL	68,2250
MOLES	QUILEZ	VICTOR	68,0833
GASCON	CATALAN	ALBERTO	67,4167
REDONDO	DE MIGUEL	ANA MARIA	67,1958
SERRANO	SAEZ	Mª ISABEL	67,0750
TRASOBARES	TRASOBARES	MARIA DEL MAR	66,8667
RAMIREZ	DIEZ	MARIA CARMEN	66,8000
GOMEZ	SOLANAS	SAUL	66,6083
SANZ	GUALLAR	JUAN CARLOS	66,1000
MIRANDA	CALVO	JOSE ANTONIO	65,6333
GONZALEZ	CRESPO	MARIA PILAR	65,5833
GARCIA	ANDRES	MARIA JESUS	65,3500
ALFRANCA	MURILLO	GEMA	65,1000
PUERTOLAS	CASAMAYOR	ESTER	64,9500

ALONSO	ANTON	Mª DE LOS MILAGROS	64,8667
DEL PRADO	LAFUENTE	MARIA DOLORES	64,5083
IZQUIERDO	ANGULO	MARIA EUGENIA	63,7333
IBAÑEZ	FIGUEROBA	Mª PILAR	63,5333
BERNAD	MARCO	RAQUEL	62,6333
TELLO	CORTES	ALBA	61,9333
OROS	NOGUERO	PAZ	61,7417
SALAS	ALPUENTE	MARIA DEL MAR	61,1000
PEREZ	AGREDANO	PAULA	60,8000
ALAMAN	GRACIA	RAQUEL	60,4083
DOÑATE	BUJEDA	SERGIO	60,1333
LALANZA	BENITO	REBECA	59,8917
LOPEZ	HERNANDO	BELEN	59,7167
SANCHEZ	ABANTO	MARIA OLMEDA	59,6833
MAJARENA	MONGE	ALEJANDRO	59,4667
MATEO	PERROTE	JUAN	59,4333
BERCERO	LASHERAS	MARIA ISABEL	59,3333
FERNANDEZ	SANCHEZ	EVA MARIA	59,0000
CASTELAR	TOMEY	MIGUEL	58,7667
ARCEGA	UTRILLA	REBECA	58,6917
MARTIN	ALONSO	MARIA JOSE	58,5667
GADEA	BENEITO	NURIA	58,5083
HERRERO	SOLER	ANA PILAR	58,5083
FERNANDEZ	ZARATE	OSCAR RAMON	57,9333
LATORRE	CARO	EMILIO	57,9167
GARCIA	ARRAZOLA	CARLOS	57,7667

BARAZA	ESTAGE	MARTA	57,5667
OLIVA	CARTIE	MARTA PILAR	57,5000
GONZALEZ	DE ARRIBA	FERNANDO	57,3667
TENA	FUSTER	RAQUEL	57,2333
LOPEZ	JAIME	DAVID	57,1000
AGUIRRE	SUBIJANA	IGNACIO	56,9750
BAQUEDANO	DEL OLMO	ANA BELEN	56,7167
CHUECA	LAPUENTE	EDUARDO	56,5500
ESTEBAN	GONZALEZ	ALICIA	56,3000
CARRERAS	SANCHEZ	TANIA	56,0667
ALAVA	RABASA	PATRICIA	56,0250
PODEROSO	NEBRA	JUAN CARLOS	55,4000
ARENAS	JUSTES	MARTA	55,2000
INSA	PLAZA	BEATRIZ	55,1333
RODRIGO	GIL	CARMEN	54,9333
LASANTA	RODRIGO	SHEILA	54,4333
ROYO	LAMBEA	LAURA	54,3167
MONTAÑEZ	MALDONADO	MARTA MARIA	54,2333
GARCIA	MOLINA	NATALIA	54,0667
GARCIA	MONTES	MARTA CRISTINA	53,9333
CASTROVIEJO	ZALDIVAR	LUIS ANGEL	53,8667
ALEGRE	CINTORA	JOAQUIN	53,8500
JIMENEZ	SANJUAN	MARIA YOLANDA	53,7167
GALVEZ	LARROSA	ESTHER	53,5333
ALEJANDRE	SANCHEZ	JOSE MARIA	53,4667

AZNAR	DE LA FUENTE	CARLOS	53,4667
LARA	GRACIA	CAROLINA	53,3833
MURILLO	PINA	RAUL	53,3667
GAMARRA	DOMINGO	LUIS JAVIER	53,2333
GRIMA	TRASOBARES	SERGIO	53,0750
SISAS	MARUGAN	Mª LOURDES	53,0000
BONAFONTE	CIGÜELA	ROSA BLANCA	52,9167
MARINA	BEDIA	MARIA	52,8333
ORTEGA	SANZ	VICTOR	52,8333
RUBIO	SANZ	ANA BELEN	52,8167
NIEDES	PINA	IRENE	52,7667
MARTINEZ	GALINDO	ANGELA PILAR	52,4000
LOPEZ	DURAN	CLARA	52,3000
GUILLEN	PARDO	MIRIAM	52,2333
GRACIA	MUÑOZ	BEATRIZ	52,2333
HERRERO	CEBOLLADA	LORENA	52,1000
PARDOS	BARANDA	LAURA	52,0250
MUÑOZ	RODRIGO	MARTA	52,0000
CIFUENTES	SERRANO	MARTA	51,9667
ARANDA	PALACIO	BEATRIZ	51,9000
CERDA	MORALES	GEMMA MARIA	51,8333
ASO	ROCA	JORGE	51,8333
UTRILLA	ESPAÑA	OSCAR ALEJANDRO	51,7000
CARBONELL	MENDIARA	ANA MARIA	51,6333
MUR	CEBOLLADA	Mª PILAR	51,6000
RUBIO	LACAMBRA	MARIA MERCEDES	51,3333

GARCIA	ALCALDE	RUBEN	51,1000
SALVADOR	ESPINOSA	MARIA LOURDES	51,0667
LACAMBRA	TORRALBA	MARIA PILAR	51,0667
LOPEZ	RINO	MARIA PILAR	51,0000
SANCHEZ	FACI	BEATRIZ	50,9667
LERIS	MAÑAS	MANUEL	50,9667
BONET	CARRERAS	SANDRA	50,9333
GONZALEZ	MARTINEZ	SORAYA	50,8833
LORENTE	SERRANO	SARA	50,7333
BERGASA	PEREZ	SOFIA	50,6333
TERREU	ALCALDE	ISABEL	50,6333
PRAT	FONTAN	MONTSERRAT	50,6167
HERRERO	SOLER	Mª DEL MAR	50,5250
JULIAN	TEMPRADO	EDUARDO	50,4667
ROYO	AZNAR	GLORIA	50,4667
ARANDA	HERMOSILLA	MARIA DEL MAR	50,4500
VICENTE	LECHON	BLANCA FLOR	50,4000
LANGA	GAUDES	AURORA	50,3667
TEJERO	GOMEZ	NATALIA	50,2667
SOLANAS	SEBASTIAN	Mª PILAR	50,2333
IBAÑEZ	DIEZ	VANESSA	50,2333
GARRIDO	DIAGO	CRISTIAN	50,2000
PASTOR	SANZ	LIDIA	49,9833
MAS	SANCHEZ	EVA	49,9167
GARCIA	MAINAR	FRANCISCO	49,8000

CASAMAYOR	ANDRES	JORGE	49,6000
GARCIA	VICENTE	ARTURO	49,4333
CAVERO	ESPAÑOL	JULIAN GUILLERMO	49,4333
SERRANO	CALVO	MARIA CARMEN	49,4000
BAYO	CASTRO	MARIA	49,4000
JUAN	MIÑANA	SILVIA	49,3667
PUEYO	CORREN	BEATRIZ	49,3667
VALERO	ORTIZ	ISABEL	49,3333
BARCELONA	PINOS	SOFIA ANA	49,3083
MALO	GONZALEZ	RAQUEL	49,3000
GIL	ALONSO	PEDRO	49,2667
LAHOZ	CORTINA	LYDIA	49,2667
FERNANDEZ	CORELLANO	BARBARA	49,2000
GRACIA	LOPEZ	RAUL	49,2000
ANGULO	CABEZA	MACARENA	49,2000
BURGUETE	MARTINEZ	VICTOR	49,1000
MADURGA	TOMAS	ROCIO	49,0667
MARCO	PALOS	ANA ISABEL	49,0667
HIGUERAS	SEGOVIA	RAUL	49,0333
HIDALGO	AURIA	JAVIER	49,0250
ROY	LATRAS	REBECA	48,9667
BORAO	AINA	ELENA	48,9333
MOLINER	GARCIA	ROSA MARIA	48,9333
GONZALEZ	ALONSO	ESTHER	48,7583
ZAPATER	ALONSO	IVAN	48,7000
RUPEREZ	VILLUENDAS	ANA ISABEL	48,7000

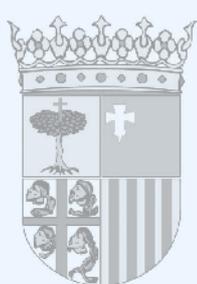
GARCIA	ASIN	CARMEN	48,6667
ORTEGA	ORTEGA	LIDIA	48,6333
MUÑO	SORIA	BELEN	48,5333
MARTINEZ	COVETA	JESUS JAVIER	48,4000
FONDEVILA	BELLOSTA	Mª TERESA	48,3417
ZAERA	TENA	MARIA ISABEL	48,3000
PEÑA	DIEZ	BEATRIZ	48,2917
ARQUE	MARTINEZ	HECTOR LUIS	48,2000
GUMIEL	BARRADO	LAURA	48,1000
LOPEZ	GIMENO	EVA MARIA	48,0667
SORIA	CUBERO	SUSANA	48,0667
ARCUSA	GIMENO	JUDIT	48,0333
HERNANDEZ	OTO	CRISTIAN	48,0167
SEPULVEDA	MONTEALEGRE	PATRICIA	47,9000
LAZARO	GASCA	ANGEL LUIS	47,8833
VILLARROYA	CONTRERAS	ANA MATILDE	47,8000
LOZANO	PALACIOS	SAUL	47,8000
PERBECH	SANZ	SANTIAGO MANUEL	47,7250
BARON	MOLINA	DIANA BEATRIZ	47,6000
MANCHO	DE LA IGLESIA	BEATRIZ ANGELA	47,5833
MORENO	COLERA	OSCAR	47,5000
JIMENEZ	GIL	SARA	47,4500
GALVEZ	EGUILLOR	DANIEL	47,3000
SANCHEZ	GOMEZ	CARLA ISABEL	47,2333
PRATS	PAÑART	EVA	47,2333

MAZUQUE	ANZANO	GUILLERMO	47,2333
NAVASAL	LABORDA	OLGA	47,1667
VALENZUELA	VELA	MARIA PILAR	46,9667
GOMEZ	CAJAL	ANA BELEN	46,9000
MOMPEON	MARTIN	ANA BEATRIZ	46,8833
BURILLO	ROMERO	ELENA	46,8667
CARDEÑA	LOZANO	ALFONSO	46,8667
NICULESCU		IULIANA ELENA	46,8000
DAL	AZNAR	SERCHIO	46,7667
PUENTE	ORTAS	ANA BELEN	46,7000
LAZARO	FERNANDEZ	MARIA	46,7000
CORTES	SORRIBAS	SUSANA	46,6333
DUCE	GIMENO	ANA	46,6000
PERAL	NAVAZ	MARIA ISABEL	46,6000
HERRANZ	GARCIA	VANESA	46,6000
CASANAVA	ACIN	TERESA	46,5333
MAJARENA	MONGE	MIGUEL	46,5000
MORENO	DUATO	MARTA	46,5000
MAÑAS	MOLINA	NURIA	46,4333
ORTIZ DE ZARATE	BOBADILLA	CARMEN	46,3000
TANASE		IOANA PETRUTA	46,1333
MANRIQUE	EJARQUE	GLORIA ROCIO	46,0333
BARRIENDOS	ROS	MARIA JESUS	46,0083
TEJEDOR	GRACIA	ANA ISABEL	46,0000
GIL	MARCO	BEATRIZ	45,8833
MARCO	VILLANUEVA	YOLANDA	45,8667

PINA	DOMINGUEZ	CARLOS	45,8667
SERRANO	TRILLO	MARIA DOLORES	45,7333
OSTARIZ	VELILLA	ALBA MARIA	45,7000
ISARRE	MALLEN	VICTOR	45,6417
VILLANUA	AZOR	ISABEL GENOVEVA	45,6333
MOZOTA	BELTRAN	MARISOL	45,6000
SUN	LIN	SU JIAO	45,5000
GOMEZ	BELSUE	JESSICA	45,4333
MARTINEZ	TAPIA	JOSE MARIA	45,4000
BAYO	PLAZA	ANA	45,4000
VILLAGRASA	GUERRERO	MARIA JESUS	45,3667
FLORENTIN	MARTIN	LORENA ISABEL	45,3333
LOPEZ	MARTINEZ	MARIA DEL MAR	45,3000
ANTON	TALLON	ESTEFANIA	45,2333
FERNANDEZ	MERINO	JUAN MANUEL	45,2000
SERRANO	FERNANDEZ	ANA BELEN	45,2000
SINUES	PEREZ	LAURA	45,1667
ROMAN	CUARTERO	ALBA	45,1667
BALETA	GUILLEN	OSCAR LUIS	45,1500
JULIAN	LALANZA	ALBA	45,1333
BASCONES	HERNANDEZ	YOLANDA	45,1000
MORA	GRACIA	ESTEFANIA	45,0750
GARCIA	ARCAS	MARIA NIEVES	45,0667
SERRANO	PEREZ	URSULA	45,0000
FERRUZ	CAPAPEY	SERGIO	44,9000

VELA	AZNAR	MANUEL	44,8000
INSA	CALVERA	MARINA	44,8000
CARDIEL	BORRUEL	SARA MARIA	44,8000
BLASCO	COLERA	MARIA	44,6333
DE DIAGO	MARTIN	ELISABET	44,6333
MUÑO	SORIA	MARIA DEL CARMEN	44,4667
ZAZO	MARTINEZ	MARTA	44,4333
PINOS	CRISTOBAL	MARIANO	44,4000
PACHEU	GRAU	CLARA	44,2333
FECE	ALLUE	MIGUEL ANGEL	44,1667
GONZALEZ	MOROS	JAVIER	44,1333
MARIN	BLANCO	ALODIA	44,0333
CALVO	TOMEIO	JESUS ANGEL	44,0000
LARRAGA	CAMPUZANO	REBECA	43,8667
ROCHE	SEVIL	EVA	43,5667
CASAS	CHUECA	MARIA OLGA	43,4667
BERMUDO	LAZARO	MARTA MATILDE	43,4333
TOMAS	HERNANDEZ	RICARDO	43,4333
SANTIAGO	AMO	FRANCISCO JOSE	43,4333
VELAMAZAN	LEON	IRENE	43,3667
SACRISTAN	GARCIA	Mª OLGA	43,2667
CUARTERO	SUERO	CRISTIAN	43,1000
BEATOVE	BURDIO	ESTHER	43,0667
PAHESA	MINGUEZ	NATALIA	43,0667
LOZANO	CRIADO	ELENA	42,8333
SALDAÑA	GIMENO	DIEGO	42,7667

GIMENEZ	DE MARCO	AGUSTIN GERMAN	42,6333
CANO	GALINDO	ALBA	42,5667
ANDRES	GINES	SILVIA	42,4667
DRUET	SOLANAS	MARIA JESUS	42,3000
MARTIN	VICENTE	JOSE FRANCISCO	42,2667
SANCHEZ	JUSTE	ALEJANDRO	42,2667
VILLALBA	ARRUE	AMPARO	42,1333
FELIX	SERON	DAVID	42,1333
NOGUERAS	IBAÑEZ	EVA MARIA	42,1333
MORCILLO	BOBILLO	ALICIA BELEN	42,0667
ARELLANO	BONILLA	ANDREA	42,0667
PEREZ-CABALLERO	GRACIA	PABLO IGNACIO	42,0333
POBO	SAURA	LAURA	41,9667
VERAS	SANZ	MARTIN MARINO	41,8000
GIMENEZ	NAVARRO	CRISTINA	41,2000
LOPEZ	SANCHEZ	VIRGINIA	41,2000
NIETO	AMUNARRIZ	IÑIGO	40,6333
CUARTERO	GONZALEZ	ANA	40,5000
LABUIGA	ALMENAR	LAURA	40,0667
CASTIELLA	GUERRERO	PABLO JESUS	39,9000
CALVO	MAVILLA	RAUL	39,8667



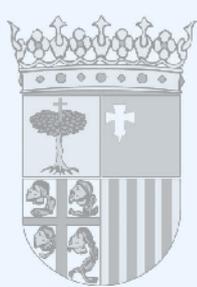
En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10 de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que las personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo aporten ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria. Dentro del mismo plazo de veinte días naturales, las personas aprobadas en la oposición recibirán por notificación electrónica una citación para someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrán ser nombradas funcionarias o funcionarios en prácticas, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ella se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

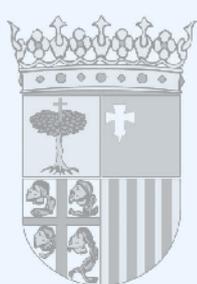


RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.

Concluidas las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica facultativa, Ingenieros Técnicos en especialidades Agrícolas, convocadas por Resolución de 14 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ("Boletín Oficial de Aragón", número 109, de 20 de mayo de 2021), y vista la propuesta del Tribunal, por la presente Resolución se hace público el nombre de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, con la puntuación acumulada:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	TOTAL
AUSERE	GIMENEZ	MIRIAN	83,583
ARAGUAS	PORTAÑA	RAQUEL	77,083
LISO	BANDRÉS	MARIA DEL PILAR	75,925
AURIA	DIAZ	BEATRIZ	74,200
DE LA FUENTE	VALDOVINOS	YOLANDA	74,043
MIRO	LONGARON	EVA	74,042
SOROLLA	BARBER	AITANA	73,708
FERRIS	CASAS	ANA MARÍA	73,533
GOMEZ	SAMPER	MARIA CARMEN	73,225
MUR	TIL	JOSE MANUEL	72,755
BOROBIA	BONEL	JUDIT	72,355
GRACIA	BLASCO	MARIA ISABEL	70,940
CORDON	HERNÁNDEZ	PABLO	70,930
SANCHEZ	GIL	ESTELA	70,475
GRACIA	GARCIA	Mª ANGELES	70,408
VILLUENDAS	ALIAGA	Mª DOLORES	70,255
RODRIGUEZ	CARRERA	ELENA	70,200
SEGURA	VALERO	SILVIA	69,508
ZAERA	FANDOS	ANGEL	68,812
BURILLO	CUARTERO	OLGA	68,772
CHUECA	GORMAZ	FERNANDO	68,710
PEREZ	GASCON	Mª PILAR	67,950
SERRANO	MORENA	CARLOS	67,045
PALATSI	BLASCO	HECTOR	66,933
HERNANDEZ	GIMENO	JUAN	66,875

CAMUÑAS	PESCADOR	FERNANDO	66,825
MILLAN	GIL	JAVIER	65,372
SANCHEZ	MORENO	CONCEPCIÓN	65,105
SANZ	AZNAR	MARIA VICTORIA	60,980
PARDINA	LEGAZ	SERGIO	56,013
SERAL	ESCAR	PATRICIA	55,872
BETRAN	CEBRIAN	MARIA	55,830
ROCHE	SIMON	ELISA	54,283
MARCO	PEREZ	MIRIAM	53,667
MARTINEZ	ANTON	CRISTINA	53,208
BARRIENDO	OLIVITO	VICTOR	51,325
LUNA	EXQUERRA	GERMAN	50,980
BOSQUE	MARTINEZ	JUAN	45,425
LANGA	LOMBA	NATALIA	45,217
NERIN	LAVIN	LUIS ANTONIO	43,980
PELLICER	ORTE	JUAN JOSE	42,733
ABADIA	FANDOS	ANA BELEN	39,833
LANZUELA	LICER	DAVID	39,175
MARCO	NOCITO	CARLOS	39,063



En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10 de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que las personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo aporten ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria. Dentro del mismo plazo de veinte días naturales, las personas aprobadas en la oposición recibirán por notificación electrónica una citación para someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrán ser nombradas funcionarias o funcionarios en prácticas, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ella se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/110/2023, de 8 de febrero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades para el funcionariado del citado cuerpo.

Advertidos errores en la Orden arriba indicada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 14 de febrero de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el anexo II A), apartado III- Otros méritos. Subapartado 3.5.

Donde dice:

“3.5. Por cada título de idioma extranjero equivalente al B2 o superior según la clasificación de Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, siempre que no se haya acreditado el título equivalente de Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.2. en el mismo idioma.

Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma, solo se considerará el de nivel superior.

Puntos: B2...0,500.

C1...0,750.

C2...1,000.”

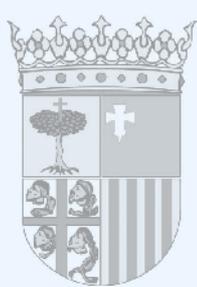
Debe decir:

“3.5. Por cada título de idioma extranjero equivalente al B2 otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas o según la clasificación de Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En este apartado únicamente se valorará un certificado por idioma.

En el caso de aportar varios certificados de un mismo idioma y de diferentes niveles en los apartados 2.4.2, 2.5 y 3.5, únicamente se valorará el de nivel superior.

Puntos: 0,500.”



RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2023, de la Directora General de Personal, por la que convoca concurso de méritos para la elaboración de una lista complementaria para el desempeño temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado de otros cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, en su disposición adicional décima establece los requisitos para el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación, concretamente pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de ocho años en los mismos y estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente.

La Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Habiendo vacantes en las Inspecciones de Educación Provinciales, y no habiendo personal suficiente en listas para cubrir las necesidades de las Inspecciones Provinciales, se hace necesaria la convocatoria específica de una lista complementaria para desempeñar puestos de Inspección Educativa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en régimen de comisión de servicios, como Inspectoras/es de Educación Accidentales, para cualquiera de las tres provincias. Esta nueva lista tendrá vigencia hasta que se genere una nueva como consecuencia de un procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación mediante concurso oposición.

El artículo 5.2 de la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, establece que el procedimiento se convocará por la Directora General de Personal docente no universitario, a propuesta de la Directora de la Inspección de Educación.

Por ello, a propuesta de la Directora de la Inspección de Educación, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 19 de noviembre de 2020), se acuerda publicar la presente convocatoria, que se regirá con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria regular el procedimiento para la elaboración de una lista complementaria de aspirantes para el desempeño temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado de otros cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, en régimen de comisión de servicios, como Inspectores/as accidentales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y siguientes de la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La lista resultante de esta convocatoria se activará en el momento en el que haya necesidad de cobertura de vacantes, una vez que se agoten las que estén activas, y tendrá vigencia hasta el momento en el que se genere otra como consecuencia de un procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.— Normativa aplicable.

A esta convocatoria le serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio



de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, en todo lo que no se oponga a la nueva redacción dada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre.

- Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Orden ECD/1260/2018, de 17 de julio, de organización y funcionamiento de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, en todo lo que no se oponga a la nueva redacción dada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre.

- Orden ECD/1233/2021, de 28 de septiembre, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Tercera.— *Requisitos que deben reunir los participantes.*

1. Para poder participar en la presente convocatoria, además de los generales establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 7 de febrero, se deberán cumplir, conforme a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción actual, así como en el apartado 5 en el artículo 6 de la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, los siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente.
- b) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente no universitaria.
- c) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.
- d) Tener destino docente en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni encontrarse en suspensión de funciones.
- f) No ser funcionario/a de carrera, en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o de Inspectores de Educación, ni formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en la Inspección Educativa, en régimen de comisión de servicios actualmente vigentes.

2. En todo caso, Los requisitos de participación deben cumplirse con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3. En el caso de los méritos del anexo II (apartados I-Trayectoria profesional- y II-Ejercicio como Inspectora Accidental-), si obran en poder de esta Administración Educativa no será necesario presentar la documentación justificativa, únicamente deberán ser alegados.

4. No se valorará ningún mérito que no haya sido explícitamente alegado y, en su caso, documentado.

Cuarta.— *Solicitudes.*

1. El personal aspirante deberá cumplimentar la solicitud de participación (anexo I). Junto a esta, los/as aspirantes deberán presentar el anexo II (Hoja de alegación de méritos), la documentación justificativa de los méritos y el resto de la documentación exigida por esta convocatoria.

Las solicitudes, junto con el resto de documentación justificativa, se presentará telemáticamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible a través del siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>, y se dirigirá a la Dirección General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes, y la documentación, se considerarán presentadas en el momento en el que se obtenga el justificante de presentación en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón.

2. Junto a esta solicitud se presentará, telemáticamente, un Proyecto sobre propuestas de actuación de la Inspección de Educación de Aragón en relación con la supervisión, evaluación y asesoramiento de un centro en el que el/la aspirante imparta docencia.



El Proyecto debe:

- Estar contextualizado.
- Analizar las debilidades y potencialidades del centro para determinar los aspectos en los que la Inspección de Educación debería colaborar para plantear propuestas de mejora.
- Estar relacionado con el Plan General de Actuación de la Inspección de Educación de Aragón.
- Seleccionar al menos una actuación a desarrollar por la Inspección de Educación que tenga relevancia para la mejora del centro educativo.
- Desarrollar la actuación: objetivos, protocolo de intervención, planificación del cronograma, seguimiento y evaluación.

El Proyecto deberá ser aportado en formato pdf y estar firmado por el/la interesado/a.

3. A los efectos de la valoración del apartado V del baremo (anexo de la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón), el personal funcionario docente que haya participado en algún concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por cualquier Administración Educativa acompañará una certificación expedida por el órgano competente de la misma en el que se hará constar los ejercicios de la oposición superados.

4. La Comisión de Selección podrá requerir a los/as participantes la presentación de los documentos originales, si así lo considerase, para comprobar la veracidad de la documentación aportada por los/as aspirantes. En todo caso, antes de expedir el nombramiento, el Servicio Provincial requerirá la presentación de los documentos originales, para comprobar la autenticidad de la documentación aportada por los interesados.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

6. En la solicitud deberá indicarse claramente la provincia o provincias de preferencia.

Quinta.— *Comisión de Selección.*

1. Para la elaboración de la lista se constituirá una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: la Directora de la Inspección de Educación o persona en quien delegue.
- Dos vocales: elegidos por sorteo entre personal funcionario en servicio activo perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa con destino en la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme al siguiente procedimiento:

- 1.º Ordenación alfabética del funcionariado de carrera pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa con destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2.º Asignación de un número correlativo al orden alfabético establecido.
- 3.º Sorteo aleatorio para la elección del/de la primer/a vocal titular.
- 4.º Sorteo aleatorio para la elección del primer vocal suplente de entre los/as Inspectores/as de la provincia del/de la primer/a vocal titular.
- 5.º Retirada del sorteo de los/as Inspectores/as de la provincia seleccionada y nuevo sorteo aleatorio entre los/as Inspectores/as de las dos provincias restantes para la elección del segundo vocal titular.
- 6.º Sorteo aleatorio para la elección del segundo vocal suplente de entre los/as Inspectores/as de la provincia del segundo vocal titular.

2. Actuará como Secretario/a, el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

3. El sorteo al que se alude en esta base se celebrará, en sesión pública, en la fecha y hora que se anunciará públicamente en la web <https://educa.aragon.es/en/personal-docente>, y tendrá lugar en la Dirección General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

4. Las bases del sorteo para la constitución de la Comisión de Selección aparecen recogidas en el anexo IV de la presente Resolución.

5. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título Preliminar Sección 4.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los órganos colegiados, siéndoles de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la misma Ley.



6. La Comisión de Selección actuará conforme a lo establecido en el capítulo III de la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, y a lo indicado en la base cuarta de la presente convocatoria y sus funciones serán las siguientes:

- a) La valoración de los méritos de los/as candidatos/as, la cual se realizará conforme al baremo establecido en la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, reseñado como anexo de la misma. Dicha valoración podrá ser realizada por unidades de la Dirección General de Personal, por delegación de la Comisión de Selección.
- b) La valoración de la defensa y el contenido del proyecto presentado por los/as aspirantes.
- c) La adjudicación de la puntuación final obtenida por los/as candidatos/as y la elevación a la Dirección General de Personal la relación de participantes, ordenados/as por la puntuación final obtenida.
- d) La publicación de las puntuaciones obtenidas por los/as participantes, en las dos fases del procedimiento, en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte <https://educa.aragon.es>.
- e) La resolución de las alegaciones presentadas por los/as candidatos/as contra los actos de la propia Comisión y contra la lista provisional de admitidos y excluidos y la valoración de las dos fases del procedimiento.

7. La Comisión de Selección tendrá su sede en la sede en el Departamento de Educación Cultura y Deporte, sito en Avenida de Ranillas, 5D, Zaragoza.

Sexta.— Baremo de la convocatoria.

El baremo de la presente convocatoria será el establecido en la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Séptima.— Relación de personal admitido y excluido.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados, la Directora General de Personal dictará resolución de la lista provisional de personal admitido y excluido.

2. En la lista deberán constar debidamente identificados los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, indicando la provincia de preferencia y, en el supuesto de exclusión, la causa de esta. Dicha lista se hará pública en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte www.educa.aragon.es.

3. Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución para poder subsanar la solicitud y documentación presentada que, en su caso, hubiesen motivado la exclusión.

4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas a la resolución provisional, se harán públicas las listas definitivas de personal admitido y excluido, por resolución de la Directora General de Personal, que se publicará en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte www.educa.aragon.es.

Octava.— Desarrollo del procedimiento de selección de los participantes.

1. El procedimiento de selección de los participantes para su incorporación a la lista complementaria de Inspectores/as Accidentales constará de dos fases:

- a) En la primera fase, evaluarán los méritos de los/as aspirantes conforme a las especificaciones establecidas en los apartados I, II, III, IV y V del baremo. Finalizada esta fase, se hará pública la baremación provisional, que indicará la puntuación obtenida por los/as participantes en cada uno de los subapartados y la puntuación total asignada con un máximo de 10 puntos. En el plazo de cinco días hábiles, los/as aspirantes podrán hacer alegaciones a las puntuaciones otorgadas. Pasado dicho plazo y una vez analizadas las alegaciones efectuadas, se publicarán las puntuaciones definitivas obtenidas en esta fase que no serán susceptibles de recurso de alzada, considerándose a todos los efectos como un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento.

Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a través del Registro Electrónico General de la Administración Pública de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>). Estas se considerarán presentadas en el momento en el que se obtenga el justificante de presentación en el Registro Electrónico del Gobierno



de Aragón. Adicionalmente, se remitirá copia de las alegaciones y del justificante de presentación en el Registro a la dirección eduspdocente@aragon.es.

b) Una vez resuelto y hecho público el resultado definitivo de la baremación de los citados apartados, en una segunda fase, se citará, en llamamiento único, a través de la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte <https://educa.aragon.es>, con indicación del lugar y fecha en la que deberán exponer y defender los contenidos de su proyecto ante la Comisión de Selección, durante un tiempo no superior a 20 minutos. A continuación, el/la participante deberá contestar a las cuestiones prácticas que le planteen los miembros de la Comisión, relacionadas con el proyecto presentado.

2. Para la valoración del proyecto, la Comisión tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

- Coherencia y adecuación del Proyecto presentado en relación con los temas planteados en la convocatoria correspondiente.

- Calidad y viabilidad de la propuesta de actuación: planteamiento y claridad de la propuesta de actuación, relevancia en el funcionamiento de mejora de los centros educativos, implicación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

- Adecuación a las características de la zona y su entorno educativo dando respuesta a las necesidades detectadas en el análisis.

- Conocimiento de la organización y de los procesos de gestión interna de la Inspección: organización de equipos, distribución de funciones y tareas, coordinación y formas de participación, relación con la Dirección de la Inspección de Educación, con el Servicio Provincial y con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

- Innovación en la Inspección de Educación.

Asimismo, los criterios de valoración de la presentación y defensa del proyecto tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Calidad y precisión expositiva.

- Capacidad comunicativa del/de la aspirante.

- Conocimiento y aplicación adecuada de la normativa citada en el proyecto.

- Adecuación de las respuestas a las preguntas y observaciones que, en su caso, formulen los miembros de la Comisión de Selección.

3. El proyecto será puntuado sobre un máximo de diez puntos. Para formar parte de la lista complementaria será necesario, al menos, obtener seis puntos en la calificación del proyecto presentado, conforme al baremo establecido en la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, reseñado como anexo de la misma.

4. Calificación de las fases del procedimiento. La puntuación máxima que puede alcanzarse será de 10 puntos en la fase de valoración de méritos y 10 puntos en la valoración del proyecto.

5. Criterios de desempate de la lista. En caso de producirse empates en la puntuación final, los empates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios sucesivos:

1.º Mayor puntuación en la valoración del proyecto.

2.º Mayor antigüedad como funcionario/a de carrera en Cuerpos Docentes.

3.º Mayor puntuación en el concurso-oposición de ingreso en la función pública docente.

Novena.— *Agregación de puntuaciones.*

Una vez agregada la puntuación obtenida en el apartado VI del baremo (proyecto y defensa del mismo) a la correspondiente a los demás apartados del mismo, la Directora General de Personal hará pública la propuesta de resolución de la convocatoria en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte <http://educa.aragon.es>. Dicha propuesta contendrá la relación ordenada de personal candidato por la puntuación total obtenida, de mayor a menor, incluyendo, asimismo, las puntuaciones parciales correspondientes de cada uno de los apartados del baremo. En dicha propuesta se relacionarán asimismo a quienes no puedan integrar la lista por no haber obtenido en el Proyecto y su defensa la puntuación mínima exigida en el artículo 10 de la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio.

Los/as participantes podrán presentar alegaciones a la propuesta de resolución de la convocatoria en el plazo de cinco días hábiles ante la Dirección General de Personal.

Décima.— *Resolución definitiva del procedimiento.*

Analizadas las alegaciones por la Comisión de Selección, ésta propondrá a la Directora General de Personal el listado definitivo de los participantes que conformarán la lista complementaria, quien resolverá. La resolución será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Resolución, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día si-



guiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso de alzada deberá interponerse electrónicamente, a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>) o en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécima.— *Procedimiento de asignación de vacantes, nombramientos y cese.*

Para la asignación de vacantes que se produzcan en las Inspecciones Provinciales, el nombramiento y, en su caso, cese, se acudirá a lo dispuesto en el capítulo IV de la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los/as aspirantes a los que se les oferte la provisión de un puesto de trabajo con carácter temporal en la provincia elegida de forma preferente estarán obligados a ocuparlo, salvo que lo impidan causas excepcionales, debidamente justificadas en tiempo y forma y apreciadas por la Dirección General competente en materia de personal docente no universitario. La no aceptación del puesto ofertado conllevará la exclusión de la lista de espera (artículo 14.2 de la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio).

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de febrero de 2023.

**La Directora General de Personal,
OLGA ALASTRUEY ALPÍN**



ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTA COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECCIÓN EDUCATIVA, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS, COMO INSPECTORES ACCIDENTALES, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN¹

Apellidos		Nombre	
DNI			
Domicilio		Cód. Postal	
Localidad		Provincia	

Centro de destino curso 2021/2022	
-----------------------------------	--

Provincias de preferencia (en orden de prelación)	1ª	
	2ª	
	3ª	

DECLARO EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

En....., a de de 2022.

FIRMA DEL / DE LA SOLICITANTE

SRA. DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La finalidad de este tratamiento es la provisión de personal docente no universitario. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No vamos a comunicar sus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. No vamos a comunicar sus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>. Podrá consultar la información adicional sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=480



ANEXO III BAREMO

Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidas las especificaciones de la nueva redacción de la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

MÉRITOS	Puntos	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. TRAYECTORIA PROFESIONAL: MÁXIMO 3 PUNTOS		
1.1 Trabajo desarrollado.		
1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente. - Por cada mes completo en este apartado, se puntuará: 0,0417.	0,500	El tiempo de experiencia docente desarrollada como funcionario se justificará con Hoja de Servicio o Certificación extendida por la Administración Educativa correspondiente u órgano competente, donde conste el tiempo de servicios prestados así como el Cuerpo donde lo hayan realizado.
1.1.2. Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector accidental). - Por cada mes completo en este apartado, se puntuará: 0,0417.	0,500	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Administración Educativa correspondiente u órgano competente.
1.2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos.	2,000	Fotocopia del Título administrativo o Certificación expedida por la Administración Educativa correspondiente u órgano competente en que conste la pertenencia a los cuerpos de catedráticos.
II. EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL: MÁXIMO 3 PUNTOS		
2.1. Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental. - Por cada mes completo en este apartado, se puntuará: 0,0625.	0,750	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Administración Educativa correspondiente.
III. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA: MÁXIMO 3 PUNTOS		
3.1. Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos o centros de innovación y formación educativa (CIFE), o centros de profesorado con evaluación positiva, cuando haya sido realizada. - Por cada mes completo en este apartado, se puntuará: 0,0500.	0,600	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Administración Educativa correspondiente y, en caso de haberse realizado la evaluación del ejercicio de la Dirección, certificación de la misma.
3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos y de coordinación didáctica.		
3.2.1. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o Análogos - Por cada mes completo en este apartado, se puntuará: 0,0417.	0,500	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por Administración Educativa correspondiente u órgano competente.
3.2.2. Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria y Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas. - Por cada mes completo en este apartado, se puntuará: 0,0083.	0,100	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Administración Educativa correspondiente u órgano competente o en el caso de los cargos de coordinación docente certificación de la Dirección del centro en la que conste la fecha de inicio y finalización del ejercicio del cargo.
IV. PREPARACION CIENTIFICA Y DIDACTICA Y OTROS MÉRITOS: MÁXIMO 2 PUNTOS		
4.1. Preparación científica y didáctica.	Máximo de puntos: 1,000	
4.1.1. Titulaciones: por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente distintos de los exigidos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación.	0,300	Fotocopia del título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.
4.1.2. Doctorado: Por haber obtenido el título de Doctor distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente.	0,400	Fotocopia del título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.
4.1.3 Por haber obtenido el título oficial de Master distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente.	0,300	



4.1.4 Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado – diploma acreditativo de estudios avanzados (este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor).	0,200	
4.1.5. Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: a) Evaluación y supervisión. b) Desarrollo curricular. c) Organización escolar. d) Atención a la Diversidad. e) Educación en Valores. f) Orientación educativa. g) Legislación aplicada a la educación. h) Innovación educativa. i) Convivencia escolar.	Máximo de puntos: 0,500	Los originales o fotocopias correspondientes. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, o en su caso el ISSN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan de los mismos, no serán valoradas.
4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora. 4.2.1 Participación en actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora o directiva. 4.2.2. Actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora o directiva en las que se ha participado como ponente.	Máximo de puntos: 0,500 0,500	Fotocopia de la certificación de haber participado como asistente o ponente en actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora.
4.3. Conocimiento de idiomas modernos.	Máximo de puntos: 0,500	
Por cada titulación o certificación de idioma extranjero, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, - Nivel C2..... - Nivel C1..... - Nivel B2..... - Nivel B1..... Cuando se presente varios títulos del mismo idioma sólo se considerará el de nivel superior.	0,500 0,400 0,300 0,200	Fotocopia del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.
V. POR HABER PARTICIPADO EN LA FASE DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN: MÁXIMO 3 PUNTOS		
5.1. Por la superación de la primera parte de la prueba: análisis de un caso práctico.	2,000	Fotocopia de la certificación, expedida por el órgano competente
5.2. Por la superación de la segunda parte de la prueba: desarrollo escrito de un tema de la parte "A" del temario.	1,500	Fotocopia de la certificación, expedida por el órgano competente
5.3. Por la superación de la tercera parte de la prueba: exposición oral de la parte "B" del temario.	1,500	Fotocopia de la certificación, expedida por el órgano competente
VI. PROYECTO Y DEFENSA DEL MISMO ANTE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN : MÁXIMO 10 PUNTOS (MÍNIMO PARA SER SELECCIONADO 6 PUNTOS)		
	10,000	Presentación Proyecto ¹ que tendrá una extensión máxima de 25 páginas DIN A-4 a doble espacio, letra Times New Roman tamaño 12.

¹ En el Anexo Baremo de la Orden ECD/1334/2018 se recoge el término Memoria. Consideramos que debería hacer referencia a Proyecto y no a memoria al tratarse de un documento de intervención de la Inspección de Educación.



Disposiciones complementarias

Apartado I

1.- En el apartado 1.1. se valorarán como máximo cinco años posteriores a los ocho de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

Apartado II

2.- En el apartado 2.1 no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate. En dicho apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión o como consecuencia de la participación en un Concurso-oposición para el Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Apartado III

3.- En el apartado III no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

4.- En el apartado 3.1. se considerará cargo análogo al de Director de Centros de Profesorado el de Director de CIFE, de Director de Centro de profesores y recursos o el de Director de centro de profesores.

- En el apartado 3.2.1. se considerarán como cargos directivos análogos: Jefe de Estudios Adjunto, Subdirector, Vicedirector, Administrador de centros de F.P., Vicesecretario, Jefe de Estudios y Secretario de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de centro oficial de Patronato de Enseñanza Media, Profesor-Delegado de Secciones de FP., Jefe de Residencia, Director de EOEIP, EOEP, EAT o Equipo Específico, Director de Escuela Hogar, Director de CRIE y Asesor Técnico de la UPE.
- En el apartado 3.2.2. se considerarán figuras análogas: Coordinador de Educación Infantil, Jefe de seminario, Jefe de división, Asesor de formación de Centro de Profesorado, de CIFE o de Centro de profesores y recursos o de Centros de profesores y Asesor de Centro de recursos y servicios de apoyo.
- Cuando durante un mismo curso se hayan ejercido simultáneamente varios cargos, no podrán acumularse las puntuaciones, de modo que sólo será valorado uno de ellos (el de mayor puntuación, si la tuvieran diferente).

Apartado IV

5.- En el apartado 4.1.5 relativo a publicaciones que tengan relación con el sistema educativo, presentadas tanto en formato papel como digital, la baremación se realizará solo si éstas versan sobre los contenidos señalados y se aplicarán los siguientes criterios:

- Por cada libro: 0,150 puntos divididos por el número de autores.
- Por cada capítulo de libros: 0,050 puntos, divididos por el número de autores.
- Por cada artículo publicado en revistas científicas o profesionales: 0,025 puntos, divididos por el número de autores.

6.- En el apartado 4.2.1, se considerará únicamente la asistencia a actividades de formación homologadas y específicamente relacionadas con la función inspectora. Estas actividades de formación serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por cada hora de formación en cursos, jornada, congreso o seminario: 0,001 puntos.
- Los certificados de participación en los que no consten las horas o créditos de la actividad no se valorarán. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes o créditos del currículo de un título académico, incluido doctorado o de otra titulación de postgrado.

Cuando los certificados no se expresen en horas, sino en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas, salvo que el certificado de la actividad indique otra equivalencia.

En el apartado 4.2.2., se considerarán las horas de ponencias impartidas en actividades de formación homologadas y específicamente relacionadas con la función inspectora o con la dirección y organización de centros docentes. Estas actividades de formación serán valoradas de acuerdo con el siguiente criterio: 0,025 puntos por cada hora de ponencia impartida en cursos, jornadas, congresos o seminarios.

7.- El apartado 4.3, sobre conocimiento de idiomas, será valorado según lo previsto en este baremo, en la normativa que se reseña a continuación, así como en aquella que la desarrolle o, en su caso, sustituya:

- ORDEN de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de diciembre).



- Resolución de 21 de julio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de noviembre de 2014, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Apartado V

8.- Se entenderá por superación de cada prueba haber tenido una calificación mínima de 5 puntos.

9.- El personal funcionario docente que hayan participado en algún concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por cualquier Administración Educativa acompañarán una certificación expedida por el órgano competente de la misma en el que se hará constar los ejercicios de la oposición superados. Si la Administración convocante es el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta documentación será aportada de oficio, por lo tanto, no deberá ser acreditado, aunque sí alegado en la hoja de alegación de méritos (Anexo II).

Apartado VI

10.- El contenido del Proyecto se ajustará a lo que establezca cada convocatoria.

- Se deberá obtener un mínimo de 6 puntos en esta fase para poder formar parte de la lista complementaria.



ANEXO IV

SORTEO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LISTA COMPLEMENTARIA PARA EL DESEMPEÑO TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN POR FUNCIONARIADO DE OTROS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Objeto del sorteo:

- Designación por sorteo de dos vocales titulares y dos suplentes para la Comisión de Selección, de acuerdo con la base quinta.1 de la convocatoria.

Funcionariado susceptible de entrar en sorteo:

1. Se elaborará un listado que recoja al personal de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación que reúnen los siguientes requisitos:
 - Estar en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - No tener licencias por incapacidad laboral transitoria de larga duración.
 - No estar disfrutando permiso de maternidad o paternidad durante el periodo previsto para la realización del concurso de méritos.
 - No estar en situación de excedencia.
2. De este listado se detraerán todos aquellos inspectores e inspectoras siguientes, después de la consiguiente consulta con las Jefaturas provinciales de Educación:
 - Los/as Inspectores/as coordinadores/as de los procesos de selectivos (Tribunales de oposiciones).
 - El presidente y dos de los/las vocales titulares, designados entre los/las Inspectores/as de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón, del tribunal del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por la Orden ECD/1233/2021, de 28 de septiembre.
 - El vocal titular, perteneciente al Cuerpo de Inspectores, de la Comisión de Baremación, constituida al amparo de lo recogido en la base 5.3 de la precitada Orden ECD/1233/2021.
 - Los/as Inspectores/as Jefes/as y Jefes/as adjuntos/as de los Servicios Provinciales.
 - Los miembros de la DIE, a excepción del/de la Inspector/a que sea designado como Presidente/a de la Comisión de la Selección.

Proceso de realización del sorteo:

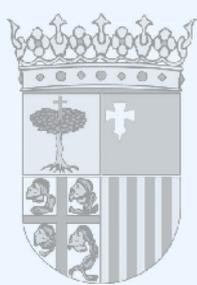
1. Se ordenan alfabéticamente los/as funcionarios/as susceptibles de entrar en sorteo según los criterios anteriores.
2. Se adjudica un número comenzando por el primero, alfabéticamente, de la lista y, correlativamente, se adjudican número hasta el último elemento de dicha lista.
3. Se realiza un primer sorteo aleatorio entre los números del primero al último de la lista de las personas que entran en sorteo. El número aleatorio "n₁" que salga será el primer vocal y el número "n₁+ 1" el primer suplente.
4. Se detraerán de la lista resultante los inspectores e inspectoras que pertenezcan a la provincia del vocal 1.



5. Con el mismo criterio que en el punto 2, se adjudicará de nuevo número a las personas que hayan quedado en la lista y se volverá a realizar sorteo de un número aleatorio. El número "n₂" será el vocal 2 y el "n₂+ 1" el vocal suplente 2.
6. Los suplentes 1 y 2 lo serán del conjunto de la comisión, no asociándose necesariamente el/la vocal 1 a suplente 1 y el/la vocal 2 a su suplente 2. La primera necesidad de cobertura será cubierta por el/la suplente 1, independientemente de si ha sido el/la vocal 1 o el 2 el que ha decaído.

Otras cuestiones:

1. Se recuerda que la presidencia de la comisión corresponde a la Dirección de la Inspección de Educación o Persona en quien delegue.
2. Aquellas personas que se encuentren incursoas en alguna causa de abstención, recusación o imposibilidad para formar parte de los mismos, podrán presentar alegaciones dirigidas a la Dirección General de personal antes del inicio del proceso de selección.
3. Del acto del sorteo se levantará acta.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la Resolución 28 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Enfermero/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 2, de 4 de enero de 2023, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Enfermero/a en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución de 18 de enero de 2022.

Con posterioridad se ha comprobado que existe constancia documental en el expediente administrativo de las aspirantes que se detallan a continuación, de encontrarse en situación de excedencia o haber renunciado a la participación del proceso de movilidad voluntaria por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de concurso de traslado convocado por otra Administración Pública. De acuerdo con el punto 3.1 de la convocatoria, el personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá encontrarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en alguna de las siguientes situaciones: Servicio activo o con reserva de plaza, en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional.

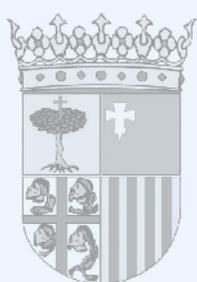
De conformidad con lo anterior y en virtud de la competencia establecida en el artículo 44 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Único.— Excluir de la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria a doña Gema Lucía Mainar Josa con DNI ***5778**, a doña Raquel Soriano Iglesias con DNI ***6892**, doña Silvia García Cebrián con DNI ****4314**, doña María de los Ángeles Pérez Guerra con DNI ****5125**, y doña Silvia García Cebrián con DNI ****5314** que pasan a integrar la relación de excluidos por la causa de exclusión A: No estar en situación de activo, ni en situación de reingreso, ni reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**



AYUNTAMIENTO DE GALLUR

ACUERDO de 23 de febrero de 2023, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gallur, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2023.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de febrero de 2023, este Ayuntamiento ha acordado lo siguiente:

Primero.— Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para 2023:
Personal funcionario.

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración Especial.

Número de vacantes: 1.

Denominación: Policía Local.

Forma de provisión: Oposición libre.

Segundo.— Publicar la aprobación de Oferta de Empleo Público de 2023 en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://gallur.sedelectronica.es/transparency/>) y en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.— Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente aprobación de Oferta de Empleo Público 2023 dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Cuarto.— Dar cuenta del presente Acuerdo al Pleno de la Corporación.

Gallur, 23 de febrero de 2023.— La Alcaldesa, M.^a Pilar Capdevila Moreno.

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

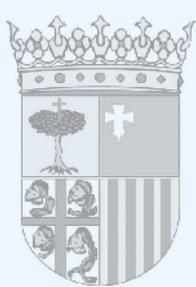
ORDEN PRI/230/2023, de 28 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Gobierno de Aragón y la Federación de Comunidades Aragonesas del Exterior por el que se otorga subvención de concesión directa para la realización del XLIV Encuentro de Comunidades Aragonesas del Exterior en el año 2023.

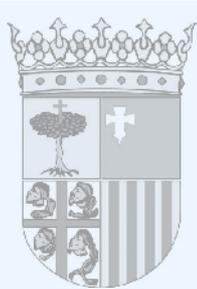
Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/7/0037, el Convenio arriba referenciado, suscrito con fecha 27 de febrero de 2023, por el Vicepresidente del Gobierno y el Presidente de la Federación de Comunidades Aragonesas del Exterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/7/0037>.

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**





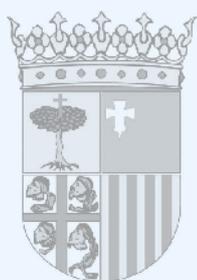
ORDEN PRI/231/2023, de 28 de febrero, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través de Centros Públicos Integrados de Formación Profesional (CPIFP)/Institutos de Educación Secundaria (IES), y empresas/entidades, para la implantación de proyectos experimentales de Formación Profesional Dual en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (modelo de convenio de colaboración).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/7/0036, el modelo de Convenio de colaboración arriba referenciado, a suscribir por los Directores de Centros Públicos Integrados de Formación Profesional (CPIFP)/Institutos de Educación Secundaria (IES) y representantes de las empresas /entidades, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” del citado modelo de Convenio de colaboración, aprobado por el Gobierno de Aragón mediante Acuerdo de 18 de mayo de 2022, y cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/7/0036>.

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/232/2023, de 28 de febrero, por la que se acuerda redistribuir el crédito previsto en la Orden EPE/1981/2022, de 23 de diciembre, por la que se convocan para el año 2023 las subvenciones previstas en la Orden TES/1152/2021, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por dichas administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante Orden EPE/1981/2022, de 23 de diciembre, se convocaron para el año 2023 las subvenciones previstas en la Orden TES/1152/2021, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por dichas administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En dicha convocatoria, se asignó un crédito por un importe de novecientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y un euros (952.561 €) financiado con cargo a los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación-Next Generation EU-, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El apartado tercero de la citada Orden EPE/1981/2022, de 23 de diciembre, distribuye el citado crédito con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
51016 G/3221/410023/32433	Empleo Joven. Primera experiencia	100.000,00 €
51016G/3221/440275/32433	Empleo Joven. Primera experiencia	225.000,00 €
51016 G/3221/450010/32433	Empleo Joven. Primera experiencia	177.561,00 €
51016 G/3221/460189/32433	Empleo Joven. Primera experiencia	450.000,00 €

Finalizado el plazo de presentación de las subvenciones reguladas en la Orden EPE/1981/2022, de 23 de diciembre, y ordenadas las solicitudes atendiendo a la fecha y hora de presentación, comprobando que cumplen los requisitos y acompañadas de la documentación exigida para conceder la correspondiente subvención, se comprueba la existencia de partidas presupuestarias excedentarias y otras deficitarias. Es por ello que resulta preciso redistribuir el crédito previsto en la Orden EPE/1981/2022, de 23 de diciembre.

El artículo 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión. En los mismos términos se recoge en el número 3 del apartado tercero de la citada Orden EPE/1981/2022, de 23 de diciembre.

Visto el informe favorable de la Intervención Delegada de 24 de febrero de 2023, en virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y por el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, resuelvo:

Primero.— Modificar la distribución del crédito de novecientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y un euros (952.561 €) prevista inicialmente en la Orden EPE/1981/2022, de 23 de diciembre, y acordar la siguiente distribución presupuestaria:



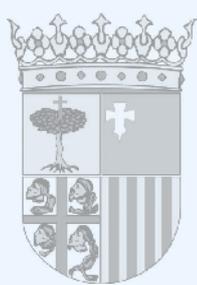
Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
51016 G/3221/410023/32433	Empleo Joven. Primera experiencia	0 €
51016G/3221/440275/32433	Empleo Joven. Primera experiencia	160.544,32 €
51016 G/3221/450010/32433	Empleo Joven. Primera experiencia	0 €
51016 G/3221/460189/32433	Empleo Joven. Primera experiencia	792.016,68 €

Segundo.— Ordenar la publicación de esta modificación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**



ORDEN EPE/233/2023, de 28 de febrero, por la que se acuerda redistribuir el crédito previsto en la Orden EPE/1982/2022, de 23 de diciembre, por la que se convocan para el año 2023 las subvenciones previstas en la Orden TES/1267/2021, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del “Programa Investigo”, de contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante Orden EPE/1982/2022, de 23 de diciembre, se convocaron para el año 2023 las subvenciones previstas en la Orden TES/1267/2021, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del “Programa Investigo”, de contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En dicha convocatoria, se asignó un crédito por un importe de un millón ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho euros (1.150.658 €) financiado con cargo a los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación-Next Generation EU-, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El apartado tercero de la citada Orden EPE/1982/2022, de 23 de diciembre, distribuye el citado crédito con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo:

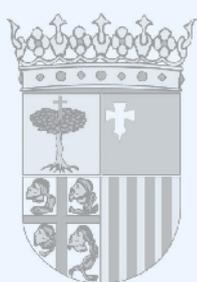
Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
51016 G/3221/440273/32433	Empleo Joven. Investigo	450.000,00 €
51016 G/3221/470194/32433	Empleo Joven. Investigo	348.114,00 €
51016 G/3221/480744/32433	Empleo Joven. Investigo	352.544,00 €

Finalizado el plazo de presentación de las subvenciones reguladas en la Orden EPE/1982/2022, de 23 de diciembre, y ordenadas las solicitudes atendiendo a la fecha y hora de presentación, comprobando que cumplen los requisitos y acompañadas de la documentación exigida para conceder la correspondiente subvención, se comprueba la existencia de partidas presupuestarias excedentarias y otras deficitarias. Es por ello que resulta preciso redistribuir el crédito previsto en la Orden EPE/1982/2022, de 23 de diciembre.

El artículo 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión. En los mismos términos se recoge en el número 3 del apartado tercero de la citada Orden EPE/1982/2022, de 23 de diciembre.

Visto el informe favorable de la Intervención Delegada de 27 de febrero de 2023, en virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y por el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, resuelvo:

Primero.— Modificar la distribución del crédito de un millón ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho euros (1.150.658 €) prevista inicialmente en la Orden EPE/1982/2022, de 23 de diciembre, y acordar la siguiente distribución presupuestaria:



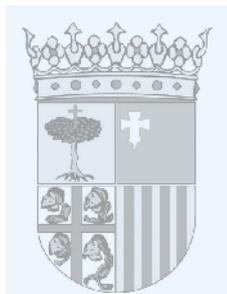
Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
51016 G/3221/440273/32433	Empleo Joven. Investigo	443.669,36 €
51016 G/3221/470194/32433	Empleo Joven. Investigo	331.088,40 €
51016 G/3221/480744/32433	Empleo Joven. Investigo	375.900,24 €

Segundo.— Ordenar la publicación de esta modificación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**



ORDEN EPE/234/2023, de 10 de marzo, por la que se determinan los servicios mínimos para la prestación del servicio de mantenimiento de ascensores con motivo de la huelga convocada en la empresa Kone Elevadores SA.

El Departamento de Economía, Planificación y Empleo ha recibido comunicación de aviso de huelga en la empresa Kone Elevadores SA, convocada por Comisiones Obreras de Industria comenzando a las 00:00 horas del 13 de marzo hasta las 23:59 horas del 1 de mayo de 2023, que en la Comunidad Autónoma de Aragón se ubican en las provincias de Zaragoza y Huesca.

La huelga abarca los siguientes horarios: Turno de tarde, desde las 21:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente. Jornada partida: desde las 17:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente. Fines de semana: en el turno de tarde, desde las 21:00 horas del viernes hasta las 8:00 horas del lunes, y en jornada partida desde las 17:00 horas del viernes hasta las 8 horas del lunes.

Kone Elevadores SA es una entidad mercantil dedicada a la fabricación, instalación de ascensores, escaleras y puertas automáticas de edificios, así como a su mantenimiento.

El artículo 28.2 de la Constitución española proclama el derecho a la huelga como un derecho de carácter fundamental en los siguientes términos: "Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos también fundamentales de los ciudadanos, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes.

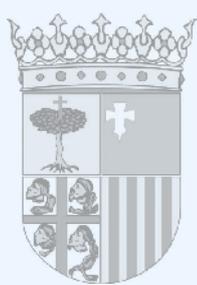
La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de huelga y sus limitaciones ha señalado que la noción de servicios esenciales hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza. En consecuencia, ninguna actividad productiva en sí misma puede ser considerada esencial. Sólo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de los mencionados bienes e intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija, puesto que los servicios esenciales no quedan lesionados o puestos en peligro por cualquier situación de huelga, siendo necesario examinar en cada caso las circunstancias concurrentes en la misma (SCT 26/1981, de 17 de julio, Fundamento Jurídico 10.º).

En el presente supuesto, la empresa presta, entre otros servicios, el de mantenimiento de aparatos elevadores, servicio esencial para la comunidad en atención, especialmente, a las personas con problemas de movilidad, considerando necesario que se disponga del mínimo personal que dé solución a eventuales emergencias durante los días que esté convocada la huelga.

El párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos, cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de este tipo de servicios; competencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por el Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía. Según expresamente se recoge en la Sentencia 53/1986, "La facultad de mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad queda así reservada a los órganos de gobierno del Estado, reserva que se convierte en una garantía de los ciudadanos".

De este modo, y conforme a las competencias previstas en el artículo 71.1.48.^a que atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de "Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa", por parte del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se ha procedido a la valoración y ponderación de los bienes o derechos afectados, el ámbito personal, funcional o territorial de la huelga, su duración y resto de circunstancias, tal y como viene reconociendo la reiterada jurisprudencia sobre la materia.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y con lo determinado en el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se delegan la competencias para la determinación de los servicios mínimos en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, dentro del ámbito territorial de Aragón, en el caso de huelga de personal laboral de empresas, entidades o instituciones privadas, y a la vista del informe emitido por el Departamento de



Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, previa audiencia al Comité de Huelga, acuerdo:

Primero.— Establecer los servicios mínimos como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales para la Comunidad Autónoma, durante el tiempo y horarios a los que se extiende la huelga convocada en la empresa Kone Elevadores SA, desde las 00:00 horas del día 13 de marzo hasta las 23:59 del 1 de mayo de 2023. Los servicios mínimos quedan determinados del siguiente modo:

Prestación del servicio correspondiente a un día festivo, exceptuando aquellos centros donde la plantilla sea igual a la de los días laborales, en que pasará a ser del 50% (en situación de número impar se redondeará el personal de servicio por exceso), debiendo garantizarse las siguientes actuaciones:

- a) Atención de emergencias, como accidentes, rescate de personas atrapadas en la cabina, o para la interrupción del servicio del aparato cuando se aprecie riesgo de accidentes.
- b) Atención de avisos de parada, cuando esa situación deje sin medios de transporte vertical a todo el edificio o parte de un edificio si no existe posibilidad en la misma planta de uso de otro ascensor.
- c) Atención de avisos que pongan en riesgo la salud de las personas en centros sanitarios, asistenciales y residencias de la tercera edad.

Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos, las empresas pondrán en operación los equipos e instalaciones que se consideren estrictamente necesarios, determinando, con carácter estricto y oídos los representantes de los trabajadores, el personal necesario para la cobertura de tales servicios mínimos.

Segundo.— El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios esenciales serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

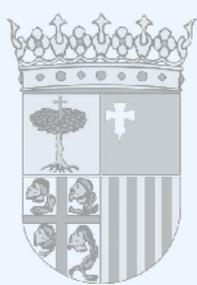
Tercero.— Lo dispuesto en la presente Orden no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Cuarto.— Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación, y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 10 de marzo de 2023.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
(P.D. el Acuerdo de 9 de mayo de 2017,
del Gobierno de Aragón),
MARTA GASTÓN MENAL**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se dicta propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el curso 2022-2023.

Mediante Orden ECD/1719/2022, de 21 de noviembre, se convocaron subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el curso 2022-2023 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 29 de noviembre de 2022).

Dicha Orden, en su apartado duodécimo.2, determina que la Directora General de Planificación y Equidad, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, en la que figurarán las entidades solicitantes a las que se propone la concesión de la subvención, el importe de la subvención, el porcentaje correspondiente, el importe del presupuesto presentado, la concreción del objeto, la identificación de las solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos y de las no concedidas por desistimiento del solicitante, inadmisión de la petición, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida.

De conformidad con lo anterior, la comisión de valoración prevista por Orden ECD/10/2022, de 9 de enero, por la que se nombra a los miembros de la comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el curso 2022-2023, se reunió con fecha 7 de febrero de 2022 para valorar las solicitudes y emitió el informe correspondiente.

Asimismo, el apartado duodécimo.3 de la Orden ECD/1719/2022, de 21 de noviembre, señala que, publicada la resolución provisional, las entidades, en el plazo de cinco días a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

De acuerdo con lo anterior, una vez realizados los trámites previstos en la convocatoria, y dando cumplimiento a la misma, resuelvo:

Primero.— Dictar propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el curso 2022-2023, con las entidades beneficiarias, los importes de la subvención, los porcentajes correspondientes y el importe de los presupuestos presentados que se relacionan en el anexo I y el listado de solicitudes desestimadas que se relacionan en el anexo II.

Segundo.— Habilitar un plazo de cinco días a las entidades interesadas para poder presentar las alegaciones que considere oportunas, que se realizará de forma electrónica a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, e irán dirigidas al Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente de la Dirección General de Planificación y Equidad del Gobierno de Aragón.

Tercero.— Informar que, dado que los importes a conceder son inferiores a las cantidades inicialmente solicitadas, las entidades solicitantes podrán reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable en el plazo establecido en el resolución segundo.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.

**La Directora General de Planificación y Equidad,
P.S. La Secretaria General Técnica,
(Orden de 14 de agosto de 2019,
de régimen de suplencias).
MARÍA MUÑOZ GUAJARDO**



ANEXO I: LISTADO PROVISIONAL DE BENEFICIARIOS DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN EL CURSO 2022-2023

Provincia	Entidades solicitantes	SOLICITADO				Importe Proyecto	ADJUDICACIÓN TRAS PRORRATEO						CONCESIÓN FINAL				Centro de Adscripción	
		nº 1/2 Jornada	nº 2/3 Jornada	nº 1 Jornada	Horas prácticas certificadas		TOTAL SOLICITADO	nº 1/2 Jornada	nº 2/3 Jornada	nº 1 Jornada	Importe módulos MF	Importe prácticas MP	Total	Porcentaje Subvencionado	Máximo permitido (1)	Subvención Concedida		Aportación municipal
H	Comarca Alto Gállego	1	2	603	99	79.979,25	1.426,48	5.705,95	2.867,24	235,37	10.235,04	12,80%	24.000,00	10.235,04	58.454,25		CPEPA A. Alto Gállego	
H	Comarca del Bajo Cinca	3	1			96.085,00		5.705,95			8.558,92	8,91%	24.000,00	8.558,92	51.645,00	26.440,00	CPEPA Bajo Cinca	
H	Comarca del Cinca Medio	4				105.000,00		11.411,91			11.411,91	10,87%	24.000,00	11.411,91	95.000,00	26.000,00	CPEPA Cinca Medio	
H	Comarca Hoya de Huesca	3	1	3	440	184.316,78	4.279,46	1.901,98	2.092,18	47,54	16.880,09	9,16%	24.000,00	16.880,09	56.587,21	92.229,58	CPEPA Miguel Hernández	
H	Comarca La Jacania (1)	1	2	140	0	25.240,00	1.426,48	5.705,95	1.065,11		12.001,51	5,40%	27.000,00	12.001,51	28.637,17	50.394,04	CPEPA Jacania	
H	Comarca de La Ribagorza (1)	2	200	80		65.900,00		5.705,95	1.521,58	190,18	7.417,72	11,26%	27.000,00	7.417,72	50.300,00	7.700,00	CPEPA Ribagorza	
H	Comarca Los Monegros (1)	5				125.655,00		14.264,89			14.264,89	11,00%	27.000,00	14.264,89	91.965,00	7.700,00	CPEPA Monegros	
H	Comarca del Sobrarbe (1)	3	150	0		91.500,00		8.558,93	1.141,19		9.700,12	10,60%	27.000,00	9.700,12	71.100,00		CPEPA Sobrarbe	
H	Comarca del Somontano de Barbastro	1	2			90.449,21		1.901,98			7.607,93	8,41%	24.000,00	7.607,93	74.448,21		CPEPA Somontano	
T	Ayuntamiento de Aguaviva	5	7	24	1.533	206.265,00	7.132,42	13.313,88	8.687,30	473,10	98.078,13		16.000,00	98.078,13	4.898,13	4.500,00	CPEPA Alcorisa	
T	Ayuntamiento de Albiolate del Azobispo	1				12.898,13	1.426,48				1.426,48	11,06%	16.000,00	1.426,48	2.852,97	15.000,00	6.500,00	CPEPA Andorra
T	Ayuntamiento de Alcalá de la Selva	1				28.000,00		2.852,97			2.852,97	10,19%	16.000,00	2.852,97	1.901,98	13.761,75	CPEPA Rubielos de Mora	
T	Ayuntamiento de Alcañiz	4				19.261,75		1.901,98			1.901,98	9,87%	16.000,00	1.901,98	33.038,59	18.000,00	CPEPA Río Guadalope	
T	Ayuntamiento de Alcorisa	1				67.038,59	5.705,98				5.705,98	8,51%	16.000,00	5.705,98	1.901,98	3.585,31	5.500,00	CPEPA Alcorisa
T	Ayuntamiento de Alzira	1				13.085,31		1.901,98			1.901,98	14,54%	16.000,00	1.901,98	1.901,98	7.500,00	5.500,00	CPEPA Andorra
T	Ayuntamiento de Alzoza	1				17.000,00		1.901,98			1.901,98	11,19%	16.000,00	1.901,98	1.901,98	16.500,00	5.500,00	CPEPA Andorra
T	Ayuntamiento de Andorra	3				70.000,00		5.705,95			5.705,95	8,15%	16.000,00	5.705,95	10.294,36	4.508,19	CPEPA Jiloca	
T	Ayuntamiento de Calamocha	1				18.802,55		1.901,98			1.901,98	10,12%	16.000,00	1.901,98	1.901,98	5.448,75	5.500,00	CPEPA Alcorisa
T	Ayuntamiento de Calanda	1				14.948,75		1.901,98			1.901,98	12,72%	16.000,00	1.901,98	5.705,95	25.942,69	13.000,00	CPEPA Hermanas Catalán de Oca
T	Comarca del Maestrazgo (1)	2				50.942,45		5.705,95			5.705,95	11,20%	27.000,00	5.705,95	47.200,00	25.000,00	CPEPA Valderrobres	
T	Comarca del Matarranya (1)	5				92.200,00		9.509,92			9.509,92	10,31%	27.000,00	9.509,92	15.173,59	10.000,00	CPEPA Cella	
T	Comunidad de Albarracín (1)	2				33.173,59		3.803,97			3.803,97	11,47%	27.000,00	3.803,97	4.526,09	4.500,00	CPEPA Cuencas Meneras	
T	Ayuntamiento de Escucha	1				12.026,09	1.426,48				1.426,48	11,86%	16.000,00	1.426,48	1.901,98	4.586,50	5.500,00	CPEPA Jiloca
T	Ayuntamiento de Estive	1				14.086,50		1.901,98			1.901,98	13,50%	16.000,00	1.901,98	1.901,98	3.500,00	5.500,00	CPEPA Andorra
T	Ayuntamiento de Híjar	1				13.000,00		1.901,98			1.901,98	14,63%	16.000,00	1.901,98	1.901,98	4.988,12	5.500,00	CPEPA Cuencas Meneras
T	Ayuntamiento de Jarque de la Val	1				14.489,12		1.901,98			1.901,98	13,13%	16.000,00	1.901,98	1.901,98	330,87	21.000,00	CPEPA Valderrobres
T	Ayuntamiento de La Codonera	1				25.130,87		1.901,98			1.901,98	8,22%	16.000,00	1.901,98	1.901,98	4.500,00	5.500,00	CPEPA Andorra
T	Ayuntamiento de La Puebla de Híjar	1				15.000,00		1.901,98			1.901,98	12,68%	16.000,00	1.901,98	1.901,98	4.500,00	5.500,00	CPEPA Andorra



Provincia	Entidades solicitantes	SOLICITADO				Importe Proyecto	ADJUDICACIÓN TRAS PRORRATEO				CONCESIÓN FINAL			Centro de Adscripción				
		nº 1/2 Jornada	nº 2/3 Jornada	nº 1 Jornada	Horas módulos certificados		Horas prácticas certificados	TOTAL SOLICITADO	nº 1/2 Jornada	nº 2/3 Jornada	nº 1 Jornada	Importe módulos MF	Importe prácticas MP		Total	Porcentaje Subvencionado	Máximo permitido (1)	Subvención Concedida
T	Ayuntamiento de Manzanera	1				3.000,00	4.500,00	1.426,48				1.426,48	31,70%	16.000,00	1.426,48	1.500,00		CPEPA Rubielos de Mora
T	Ayuntamiento de Mas de las Matas	1				3.000,00	12.191,01	1.426,48				1.426,48	11,70%	16.000,00	1.426,48	4.891,01	4.500,00	CPEPA Alcorisa
T	Ayuntamiento de La Mata de los Olmos	1				3.000,00	11.858,66	1.426,48				1.426,48	12,03%	16.000,00	1.426,48	5.858,66	4.500,00	CPEPA Alcorisa
T	Ayuntamiento de Montalbán	1				4.000,00	14.000,00		1.901,98			1.901,98	13,59%	16.000,00	1.901,98	4.500,00	5.500,00	CPEPA Cuenca Minera
T	Ayuntamiento de Mora de Rubielos	1				4.000,00	16.051,33		1.901,98			1.901,98	11,85%	16.000,00	1.901,98	6.551,33	5.500,00	CPEPA Rubielos de Mora
T	Ayuntamiento de Perales del Alfambra	1				4.000,00	17.000,00		1.901,98			1.901,98	11,19%	16.000,00	1.901,98	7.500,00	5.500,00	CPEPA Jiloca
T	Ayuntamiento de Sempere de la Olla	1				4.000,00	15.000,00		1.901,98			1.901,98	12,68%	16.000,00	1.901,98	5.500,00	5.500,00	CPEPA Andorra
T	Ayuntamiento de Sariñén	1				3.000,00	11.000,00	1.426,48				1.426,48	12,97%	16.000,00	1.426,48	3.500,00	4.500,00	CPEPA Rubielos de Mora
T	Ayuntamiento de Tuel	6				18.000,00	88.000,00	8.558,94				8.558,94	9,73%	16.000,00	8.558,94	45.000,00	25.000,00	CPEPA Isabel de Segura
T	Ayuntamiento de Urea de Gaen	1				3.000,00	13.000,00	1.426,48				1.426,48	10,97%	16.000,00	1.426,48	10.000,00		CPEPA Andorra
T	Ayuntamiento de Utrillas	1				4.000,00	17.051,60		1.901,98			1.901,98	11,15%	16.000,00	1.901,98	7.551,60	5.500,00	CPEPA Cuenca Minera
Z	29	17	25	3	0	169.000,00	24.250,28	47.549,54	8.558,92	0,00	0,00	80.358,74			80.358,74			
Z	Ayuntamiento de Aguaron	1				4.000,00	9.030,66		1.901,98			1.901,98	21,06%	16.000,00	1.901,98	5.030,66		CPEPA Ricardo Sola Almaraz
Z	Ayuntamiento de Alagón	1				6.000,00	35.287,16		2.852,97			2.852,97	8,09%	16.000,00	2.852,97	22.067,16	7.200,00	CPEPA Emilio Navarro
Z	Ayuntamiento de Alfajarín	1				4.000,00	18.700,00		1.901,98			1.901,98	10,17%	16.000,00	1.901,98	9.013,50	5.686,50	CPEPA Alfindén
Z	Ayuntamiento de Alfamén	1				6.000,00	28.146,00					2.852,97	9,79%	16.000,00	2.852,97	15.118,00	8.028,00	CPEPA Ricardo Sola Almaraz
Z	Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra	1				4.000,00	20.600,00		1.901,98			1.901,98	9,23%	16.000,00	1.901,98	10.913,50	5.686,50	CPEPA La Almunia
Z	Ayuntamiento de Alpartir	1				4.000,00	17.612,30		1.901,98			1.901,98	10,80%	16.000,00	1.901,98	7.925,80	5.686,50	CPEPA La Almunia
Z	Ayuntamiento de Alcaza	1				4.000,00	18.250,00		1.901,98			1.901,98	10,42%	16.000,00	1.901,98	8.563,50	5.686,50	CPEPA Marco Valerio Marcial
Z	Ayuntamiento de Atca	1				4.000,00	20.151,53		1.901,98			1.901,98	9,44%	16.000,00	1.901,98	10.465,03	5.686,50	CPEPA Marco Valerio Marcial
Z	Ayuntamiento de Bañó	1				4.000,00	16.344,94		1.901,98			1.901,98	11,64%	16.000,00	1.901,98	12.344,94		CPEPA Emilio Navarro
Z	Ayuntamiento de Borja	1				3.000,00	14.034,65	1.426,48				1.426,48	10,16%	16.000,00	1.426,48	6.574,65	4.460,00	CPEPA El Pósito
Z	Ayuntamiento de Brea de Aragón	1				3.000,00	12.000,00	1.426,48				1.426,48	11,89%	16.000,00	1.426,48	4.540,00	4.460,00	CPEPA La Almunia
Z	Ayuntamiento de Bujaraloz	1				6.000,00	27.578,24					2.852,97	2,852,97	16.000,00	2.852,97	13.550,24	8.028,00	CPEPA Alfindén
Z	Ayuntamiento de Calatayud	2				12.000,00	70.088,99					5.705,95	8,14%	16.000,00	5.705,95	42.032,99	16.056,00	CPEPA Marco Valerio Marcial
Z	Ayuntamiento de Calatorao	2				12.000,00	60.582,49					5.705,95	9,42%	16.000,00	5.705,95	28.526,49	16.056,00	CPEPA La Almunia



Provincia	Entidades solicitantes	SOLICITADO				Importe Proyecto	ADJUDICACIÓN TRAS PRORRATEO				CONCESIÓN FINAL				Centro de Adscripción		
		nº 1/2 Jornada	nº 2/3 Jornada	Horas prácticas certificados	Horas módulos certificados		TOTAL SOLICITADO	nº 1/2 Jornada	nº 2/3 Jornada	nº 1 Jornada	Importe módulos MF	Importe prácticas MP	Total	Porcentaje Subvencionado		Máximo permitido (1)	Subvención Concedida
Z	Ayuntamiento de Cariñena	1				4.000,00	1.901,98		2.852,97		16.000,00	10,57%	16.000,00	1.901,98	8.313,50	5.686,50	CPEPA Ricardo Sola Almarú
Z	Ayuntamiento de Caspe	1				6.000,00			2.852,97		26.819,29	10,64%	16.000,00	2.852,97	12.791,29	8.028,00	CPEPA Joaquín Costa
Z	Comarca de Campo de Baichite (1)	2				15.000,00		1.426,48	5.705,95		51.554,37	13,83%	27.000,00	7.132,43	18.154,37	18.400,00	CPEPA Fuentes de Ebro
Z	Comarca de Campo de Daroca (1)	1				9.000,00		1.426,48	2.852,97		49.000,00	8,73%	27.000,00	4.279,45	27.512,00	12.488,00	CPEPA Daroca
Z	Comarca de Tarazona y El Moncayo	1				3.000,00		1.426,48			15.500,00	9,20%	24.000,00	1.426,48	8.040,00	4.460,00	CPEPA El Pósito
Z	Comarca Ribera Baja del Ebro (1)	1	5			37.000,00	1.901,98	14.264,89			100.000,00	17,59%	27.000,00	17.593,35	56.944,00	16.095,00	CPEPA Fuentes de Ebro
Z	Ayuntamiento de Cosuenda	3				12.000,00			5.705,95		11.988,00	47,60%	16.000,00	5.705,95	2.301,50	5.686,50	CPEPA Ricardo Sola Almarú
Z	Ayuntamiento de Eja de los Caballeros	6	80			28.840,00	11.411,91		2.111,20	190,19	130.092,72	10,54%	16.000,00	13.713,30	78.652,72	30.600,00	CPEPA Exea
Z	Ayuntamiento de El Burgo de Ebro	1				6.000,00			2.852,97		25.000,00	11,41%	16.000,00	2.852,97	13.972,00	8.028,00	CPEPA Fuentes de Ebro
Z	Ayuntamiento de Epila	2				8.000,00					46.972,93	8,10%	16.000,00	3.803,97	27.598,93	11.373,00	CPEPA La Almunia
Z	Ayuntamiento de Fayón	1				3.000,00		1.426,48			12.000,00	11,89%	16.000,00	1.426,48	4.044,94	4.955,06	CPEPA Joaquín Costa
Z	Ayuntamiento de Figueruelas	1				6.000,00			2.852,97		21.830,00	13,07%	16.000,00	2.852,97	7.802,00	8.028,00	CPEPA Emilio Navarro
Z	Ayuntamiento de Fuendejalón	1				3.000,00		1.426,48			11.566,26	12,33%	16.000,00	1.426,48	4.566,26	4.000,00	CPEPA El Pósito
Z	Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	1				6.000,00			2.852,97		31.982,30	8,92%	16.000,00	2.852,97	17.954,30	8.028,00	CPEPA Fuentes de Ebro
Z	Ayuntamiento de Gallur	1				4.000,00					23.767,81	8,00%	16.000,00	1.901,98	14.081,31	5.686,50	CPEPA Exea
Z	Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina	1				10.000,00			2.852,97		61.168,38	7,77%	16.000,00	4.754,95	36.921,88	14.246,50	CPEPA La Almunia
Z	Ayuntamiento de La Puebla de Alifan	1				6.000,00			2.852,97		25.881,00	11,02%	16.000,00	2.852,97	11.853,00	8.028,00	CPEPA Alifan
Z	Ayuntamiento de Longares	1				6.000,00			2.852,97		28.000,00	10,19%	16.000,00	2.852,97	13.972,00	8.028,00	CPEPA Ricardo Sola Almarú
Z	Ayuntamiento de Lumplague	1				4.000,00					14.000,00	13,59%	16.000,00	1.901,98	4.314,50	5.685,50	CPEPA La Almunia
Z	Mancomunidad Clarina de las Cinco Villas	2				6.000,00		2.852,97			42.271,50	6,75%	20.000,00	2.852,97	24.895,50	11.373,00	CPEPA Exea
Z	Mancomunidad Ribera Baja Huerva	3				18.000,00			8.558,93		105.286,81	7,91%	20.000,00	8.558,93	57.270,60	32.996,21	CPEPA Ricardo Sola Almarú
Z	Ayuntamiento de Morata de Jalón	1				4.000,00					18.852,70	10,09%	16.000,00	1.901,98	9.752,70	5.100,00	CPEPA La Almunia
Z	Ayuntamiento de Morata de Jiloca	1				3.000,00		1.426,48			12.275,00	11,62%	16.000,00	1.426,48	4.815,00	4.460,00	CPEPA Marco Valerio Marcal
Z	Ayuntamiento de Nonaspé	1				3.000,00					8.500,00	16,78%	16.000,00	1.426,48	1.500,00	4.000,00	CPEPA Joaquín Costa
Z	Ayuntamiento de Pedrola	1				6.000,00			2.852,97		30.000,00	9,51%	16.000,00	2.852,97	15.972,00	8.028,00	CPEPA Emilio Navarro



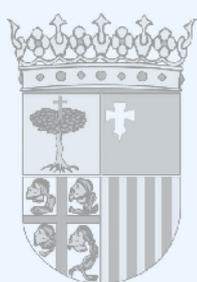
Provincia	Entidades solicitantes	SOLICITADO				Importe Proyecto	ADJUDICACIÓN TRAS PRORRATEO				CONCESIÓN FINAL			Centro de Adscripción				
		nº 1/2 Jornada	nº 2/3 Jornada	nº 1 Jornada	Horas módulos certificados		Horas prácticas certificados	TOTAL SOLICITADO	nº 1/2 Jornada	nº 2/3 Jornada	nº 1 Jornada	Importe módulos MF	Importe prácticas MP		Total	Porcentaje Subvencionado	Máximo permitido (1)	Subvención Concedida
Z	Ayuntamiento de Pinseque	1				6.000,00	45.788,95	2.852,97				2.852,97	6,23%	16.000,00	2.852,97	31.740,95	8.028,00	CPEPA Emilio Navarro
Z	Ayuntamiento de Remolinos	1				4.000,00	20.500,00		1.901,98			1.901,98	9,28%	16.000,00	1.901,98	10.813,50	5.686,50	CPEPA Exesa
Z	Ayuntamiento de Ríca	1				6.000,00	31.293,02	2.852,97				2.852,97	9,12%	16.000,00	2.852,97	23.265,02	8.028,00	CPEPA La Alimunia
Z	Ayuntamiento de Sabiñán	1				3.000,00	15.448,20		1.426,48			1.426,48	9,23%	16.000,00	1.426,48	7.988,20	4.460,00	CPEPA Marco Valerio Marcial
Z	Ayuntamiento de San Mateo de Gallego	1				6.000,00	54.891,70	2.852,97				2.852,97	5,20%	16.000,00	2.852,97	41.891,70	7.200,00	CPEPA Alfindén
Z	Ayuntamiento Tarazona	1				6.000,00	39.623,70	2.852,97				2.852,97	7,20%	16.000,00	2.852,97	25.595,70	8.028,00	CPEPA El Pósto
Z	Ayuntamiento de Tausie	4				24.000,00	101.108,56	11.411,91				11.411,91	11,29%	16.000,00	11.411,91	40.746,56	30.960,00	CPEPA Exesa
Z	Ayuntamiento de Torres de Berrellén	1				6.000,00	34.463,90	2.852,97				2.852,97	8,28%	16.000,00	2.852,97	20.435,90	8.028,00	CPEPA Emilio Navarro
Z	Ayuntamiento de Utebo	1				6.000,00	38.991,42	2.852,97				2.852,97	7,32%	16.000,00	2.852,97	32.991,42		CPEPA Emilio Navarro
Z	Ayuntamiento de Villamayor de Gallego	1				4.000,00	14.487,58		1.901,98			1.901,98	13,12%	16.000,00	1.901,98	4.811,08	5.686,50	CPEPA Alfindén
Z	Ayuntamiento de Villanueva de Gallego	1				6.000,00	47.623,85	2.852,97				2.852,97	5,99%	16.000,00	2.852,97	34.423,85	7.200,00	CPEPA Alfindén
Z	Ayuntamiento de Zuera	2				12.000,00	70.000,00					5.705,95	8,15%	16.000,00	5.705,95	38.973,64	19.026,36	CPEPA Alfindén
	TOTALES	35	58	66	1.903	7.571,05	49.926,95	110.314,95	188.296,31	10.798,50	663,29	181.563,13			181.563,13	360.000,00		

(1) Aplicación criterio recogido en el apartado Noveno.3 de la convocatoria



ANEXO II: LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS A LAS AYUDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN EL CURSO 2022-2023, CON SUS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Provincia	Entidades solicitantes	SOLICITADO					Importe Proyecto	Subvención Concedida	Aportación municipal	Otras subvenciones	Centro de Adscripción	MOTIVO EXCLUSIÓN
		nº 1/2 Jornada	nº 2/3 Jornada	nº 1 Jornada	horas módulos certificados	horas prácticas certificados						
Z	Ayuntamiento de Sestrica		1				23.100,00	14.000,00	5.100,00	CPEPA La Almunia	No adjunta Certificado de estar al corriente en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable. No adjunta Plan de Racionalización de gasto corriente para el ejercicio de 2022, debidamente aprobado, así como en su caso, justificación de haber presentado los correspondientes planes económicos financieros.	
Z	Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas de Zaragoza		1	2			118.759,42	102.759,42			No cumplir el apartado sexto punto 1 de la orden ECD/1719/2022, de 21 de noviembre	
							4.000,00					
							16.000,00					



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/235/2023, de 23 de febrero, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuara (Zaragoza).

Visto el expediente CVP 3/22, tramitado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuara (Zaragoza), resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Mediante informe de 6 de mayo de 2022, el Ingeniero de Montes Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza propuso que se solicitara al Consejero del Departamento que dictara el acuerdo de inicio del expediente de clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Azuara (Zaragoza). Los motivos que exponía para justificar la clasificación de las vías de dicho término con prioridad sobre otros eran: la existencia de un previo proyecto de clasificación referido a dicho término, elaborado en 1978 por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y que, aunque no fue aprobado, supone un relevante elemento de juicio para la identificación de las vías; así como la existencia de cartografía catastral taquimétrica del término formada por el Instituto Geográfico y Catastral entre 1935 y 1945, que da un soporte técnico importante para la clasificación, al tener un gran detalle y haber sido realizada en una época en la que las vías pecuarias eran frecuentemente usadas por el ganado.

Segundo.— Atendiendo a lo propuesto, la Dirección del Servicio Provincial, mediante nota de régimen interior de 6 de mayo de 2022, elevó al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal su solicitud de que el Consejero del Departamento acordara el inicio del expediente de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal. Con fecha 11 de mayo de 2022, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, considerando que en la propuesta formulada por la Dirección del Servicio Provincial quedaba justificada la conveniencia de clasificar dichas vías, acordó iniciar el expediente.

Tercero.— El anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza por el que se hizo público el inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Azuara se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 130, de 7 de julio de 2022, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 150, del día 4 anterior. En él se fijaba la fecha del 26 de julio de 2022 para el comienzo de las operaciones de clasificación, a las 10:00 horas de la mañana, señalándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Azuara, y designando como representante de la Administración al Ingeniero de Montes D. Alfonso González Casadevante. Igualmente, mediante oficio de 24 de junio de 2022 se remitió dicho anuncio al Ayuntamiento de Azuara, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal. Dicha exposición queda acreditada por la certificación suscrita con fecha 27 de enero de 2023 por el Secretario de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Cuarto.— Mediante respectivos oficios de fecha 7 de julio de 2022 se notificó el mencionado anuncio a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza y a las organizaciones profesionales agrarias Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón (UAGA-COAG).

Quinto.— En la jornada del 26 de julio de 2022, según consta en el acta levantada al efecto, fue constituida la comisión para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término, y se identificaron y describieron someramente, con el acuerdo de todos los presentes, ocho vías pecuarias: la Vereda de Fuendetodos a Moyuela o Cabañera de la Dehesa; la Vereda de Herrera de los Navarros a Letux; la Colada de Moneva o del Campillo; la Colada de Aguilón o de la Degollada; la Colada de la Puebla o de San Roque; la Colada de las Molejas; la Vereda de Santa María; y el Descansadero-abrevadero de la Balsa del Viñar.

Sexto.— Con fecha 15 de noviembre de 2022, el Ingeniero de Montes encargado del expediente firmó, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad, el correspondiente proyecto de clasificación, en el cual quedan clasificadas, descritas y cartografiadas las ocho vías pecuarias del término municipal de Azuara identificadas en el acta de 26 de julio de 2022.



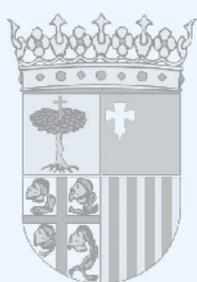
Séptimo.— El proyecto de clasificación de las vías pecuarias, junto con el resto del expediente, fue sometido a información pública durante un plazo de veinte días hábiles mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 228, de 24 de noviembre de 2022, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 271, del día 25 siguiente. Igualmente, mediante oficio de 16 de noviembre de 2022 fue remitido dicho anuncio al Ayuntamiento de Azuara, con la indicación de que procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de veinte días hábiles. La exposición en el tablón municipal durante un plazo aún mayor que el solicitado queda acreditada por la certificación expedida con fecha 27 de enero de 2023 por el Secretario de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Octavo.— En cumplimiento de lo dispuesto acerca del trámite de audiencia de los expedientes de clasificación de vías pecuarias en el artículo 17.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, mediante respectivos oficios de 29 de noviembre de 2022 fue otorgado trámite de audiencia al Ayuntamiento de Azuara, a las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, UPA y UAGA-COAG, a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza y a las organizaciones ecologistas SEO/BirdLife, ANSAR, Ecologistas en Acción y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos. Adicionalmente, mediante oficio del día 30 siguiente fue otorgado trámite de audiencia al único vecino interesado que había comparecido en la constitución de la comisión de clasificación, D. José María Corzán Tomás. Por último, y atendiendo a que varias de las vías objeto de clasificación siguen en parte de su recorrido tres carreteras de titularidad autonómica (en concreto, las de código A-2305, A-2306 y A-1506), y una de titularidad provincial (la de código CV-303), mediante nota interna de 29 de diciembre de 2022 se dio cuenta de todo lo actuado a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, y mediante oficio de la misma fecha se dio audiencia a la Diputación Provincial de Zaragoza.

Noveno.— Durante los trámites de audiencia e información pública se presentó una sola alegación, mediante escrito de 16 de enero de 2023, del Jefe de Sección de Explotación y Vialidad del Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras de la Diputación Provincial de Zaragoza, remitido por oficio del Secretario General de la Diputación del día 17 siguiente. Sobre dicha alegación se pronunció el informe-propuesta de 1 de febrero de 2023, del Subdirector Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, al que se hará después referencia.

Décimo.— En cuanto a los informes preceptivos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, mediante oficio de 29 de noviembre de 2022 se solicitó informe a la Comarca del Campo de Belchite. Transcurrido sobradamente el plazo de diez días previsto en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se recibiera dicho informe, y de acuerdo con el artículo 80.4 de la misma Ley, se prosiguieron las actuaciones. Igualmente, mediante notas de régimen interior de 29 y de 30 de noviembre de 2022, se solicitó informe a, respectivamente, el Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda y Administración Pública y la Subdirección Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza. Con fecha 7 de diciembre de 2022, emite informe la Directora General de Patrimonio y Organización, en el que expresa que, en lo que afecta al ámbito de competencias de esa Dirección General, no se formulan observaciones a la tramitación del procedimiento, interesando que, una vez resuelto, se remita la Orden de clasificación, para su debida constancia en el Inventario General del Patrimonio de Aragón. Con fecha 13 de diciembre de 2022, emite su informe el Subdirector Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza, indicando que en el término municipal de Azuara no se están realizando trabajos en materia de concentración parcelaria, ni en regadíos, y solicita que se dé traslado de la documentación definitiva una vez concluido el procedimiento. En ninguno de los informes emitidos, por tanto, se hace alegación alguna sobre el expediente.

Undécimo.— Con fecha 1 de febrero de 2023, el Subdirector Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza suscribe informe-propuesta en el que se estudia la única alegación presentada, concluyendo que no obsta a la aprobación del expediente, al no discrepar de la descripción de las vías que figura en el proyecto. Se propone, por tanto, la aprobación de la clasificación tal como se ha tramitado. Ese mismo día, el Director del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y propuesto, y en consecuencia eleva el expediente al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal para su resolución.



Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (LVP), y el artículo 17 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (LVPA), establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. La disposición adicional primera de la citada Ley 3/1995, de 23 de marzo, insta a la Administración a clasificar con carácter de urgencia las vías pecuarias.

Segundo.— Mediante la correspondiente acta, y la subsiguiente redacción del proyecto de clasificación, las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuara han quedado debidamente identificadas y descritas, a falta de su deslinde. Dichos documentos no han sido contradichos en modo alguno durante el trámite de información pública. En lo que se refiere al trámite de audiencia concedido a las entidades mencionadas en el artículo 17.3 de la citada Ley 10/2005, de 11 de noviembre, así como a aquellas otras que se identificaran como interesadas en el expediente, la única alegación presentada ha sido la de la Diputación Provincial de Zaragoza mencionada en el antecedente noveno. Solicita en concreto que se incluya una salvedad en el proyecto de clasificación que refleje el carácter de carretera provincial del tramo compartido por la carretera CV-303 y la vía pecuaria “Colada de las Molejas”, de forma que se puedan llevar a cabo las operaciones de conservación, explotación, uso y defensa de la vía de comunicación en las mismas condiciones que en el resto de la red provincial de carreteras.

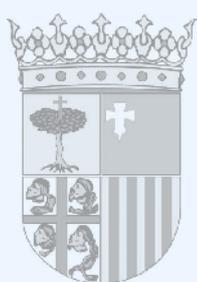
Tercero.— Acerca de lo alegado, el informe-propuesta de la Subdirección Provincial de Medio Ambiente recuerda en primer lugar lo antes indicado en el fundamento jurídico primero: el objeto de un expediente de clasificación es, según el artículo 7 de la LVP y el artículo 17 de la LVPA, determinar la existencia, categoría, anchura, trazado, obras e instalaciones anejas y demás características generales de cada vía pecuaria, determinación que (como acertadamente señala la alegación presentada) supone también la declaración de la titularidad de los terrenos a favor de la Comunidad Autónoma, en virtud del artículo 2 de la LVP y del artículo 5 de la LVPA. Pues bien, la alegación presentada no discrepa de estos aspectos esenciales del expediente, y en concreto está de acuerdo en que el trazado de la vía sigue durante un tramo una carretera provincial, caso por otro lado frecuente, puesto que es muy común que las vías se superpongan con bienes cuya titularidad se atribuye a otras Administraciones en otras legislaciones sectoriales, como caminos, carreteras, barrancos o calles.

En cuanto a la solicitud contenida en la alegación de que dicho solapamiento se haga constar en el proyecto de clasificación, hay que señalar que ya consta expresamente en él, y de hecho fue el motivo por el que se dio audiencia a la Diputación Provincial. Por último, en cuanto a la alegación referida a las operaciones de conservación, explotación, uso y defensa de la carretera, no es objeto de este expediente. La clasificación de ese tramo como vía pecuaria se deriva necesariamente de la investigación realizada, de la cual no discrepa la Diputación en sus alegaciones, y una vez firme conllevará todos sus efectos legales, entre ellos la concurrencia de dos usos públicos (el propio de las carreteras y el de las vías pecuarias) que han de ser compatibles, y cada uno de los cuales está asociado a las competencias de gestión de cada una de las dos Administraciones, que las ejercerán de manera coordinada, según el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En conclusión, la alegación presentada se muestra conforme con la descripción de las vías que figura en el proyecto, por lo que no obsta a la aprobación del expediente tal como se ha tramitado.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, y de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, resuelvo:



Primero.— Aprobar el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuara (Zaragoza), en el que se incluyen las que seguidamente se relacionan:

Denominación	Longitud (m)	Anchura mínima (m)	Anchura media (m)	Anchura máxima (m)	Superficie (ha)	Categoría
VP 1: Vereda de Fuentetodos a Moyuela o Cabañera de la Dehesa	20.720	6	12	30	25,3915	Vereda
VP 2: Vereda de Herrera de los Navarros a Letux	13.617	6	16	35	22,2117	Vereda
VP 3: Colada de Moneva o del Campillo	11.153	2,5	6	8	6,6657	Colada
VP 4: Colada de Aguilón o de la Degollada	8.030	5,5	6	10	4,7649	Colada
VP 5: Colada de la Puebla o de San Roque	4.537	5	6,5	7	2,9870	Colada
VP 6: Colada de las Molejas	2.923	4,5	5	5,5	1,5641	Colada
VP 7: Vereda de Santa María	3.406	7	12	50	4,0949	Vereda
VP 8: Descansadero-abrevadero de la Balsa del Viñar	300	----	50	----	1,5309	Descansadero
TOTAL	64.686				69,2107	

Segundo.— Los recorridos, las direcciones y las demás características de las antedichas vías pecuarias se encuentran definidos en el proyecto de clasificación de 15 de noviembre de 2022 que obra en el expediente, donde, además de las descripciones literales, se incluye cartografía y referencias con coordenadas, debiéndose atender a todos esos datos en lo que pueda afectar a las vías pecuarias clasificadas. Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la presente clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su condición original y deberán ser clasificadas en cuanto se tenga conocimiento de su existencia.

Tercero.— La presente Orden deberá ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ORDEN AGM/236/2023, de 28 de febrero, por la que se acuerda la distribución definitiva de los créditos presupuestarios previstos en la Orden/AGM/988/2022, de 20 de junio, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la financiación de actuaciones en las Reservas de la Biosfera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los puntos 1, 2 y 3 del apartado octavo de la Orden AGM/988/2022, de 20 de junio, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la financiación de actuaciones en las Reservas de la Biosfera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecen el presupuesto para la financiación de las subvenciones que en ella se contemplan:

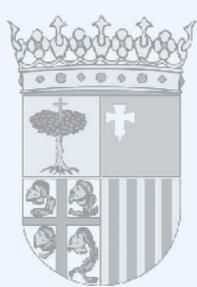
1. La cuantía total máxima para esta convocatoria asciende a 949.068 euros, con la siguiente distribución estimada:

- i. Actuaciones a desarrollar en la Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala: 723.646,79 euros.
- ii. Actuaciones a desarrollar en la Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel: 225.421,21 euros.

Si en el procedimiento de adjudicación de las actuaciones en alguna de las Reservas de la Biosfera no se llegase a agotar el crédito asignado, se podrá traspasar el crédito sobrante no adjudicado a actuaciones en la otra Reserva de la Biosfera, con carácter previo a la resolución de la convocatoria.

2. La financiación se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias del capítulo VII 14060/G/5332/760201/32436 (entidades locales), 14060/5332/740127/32436 (órganos de gestión: empresas u otros entes públicos) y 14060/5332/780250/32436 (órganos de gestión: asociaciones), y se distribuirá según lo previsto en la siguiente tabla, cuyo desglose tiene carácter estimado al desconocerse en el momento de la convocatoria la cuantía de la adjudicación a las entidades solicitantes, y en consecuencia, el volumen de gasto con cargo a las partidas presupuestarias del presupuesto de gastos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, quedando supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2022	14060/5332/760201/32436	683.328,96 €
	14060/5332/740127/32436	85.416,12 €
	14060/5332/780250/32436	85.416,12 €
2023	14060/5332/760201/32436	37.962,72 €
	14060/5332/740127/32436	4.745,34 €
	14060/5332/780250/32436	4.745,34 €
2024	14060/5332/760201/32436	22.777,63 €
	14060/5332/740127/32436	2.847,21 €
	14060/5332/780250/32436	2.847,20 €
2025	14060/5332/760201/32436	15.185,09 €
	14060/5332/740127/32436	1.898,14 €
	14060/5332/780250/32436	1.898,13 €



En función de la demanda de las subvenciones, y siempre que existiera crédito disponible en alguna de las partidas presupuestarias señaladas, podrán acordarse transferencias de créditos entre dichas partidas mediante la correspondiente modificación presupuestaria si fuera preciso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

3. La cuantía relacionada en el apartado anterior tiene carácter ampliable, por lo que podrá ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria, previa tramitación del preceptivo expediente de modificación de crédito y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, visto el informe de la Comisión de Valoración previsto en el punto 3 del apartado decimoquinto de la Orden AGM/988/2022, de 20 de junio, y la propuesta de resolución prevista en el apartado Decimosexto de la misma Orden, publicada en la web del Gobierno de Aragón el 23 de diciembre de 2022, la distribución del crédito por aplicaciones presupuestaria y por anualidades ha variado.

Por lo tanto, es necesario adaptar las partidas presupuestarias previstas en esta convocatoria al tipo de entidades que serán receptoras de la subvención y las cuantías por anualidades.

Esta modificación en la distribución del presupuesto de la convocatoria mediante los necesarios documentos de ajuste no supone un incremento del gasto total comprometido.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y visto el apartado octavo de la Orden AGM/988/2022, de 20 de junio, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la financiación de actuaciones en las Reservas de la Biosfera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dispongo:

Primero.— Modificar la distribución estimada de los créditos presupuestarios previstos para las actuaciones subvencionables por ámbito geográfico en la Orden AGM/988/2022, de 20 de junio, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la financiación de actuaciones en las Reservas de la Biosfera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la siguiente forma:

- i. Actuaciones a desarrollar en la Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala: 723.333,49 €.
- ii. Actuaciones a desarrollar en la Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel: 225.734,51 €.

Segundo.— Modificar la distribución de los créditos presupuestarios previstos en la Orden AGM/988/2022, de 20 de junio, de forma que el presupuesto definitivo, destinado a otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las entidades beneficiarias, por aplicaciones presupuestarias y anualidades es el siguiente:



Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2023	14060/5332/760201/32436	682.364,86€
	14060/5332/740127/32436	146.905,57€
	14060/5332/780250/32436	71.837,71€
2024	14060/5332/760201/32436	21.654,98€
	14060/5332/740127/32436	4.745,75€
	14060/5332/780250/32436	2.375,19€
2025	14060/5332/760201/32436	14.436,66€
	14060/5332/740127/32436	3.163,83€
	14060/5332/780250/32436	1.583,45€

Tercero.— Modificar la resolución aprobatoria del gasto de la convocatoria para el año 2023, en los términos referenciados.

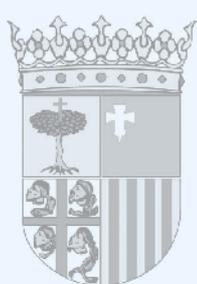
Cuarto.— Ordenar la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto.— La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Parque solar fotovoltaico “La Hoya” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Barues Renovables, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2020/10032).

1. Tipo de procedimiento.

En el artículo 23.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se determina que deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado los proyectos incluidos en el anexo II de la citada Ley, así como aquellos cuando lo solicite el promotor. En el anexo II, Grupo 4, epígrafe 4.8. de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se incluyen las “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”.

Promotor: Barues Renovables, SL.

Proyecto: Parque solar fotovoltaico “La Hoya” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Huesca.

2. Ubicación y breve descripción del proyecto.

El proyecto tiene por objeto la construcción, el montaje y la puesta en servicio de Parque Fotovoltaico (PFV) “La Hoya” de 10 MW -12,5 MWp, ubicado en el término municipal de Huesca, en la provincia de Huesca.

El parque fotovoltaico cuenta con accesibilidad desde la carretera N-330 a través de un camino rural desde el Km-561. Se ubica en los parajes denominados “San Juan Alto” y “El Lecinar”, dentro de las parcelas con referencia catastral 22901A01300012, 22901A01300015, 22901A01300016 y 22901A01300017. Los núcleos de población importantes más cercanos al parque fotovoltaico son la ciudad de Huesca, situada a aproximadamente 7,2 km al noreste del área del proyecto, y Almudévar, a unos 7 km al suroeste. Las coordenadas UTM ETRS89 30T aproximadas de los vértices de la planta solar son: norte en 707.425/4.661.515; sur en 707.475/4.660.720; este en 707.830/4.661.350; y oeste en 706.975/4.661.115.

El conjunto del PFV “La Hoya” tendrá una superficie de poligonal de 33,23 ha, una superficie vallada de 25,26 ha y una longitud de vallado de 4,31 km, con una superficie de paneles instalada de 6,11 ha. El conjunto estará formado por 24.976 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 500 Wp, 892 seguidores fotovoltaicos a un eje de 1Vx28 con pitch de 5 m, 68 inversores de 185 kW, y 4 Centros de transformación (CT) de 3,0 MVA, conectados en un circuito eléctrico hasta el Centro de Entrega mediante una red subterránea de 15 kV. Desde el Centro de Entrega partirá la línea subterránea de evacuación también a 15 kV, compartida en un tramo de zanja con la línea de evacuación del PFV “La Mallata” que se proyecta junto al PFV “La Hoya”, hasta el punto de conexión en la SET PIhus 15 kV, propiedad de E-Distribución. La longitud aproximada desde el Centro de Entrega hasta la SET PIhus 15 kV es de 4.968 m, ocupando caminos públicos existentes y lindes de parcelas. Los conductores a utilizar serán de aluminio del tipo Al RH5Z1 12/20 kV, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta de policloruro de vinilo, enterrados directamente en terreno.

Se realizarán todos los trabajos de movimientos de tierras y demás trabajos de obra civil necesarios con el objeto de adecuar y acondicionar el terreno que acogerá la instalación, implantar todas las vías de acceso, las canalizaciones, cunetas, zanjas y las restantes infraestructuras definidas. Los movimientos de tierras se estiman en 7.662,72 m³ de desmonte y en 6.251,50 m³ de terraplén, con un balance de tierras de 1.411,22 m³ de sobrantes que serán reutilizadas en la medida de lo posible en la propia obra, siendo el resto retirado prioritariamente a plantas de fabricación de áridos para su reciclaje o, si esto no fuera posible, a vertederos autorizados.

Para disminuir el efecto barrera debido a la instalación de la planta fotovoltaica, y para permitir el paso de fauna, el vallado perimetral de la planta se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 15 cm y con malla cinégetica y altura de 2 m, careciendo de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. El edificio de control y mantenimiento del PFV se encuentra junto a la puerta de acceso de la parte sur del PFV, e integrará el control operativo y de seguridad del parque fotovoltaico. En el diseño de la red de viales, se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos.



3. Documentación aportada y estudio de alternativas.

En el documento ambiental se realiza un análisis de las alternativas de implantación del PFV y su infraestructura de evacuación. Se plantean 3 alternativas, además de la alternativa 0 o de no ejecutar el proyecto con lo que no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa.

La alternativa 1 supondría una ocupación por el PFV de 65,38 ha y una línea eléctrica aérea de media tensión con 11 apoyos y 2,475 km de longitud, además de 880 m de línea soterrada. Esta alternativa ya se contempló en los anteriores proyectos para los PFV "La Mallata" y PFV "La Hoya". Con respecto a la avifauna de la zona, esta Alternativa 1, no afecta de manera directa a ninguna figura de protección, pero si tiene muy cerca un Humedal (Balsa de Valdabra). Teniendo en cuenta que la línea eléctrica planteada es aérea (en las inmediaciones del humedal), implicaría un posible riesgo para la mortalidad de aves por electrocución, así como colisión.

La Alternativa 2 plantea un PFV de 47,1 ha y una línea de evacuación soterrada de 2,197 km. Esta alternativa se corresponde con el anterior proyecto del PFV "La Hoya". Con respecto a la avifauna amenazada de la zona, esta Alternativa 2 no afecta de manera directa a ninguna figura de protección, además, la línea eléctrica planteada es soterrada, por lo que se elimina el impacto asociado a mortalidad por colisión y/o electrocución con la misma.

La Alternativa 3 supone una ocupación de 33,23 ha y una línea eléctrica soterrada de 4,968 km. El promotor escoge esta última alternativa por su menor superficie, mejor acceso, y situarse más alejada del núcleo urbano de Huesca. Con respecto a la avifauna de la zona, esta Alternativa 3, no afecta de manera directa a ninguna figura de protección y se aleja respecto a las anteriores alternativas del Humedal (Balsa de Valdabra). Además, la línea eléctrica planteada es soterrada, por lo que se elimina el impacto asociado a mortalidad por colisión y/o electrocución con la misma. La alternativa 3 es la que plantea un mejor uso de los caminos rurales existentes y con menor longitud de viales con respecto a las Alternativas 1 y 2, así como una menor superficie de ocupación del parque, lo que se traduce en una menor cantidad de elementos constructivos. Además, cumple con los criterios anteriormente citados, como por ejemplo los respectivos a la fauna las distancias a refugios de quirópteros y balsas de agua y respecto a la vegetación y los HIC la localización principal sobre terrenos de cultivo y la mínima afección a la vegetación.

El documento ambiental incorpora una caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, que incluye descripciones del medio físico con referencias a la atmósfera, climatología, geología, edafología, geomorfología, hidrología e hidrogeología, y del medio biótico, con referencias a flora y vegetación, además del paisaje, espacios protegidos y medio socioeconómico y patrimonio cultural. Se indica que en su mayor parte se ocupan campos de cultivo (83 %), habiendo también encinares al noreste de la planta proyectada, y en menor medida pastizales y aliagares. Es posible la presencia de *Veronica aragonensis*, incluida como "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, si bien no se encuentra en las parcelas de cultivo donde se pretende ubicar el PFV. Entre los hábitats de interés comunitario existentes en el entorno, se citan 1430 "Matorrales halonitrófilos" y 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea". Entre la fauna se destaca la presencia de milano real, incluido como "en peligro de extinción" en el Catálogo Aragonés, y aguilucho cenizo, aguilucho pálido o garza imperial, entre otras especies catalogadas. Se determina que la actuación afecta a área crítica del cernícalo primilla (*Falco naumani*).

Respecto del paisaje, se indica que el entorno de la infraestructura en proyecto se encuentra dentro de tres dominios de paisaje definidos en el Atlas de Paisaje de Aragón: "Cuestas calcáreas con secanos", "Paisajes de secanos y regadíos en amplias depresiones" y "Piedemontes con secanos y cultivos en mosaico". La visibilidad del proyecto es baja, debido a que, a pesar de que es visible desde el 23,91% de la superficie de la cuenca analizada, la visibilidad se concentra en aquella superior al 75% de los seguidores, llegando a un 0,23% de la superficie total analizada. Esto, unido a que la mayoría de los pueblos se encuentran cerca del límite de la cuenca visual, hace que la visibilidad sea media.

En fase de construcción se estiman impactos moderados sobre la atmósfera, edafología, hidrología, vegetación y fauna, y compatibles o beneficiosos sobre el medio socioeconómico. En fase de explotación, los únicos impactos moderados se estiman sobre la fauna por colisión y sobre el paisaje por intrusión de la planta, que quedarían también como impactos residuales.

El análisis de efectos sinérgicos y acumulativos concluye que el entorno está altamente antropizado debido a la presencia tanto de núcleos de población como de carreteras y líneas eléctricas de transporte como y distribución de la energía, siendo todas estas, además, líneas eléctricas aéreas, lo que supone que la inclusión de las líneas soterradas proyectadas no



aumentarán el número de km de líneas existentes. El diseño de los parques se ha realizado de forma que la línea eléctrica soterrada de cada parque vaya por la misma zanja sin necesidad de generar zanjas adicionales, lo cual se traduce en una sinergia positiva.

Se plantean medidas para mitigar, corregir o minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución de las obras necesarias para la construcción del parque solar fotovoltaico, entre las que destacan que previo al inicio de las obras, un técnico especialista deberá planificar la ubicación de las zonas de actuación y accesos, evitando, y en su defecto, minimizando la afección a vegetación natural. Por otra parte, tras la realización de las obras se valorará la necesidad de la elaboración de un Plan de Restauración Vegetal con el fin de realizar operaciones de reposición de marras si fuera necesario, o de estabilizar taludes que hayan podido quedar en mal estado. Respecto de la fauna, siempre que sea posible, y de acuerdo con el cronograma de ejecución de las obras y la duración de las mismas, se evitará la realización de las obras durante las estaciones de reproducción y cría de las especies de mayor interés presentes en el ámbito de estudio, especialmente de cualquier especie catalogada y/o amenazada que pudiese estar presente en un área de 1 km en torno a las infraestructuras proyectadas. En el caso que las obras se realicen durante el periodo de reproducción, un técnico especialista deberá prospectar la zona de obras y balizar aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes, en las que no deberán ejecutarse obras. En fase de explotación, se realizará un estudio del uso del espacio de avifauna durante los primeros años de explotación para determinar la posible afección asociada a la explotación del parque solar fotovoltaico y tomar medidas para su mitigación, si fuese posible.

El programa de vigilancia ambiental cumple con la legislación vigente, en el sentido de que establece una sistemática para el control del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas. El control se realizará tanto durante las obras como en la explotación del PFV, con una duración mínima de 5 años, y se efectuará sobre las superficies afectadas por la construcción del parque.

El proyecto de PFV "La Mallata", promovido por Maidevera Solar, SL y que comparte zanja de evacuación se encuentra en trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el 15 de diciembre de 2020, y con número de expediente INAGA 500201/01B/2020/10033.

4. Antecedentes y Tramitación del expediente.

El 3 de septiembre de 2020 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución, dictada en el expediente INAGA 500201/01B/2019/09731, por la que se archivó el expediente para la toma de decisión de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de parque fotovoltaico "La Hoya" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Barues Renovables, SL El archivo del expediente se motivó por no considerarse viable urbanísticamente, a la vista de las limitaciones establecidas por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Huesca para suelos calificados como Suelo No Urbanizable Especial, dentro de las categorías de "Masas arbóreas y terrenos forestales naturales" (SNUE-FN) y "Entorno de terrenos forestales naturales" (SNUE-EF), al proyecto planteado de parque fotovoltaico.

El 15 de diciembre de 2020 tiene entrada, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el documento ambiental relativo al proyecto de parque fotovoltaico "La Hoya" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Barues Renovables, SL, junto a la solicitud del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del citado proyecto, tal y como establece el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En febrero de 2021 se realiza el trámite de consultas para la adopción de la Resolución a las siguientes administraciones, organismos e instituciones: Ayuntamiento de Huesca, Ayuntamiento de Almodóvar, Comarca de la Hoya de Huesca/Plana de Uesca, Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (transportes), Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-ONSO, Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR, Acción Verde Aragonesa, Asociación Española para la Conservación y Estudio de Quirópteros y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Asimismo, se publica anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 34, de 17 de febrero de 2021, para identificar posibles afectados.



Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca informa que la solicitud de informe ha sido remitida al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde la Dirección General de Urbanismo, y una vez analizada por los servicios técnicos la documentación aportada, comunica que para que este Consejo pueda pronunciarse sobre los aspectos establecidos en el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) se considera necesario completar dicha documentación en aspectos como la descripción del proyecto y soluciones previstas para los servicios urbanísticos.

El 30 de marzo de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento de documentación al promotor, según los aspectos reseñados en el informe de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca. El 7 de mayo de 2021 el promotor responde al requerimiento realizado aportando el documento de “Ampliación de documentación para la Subdirección Provincial de Urbanismo”.

El 17 de mayo de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite la documentación recibida a la citada Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

El julio de 2021 se recibe respuesta de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca en la que se indica lo siguiente: “En relación con su consulta relativa al proyecto de la instalación fotovoltaica “La Hoya” en el municipio de Huesca, cuyo promotor es Barues Renovables SL, y una vez analizada la documentación aportada, le comunico que el artículo 3.4.21 del vigente texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Huesca incluye dentro de las infraestructuras de interés general una serie de instalaciones “a título enunciativo y no limitativo” entre las que se encuentran las instalaciones de transporte y distribución de energía y las infraestructuras de producción energética “hidroeléctricas o eólicas”. Si bien el citado artículo no recoge expresamente las infraestructuras fotovoltaicas, dado el carácter enunciativo y no limitativo de la enumeración cabe entender que tales instalaciones quedarían también incluidas dentro de las actuaciones de interés público general, y en consecuencia serían objeto de autorización directa municipal. Por tanto, no procede la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, correspondiendo al Ayuntamiento la valoración de la compatibilidad de la actuación con el planeamiento urbanístico municipal. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos informativos interesa señalar que el Pleno del Ayuntamiento de Huesca, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2021 (publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 87, de 11 de mayo) acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada exigibles para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaica y eólica en todo el término municipal de Huesca”.

- Dirección General de Ordenación del Territorio informa que la actuación se enmarca dentro de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos c) Instalación de generación de energía de origen fotovoltaico o termosolar, y del Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos” de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón (EOTA). Describe los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados, y determina que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, ya que se realiza sobre terreno agrícola y a más de 4 km del núcleo urbano más cercano. Describe las zonas ambientalmente sensibles afectadas, e identifica otros proyectos de aprovechamiento de energías renovables existentes o proyectados en el entorno. En lo relativo al paisaje, según el Mapa de Paisaje elaborado por esta Dirección General para la Comarca de la Hoya de Huesca, el proyecto se localiza sobre la Unidad de Paisaje “Embalse de Valdabrá” de calidad homogeneizada baja (2 sobre 10) y fragilidad homogeneizada muy alta (5 sobre 5). Concluye que vista la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y por la EOTA, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine. No obstante, se insiste en sugerir que tanto este proyecto como el vecino PFV “La Mallata”, podrían ser impulsados de manera conjunta.



• Dirección General de Cultura y Patrimonio emite informe en el que se indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Por otra parte, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras, además de posibles aperturas de vías de acceso para el desarrollo de los trabajos. Por lo tanto, se considera que, con respecto al proyecto de referencia, deben realizarse, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto, indicando una serie de consideraciones a tener en cuenta.

• Confederación Hidrográfica del Ebro informa que la zona en la que se prevé la implantación del parque solar fotovoltaico se localiza en la cuenca vertiente del río Flumen desde el río Isuela hasta su desembocadura en el río Alcanadre (incluye barranco de Valdabra) (código ES091164) y será necesario que el interesado compruebe e identifique las zonas de vaguada, debiendo respetar las instalaciones asociadas a la PFV “La Hoya”, el trazado del canal principal de desagüe del barranco de San Luis que discurre dividiendo el parque solar. Se hace hincapié en que, habida cuenta de la superficie necesaria para la implantación de la planta solar fotovoltaica, se incrementará la posibilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía), provocado asimismo por fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo que es la que mayor interés presenta. Es por ello, que será necesario aplicar medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta fotovoltaica para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. A su vez, en relación con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones, es necesario evitar que la impermeabilización del terreno por la implantación de la PFV pueda contribuir a incrementar la posibilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. Se establecen una serie de medidas que tratarán de mitigar, corregir o minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución de las obras necesarias para la construcción del parque solar fotovoltaico. Concluye que el proyecto “sería susceptible de ser compatible con el medio hídrico, siempre y cuando las instalaciones de la planta solar fotovoltaica respete el trazado y zona de servidumbre del barranco, dejando libre la zona de vaguada del barranco de San Luis”. Se incluyen anexos de criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

• Alegación de particulares con propiedades lindantes al proyecto que indican que el proyecto de PFV “La Hoya” y sus infraestructuras de evacuación, así como el proyecto de autovía Variante del Sur de Huesca, transcurrirán por la finca de propiedad y que será objeto de expropiación resultando conveniente hacer constar este hecho como inconveniente para que la evacuación de la energía generada cruce la finca. Por otra parte, resultará un impacto de la línea de evacuación en zonas de cultivo. Por todo ello, se solicita que se considere que el proyecto sea sometido a un estudio de impacto ambiental, habida cuenta del perjuicio ocasionado a los propietarios de la finca colindante, y de forma acumulativa, se desvíe la vía de evacuación de forma tal que rodee la finca de propiedad por sus linderos, sin atravesarla.

El 6 de abril de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental requiere al promotor que a la vista de la alegación de los propietarios de la finca agrícola por donde va a pasar la línea de evacuación, polígono 13, parcela 46, con referencia catastral 22901A013000460000QL, del TM de Huesca, aclaren la situación de los permisos pertinentes para la utilización de la parcela indicada.

En respuesta del promotor se expone que no se disponía del trazado del proyecto de la autovía Variante Sur de Huesca cuando redactó el proyecto del PFV “La Hoya” y sus infraestructuras de evacuación. Por ello, se solicitará a la Dirección General de Carreteras Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el proyecto de la autovía en editable para así poder estudiar el cruzamiento de la autovía con la línea subterránea de evacuación del PFV “La Hoya” mediante una perforación horizontal dirigida, ya que esto permite la instalación de tuberías subterráneas mediante la realización de un túnel, sin abrir zanjas y con un control ab-



soluta de la trayectoria de perforación, siendo ambos proyectos compatibles. En la alegación además se solicita que se desvíe la línea subterránea de evacuación del PFV “La Hoya” rodeando la finca de su propiedad por los linderos sin atravesarla ya que se trata de una finca destinada a la actividad agrícola. Se considera que las tareas agrícolas en la finca no son incompatibles con el trazado de la línea subterránea de evacuación, ya que los cables estarán situados a profundidad suficiente para evitar cualquier afección con la actividad agrícola.

A la vista de las respuestas recibidas, el 9 de junio de 2021 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite solicitud de informe al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras.

El 27 de septiembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras, informando que parte de la instalación del PFV se localiza en la zona de 100 m de afección de la Autovía A-23, y si se quiere cambiar el uso actual será necesario obtener la previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sin perjuicio de lo que otros Organismos y otras Administraciones afectadas puedan determinar en el ámbito de sus respectivas competencias. Por otra parte, dado que la línea de evacuación cruza la futura Variante Sur de Huesca, que une la A-23 con la Autovía a Lleida, será necesario que el promotor solicite autorización a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. También y puesto que actualmente el camino indicado de acceso a la PFV es para uso rural, camino que parte del p.k. 561+125 de la carretera N-330, será necesario tramitar el nuevo uso que se le quiere dar al camino. Se indican finalmente aspectos a recoger en la documentación presentada.

El 17 de noviembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta del Ayuntamiento de Huesca aportando informe en el que se indica que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Huesca, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Aprobación de la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias exigibles para la instalación de parques fotovoltaicos y eólicos en el término municipal de Huesca”, por lo que no procede emitir informe de compatibilidad Urbanística para el PFV “La Hoya” y sus infraestructuras de evacuación, en el TM de Huesca. En Certificado adjunto de la secretaría del Ayuntamiento de Huesca, en expediente 5121/2021, se aprueba, con arreglo lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada exigibles para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaica y eólica en todo el término municipal de Huesca al objeto de poder adaptar, si así se estima oportuno y tras el correspondiente estudio, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca (compatibilidad de usos, extensión y distancias...) al futuro Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, al Plan de Redes de Transporte 2021-2026 y al Plan Energético de Aragón 2021-2030, quedando excluidas las instalaciones en los edificios para generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red, a que hace referencia el Código Técnico de la edificación.

El 10 de diciembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite el documento base para resolución del expediente mediante la cual se ordena su archivo como consecuencia de no haberse recibido el informe vinculante de urbanismo en el plazo de consultas y siendo el órgano competente para emitirlo el Ayuntamiento de Huesca, según informe del Consejo Provincial de Urbanismo. En la misma fecha, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental concede trámite de audiencia al promotor durante el cual Barues Renovables SL. presenta alegación solicitando que se conceda prórroga en tanto el Ayuntamiento de Huesca emite informe urbanístico.

El 13 de enero de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Acuerdo de suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento para la toma de decisión de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de instalación de parque fotovoltaico “La Hoya” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Barues Renovables, SL Expediente INAGA 500201/01B/2020/10032. Se suspende durante tres meses.

En fecha de 17 de mayo de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite una ampliación de la prórroga mencionada, a solicitud del promotor, mediante la cual comunica que mantiene suspendido el plazo máximo para resolver la Evaluación de impacto ambiental Simplificada del PFV La Hoya y sus infraestructuras de evacuación hasta disponer del informe final del Ayuntamiento de Huesca.



El 7 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de Huesca, emite informe de compatibilidad urbanística para las instalaciones fotovoltaicas de “La Hoya” y “La Mallata” y sus infraestructuras de evacuación. El Ayuntamiento de Huesca certifica que, en relación con la solicitud de compatibilidad urbanística de parque fotovoltaico situado en el polígono 13 parcelas 12, 15 y 9008, de Huesca, y según la Modificación Aislada número 31 del T.R. del PGOU de Huesca, referida a los artículos 3.4.21, 3.4.50, 3.4.51 y 3.4.52 de las Normas Urbanísticas del vigente T.R. del PGOU de Huesca, para regular la implantación de actividades de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y/o eólicos, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión 28 de junio de 2022, y de acuerdo con la nueva redacción del artículo 3.4.50 Suelo no Urbanizable Genérico de Secano, se autoriza la implantación de todos los usos y actividades contemplados bajo los epígrafes Uso Productivo rústico, Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y Usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable, con la única limitación, al margen del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera. Así, se admiten las infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos con una serie de condiciones relativas a la superficie máxima de 200 ha, distancias mínimas, medidas compensatorias, etc. Concluye que se informa que existe compatibilidad urbanística para la implantación del uso de parque fotovoltaico en las parcelas objeto de la solicitud, calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico de Secano. Previamente a la solicitud del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística, se requerirá la obtención de autorización ambiental por parte del organismo competente, así como las correspondientes por parte de los organismos afectados por la instalación y la línea de evacuación subterránea, tales como la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón por actuar en zona de protección de Carreteras, y Confederación Hidrográfica del Ebro, por la afección sobre el Barranco de Valdabra. Así mismo, se requerirá informe del órgano competente en patrimonio de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con el procedimiento de tramitación definido en el artículo 7.2.5 del PGOU.

5. Características del medio natural y calificación del espacio.

Descripción general.

El proyecto de planta solar fotovoltaica “La Hoya” se localiza junto a la autovía A-23, entre el Alto de las Canteras y la Plataforma Logística de Huesca (Plhus). Hidrológicamente pertenece al barranco de Valdabra, afluente del río Isuela, que a su vez desemboca en el río Flumen y Alcanadre, en la subcuenca del Cinca, y es atravesada por el barranco de San Luis. Se trata de un medio en el que predominan los cultivos herbáceos de secano en la zona alta de las terrazas y cultivos de regadío, en la llanura aluvial, con zonas de transición donde persisten zonas de vegetación natural formada por matorrales con romero, aliaga, tomillo y espliego salpicados por alguna sabina, enebro o coscoja, que en algunos tramos se encuentra cartografiada como hábitats de interés comunitario 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas anuales de Thero-Brachypodietea.

El Embalse o Balsa de Valdabra situado a 1,6 km al este y sureste del trazado de la línea eléctrica de evacuación está incluido en el anexo I. Humedales Singulares de Aragón, del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección. Cabe destacar además la futura presencia del nuevo embalse de Almudévar, que se encuentra en fase de ejecución y se sitúa a unos 5 km al sur de la zona de implantación del proyecto y cuya declaración de impacto ambiental fue publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, número 281, de 22 de noviembre de 2012, mediante la Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formulaba la declaración de impacto ambiental del proyecto Regulación de la cuenca del río Cinca para completar los riegos del Alto Aragón.

En cuanto a la avifauna en la zona están presentes especies propias de espacios abiertos y pseudoestepas cerealistas, entre las que destacan cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.) como “vulnerables”, así como una importante presencia en la zona de milano real (*Milvus milvus*) incluido como “en peligro de extinción” en el citado Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además, hay presencia de aguilucho



pálido (Listado), y es además zona de caza y campeo de rapaces forestales o carroñeras como culebrera europea, águila calzada y busardo ratonero, alimoche común, águila real, buitre leonado o aguilucho lagunero. Destaca especialmente en la zona la presencia de grulla común (Listado), para la que embalse de La Sotonera tiene una gran importancia por localizarse estratégicamente en su ruta migratoria como escala entre Gallocanta y la cadena montañosa pirenaica, siendo una localidad de reposo de uso muy intenso en la migración prenupcial, en febrero-marzo y de invernada. Además, existen movimientos de esta especie entre los embalses de La Sotonera y Valdabra.

El proyecto no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, estando los espacios más cercanos a más de 10 km de distancia. El proyecto no afecta a ámbitos de Planes de recuperación o conservación de especies, si bien la planta se ubica en un área crítica para el cernícalo primilla, según se definen en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, estando el primillar más próximo a unos 1,6 km al sur del proyecto. No existen comederos para aves necrófagas en las proximidades del proyecto, siendo el más próximo el muladar de Nueno, ubicado a 20 km al norte. Es destacable la presencia del Vertedero de Residuos Urbanos de Huesca (Fornillos) ubicado a unos 10 km al noreste, foco donde acuden numerosas aves necrófagas tales como buitre leonado, alimoche, milano real y milano negro, entre otras. El proyecto no afecta a vías pecuarias, ni a montes de utilidad pública.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

a) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial medio-bajo. Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica "La Hoya" y de su línea de evacuación subterránea, están relacionadas con la superficie total de ocupación que asciende, en el caso de la superficie de vallado a unas 25 ha y en el caso de la LSMT a unos 5 km de longitud, lo que supondrá un modificación en los usos del suelo, que pasarán de uso agrícola a industrial. Las acciones de mayor impacto en fase de construcción se producirán por la apertura o acondicionamiento de viales, movimientos internos y externos de maquinaria, excavaciones y zanjas para el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras. Con carácter general, no se prevén movimientos de tierras significativos por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén grandes alteraciones sobre ribazos o taludes por la topografía llana de los terrenos, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. En lo que se refiere a la hidrología superficial, se deberá asegurar la continuidad del trazado del barranco de San Luis, que discurre por la poligonal del PFV, y se deberá dejar respetar la servidumbre del barranco y dejar libre la zona de vaguada del barranco. Se deberá en todo caso, atender a lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe emitido durante las consultas y a las futuras autorizaciones del Organismo de Cuenca.

b) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio - bajo. Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, y la construcción de la línea de evacuación que se proyecta subterránea y con una longitud de unos 5 km. El parque solar se prevé ubicar en varias parcelas dedicadas al cultivo agrícola, y el diseño de los paneles dentro de las parcelas no afecta significativamente a vegetación natural, si bien existen zonas residuales de pastizal inventariado como hábitat 6220 de carácter prioritario, por lo que se deberá minimizar la afección sobre estas zonas de pastizal dentro de la planta y en su entorno, y se deberán tener en cuenta las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento ambiental. Se deberá redactar un Plan de restauración para permitir la posterior regeneración de las áreas afectadas por las obras. En fase de explotación se deberá realizar la correcta gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica favoreciendo y manteniendo una cobertura vegetal de porte herbáceo que evite la pérdida de suelo por erosión, reduzca la generación de polvo en la instalación y facilite la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones, en terrenos hasta



- ahora ocupados por campos de cultivo. En la superficie bajo seguidores también se realizará el control de la cobertura vegetal exclusivamente mediante medios mecánicos.
- c) Afecciones sobre la fauna. Valoración: Impacto medio. La construcción del PFV y su línea de evacuación supondrá afecciones a la avifauna por las molestias ocasionadas durante la fase de obras, así como durante la fase de funcionamiento de la misma como consecuencia del efecto barrera y fragmentación de los hábitats naturales por la presencia del vallado perimetral, que impedirá el libre desplazamiento de la fauna de tamaño medio. Es especialmente relevante la presencia de milano real, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas como “en peligro de extinción”, por lo que en fase de obras se evitarán las labores más ruidosas durante su periodo de nidificación y cría (marzo a julio), y durante la fase de explotación se deberá realizar un seguimiento en el uso del espacio, y, en función de los resultados, plantear medidas complementarias para favorecer su desarrollo. La línea eléctrica de evacuación completamente soterrada reducirá el riesgo sobre la avifauna por posibles accidentes por colisión y electrocución. Además, las parcelas donde se proyecta la planta solar se ubican próximas a carreteras y terrenos agrícolas con edificaciones agropecuarias, lo que seguramente ha provocado previamente el desplazamiento de la fauna más esquiva y sensible. No se prevén afecciones directas significativas sobre el hábitat del cernícalo primilla, dada la distancia de la actuación hasta las zonas de nidificación de la especie, de más de 1 km.
- d) Afecciones sobre el paisaje y efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto medio. En lo relativo al paisaje, la planta fotovoltaica se localiza muy próxima a la autovía A-23, por lo que será fácilmente visible desde esta infraestructura muy transitada. En cualquier caso, su ubicación está cerca de polígonos y actividades humanas, por lo que el efecto se verá reducido. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos, zanjas de la red subterránea de evacuación, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de las instalaciones disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno, y se podrá ver minimizado por la instalación de una pantalla vegetal a lo largo de todo el perímetro de la planta. El trazado subterráneo de la totalidad de la línea eléctrica de evacuación evitará nuevos impactos paisajísticos en la zona, así como otros impactos acumulativos o sinérgicos con otras líneas existentes. Respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos, el proyecto de la planta de energía solar fotovoltaica La Mallata, proyectada junto a la PFV La Hoya, de tramitación similar, supondrá un incremento de los efectos sinérgicos y acumulativos, minimizados por la evacuación parcialmente conjunta.
- e) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: Impacto potencial medio durante la construcción y positivo en funcionamiento. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo que se ocuparán aproximadamente 25 ha. No obstante, las propiedades edáficas se verán alteradas por el proyecto previsto ya que se produce un cambio de uso de la superficie que actualmente es agrícola. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. La generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.
- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial alto/medio/bajo. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgos muy altos a muy bajos por hundimientos y bajos por deslizamientos. En cuanto a los riesgos meteorológicos son medios aquellos posibles derivados de rayos, y tormentas



y altos por vientos. El índice de clasificación del riesgo de incendio forestal en las parcelas donde se prevé la instalación de la planta y el trazado de la línea de evacuación soterrada es de Tipo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 (importancia de protección alta, media y baja), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

7. Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de parque solar fotovoltaica “La Hoya” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Barues Renovables, SL, por los siguientes motivos:

- La magnitud de los impactos y las afecciones sobre el medio no son elevadas y pueden ser minimizadas mediante la adopción de medidas preventivas y correctoras.
- El diseño soterrado de la línea eléctrica de evacuación conjunto con la PFV “La Mallata” minimiza los potenciales impactos sobre la avifauna y los efectos acumulativos y sinérgicos y paisaje.
- Baja utilización de recursos naturales.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en el proyecto de planta solar fotovoltaica “La Hoya” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), y en su documento ambiental y anexos presentados. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y los citados Servicios Provinciales.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Cualquier modificación del proyecto del PFV “La Hoya” y su infraestructura eléctrica de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles. Se cumplirá con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública y se cumplirán todos los aspectos determinados por el Ayuntamiento de Huesca en cuanto distancias, servidumbres, medidas preventivas y compensatorias, etc. La realización de



obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. Se respetará el trazado y zona de servidumbre del barranco San Luis, dejando libre la zona de vaguada del barranco. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. El diseño de la planta y de sus infraestructuras asociadas respetarán los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Por otra parte, la realización de la línea eléctrica de evacuación deberá disponer de las correspondientes autorizaciones de la Dirección General de Carreteras Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

5. Previamente a la ejecución del proyecto, se deberán realizar las labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras, además de posibles aperturas de vías de acceso para el desarrollo de los trabajos, cumpliendo las consideraciones establecidas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio y cumpliendo con las resoluciones que pudiera dictaminar dicha Dirección General.

6. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

7. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural. Para ello, antes del inicio de las obras, se realizará un jalonamiento de todas las zonas que pudieran ser directa o indirectamente afectadas (planta solar y línea eléctrica) quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

8. También con carácter previo al inicio de los trabajos se elaborará un Plan de restauración vegetal de las zonas naturales afectadas, definiendo a detalle las comunidades vegetales afectadas y su superficie, y determinando las especies autóctonas a utilizar para su restauración, así como la metodología a emplear, de forma que se asegure la correcta recuperación de las zonas afectadas.

9. Respecto de la fauna, se evitará la realización de las obras durante los principales periodos de nidificación de la avifauna existente en la zona, que tiene lugar entre marzo y julio. En el caso que las obras se realicen durante el citado periodo de reproducción, y tal y como se determina en el ESI, se deberá prospectar por técnico especialista la zona de obras, abarcando hasta 500 m del entorno del PFV y de la línea de evacuación para identificar la posible presencia de puntos de nidificación de especies incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón u otras especies de interés. En caso de hallazgos positivos, se evitará la realización de movimientos de tierras o utilización de maquinaria pesada entre los meses de marzo a julio. En fase de explotación e independientemente del resultados de las prospecciones, se realizará un estudio del uso del espacio de avifauna durante los cinco primeros años de explotación para determinar la posible afección asociada a la explotación del PFV sobre la fauna de la zona, y en su caso, tomar medidas preventivas para su mitigación, o correctoras o compensatorias para su recuperación.

10. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se deberá mantener una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a las zonas naturales colindantes de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará, tan solo, en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, mediante pastoreo de ganado y, como alternativa, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.



11. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce y decapado dentro de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Estos terrenos a recuperar se incluirán en el Plan de restauración y en el Plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats de la zona.

12. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

13. El vallado perimetral será permeable a la fauna y se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm, y cada 50 m como máximo se habilitarán pasos a ras de suelo, nunca bajo vallado, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, con el fin de disminuir el efecto barrera del vallado y permitir el paso de fauna. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un fleje revestido de alta tenacidad, o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y tendrá el retranqueo previsto por la normativa. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje.

14. Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral (exterior y/o interior) en la totalidad del perímetro de la planta. Esta franja o pantalla vegetal se realizará con especies propias de la zona (tomillares, romerales, retamas, coscojas, carrascas, etc.) mediante plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de, al menos, dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante, al menos, los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. En aquellos tramos del perímetro que colinden con vegetación natural, la franja vegetal respetará esta vegetación.

15. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

16. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.



17. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

20. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

21. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá vigencia durante toda la vida útil de la planta solar fotovoltaica ampliado hasta los dos años posteriores a la finalización de las labores de desmantelamiento y rehabilitación al final de la vida útil de la planta.

22. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la integración paisajística de la planta, estado de la pantalla vegetal, control de procesos erosivos, afecciones a la vegetación, a la fauna catalogada como amenazada del entorno y la permeabilidad del vallado.

Periodicidad de los informes del Plan de Vigilancia Ambiental:

- Fase de construcción y Fase de ejecución del desmantelamiento y demolición: informes trimestrales.

- Fase de Explotación y Fase posterior al desmantelamiento: anual hasta dos años después del cierre: anual.

Al final de cada año se realizará un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes elaborados en el año. Durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el Plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.

Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado y cualquier otras que se ordene aplicar a partir de la obtención de los permisos necesarios para su puesta en marcha. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente a los Servicios Provinciales de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal



caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Parque solar fotovoltaico “La Mallata” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Maidevera Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2020/10033).

1. Tipo de procedimiento.

En el artículo 23.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se determina que deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado los proyectos incluidos en el anexo II de la citada Ley, así como aquellos cuando lo solicite el promotor. En el anexo II, Grupo 4, epígrafe 4.8. de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se incluyen las “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”.

Promotor: Maidevera Solar, SL.

Proyecto: Parque solar fotovoltaico “La Mallata” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Huesca.

2. Ubicación y breve descripción del proyecto.

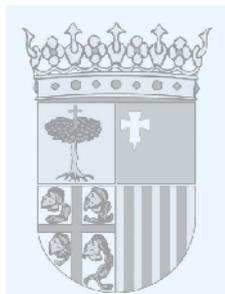
El proyecto tiene por objeto la construcción, el montaje y la puesta en servicio de Parque Fotovoltaico (PFV) “La Mallata” de 10 MW -12,5 MWp, ubicado en el término municipal de Huesca, en la provincia de Huesca.

El parque fotovoltaico cuenta con accesibilidad desde la carretera N-330 a través de un camino rural desde el Km-561. Se ubica en los parajes denominado “El Lecinar”, dentro de la parcela con referencia catastral 22901A01300012. Los núcleos de población importantes más cercanos al parque fotovoltaico son la ciudad de Huesca, situada a aproximadamente 7,2 km al noreste del área del proyecto, y Almudévar, a unos 7,4 km al suroeste. Las coordenadas UTM ETRS89 30T aproximadas de los vértices de la planta solar en disposición triangular son: norte en 707.835/4.661.310; sur en 708.150/4.660.460; y oeste en 707.410/4.661.225.

El conjunto del PFV “La Mallata” tendrá una superficie de poligonal de 32,08 ha, una superficie vallada de 23,41 ha y una longitud de vallado de 3,94 km, con una superficie de paneles instalada de 6,11 ha. El conjunto estará formado por 24.976 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 500 Wp, 892 seguidores fotovoltaicos a un eje de 1Vx28 con pitch de 5 m, 68 inversores de 185 kW, y 4 Centros de transformación (CT) de 3,0 MVA, conectados en un circuito eléctrico hasta el Centro de Entrega mediante una red subterránea de 15 kV. Desde el Centro de Entrega partirá la línea subterránea de evacuación también a 15 kV, compartida en un tramo de zanja con la línea de evacuación del PFV “La Hoya” que se proyecta junto al PFV “La Mallata”, hasta el punto de conexión en la SET PIhus 15 kV, propiedad de E-Distribución. La longitud aproximada desde el Centro de Entrega hasta la SET PIhus 15 kV es de 4.968 m, ocupando caminos públicos existentes y lindes de parcelas. Los conductores a utilizar serán de aluminio del tipo Al RH5Z1 12/20 kV, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta de policloruro de vinilo, enterrados directamente en terreno.

Se realizarán todos los trabajos de movimientos de tierras y demás trabajos de obra civil necesarios con el objeto de adecuar y acondicionar el terreno que acogerá la instalación, implantar todas las vías de acceso, las canalizaciones, cunetas, zanjas y las restantes infraestructuras definidas. Los movimientos de tierras se estiman en 6.943,82 m³ de desmonte y en 5.974,72 m³ de terraplén, con un balance de tierras de 1.149,10 m³ de sobrantes que serán reutilizadas en la medida de lo posible en la propia obra, siendo el resto retirado prioritariamente a plantas de fabricación de áridos para su reciclaje o, si esto no fuera posible, a vertederos autorizados.

Para disminuir el efecto barrera debido a la instalación de la planta fotovoltaica, y para permitir el paso de fauna, el vallado perimetral de la planta se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 15 cm y con malla cinegética y altura de 2 m, careciendo de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. El edificio de control y mantenimiento del PFV se encuentra junto a la puerta de acceso de la parte sur del PFV, e integrará el control operativo y de seguridad del parque fotovoltaico. En el diseño de la red de viales, se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos.



3. Documentación aportada y estudio de alternativas.

En el documento ambiental se realiza un análisis de las alternativas de implantación del PFV y su infraestructura de evacuación. Se plantean 3 alternativas, además de la alternativa 0 o de no ejecutar el proyecto con lo que no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa.

La alternativa 1 supondría una ocupación por el PFV de 65,38 ha y una línea eléctrica aérea de media tensión con 11 apoyos y 2,475 km de longitud, además de 880 m de línea soterrada. Esta alternativa ya se contempló en los anteriores proyectos para los PFV "La Mallata" y PFV "La Hoya". Con respecto a la avifauna de la zona, esta Alternativa 1, no afecta de manera directa a ninguna figura de protección, pero si tiene muy cerca un Humedal (Balsa de Valdabra). Teniendo en cuenta que la línea eléctrica planteada es aérea (en las inmediaciones del humedal), implicaría un posible riesgo para la mortalidad de aves por electrocución, así como colisión.

La Alternativa 2 plantea un PFV de 47,1 ha y una línea de evacuación soterrada de 2,197 km hasta la SET PIhus 15 kV. Con respecto a la avifauna amenazada de la zona, esta Alternativa 2 no afecta de manera directa a ninguna figura de protección, además, la línea eléctrica planteada es soterrada, por lo que se elimina el impacto asociado a mortalidad por colisión y/o electrocución con la misma.

La Alternativa 3 supone una ocupación de 32,08 ha y una línea eléctrica soterrada de 4,968 km. Esta alternativa presenta una sinergia positiva en cuanto a infraestructuras, debido a la cercanía de la carretera nacional y autovía, así como de granjas y construcciones antrópicas en el entorno, así como los terrenos de cultivo de la zona. Con respecto a la avifauna de la zona, esta Alternativa 3, no afecta de manera directa a ninguna figura de protección y de aleja respecto a las anteriores alternativas del Humedal (Balsa de Valdabra). Además, la línea eléctrica planteada es soterrada, por lo que se elimina el impacto asociado a mortalidad por colisión y/o electrocución con la misma. Con un estudio inicial de la naturaleza de la cubierta vegetal y los usos de suelo de la zona de ubicación de los aerogeneradores de las tres alternativas estudiadas, se comprueba que todas se ubican sobre terreno similar, sin embargo, las Alternativas 1 y 2 al ocupar una mayor superficie, generan una mayor afección a la cubierta natural existente debido a la necesidad de mayores movimientos de tierra y elementos constructivos. La Alternativa 3 generará una menor afección sobre el medio paisajístico que las dos primeras y con respecto a la afección de la avifauna, la Alternativa 3 contempla una menor afección su localización más lejana del punto de mayor interés para la avifauna, la Balsa de Valdabra, así como una superficie menor, lo que generará una menor pérdida de hábitat para las aves.

El documento ambiental incorpora una caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, que incluye descripciones del medio físico con referencias a la atmósfera, climatología, geología, edafología, geomorfología, hidrología e hidrogeología, y del medio biótico, con referencias a flora y vegetación, además del paisaje, espacios protegidos y medio socioeconómico y patrimonio cultural. Se indica que en su mayor parte se ocupan campos de cultivo (83 %), habiendo también encinares al noreste de la planta proyectada, y en menor medida pastizales y aliagares. Es posible la presencia de *Veronica aragonensis*, incluida como "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, si bien no se encuentra en las parcelas de cultivo donde se pretende ubicar el PFV. Entre los hábitats de interés comunitario existentes en el entorno, se citan 1430 "Matorrales halonitrófilos" y 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea". Entre la fauna se destaca la presencia de milano real, incluido como "en peligro de extinción" en el Catálogo Aragonés, y aguilucho cenizo, aguilucho pálido o garza imperial, entre otras especies catalogadas. Se determina que la actuación afecta a área crítica del cernícalo primilla (*Falco naumani*).

Respecto del paisaje, se indica que el entorno de la infraestructura en proyecto se encuentra dentro de tres dominios de paisaje definidos en el Atlas de Paisaje de Aragón: "Cuestas calcáreas con secanos", "Paisajes de secanos y regadíos en amplias depresiones" y "Piedemontes con secanos y cultivos en mosaico". La visibilidad del proyecto es baja, debido a que, a pesar de que es visible desde el 16,54% de la superficie de la cuenca analizada, la visibilidad se concentra en aquella superior al 75% de los seguidores, llegando a un 0,23% de la superficie total analizada. Esto, unido a que la mayoría de los pueblos se encuentran cerca del límite de la cuenca visual, hace que la visibilidad sea media.

En fase de construcción se estiman impactos moderados sobre la atmósfera, edafología, hidrología, vegetación y fauna, y compatibles o beneficiosos sobre el medio socioeconómico. En fase de explotación, los únicos impactos moderados se estiman sobre la fauna por colisión y sobre el paisaje por intrusión de la planta, que quedarían también como impactos residuales.



El análisis de efectos sinérgicos y acumulativos concluye que el entorno está altamente antropizado debido a la presencia tanto de núcleos de población como de carreteras y líneas eléctricas de transporte como y distribución de la energía, siendo todas estas, además, líneas eléctricas aéreas, lo que supone que la inclusión de las líneas soterradas proyectadas no aumentarán el número de km de líneas existentes. El diseño de los parques se ha realizado de forma que la línea eléctrica soterrada de cada parque vaya por la misma zanja sin necesidad de generar zanjas adicionales, lo cual se traduce en una sinergia positiva.

Se plantean medidas para mitigar, corregir o minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución de las obras necesarias para la construcción del parque solar fotovoltaico, entre las que destacan que previo al inicio de las obras, un técnico especialista deberá planificar la ubicación de las zonas de actuación y accesos, evitando, y en su defecto, minimizando la afección a vegetación natural. Por otra parte, tras la realización de las obras se valorará la necesidad de la elaboración de un Plan de Restauración Vegetal con el fin de realizar operaciones de reposición de marras si fuera necesario, o de estabilizar taludes que hayan podido quedar en mal estado. Respecto de la fauna, siempre que sea posible, y de acuerdo con el cronograma de ejecución de las obras y la duración de las mismas, se evitará la realización de las obras durante las estaciones de reproducción y cría de las especies de mayor interés presentes en el ámbito de estudio, especialmente de cualquier especie catalogada y/o amenazada que pudiese estar presente en un área de 1 km en torno a las infraestructuras proyectadas. En el caso que las obras se realicen durante el periodo de reproducción, un técnico especialista deberá prospectar la zona de obras y balizar aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes, en las que no deberán ejecutarse obras. En fase de explotación, se realizará un estudio del uso del espacio de avifauna durante los primeros años de explotación para determinar la posible afección asociada a la explotación del parque solar fotovoltaico y tomar medidas para su mitigación, si fuese posible.

El programa de vigilancia ambiental cumple con la legislación vigente, en el sentido de que establece una sistemática para el control del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas. El control se realizará tanto durante las obras como en la explotación del PFV, con una duración mínima de 5 años, y se efectuará sobre las superficies afectadas por la construcción del parque.

El proyecto de PFV "La Hoya", promovido por Barues Renovables SL y que comparte zanja de evacuación se encuentra en trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el 15 de diciembre de 2020, y con número de expediente INAGA 500201/01B/2020/10032.

4. Antecedentes y Tramitación del expediente.

El 3 de septiembre de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución, dictada en el expediente INAGA 500201/01B/2019/09370, por la que se archivó el expediente para la toma de decisión de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de parque fotovoltaico "La Mallata" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Maidevera Solar, SL El archivo del expediente se motivó por no considerarse viable urbanísticamente, a la vista de las limitaciones establecidas por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Huesca para suelos calificados como Suelo No Urbanizable Especial, dentro de las categorías de "Masas arbóreas y terrenos forestales naturales" (SNUE-FN) y "Entorno de terrenos forestales naturales" (SNUE-EF), al proyecto planteado de parque fotovoltaico.

El 15 de diciembre de 2020, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el documento ambiental relativo al proyecto de parque fotovoltaico "La Mallata" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Maidevera Solar, SL, junto a la solicitud del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del citado proyecto, tal y como establece el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En febrero de 2021 se realiza el trámite de consultas para la adopción de la Resolución a las siguientes administraciones, organismos e instituciones: Ayuntamiento de Huesca, Ayuntamiento de Almudévar, Comarca de la Hoya de Huesca/Plana de Uesca, Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (transportes), Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-ONSO, Asociación Naturalista de Aragón-



ANSAR, Acción Verde Aragonesa, Asociación Española para la Conservación y Estudio de Quirópteros y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Asimismo, se publica anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 34, de 17 de febrero de 2021, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca informa que la solicitud de informe ha sido remitida al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde la Dirección General de Urbanismo, y una vez analizada por los servicios técnicos la documentación aportada, comunica que para que este Consejo pueda pronunciarse sobre los aspectos establecidos en el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) se considera necesario completar dicha documentación en aspectos como la descripción del proyecto y soluciones previstas para los servicios urbanísticos.

El 30 de marzo de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento de documentación al promotor, según los aspectos reseñados en el informe de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca. El 7 de mayo de 2021 el promotor responde al requerimiento realizado aportando el documento de "Ampliación de documentación para la Subdirección Provincial de Urbanismo".

El 17 de mayo de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite la documentación recibida a la citada Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

En julio de 2021 se recibe respuesta de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca en la que se indica lo siguiente: "En relación con su consulta relativa al proyecto de la instalación fotovoltaica "La Mallata" en el municipio de Huesca, cuyo promotor es Maidevera Solar, SL, y una vez analizada la documentación aportada, le comunico que el artículo 3.4.21 del vigente texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Huesca incluye dentro de las infraestructuras de interés general una serie de instalaciones "a título enunciativo y no limitativo" entre las que se encuentran las instalaciones de transporte y distribución de energía y las infraestructuras de producción energética "hidroeléctricas o eólicas". Si bien el citado artículo no recoge expresamente las infraestructuras fotovoltaicas, dado el carácter enunciativo y no limitativo de la enumeración cabe entender que tales instalaciones quedarían también incluidas dentro de las actuaciones de interés público general, y en consecuencia serían objeto de autorización directa municipal. Por tanto, no procede la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, correspondiendo al Ayuntamiento la valoración de la compatibilidad de la actuación con el planeamiento urbanístico municipal. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos informativos interesa señalar que el Pleno del Ayuntamiento de Huesca, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2021 (publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 87, de 11 de mayo) acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada exigibles para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaica y eólica en todo el término municipal de Huesca".

- Dirección General de Ordenación del Territorio informa que la actuación se enmarca dentro de la Dirección General de Ordenación del Territorio informa que la actuación se enmarca dentro de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos c) Instalación de generación de energía de origen fotovoltaico o termosolar, y del Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos" de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón (EOTA). Describe los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados, y determina que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, ya que se realiza sobre terreno agrícola y a más de 4 km del núcleo urbano más cercano. Describe las zonas ambientalmente sensibles afectadas, e identifica otros proyectos de aprovechamiento de energías renovables existentes o proyectados en el entorno. En lo relativo al paisaje, según el Mapa de Paisaje elaborado por esta Dirección General para la Comarca de la Hoya de Huesca, el proyecto se localiza sobre la Unidad de Paisaje "Embalse de Valdabrá" de calidad homogeneizada baja (2 sobre 10) y fragilidad homogeneizada muy alta (5 sobre 5). Concluye que vista la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y por la EOTA, se entiende



que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine. No obstante, se insiste en sugerir que tanto este proyecto como el vecino PFV “La Hoya”, podrían ser impulsados de manera conjunta.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio emite informe en el que se indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Por otra parte, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras, además de posibles aperturas de vías de acceso para el desarrollo de los trabajos. Por lo tanto, se considera que, con respecto al proyecto de referencia, deben realizarse, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto, indicando una serie de consideraciones a tener en cuenta.

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que la zona en la que se prevé la implantación del parque solar fotovoltaico se localiza en la cuenca vertiente del río Flumen desde el río Isuela hasta su desembocadura en el río Alcanadre (incluye barranco de Valdabra) (código ES091164) y será necesario que el interesado compruebe e identifique las zonas de vaguada, debiendo respetar las instalaciones asociadas a la PFV “La Mallata”, el trazado del canal principal de desagüe del barranco de San Luis que discurre junto el parque solar. Se hace hincapié en que, habida cuenta de la superficie necesaria para la implantación de la planta solar fotovoltaica, se incrementará la posibilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía), provocado asimismo por fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo que es la que mayor interés presenta. Es por ello, que será necesario aplicar medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta fotovoltaica para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. A su vez, en relación con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones, es necesario evitar que la impermeabilización del terreno por la implantación de la PFV pueda contribuir a incrementar la posibilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. Se establecen una serie de medidas que tratarán de mitigar, corregir o minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución de las obras necesarias para la construcción de Parque Solar Fotovoltaico. Concluye que el proyecto “sería susceptible de ser compatible con el medio hídrico, siempre y cuando las instalaciones de la planta solar fotovoltaica respete el trazado y zona de servidumbre del barranco, dejando libre la zona de vaguada del barranco de San Luis”. Se incluyen anexos de criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

El 27 de mayo se remite al promotor el informe de CHE y el 23 de junio el promotor responde presentando su conformidad a dicho informe.

El 9 de junio de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite solicitud de informe al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras. Asimismo, el 27 de agosto de 2021 se remite escrito al Ayuntamiento de Huesca informando que en las consultas preceptivas del expediente INAGA 500201/01/2020/10033 Parque Fotovoltaica La Mallata y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Huesca, se ha recibido la siguiente respuesta de la subdirección provincial de urbanismo de Huesca: “No procede la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, correspondiendo al Ayuntamiento la valoración de la compatibilidad de la actuación con el planeamiento urbanístico municipal. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. “.

El 23 de septiembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras, informando si la PFV “La Mallata” se localiza, aunque sea en parte, dentro de la zona de 100 m de afección de la autovía A-23, será necesario obtener la previa autorización del



Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sin perjuicio de lo que otros Organismos y otras Administraciones afectadas puedan determinar en el ámbito de sus respectivas competencias. Por otra parte, dado que la línea de evacuación cruza la futura Variante Sur de Huesca, que une la A-23 con la Autovía a Lleida, será necesario que el promotor solicite autorización a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. También y puesto que actualmente el camino indicado de acceso a la PFV es para uso rural, camino que parte del p.k. 561+125 de la carretera N-330, será necesario tramitar el nuevo uso que se le quiere dar al camino. Se indican finalmente aspectos a recoger en la documentación presentada.

El 17 de noviembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta del Ayuntamiento de Huesca aportando informe en el que se indica que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Huesca, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Aprobación de la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias exigibles para la instalación de parques fotovoltaicos y eólicos en el término municipal de Huesca”, por lo que no procede emitir informe de compatibilidad Urbanística para el PFV “La Mallata” y sus infraestructuras de evacuación, en el TM de Huesca. En Certificado adjunto de la secretaría del Ayuntamiento de Huesca, en expediente 5121/2021, se aprueba, con arreglo lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada exigibles para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaica y eólica en todo el término municipal de Huesca al objeto de poder adaptar, si así se estima oportuno y tras el correspondiente estudio, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca (compatibilidad de usos, extensión y distancias...) al futuro Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, al Plan de Redes de Transporte 2021-2026 y al Plan Energético de Aragón 2021-2030, quedando excluidas las instalaciones en los edificios para generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red, a que hace referencia el Código Técnico de la Edificación.

El 10 de diciembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite el documento base para resolución del expediente mediante la cual se ordena su archivo por no considerarse viable urbanísticamente. En la misma fecha, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental concede trámite de audiencia al promotor durante el cual Barues Renovables SL. presenta alegación solicitando que se conceda prórroga en tanto el Ayuntamiento de Huesca emite informe urbanístico.

El 13 de enero de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Acuerdo de suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento para la toma de decisión de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de instalación de parque fotovoltaico “La Mallata” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Barues Renovables, SL Expediente INAGA500201/01B/2020/10033. Se suspende durante tres meses.

En fecha de 18 de mayo de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite una ampliación de la prórroga mencionada, a solicitud del promotor, mediante la cual comunica que mantiene suspendido el plazo máximo para resolver la Evaluación de impacto ambiental Simplificada del PFV La Mallata y sus infraestructuras de evacuación hasta disponer del informe final del Ayuntamiento de Huesca.

El 7 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de Huesca, emite informe de compatibilidad urbanística para las instalaciones fotovoltaicas de “La Hoya” y “La Mallata” y sus infraestructuras de evacuación. El Ayuntamiento de Huesca certifica que, en relación con la solicitud de compatibilidad urbanística de parque fotovoltaico situado en el polígono 13 parcelas 12, 15 y 9008, de Huesca, y según la Modificación Aislada número 31 del T.R. del PGOU de Huesca, referida a los artículos 3.4.21, 3.4.50, 3.4.51 y 3.4.52 de las Normas Urbanísticas del vigente T.R. del PGOU de Huesca, para regular la implantación de actividades de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y/o eólicos, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión 28 de junio de 2022 y de acuerdo con la nueva redacción del artículo 3.4.50 Suelo no Urbanizable Genérico de Secano, se autoriza la implantación de todos los usos y actividades contemplados bajo los epígrafes Uso Productivo rústico, Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y Usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable, con la única limitación, al margen del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera. Así, se admiten las infraestructuras de generación de energía



eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos con una serie de condiciones relativas a la superficie máxima de 200 ha, distancias mínimas, medidas compensatorias, etc. Concluye que se informa que existe compatibilidad urbanística para la implantación del uso de parque fotovoltaico en las parcelas objeto de la solicitud, calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico de Secano. Previamente a la solicitud del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística, se requerirá la obtención de autorización ambiental por parte del organismo competente, así como las correspondientes por parte de los organismos afectados por la instalación y la línea de evacuación subterránea, tales como la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón por actuar en zona de protección de Carreteras, y Confederación Hidrográfica del Ebro, por la afección sobre el Barranco de Valdabra. Así mismo, se requerirá informe del órgano competente en patrimonio de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con el procedimiento de tramitación definido en el artículo 7.2.5 del PGOU.

5. Características del medio natural y calificación del espacio.

Descripción general.

El proyecto de planta solar fotovoltaica "La Mallata" se localiza junto a la autovía A-23, entre el Alto de las Canteras y la Plataforma Logística de Huesca (Plhus). Hidrológicamente pertenece al barranco de Valdabra, afluente del río Isuela, que a su vez desemboca en el río Flumen y Alcanadre, en la subcuenca del Cinca, y es atravesada por el barranco de San Luis. Se trata de un medio en el que predominan los cultivos herbáceos de secano en la zona alta de las terrazas y cultivos de regadío, en la llanura aluvial, con zonas de transición donde persisten zonas de vegetación natural formada por matorrales con romero, aliaga, tomillo y espliego salpicados por alguna sabina, enebro o coscoja, que en algunos tramos se encuentra cartografiada como hábitats de interés comunitario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas anuales de Thero-Brachypodietea.

El Embalse o Balsa de Valdabra situado a 1,6 km al este y sureste del trazado de la línea eléctrica de evacuación está incluido en el anexo I. Humedales Singulares de Aragón, del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección. Cabe destacar además la futura presencia del nuevo embalse de Almodévar, que se encuentra en fase de ejecución y se sitúa a unos 5 km al sur de la zona de implantación del proyecto y cuya declaración de impacto ambiental fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 281, de 22 de noviembre de 2012, mediante la Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formulaba la declaración de impacto ambiental del proyecto Regulación de la cuenca del río Cinca para completar los riegos del Alto Aragón.

En cuanto a la avifauna en la zona están presentes especies propias de espacios abiertos y pseudoestepas cerealistas, entre las que destacan cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.) como "vulnerables", así como una importante presencia en la zona de milano real (*Milvus milvus*) incluido como "en peligro de extinción" en el citado Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además, hay presencia de aguilucho pálido (Listado), y es además zona de caza y campeo de rapaces forestales o carroñeras como culebrera europea, águila calzada y busardo ratonero, alimoche común, águila real, buitre leonado o aguilucho lagunero. Destaca especialmente en la zona la presencia de grulla común (Listado), para la que embalse de La Sotonera tiene una gran importancia por localizarse estratégicamente en su ruta migratoria como escala entre Gallocanta y la cadena montañosa pirenaica, siendo una localidad de reposo de uso muy intenso en la migración prenupcial, en febrero-marzo y de invernada. Además, existen movimientos de esta especie entre los embalses de La Sotonera y Valdabra.

El proyecto no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, estando los espacios más cercanos a más de 10 km de distancia. El proyecto no afecta a ámbitos de Planes de recuperación o conservación de especies, si bien la planta se ubica en un área crítica para el cernícalo primilla, según se definen en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, estando el primillar más próximo a unos 1,5 km al sur del proyecto. No existen comederos para aves necrófagas en las proximidades del proyecto, siendo el más próximo el muladar de Nueno, ubicado a 20 km al norte. Es destacable la presencia del Vertedero de Residuos Ur-



banos de Huesca (Fornillos) ubicado a unos 10 km al noreste, foco donde acuden numerosas aves necrófagas tales como buitre leonado, alimoche, milano real y milano negro, entre otras. El proyecto no afecta a vías pecuarias, ni a montes de utilidad pública.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

- a) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial medio-bajo. Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica “La Mallata” y de su línea de evacuación subterránea, están relacionadas con la superficie total de ocupación que asciende, en el caso de la superficie de vallado a unas 23 ha y en el caso de la LSMT a unos 5 km de longitud, lo que supondrá un modificación en los usos del suelo, que pasarán de uso agrícola a industrial. Las acciones de mayor impacto en fase de construcción se producirán por la apertura o acondicionamiento de viales, movimientos internos y externos de maquinaria, excavaciones y zanjas para el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras. Con carácter general, no se prevén movimientos de tierras significativos por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén grandes alteraciones sobre ribazos o taludes por la topografía llana de los terrenos, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. En lo que se refiere a la hidrología superficial, se deberá asegurar la continuidad del trazado del barranco de San Luis y se deberá respetar la servidumbre del barranco y dejar libre la zona de vaguada del barranco. Se deberá en todo caso, atender a lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe emitido durante las consultas y a las futuras autorizaciones del Organismo de Cuenca.
- b) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio - bajo. Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, y la construcción de la línea de evacuación que se proyecta subterránea y con una longitud de unos 5 km. El parque solar se prevé ubicar en varias parcelas dedicadas al cultivo agrícola, y el diseño de los paneles dentro de las parcelas no afecta significativamente a vegetación natural, si bien existen zonas residuales de pastizal inventariado como hábitat 6220 de carácter prioritario, por lo que se deberá minimizar la afección sobre estas zonas de pastizal dentro de la planta y en su entorno, y se deberán tener en cuenta las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento ambiental. Se deberá redactar un Plan de restauración para permitir la posterior regeneración de las áreas afectadas por las obras. En fase de explotación se deberá realizar la correcta gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica favoreciendo y manteniendo una cobertura vegetal de porte herbáceo que evite la pérdida de suelo por erosión, reduzca la generación de polvo en la instalación y facilite la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones, en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo. En la superficie bajo seguidores también se realizará el control de la cobertura vegetal exclusivamente mediante medios mecánicos.
- c) Afecciones sobre la fauna. Valoración: Impacto medio. La construcción del PFV y su línea de evacuación supondrá afecciones a la avifauna por las molestias ocasionadas durante la fase de obras, así como durante la fase de funcionamiento de la misma como consecuencia del efecto barrera y fragmentación de los hábitats naturales por la presencia del vallado perimetral, que impedirá el libre desplazamiento de la fauna de tamaño medio. Es especialmente relevante la presencia de milano real, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas como “en peligro de extinción”, por lo que en fase de obras se evitarán las labores más ruidosas durante su periodo de nidificación y cría (marzo a julio), y durante la fase de explotación se deberá realizar un seguimiento en el uso del espacio, y, en función de los resultados, plantear medidas complementarias para favorecer su desarrollo. La línea eléctrica de evacuación completamente soterrada reducirá el riesgo sobre la avifauna por posibles accidentes por colisión y electrocución. Además, las parcelas donde se proyecta la planta solar se ubican próximas a carreteras y terrenos agrícolas con edificaciones agropecuarias, lo que seguramente ha provocado previamente el desplazamiento de la fauna más esquiva y sensible. No



- se prevén afecciones directas significativas sobre el hábitat del cernícalo primilla, dada la distancia de la actuación hasta las zonas de nidificación de la especie, de más de 1 km.
- d) Afecciones sobre el paisaje y efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto medio. En lo relativo al paisaje, la planta fotovoltaica se localiza muy próxima a la autovía A-23, por lo que será fácilmente visible desde esta infraestructura muy transitada. En cualquier caso, su ubicación está cerca de polígonos y actividades humanas, por lo que el efecto se verá reducido. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos, zanjas de la red subterránea de evacuación, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de las instalaciones disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno, y se podrá ver minimizado por la instalación de una pantalla vegetal a lo largo de todo el perímetro de la planta. El trazado subterráneo de la totalidad de la línea eléctrica de evacuación evitará nuevos impactos paisajísticos en la zona, así como otros impactos acumulativos o sinérgicos con otras líneas existentes. Respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos, el proyecto de la planta de energía solar fotovoltaica La Hoya, proyectada junto a la PFV La Mallata, de tramitación similar, supondrá un incremento de los efectos sinérgicos y acumulativos, minimizados por la evacuación parcialmente conjunta.
- e) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: Impacto potencial medio durante la construcción y positivo en funcionamiento. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo que se ocuparán aproximadamente 23 ha. No obstante, las propiedades edáficas se verán alteradas por el proyecto previsto ya que se produce un cambio de uso de la superficie que actualmente es agrícola. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. La generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.
- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial alto/medio/bajo. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgos bajos a muy bajos por hundimientos y por deslizamientos. En cuanto a los riesgos meteorológicos son medios aquellos posibles derivados de rayos, y tormentas y altos por vientos. El índice de clasificación del riesgo de incendio forestal en las parcelas donde se prevé la instalación de la planta y el trazado de la línea de evacuación soterrada es de Tipo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 (importancia de protección alta, media y baja), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

7. Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de parque solar fotovoltaica “La Mallata” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), promovido por Maidevera Solar, SL, por los siguientes motivos:



- La magnitud de los impactos y las afecciones sobre el medio no son elevadas y pueden ser minimizadas mediante la adopción de medidas preventivas y correctoras.
- El diseño soterrado de la línea eléctrica de evacuación conjunto con la PFV “La Hoya” minimiza los potenciales impactos sobre la avifauna y los efectos acumulativos y sinérgicos y paisaje.

- Baja utilización de recursos naturales.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en el proyecto de planta solar fotovoltaica “La Mallata” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Huesca (Huesca), y en su documento ambiental y anexos presentados. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y los citados Servicios Provinciales.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Cualquier modificación del proyecto del PFV “La Mallata” y su infraestructura eléctrica de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles. Se cumplirá con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública y se cumplirán todos los aspectos determinados por el Ayuntamiento de Huesca en cuanto distancias, servidumbres, medidas preventivas y compensatorias, etc. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. Se respetará el trazado y zona de servidumbre del barranco San Luis, dejando libre la zona de vaguada del barranco. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. El diseño de la planta y de sus infraestructuras asociadas respetarán los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Por otra parte, la realización de la línea eléctrica de evacuación deberá disponer de las correspondientes autorizaciones de la Dirección General de Carreteras Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

5. Previamente a la ejecución del proyecto, se deberán realizar las labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras, además de posibles aperturas de vías de acceso para el desarrollo de los trabajos, cumpliendo las consideraciones establecidas por la Dirección General de Cultura y



Patrimonio y cumpliendo con las resoluciones que pudiera dictaminar dicha Dirección General.

6. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

7. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural. Para ello, antes del inicio de las obras, se realizará un jalonamiento de todas las zonas que pudieran ser directa o indirectamente afectadas (planta solar y línea eléctrica) quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

8. También con carácter previo al inicio de los trabajos se elaborará un Plan de restauración vegetal de las zonas naturales afectadas, definiendo a detalle las comunidades vegetales afectadas y su superficie, y determinando las especies autóctonas a utilizar para su restauración, así como la metodología a emplear, de forma que se asegure la correcta recuperación de las zonas afectadas.

9. Respecto de la fauna, se evitará la realización de las obras durante los principales periodos de nidificación de la avifauna existente en la zona, que tiene lugar entre marzo y julio. En el caso que las obras se realicen durante el citado periodo de reproducción, y tal y como se determina en el EsIA, se deberá prospectar por técnico especialista la zona de obras, abarcando hasta 500 m del entorno del PFV y de la línea de evacuación para identificar la posible presencia de puntos de nidificación de especies incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón u otras especies de interés. En caso de hallazgos positivos, se evitará la realización de movimientos de tierras o utilización de maquinaria pesada entre los meses de marzo a julio. En fase de explotación e independientemente del resultados de las prospecciones, se realizará un estudio del uso del espacio de avifauna durante los cinco primeros años de explotación para determinar la posible afección asociada a la explotación del PFV sobre la fauna de la zona, y en su caso, tomar medidas preventivas para su mitigación, o correctoras o compensatorias para su recuperación.

10. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se deberá mantener una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a las zonas naturales colindantes de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará, tan solo, en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, mediante pastoreo de ganado y, como alternativa, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

11. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce y decapado dentro de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Estos terrenos a recuperar se incluirán en el Plan de restauración y en el Plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats de la zona.

12. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

13. El vallado perimetral será permeable a la fauna y se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm, y cada 50 m como máximo se habilitarán pasos a ras de suelo, nunca bajo vallado, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, con el fin de disminuir el efecto barrera del vallado y permitir el paso de fauna. Para hacerlo visible a la



avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un fleje revestido de alta tenacidad, o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y tendrá el retranqueo previsto por la normativa. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje.

14. Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral (exterior y/o interior) en la totalidad del perímetro de la planta. Esta franja o pantalla vegetal se realizará con especies propias de la zona (tomillares, romerales, retamas, coscojas, carrascas, etc.) mediante plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de, al menos, dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante, al menos, los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. En aquellos tramos del perímetro que colinden con vegetación natural, la franja vegetal respetará esta vegetación.

15. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

16. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

17. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

20. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente



condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

21. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá vigencia durante toda la vida útil de la planta solar fotovoltaica ampliado hasta los dos años posteriores a la finalización de las labores de desmantelamiento y rehabilitación al final de la vida útil de la planta.

22. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la integración paisajística de la planta, estado de la pantalla vegetal, control de procesos erosivos, afecciones a la vegetación, a la fauna catalogada como amenazada del entorno y la permeabilidad del vallado.

Periodicidad de los informes del Plan de Vigilancia Ambiental:

- Fase de construcción y Fase de ejecución del desmantelamiento y demolición: informes trimestrales.

- Fase de Explotación y Fase posterior al desmantelamiento: anual hasta dos años después del cierre: anual.

Al final de cada año se realizará un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes elaborados en el año. Durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el Plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.

Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado y cualquier otras que se ordene aplicar a partir de la obtención de los permisos necesarios para su puesta en marcha. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente a los Servicios Provinciales de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de LAAT DC 400 kV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 kV, en los tt.mm. de Híjar (Teruel) Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Nereida, SL y tramitado por el Servicio Provincial DE Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Expediente Industria TE-SP-ENE-AT-2020-0008 y SIAGEE TE-AT0153/20. (Número de Expediente INAGA 500806/01/2021/10884).

Con fecha 22 de octubre de 2021, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de LAAT DC 400 kV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 kV en los términos municipales de Híjar (Teruel) Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza) y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación inicial presentada por el promotor para el Proyecto de LAAT DC 400 kV "SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" y SET "Cámara 30/400 kV" en los términos municipales de Híjar (Teruel), y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), solicitado por la empresa Energías Renovables de Nereida, SL y la incorporada en el trámite de audiencia, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto.

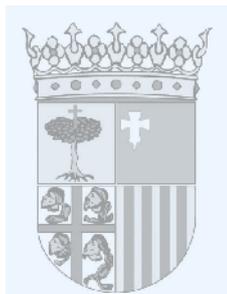
Se presenta el proyecto de ejecución "Línea Eléctrica 400 KV DC SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos" y "SET Cámara 30/400 KV", en los términos municipales de Híjar (Teruel), Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de La Cuba (Zaragoza). En abril de 2022, se registra en el SPT y en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Adenda número 3 al Estudio de impacto ambiental de los proyectos "Línea Eléctrica 400 KV DC SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos" y "SET Cámara 30/400 KV". La adenda responde a la necesidad de realizar cambios con objeto de compatibilizar el trazado de la línea con otros desarrollos y de cara a cumplir con las prescripciones de la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de los resultados de las prospecciones arqueológicas realizadas.

Los dos proyectos que forman parte del expediente son los siguientes:

- SET Cámara 30/400 kV. La subestación eléctrica 400/30 kV tiene como objeto recoger la energía de las plantas solares fotovoltaicas Guadalupe I, Guadalupe II, Loreto I, Ilio I e Ilio II, elevando la tensión, así como la unificación de la evacuación de los parques eólicos provenientes de SET Majalinos (los PP.EE. Tosquilla, Guadalopillo II y El Bailador) y permitiendo la evacuación conjunta de la energía producida hasta la Subestación "Promotores Fuendetodos". Todos los elementos de la subestación se ubican en un recinto vallado en la parcela 2 del polígono 8 del término municipal de Híjar en la provincia de Teruel.

- Línea de alta tensión 400 kV desde SET "Cámara" hasta SET "Promotores Fuendetodos". La línea de Alta Tensión proyectada servirá para la evacuación y conducción de la energía recogida en las Subestaciones "Cámara" y "Majalinos" hasta la Subestación "Promotores Fuendetodos". Tiene su origen en la SET "Cámara" en término municipal de Híjar y discurre hasta la SET "Promotores Fuendetodos" por los términos municipales de Belchite, Almonacid de la Cuba, Azuara y Fuendetodos. Su longitud total alcanza los 36 kilómetros en 13 alineaciones.

La línea eléctrica de doble circuito objeto de proyecto servirá para para la evacuación de proyectos fotovoltaicos con acceso y conexión al nudo de la Red de Transporte de Fuendetodos 400 kV. En el nudo Fuendetodos 400 kV de REE se va a verter la energía eléctrica generada por diversas instalaciones de generación basadas en fuentes renovables. La conexión a la posición asignada por REE se realiza a través de la subestación Promotores Fuendetodos 400 kV a la que vierten las distintas plantas fotovoltaicas y eólica procedentes de las mismas plantas o de subestaciones de elevación intermedias. Es objeto de otros proyectos el diseño de la infraestructura de conexión a la red al igual que las infraestructuras de evacuación propias de cada planta de generación o conjunto de ellas. Las plantas con autorización y acceso al punto de conexión de REE de nudo Fuendetodos afectas por el presente proyecto



son las siguientes: Guadalope I, Guadalope II, Loreto I, Ilio I, y Ilio II (SET Cámara), y La Tosquilla, Gadalopillo II y El Bailador (SET Majalinos), todas ellas de 49,5 MW.

La línea original objeto del proyecto de línea aérea DC a 400 kV “SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos” tiene su origen en la SET “Cámara”, situada en el término municipal de Híjar (Teruel), y discurre a través de 13 alineaciones hasta la SET “Promotores Fuendetodos”, situada en el término municipal de Fuendetodos (Zaragoza). La línea completa tiene una longitud de 35,9 kilómetros, y toda ella discurre por los términos municipales de Híjar, Belchite, Almonacid de la Cuba, Azuara y Fuendetodos, discurriendo así por las provincias de Zaragoza y Teruel. La energía generada en las plantas fotovoltaicas citadas se evacua por un solo circuito de los correspondientes a la línea de 400 kV. El segundo circuito es de reserva en previsión de futuras evacuaciones en la zona que viertan su energía en el mismo punto de la red, es por eso que solo se tenderá un circuito en bandera. La energía generada en los parques eólicos Arbequina (50 MW), Bonastre 1 (49,5 MW), Bonastre 2 (49,5 MW), Bonastre 3 (49,5 MW) y Bonastre 4 (49,5 MW), junto con la generada en la planta fotovoltaica San Miguel E (23,18 MW), será evacuada a través de un solo circuito, siendo este el destinado a la línea de 220 kV. La adhesión de dicho circuito al apoyo 35 perteneciente a la Línea Aérea DC A 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos, al igual que la bifurcación del mismo que tendrá lugar a partir del apoyo 42, se efectuará en aéreo. La energía generada en las plantas fotovoltaicas La Ventolera (19,57 MW) y la Ginebrosa (40 MW) será evacuada a través de un solo circuito, siendo este el destinado a la línea de 132 kV. La adhesión de dicho circuito al apoyo 92 perteneciente a la Línea Aérea DC A 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos se efectuará en subterráneo, mientras que la bifurcación del mismo que tendrá lugar a partir del apoyo 104, se ejecutará en aéreo.

Las coordenadas UTM de los apoyos de cambio de alineación son las siguientes:

Alineación	Apoyo Inicio	Apoyo fin	Longitud (m)	Coord X	Coord Y
1	SET	1	30	701.037	4.566.334
2	1	13	4.075,94	698.014	4.569.068
3	13	26	4.335,79	694.296	4.571.299
4	26	42	5.420,58	689.210	4.573.173
5	42	50	2.658,12	686.690	4.572.327
6	50	51	332,70	686.358	4.572.320
7	51	72	9.814,96	680.427	4.575.677
8	72	84	4.174,47	676.286	4.575.149
9	84	96	3.923,23	672.402	4.575.702
10	96	102	2.148,37	670.382	4.576.434
11	102	104	693,92	669.863	4.576.894
12	104	107	1.230,98	669.656	4.578.108,
13	107	SET Prom. Fu	37,24	669.689	4.578.126

Las características de la modificación serán iguales a las que figuran en el modificado al Proyecto de LAAT DC a 400 kV “SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos”, se configura con una línea de 400 kV, con dos circuitos y 3 conductores por fase tipo LA-380 Gull de 25,38 mm de diámetro, y dos cables de fibra óptica tipo OPGW, de 16 mm de diámetro. El número



total de apoyos es de 107, de los cuales se modifican 31. Los aisladores serán tipo E-160-146 Clase IEC-60305 U 160 BS en suspensión, y E-210-170 Clase IEC-60305 U 210 B en amarre.

Según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de Alta Tensión, en su artículo 7 relativo a medidas de prevención contra colisión, se establece que los nuevos tendidos se proveerán de salvapájaros o señalizadores visuales cuando así lo determine el órgano competente de la comunidad autónoma. Se han de colocar en los cables de tierra y si éstos no existiesen, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, y se colocarán directamente sobre aquellos conductores que su diámetro sea inferior a 20 mm. Se estima la utilización de balizas salvapájaros de dos tipos: Tipo BAGTR para las zonas con presencia de aves crepusculares o identificadas como alto riesgo de colisión, y Tipo BESP para el resto de las zonas en las que sea necesario aplicar esta medida. El tipo de dispositivos salvapájaros, su ubicación, el número total y su colocación definitiva será confirmado en el Estudio de impacto ambiental.

Los apoyos que se instalarán en la futura modificación de la línea serán torres metálicas de acero galvanizado, enrejadas y autosoportadas, de resistencia adecuada al esfuerzo que deban de soportar. En los tramos de doble circuito, se mantendrán los tipos de apoyo definidos en el modificado al Proyecto de LAAT DC a 400 kV "SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos". La configuración de los apoyos para la línea aérea del proyecto será en hexágono en los tramos de doble circuito para facilitar el respeto de distancias eléctricas y los cruzamientos con otras líneas de tensión. Para el diseño de la geometría de los apoyos de los tramos de triple circuito se han tenido en cuenta las distancias reglamentarias de los conductores entre sí, así como las mínimas reglamentarias a cumplir entre los conductores de las líneas y el apoyo.

Respecto a los movimientos de tierras, se prevé un excedente de 2.302 m³ por la excavación para las cimentaciones de los apoyos y de 263,89 m³ por la adecuación de la superficie para instalar la subestación. El promotor indica que las tierras sobrantes generadas debidas a las excavaciones serán reutilizadas preferentemente en las labores de relleno. La superficie de ocupación total durante los trabajos de construcción de la LAAT y la SET Cámara será de 13,95 ha.

La realización de la "Adenda al Modificado del Proyecto de Línea Aérea a 400 kV DC SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos" surge como consecuencia de la interferencia de la LAAT en proyecto con la LAAT de 220 kV "SET Arbequina - SET Almazara" y con la LAAT de 132 kV "SET La Ginebrosa - SET Fuendetodos Colectora" a lo largo de los tramos de la línea de 400 kV, comprendidos entre los apoyos 35 - 42 y 92 - 104 existentes, respectivamente; también por la afección supuesta por los apoyos 7 y 20 de la LAAT DC a 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos sobre las zonas de protección patrimonial Hoya de Variel y Masatrigos, respectivamente, y por la complejidad que presenta la instalación del apoyo 105, así como el acceso a la misma.

Los ajustes que se formulan por parte del promotor consisten en:

- Desplazamiento de los apoyos números 7 y 20 para evitar afecciones sobre zonas de protección patrimonial.
- Compactación entre los apoyos 35 y 42 de la Línea Aérea DC a 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos, de dicha línea con la línea de alta tensión 220 kV SET Arbequina - SET Almazara empleada para la evacuación de la energía de la Planta Fotovoltaica San Miguel E y de los Parques Eólicos Arbequina, Bonastre 1, Bonastre 2, Bonastre 3 y Bonastre 4.
- Compactación entre los apoyos 92 y 104 de la Línea Aérea DC a 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos, de dicha línea con la línea de alta tensión 132 kV SET La Ginebrosa - SET Fuendetodos Colectora empleada para la evacuación de la energía de las Plantas Fotovoltaicas de La Ventolera y de La Ginebrosa.
- Supresión del apoyo 105 existente de la Línea Aérea DC a 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos, consiguiéndose así prescindir del impacto ambiental que la instalación de dicho apoyo traía consigo, y en consecuencia, modificación de la función del apoyo 106 de suspensión a amarre.
- Optimización del aislamiento de la Línea Aérea DC a 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos.
- Ajuste de alturas de los apoyos números 8, 21, 27, 48, 57 y 71 para cumplir con la distancia mínima reglamentaria de los conductores al terreno.
- Ajuste de las geometrías de los apoyos con función de final de línea para asegurar el cumplimiento de distancias reglamentarias entre conductores en el vano de salida de la SET Cámara y en el de llegada a la SET Promotores Fuendetodos.



- Adecuación de la geometría del apoyo 50 al ángulo de desvío de la línea.

Concretamente, en lo referido a la geometría del apoyo 7 ajusta los cantones existentes comprendidos entre los apoyos 1 y 13, mientras que el desplazamiento del apoyo 20 modifica los cantones existentes comprendidos entre los apoyos 13 y 26. La incorporación del circuito de la línea de 220 kV implica la conversión en amarre del apoyo 35 existente (apoyo de suspensión), y en consecuencia, se verá modificado el cantón existente comprendido entre los apoyos 34 y 41. La incorporación del circuito de la línea de 132 kV implica la conversión en amarre del apoyo 92 existente (apoyo de suspensión), y en consecuencia, se verá modificado el cantón existente comprendido entre los apoyos 90 y 96. La eliminación del apoyo 105 existente y el cambio de función del apoyo 106, modifican los cantones actuales formados por las estructuras comprendidas entre los apoyos 104 y 107 (cuya nueva denominación tras la modificación pasará a ser 106).

De acuerdo con lo establecido, los inicios y finales de los tramos de la LAAT DC a 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos que son objeto de la Adenda son los siguientes:

- Tramo número 1: el inicio de estudio del presente tramo tendrá lugar en el apoyo número 1, mientras que el final del mismo se hallará en el apoyo número 26.
- Tramo número 2: el inicio de estudio del presente tramo tendrá lugar en el apoyo número 34, mientras que el final del mismo se hallará en el apoyo número 42.
- Tramo número 3: el inicio de estudio del presente tramo tendrá lugar en el apoyo número 90, mientras que el final del mismo se hallará en el apoyo número 107 (cuya nueva denominación tras la modificación pasará a ser 106).

Por otro lado, el objeto del proyecto es también el de cumplir con lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en sus artículos 123 y 130, con objeto de que sea concedida la Autorización Administrativa, la Autorización Administrativa de Construcción de la citada línea, así como la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública.

2. Tramitación del procedimiento.

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sometió a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del Proyecto de LAAT DC 400 kV "SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" y SET "Cámara" 30/400 kV en los términos municipales de Híjar (Teruel) Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza) (N/ref: BPD/mbb TE-SP- ENE-AT-2020-008 SIAGEE Número TE-AT0153/20), promovido por Energías Renovables de Nereida SL.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 103, de 13 de mayo de 2021, se publicó el Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas "LAAT 400 kV DC SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 KV" y su estudio de impacto ambiental, titular B87896122 Energías Renovables de Nereida SL. Expediente TE-SP-ENE-AT-2020-008 y ZA-SP-ENE-AT-2021-127. Se publicó anuncio en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 13 de mayo de 2021), y el proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado a disposición del público en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y Zaragoza, Ayuntamientos de Híjar (Teruel), Almonacid de la Cuba, Belchite, Azuara y Fuendetodos (Zaragoza), así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Simultáneamente, se consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, entre las cuales se citan los Ayuntamientos de Híjar, Belchite, Azuara, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba, la Dirección General de Ordenación del Territorio, la Dirección General Patrimonio Cultural, Consejo Provincial de Urbanismo, Dirección General de Urbanismo, Confederación Hidrográfica del Ebro, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza, Energías Renovables de Gladiateur 18, SL, EDP Renovables España, SL, REE, E-Distribución Redes Digitales, Desarrollo Eólico Las Majas VI, SL, Hispanica de Desarrollos Energéticos, SL, Idesamgar, SL, Planta Solar Opde 19 SL, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública), COTA y ADIF. Asimismo, se notificó el procedimiento de información y participación pública a SEO Birdlife, Ecologistas en Acción - Ecofontaneros, Ecologistas en Acción



- Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturalista de Aragón, Acción Verde Aragonesa, y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Se obtuvieron respuestas de los Ayuntamientos de Híjar, Belchite, Almonacid de la Cuba, Consejo de Ordenación del Territorio, Dirección General de Ordenación del Territorio, CHE, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Energías Renovables de Gladiateur 18, SL EDP Renovables España, SL, REE, Hispánica de Desarrollos Energéticos, SL, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública), y ADIF.

- Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba informa que la posición de los apoyos de la línea ubicados en el término municipal no se sitúa en suelo urbano y carecen de grado de protección específica por lo que, en consecuencia, su clasificación es Suelo No Urbanizable Genérico. Se comprueba que el proyecto cumple con las prescripciones previstas en el planeamiento urbanístico y con las ordenanzas municipales por lo que se informa favorablemente.

- Ayuntamiento de Belchite informa de la afectación a la vía pecuaria “Cañada Real de las Moreras”, y los caminos dentro del mismo término están protegidos por el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Belchite, artículo 97 de Suelo No Urbanizable Especial para la protección de vías Pecuarias y Dominio Público Pecuario y el artículo 85 para caminos rurales, estableciendo las distancias y normativa de protección.

- Ayuntamiento de Híjar que muestra su conformidad al proyecto.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informa que el municipio de Belchite cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su versión tras la modificación operada por la Ley 4/2013, de 4 de junio, y aprobado parcialmente con sucesivas modificaciones. El municipio de Almonacid de la Cuba, cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 6 de abril de 1993. El municipio de Azuara, cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana como instrumento de planeamiento urbanístico, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 31 de marzo de 2006. El municipio de Fuendetodos cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 16 de enero de 2013. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 47, de 27 de febrero de 2013. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en los Planes Generales de Ordenación Urbana de Belchite, Azuara y Fuendetodos, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. De acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico a la línea aérea de alta tensión en los municipios de Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba en las distintas categorías de Suelos No Urbanizables, condicionando a las autorizaciones pertinentes en las zonas afectadas por protecciones sectoriales y que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y Dirección General de Ordenación del Territorio realizan una descripción de los antecedentes y de la actuación, analiza los efectos sobre los elementos del sistema territorial, analiza la actuación en relación con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, y con el marco energético y la Estrategia de Cambio Climático, y concluyen que se informa la actuación con consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona, y que establecen que deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos en consonancia con determinados objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Se determina que deberá actualizarse el análisis de los efectos sinérgicos y el impacto visual incluyendo el conjunto de instalaciones presentes y proyectadas en el ámbito de estudio, y sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados. Finalmente, muestra la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación. La DGOT concluye además que analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación



del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza indica que no se aporta separata específica para la Dirección General de Carreteras, no obstante, consultado el Modificado del Proyecto de Ejecución presentado, se observa que se producen afecciones por cruzamiento de la LAAT con la carretera A-222 entre los apoyos 39 y 40 entre PK 30+000 y PK 31+000, con la carretera A-1506 entre los apoyos 41 y 42 entre PK 72+000 y 72+500 y con la carretera A-2305 entre los apoyos 90 y 91 entre PK3+000 y 4+000, respetando en todo caso el gálibo exigible y la distancia de los apoyos a ambos lados de la vía. Se informa de la conformidad condicionada de la Dirección General de Carreteras a la construcción de la SET Cámara, SET Promotores Fuendetodos y LAAT, siempre que con carácter previo a la construcción se soliciten las autorizaciones perceptivas relativas a las afecciones concretas a las vías.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías pecuarias y MUP) informa que de la documentación presentada parece deducirse que las instalaciones proyectadas afectan a las vías pecuarias "Vereda de Fuendetodos a Moyuela" y "Vereda de la Puebla", en el término municipal de Azuara (Zaragoza), "Vereda de la Balsa Nueva", en el término municipal de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), y "Cañada Real de las Moreras", en el término municipal de Belchite (Zaragoza), por lo que, en su caso, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, según se dispone en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias, o bien en su caso, la correspondiente autorización de compatibilidad o declaración responsable. También parece afectar al Monte de utilidad pública número 301 denominado "Blanco", de titularidad del Ayuntamiento de Azuara, por lo que, en su caso, el promotor de la instalación ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio. También parece afectar al Consorcio forestal del monte Z-3228, denominado "Dehesa Boalar", de titularidad del Ayuntamiento de Belchite y sito en su término municipal, por lo que el promotor ha de solicitar a este Instituto, la autorización para la rescisión parcial del consorcio forestal.

- Confederación Hidrográfica del Ebro considera que la SET "Cámara" propuesta se encuentra fuera del dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos, por lo que no procede la emisión de informe por parte de este Organismo en lo que se refiere a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes. Asimismo, se comprueba que la LAAT y los caminos de acceso a la SET Cámara propuestos se encuentran en dominio público hidráulico y zona de policía de varios cauces públicos, por lo que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, condicionan la ejecución de obras o instalaciones en dominio público hidráulico y zona de policía a la obtención con carácter previo de la oportuna autorización administrativa, que ha de ser solicitada por el particular interesado ante el Organismo de cuenca. La línea aérea propuesta se ajusta a los condicionantes especificados por la vigente legislación de aguas, por lo que se considera que puede ser autorizada. Respecto a los caminos de acceso a la SET Cámaras, se deberá aportar, ante este Organismo de cuenca, documentación suficiente, tanto gráfica como escrita, en la que se defina cuáles serán los caminos de acceso a la subestación, las posibles afecciones a cauces públicos y las soluciones para dichas afecciones.

- ADIF informa que, una vez analizada la documentación técnica recibida, se desprende que no se deriva afección a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) en servicio. Significar, no obstante, que la línea proyectada da lugar a un cruce en tendido aéreo con los apoyos 42 y 43 aproximadamente a la altura del Pk. 71/540 sobre la línea antigua de ancho métrico, sin servicio, Utrillas - Zaragoza, en el término municipal de Belchite. De acuerdo con la consulta efectuada a nivel interno a la Jefatura de Patrimonio y Urbanismo de Aragón de este ADIF, todos los terrenos de esta antigua línea en el municipio del Belchite fueron vendidos al Ayuntamiento por lo que la afección que se desprende debería ser remitida al mismo en su calidad de titular de los terrenos sobre los que discurre el trazado diseñado, con objeto de poder recabar la autorización o conformidad correspondiente.

- Red Eléctrica de España comunica que en cuanto a la SET Cámara 30/400 kV, no presenta oposición a la misma al no existir afecciones con instalaciones propiedad de REE. En



cuanto a la LAAT 400 kV DC SET Camara - SET Promotores Fuendetodos, comunica que, según los datos que figuran en la documentación adjunta, no es posible comprobar la reglamentariedad del cruzamiento con la línea aérea a 400 kV Escatrón-Fuendetodos, vano 843-844, propiedad de REE, solicitando que se complete dicha documentación incluyendo la totalidad de los datos necesarios para realizar la comprobación del cruzamiento. En cuanto a las Alternativas presentadas en el Estudio de impacto ambiental, solicita que se envíe información suficiente y detallada (planos georreferenciados) para proceder a su estudio.

- Energías Renovables de Gladiateur 18, SL considera que la fecha de inicio de las obras correspondientes a la LAAT 400 Kv DC SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara, será notificada a Energías Renovables de Gladiateur 18, SL con, al menos, un mes de antelación, y otras consideraciones técnicas respecto a los cruzamientos y distancias de la línea con los aerogeneradores.

- EDPR España, expone que es propietaria de la línea LAAT 220KV S/C "Fuendetodos - CS Promotores Fuendetodos", la cual según la separata puesta en disposición de EDPR tendría una posible afección por el "Modificado al Proyecto LAAT DC A 400 kV "SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos" promovida por Energías renovables de Nereida SL Constata que efectivamente el cruzamiento existe, y que éste cumple con las condiciones y distancias de seguridad establecidas en la ITC-LAT 07 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. Energías renovables de Nereida SL, deberá, por tanto, indicar con suficiente antelación la fecha de ejecución de los trabajos para estar presentes y enviar procedimiento de trabajo con el objeto de asegurar la calidad y seguridad en el punto de cruzamiento.

- Hispánica de Desarrollos Energéticos Sostenibles, SL expone que es promotora del parque eólico Las Majas de 99 MW, en los TT.MM. de Azuara, Aguilón y Almonacid de la Cuba (Zaragoza) y determina que, al objeto de salvaguardar los derechos de Hispánica de Desarrollos Energéticos Sostenibles, SL sobre sus infraestructuras y evitar las afecciones derivadas del proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas "LAAT 400 Kv DC SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 kV", se emiten unas consideraciones generales y particulares.

El promotor muestra su conformidad al Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba; al Ayuntamiento de Híjar; al Ayuntamiento de Belchite; a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y MUP); a la CHE; a Energías Renovables de Gladiateur 18, SL; a Hispánica de Desarrollos Energéticos Sostenibles, SL; a ADIF comprometiéndose a tramitar la autorización correspondiente; a EDP Renovables, SLU indicando que previo inicio de los trabajos se comunicará a EDPR ESPAÑA los procedimientos para llevar a cabo el cruzamiento de las líneas implicadas; y a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza comprometiéndose a que antes del comienzo de las obras, procederá a tramitar los permisos correspondientes y respecto al aporte de una Separata Específica a la Dirección General de Carreteras, indicando que esta se aportó junto al "Proyecto Modificado Línea Aérea DC a 400kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos".

En respuesta a la Comisión de Ordenación del Territorio, se indica que se cumplen ambas estrategias propuestas en la EOTA y con sus objetivos. Respecto de los efectos acumulativos y sinérgicos, una vez obtenidos y estudiados los datos de las infraestructuras que pueblan la zona donde se ubicará el proyecto objeto de este estudio, se puede concluir que el nivel de antropización es alto, encontrándose las infraestructuras masificadas en las zonas centro y oeste del proyecto. Se ha identificado una presencia de líneas eléctricas en el ámbito, que suman una longitud total de 278,02 km, lo que implicaría que la inclusión de la línea aérea proyecto, de 35,81 km, supondría un aumento del 12,88 % sobre el total y su ubicación se concentra en una zona con una densidad de infraestructuras alta, lo que conllevará un efecto acumulativo. Se analizan los impactos sinérgicos y acumulativos sobre la vegetación, fauna, paisaje, y finalmente se justifica la adecuación de la infraestructura a los nudos en tramitación actualmente, así como su planificación en aras de ser utilizada por futuros nudos eléctricos.

En respuesta a REE, el promotor manifiesta su conformidad, y procede a adjuntar la documentación requerida por REE con el fin de comprobar la reglamentariedad del cruzamiento con la línea aérea a 400kV Escatrón-Fuendetodos, vano 843-844 propiedad de Red Eléctrica de España, así como las alternativas planteadas en el Estudio de impacto ambiental georreferenciadas (archivos SHP) para facilitar su estudio.

Se han presentado alegaciones por parte de Planta Solar Opde 19 SL, al considerar que dicha línea afectaba a su planta fotovoltaica La Ginebrosa y su línea de evacuación a 132 kV SET La Ginebrosa_SET Fuendetodos Colectora, que fueron sometidas a información pública en "Boletín Oficial de Aragón", número 75, 8 de abril de 2021.



Con fecha 29 de julio de 2021 el titular responde indicando: “Es voluntad de Energías Renovables de Nereida SL la compatibilización de sus proyectos con los proyectos tramitados por Planta Solar Opde 19, SL y por este motivo se están analizando una solución conjunta entre ambos promotores, la cual se plasmará en un acuerdo entre ambas partes”.

Con fecha 22 de octubre de 2021, tiene entrada en este instituto el expediente formado por el proyecto técnico, el EslA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos, todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/11585 relativo a los proyectos “LAAT 400 kV SET Fuendetodos Colectora - SET Fuendetodos” y “SET Fuendetodos Colectora 400 kV”. El 10 de diciembre de 2021 se notifica al promotor el inicio del expediente con tasas. Asimismo, se emite, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un requerimiento de documentación relativo al Estudio de impacto ambiental, del proyecto “LAAT 400 kV SET Cámara - SET Fuendetodos Promotores” y “SET Cámara 400/30 kV” para la Ampliación del Estudio de avifauna hasta completar el ciclo anual, estudio de impactos acumulativos o sinérgicos, mención expresa en el estudio de impacto ambiental de la incidencia de las actividades y proyectos sobre las áreas críticas o el hábitat del águila-azor perdicera, y una estimación de los tipos de vertidos y cantidades de residuos producidos.

Con fecha 11 de marzo de 2022, tras solicitud de prórroga por parte del promotor, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta al requerimiento realizado, incluyendo la ampliación al estudio de avifauna, residuos y análisis de incidencia del cambio climático, y estudio de impactos acumulativos y sinérgicos. Además, se expone que con objeto de compatibilizar el trazado de la línea con otros desarrollos y de cara a cumplir con las prescripciones del borrador de resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de los resultados de las prospecciones arqueológicas realizadas, se introducen una serie de modificaciones en distintos tramos del proyecto que han sido tenidos en cuenta durante la redacción del documento único de respuesta al requerimiento.

El 11 de abril de 2022, se recibe en el INAGA, documentación adicional remitida por el promotor en la que se indica que debido a modificaciones en el proyecto “LAAT 400 kV SET Cámara - SET Fuendetodos Promotores”, que ya fueron tenidas en cuenta en la respuesta de fecha 11 de marzo de 2022 al requerimiento del INAGA, se aporta la Adenda número 3 al Estudio de impacto ambiental de los proyectos “LAAT 400 kV SET Cámara - SET Fuendetodos Promotores”, “SET Cámara 400/30 kV”, “LAAT 400 kV SET Fuendetodos Colectora 400 kV - S.E. Fuendetodos” y “SET Fuendetodos Colectora 400”.

El 7 de junio de 2022 se recibe nueva documentación del promotor en la que se indica que se han incorporado al proyecto LAAT “SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos” las modificaciones recogidas en la Adenda número 3 al Estudio de impacto ambiental, y, con objeto de completar la documentación, se aporta la Adenda al modificado del proyecto, junto con separata dirigida al INAGA, una nueva declaración responsable, información cartográfica y la relación de bienes y derechos afectados por la LAAT “SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos”.

Con fecha 18 de octubre de 2022 este Instituto Aragonés de Gestión ambiental notifica al promotor el borrador de declaración de impacto ambiental, en el trámite de audiencia al promotor de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 31 de octubre de 2022 promotor formula escrito de alegaciones al citado borrador que se ha tenido en consideración para la tramitación del expediente.

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

En el Estudio de Alternativas se proponen, además de la Alternativa 0 (no ejecutar el proyecto), cinco alternativas para el trazado de la LAAT, todas con longitudes muy similares (unos 35 km) y con inicio en la SET Cámara y final en la SET Promotores Fuendetodos. Todas las alternativas en su inicio afectan al ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) definido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, atravesando áreas críticas para la especie, y en el tramo final atraviesan el ámbito de protección del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) definido por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Además, todas ellas discurren a menos de 2 km de puntos de nidificación de águila real y también zonas con presencia de avifauna esteparia. Una vez valorada su afección sobre varios factores ambientales (ámbitos de protección de cernícalo primilla, águila-azor perdicera, puntos de nidificación del águila real, áreas críticas



de aves esteparias, cuadrículas UTM de flora y fauna y hábitats de interés comunitario 6220* y 5210), así como otros factores técnicos y económicos, el promotor escoge la Alternativa número 5 por su menor impacto ambiental. También indica que se han descartado las alternativas ubicadas más al norte por su importante afección acumulativa y sinérgica, al existir en esa zona varias líneas de alta tensión. Se estudiaron las alternativas más al sur con el objeto de alejarse de las LAAT existentes y reducir la afectación a la avifauna, fundamentalmente a *Falco naumanni*, *Hieraaetus fasciatus* y *Aquila chrysaetos*.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EslA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento.

• Atmósfera.

Las afecciones más relevantes a la calidad del aire por partículas en suspensión derivan de la fase de construcción, siendo las principales operaciones productoras de polvo y gases durante la ejecución de la obra que afecta a estos proyecto. En esta fase de obras se pueden presentar impactos por cambios en la calidad del aire por la emisión de gases de efecto invernadero y de partículas procedentes tanto de los vehículos como de la maquinaria utilizada en las obras, así como un incremento de las partículas en suspensión (polvo) generadas durante los desplazamientos del parque de vehículos y maquinaria. Este tipo de impacto se genera, principalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras, y con la aplicación de medidas preventivas y correctoras no será significativo. Entre otras medidas preventivas se propone el control de la generación de polvo mediante el cubrimiento de los materiales transportados y acopiados, y levantamiento y depósito de tierras, mediante riego periódico de todas las zonas de obra potencialmente productoras de polvo (accesos, explanadas, superficies a excavar, áreas más cercanas a poblaciones). Por otra parte, el aumento de nivel sonoro durante la construcción del parque fotovoltaico se considera de baja magnitud, debido al alcance restringido de la perturbación sonora y a la distancia que se establece entre la zona de construcción del parque fotovoltaico y los núcleos.

• Suelo.

Los principales impactos potenciales sobre el suelo son la compactación del mismo, el incremento de los riesgos erosivos y la alteración de su calidad. Las afecciones al suelo tienen su origen en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria y se producen mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto. Se producirá pérdida de suelo en las acciones del proyecto que suponen movimiento de tierras y preparación del terreno como es el caso de accesos, ampliación de viales y excavaciones. El proyecto de la LAAT prevé que para la realización de las cimentaciones de los apoyos, el volumen de tierra máximo extraído será de 1.967,52 m³ (3.541,54 t). Por su parte, el proyecto de la SET Cámara prevé que, debido a la adecuación de la superficie para instalar la subestación, a ubicar en terreno de cultivo de pendiente llana, se generen 263,89 m³ (475 t) de tierras procedentes de excavación. Los movimientos de tierras, en menor medida, estarán vinculados a la apertura y adecuación de accesos temporales a los apoyos, a restituir tras finalizar la fase de obras. Dichos accesos contarán con una anchura de 3 m y se prevé afectarán a una superficie total de 77.114,5 m². Asimismo, se abrirá un acceso a la SET, de unos 5 m de anchura y 288 m de longitud. La mayor parte de los mismos discurren por terrenos de cultivo, donde los cambios en el relieve a realizar serán mínimos, y parte de los mismos corresponde con viales existentes, donde no será necesario actuar o se realizarán actuaciones de muy pequeña magnitud y carácter puntual. No se prevén excedentes de tierras derivadas de la apertura de accesos, puesto que la tierra que se extraiga de unos lugares se reubicará en otras zonas de las obras donde sea necesaria.

Como medidas preventivas para la protección del suelo se indica que se procederá a la reutilización de los sobrantes de excavación y, sólo en última instancia, retirada a plantas de fabricación de áridos para su reciclaje o, si esto no es posible, a vertederos autorizados.

• Hidrología.

A nivel hidrológico, a lo largo del recorrido de la línea eléctrica se producen 18 cruces con cauces, destacando el cruce sobre el río Aguasvivas entre los apoyos número 52 y número 53. Varios apoyos, zonas de acopios y accesos se situarán en la zona de policía de estos cauces sin afectar a su zona de servidumbre, a excepción del acceso al apoyo número 57 que cruzará un barranco innominado y transcurrirá durante unos 80 m por su cauce. Además, en la documentación complementaria, el promotor elabora un exhaustivo análisis de la red hidrográfica donde cita ríos, barrancos, acequias y otros puntos de agua. Además, varios de los accesos temporales previstos discurren en zona de policía de cauces del entorno, pero fuera



de su zona de servidumbre. Supone una excepción el acceso al apoyo 57 que cruza un barranco innominado y transcurre durante unos 80 m por su cauce, por lo que se trata de una zona especialmente susceptible a que el riesgo de vertidos accidentales afecte a la calidad de las aguas. No obstante, se trataría siempre de una afección de carácter puntual y localizada y la ocurrencia de esta circunstancia es accidental, de baja probabilidad y de muy fácil aplicación de medidas preventivas.

Por otra parte, de manera circunstancial, puede producirse la contaminación de las aguas superficiales como consecuencia del arrastre de aguas de escorrentía sobre suelos contaminados (por vertidos accidentales principalmente de combustibles, lubricantes, fluidos hidráulicos u hormigón), o por la acumulación de tierras, escombros o residuos líquidos en las proximidades de los cauces de la zona, que podrían verse arrastrados al propio cauce en momentos en los que existan escorrentías.

- Vegetación, Flora y Hábitats de Interés Comunitario.

Las afecciones más significativas sobre la vegetación tendrán lugar durante las obras, en la construcción de accesos y plataformas de montaje de los apoyos, que conllevarán la alteración del suelo y eliminación de vegetación natural por desbroces, movimiento de tierras, ejecución de accesos, excavaciones para cimentaciones de apoyos y creación de la calle de seguridad. Estas afecciones podrán ser más significativas en el caso de afectar a vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario, y concretamente la línea atraviesa una zona con presencia de comunidades vegetales inventariadas como hábitats 6220 (prioritario) y 5210. La posibilidad de ajustar el trazado eléctrico a caminos existentes, o zonas desprovistas de vegetación natural, o hábitats de interés comunitario, minimizará los efectos sobre la vegetación natural inventariada. Concretamente, formaciones vegetales en el ámbito de estudio corresponden mayoritariamente a cultivos de secano, formación dominante en la primera mitad de la LAAT. La superficie ocupada temporalmente por las obras ascenderá a algo más de 28 ha y la ocupación permanente será de 4,16 ha, lo que suma un total de 32,59 ha de las que 8,89 ha corresponden con terrenos de vegetación natural (4,74 ha de matorral arborescente, 2,71 ha de pinar de repoblación de pino carrasco, 0,38 ha de matorral gipsícola y 0,4 m² de vegetación higrófila). La superficie total afectada de hábitats de interés comunitario (HIC) se estima en 4,74 ha, de las que 2,71 ha corresponden con el HIC 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea", 0,38 ha con el HIC 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)" y 0,7 m² con el HIC 1430 "Matorrales halo-nitrófilos (Pegano- Salsoletea)". Además, el EslA señala que existen 9.110 m de zonas de contacto o muy cercanas a HIC susceptibles de verse afectadas por las obras.

En la Adenda número 3 al Esla, se destaca la mejora frente la vegetación tras la modificación del proyecto, ya que el apoyo suprimido se localizaba sobre el HIC 5210 "Matorral arborescente con *Juniperus spp*" afectando a 289 m². A su vez, la modificación del apoyo 20 produce una menor afección a vegetación natural, en este caso, matorral. Por otro lado, la modificación del apoyo 7 produce un aumento de la afección a la vegetación debido a la modificación del acceso al apoyo, no obstante, esto se produce sobre campo de cultivo y la afección será temporal.

- Fauna, Avifauna.

Durante la construcción de la infraestructura eléctrica, las obras tendrán efectos sobre la fauna, cobrando especial importancia las operaciones que pueden causar pérdida temporal de hábitats. Los impactos en esta fase pueden ser debidos a alteraciones directas a especies presentes por molestias a ejemplares juveniles, o afecciones indirectas al ecosistema, siendo el impacto más significativo en caso de afectar a especies sensibles. También debe considerarse la pérdida de territorios de alimentación para las rapaces que campean por la zona, pero las afecciones más significativas sobre la avifauna tendrán lugar en fase de explotación de la infraestructura, por riesgo de colisión con los conductores aéreos y de electrocución con los puntos de tensión, y por los posibles efectos barrera para su movilidad, al originarse una barrera artificial a los movimientos de individuos y poblaciones, que puede derivar en una reorganización de territorios, y en último término puede provocar procesos demográficos y genéticos que desencadenen un aumento de las probabilidades de extinción de una población. Respecto a los efectos derivados del riesgo de colisión y electrocución, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra la electrocución establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y la señalización de los cables de tierra minimizará los riesgos de colisión.

Entre los impactos residuales que el EslA prevé sobre la fauna, destaca el producido por el riesgo de colisión y electrocución de avifauna que será elevado para el alimoche, águila real, cernícalo primilla, águila culebrera, y águila-azor perdicera, y notable para el buitre leo-



nado. Para analizar el riesgo de colisión de las especies más sensibles del entorno de la LAAT se aporta un estudio de avifauna (Anejo 1 del EsIA) realizado en octubre de 2020, completado tras el requerimiento de INAGA, entre el periodo de febrero de 2020 a agosto de 2020 y de septiembre de 2021 a enero de 2022 (cumpliendo así con el estudio del ciclo anual). En el estudio se determina que uno de los efectos más significativos sobre la fauna será la destrucción directa de hábitats por la eliminación de la vegetación del área a ocupar. Por otra parte, a lo largo del trazado de la LAAT se localizan zonas con hábitat adecuado para albergar poblaciones de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), habiendo constatado la presencia de una pequeña población de alondra ricotí a escasos 500 m del extremo oriental del trazado de la LAAT, en una zona no incluida en la relación de poblaciones conocidas facilitada por el Gobierno de Aragón.

La mitad oriental del trazado de la LAAT discurre por una amplia superficie calificada como Área identificada como ámbito potencial de aplicación del Plan de Recuperación de especies esteparias de Aragón. Durante los trabajos de campo, en esta zona se ha constatado la presencia de, además de la mencionada alondra ricotí, poblaciones notables de ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y se ha reportado la presencia de sisón (*Tetrax tetrax*) y avutarda (*Otis tarda*). La mitad occidental del proyecto bordea (y se interna parcialmente) en otra área identificada como ámbito potencial de aplicación del Plan de Recuperación de especies esteparias de Aragón. En dicha área se ha reportado la existencia de sisón y se ha constatado la presencia de ganga ibérica y de ganga ortega. Se ha documentado la presencia de una balsa que constituye un bebedero habitual de gangas en las inmediaciones de la LAAT. Durante el seguimiento de avifauna realizado, no se ha constatado la nidificación de águila perdicera (*Aquila fasciata*) en el trazado de la LAAT, pero sí se ha documentado su presencia en la zona. Además, el extremo occidental del proyecto se incluye dentro de un Ámbito de protección del águila perdicera (Gobierno de Aragón).

A lo largo del trazado proyectado y en su entorno inmediato sí existen cortados de interés para algunas especies de rapaces rupícolas. En el paraje de Tercón se ha constatado la reproducción de alimoche, halcón peregrino, buitres leonados, cernícalo vulgar y búho real, y existen datos sobre la nidificación de águila real. Todos los escarpes con interés para la nidificación de aves se hallan a una distancia menor de 2 km respecto al trazado de la LAAT. Por otra parte, casi las dos terceras partes del proyecto situadas más al este se incluyen en un Área crítica de protección de cernícalo primilla. Dentro de un radio de 2 km en torno al proyecto existen edificaciones catalogadas como posibles lugares de nidificación de esta especie, habiéndose localizado únicamente en "Hijar 2", en el extremo oriental de la LAAT.

En cuanto a la pérdida de hábitats o alteración de estos mismos, se puede concluir que el impacto es moderado debido a que se afectarán las áreas de campeo o alimentación de las especies avistadas durante la realización del estudio de Avifauna, coincidiendo con la valoración aportada por el estudio de avifauna. Cabe destacar que tanto el EsIA como las adendas a este mismo recogen una serie de medidas que mitiga dicho impacto, produciendo que el impacto sobre la fauna sea finalmente compatible.

Finalmente, de acuerdo con las conclusiones derivadas del trabajo de campo realizado, los tramos de la LAAT con mayor riesgo serían F05-F06-F09-F10. En estos tramos se deberá poner especial atención, tanto en habilitar las medidas preventivas y correctoras, así como en la mayor intensidad de muestreo en la vigilancia ambiental, conforme a los protocolos de detección de cadáveres. La ejecución de la fase de obra se debería de programar fuera de la época de reproducción de las especies más sensibles presentes en la zona (águila perdicera, alimoche, sisón, ganga ibérica, ganga ortega y alondra ricotí).

Entre las medidas preventivas y correctoras propuestas destaca que se propone realizar antes de las obras una prospección de avifauna en periodo reproductor de las especies sensibles de avifauna de nidificación probable en la zona, como esteparias y águila perdicera, alimoche, águila real en particular. Además, con el objeto de no interferir en la reproducción de las aves, se procurará planificar el cronograma de las obras haciendo que no coincidan con la época de reproducción de las especies más sensibles presentes en la zona (águila perdicera, alimoche, águila real, cernícalo primilla, sisón, ganga ibérica, ganga ortega y alondra ricotí) y se llevará a cabo una prospección de alimoche en el entorno del dormidero reportado por el Gobierno de Aragón, a unos 1,4 km al este del inicio de la LAAT, al finalizar su periodo reproductivo, en periodo premigratorio. Si se confirma su presencia, durante el periodo en que la especie haga uso del dormidero se aplicarán las medidas preventivas oportunas.

Por otra parte, se señalará el cable de tierra con un salvapájaros en espiral tipo BESP cada 10 m a lo largo de toda la línea. En los tramos considerados como prioritarios: o F05-F06 por presencia de aves planeadoras y proximidad a zonas de nidificación de rapaces rupícolas



(alimoche), concretamente entre los apoyos número 47 y 56, se instalarán salvapájaros tipo BAGTS en los cables de potencia de forma que genere un efecto visual de uno cada 10 m, para lo que se pondrán uno cada 30 m en cada uno de los cables. Para el cable de tierra se instalará un salvapájaros tipo BESP con una cadencia de 10 m. En las zonas F09-F10 con presencia de ganga ibérica y otras aves esteparias, entre los apoyos número 5 y 18, se instalarán salvapájaros tipo BAGTS cada 10 m en el cable de potencia inferior, y para la toma de tierra se instalará salvapájaros tipo BESP cada 10 m.

Además, se llevará a cabo un estudio anual de siniestralidad de aves en el entorno de la línea eléctrica durante los cinco primeros años de explotación, la revisión del estado de las balizas salvapájaros y se llevará a cabo un estudio anual en el que se comprobará el correcto funcionamiento de las balizas salvapájaros.

Por otra parte, el Estudio concluye definiendo las implicaciones del proyecto sobre las especies de aves objetivos de conservación de las ZEPAs ES0000136 - Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza; ZEPA ES0000300 - Río Huerva y Las Planas y ZEPA ES0000303 - Desfiladeros del Río Martín, y otras especies relevantes presentes en el área de estudio, siendo la especie más afectada el alimoche, sobre la que se espera una afección moderada - severa. El promotor también presenta un informe de quirópteros que concluye que el proyecto de LAAT no tendrá una incidencia directa en poblaciones de murciélagos amenazados.

- Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La mitad oriental del trazado de la LAAT y la SE Cámara se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, situándose dicho tramo en su totalidad dentro de áreas críticas definidas para la especie. Según apunta el EsIA, en un radio de 14 km de la LAAT existen un total de 15 primillares, 5 de ellos a 1-1,5 km de distancia. Además, la parte final del trazado de la LAAT se localiza dentro del ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas.

El EsIA indica también que dos tramos de la línea se encuentran en áreas críticas provisionales de las declaradas en la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común, ganga ibérica y ganga ortega, así como para la avutarda común en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

El proyecto afecta al Monte de Utilidad Pública Z0301 denominado "Blanco" y también afecta al Monte "Dehesa Boalar", perteneciente, según el promotor, al Ayuntamiento de Belchite. Por otra parte, el trazado de la LAAT cruza las siguientes vías pecuarias: "Cañada de las Moreras", "Vereda de Balsa Nueva", "Vereda de la Puebla", y "Vereda de Fuendetodos a Moyuela". Las afecciones sobre estas vías se darán por el vuelo del tendido eléctrico, adecuación y apertura de accesos y adecuación de la zona de acopios, sin que se prevea instalar ningún apoyo sobre el dominio público pecuario. Se recuerda al promotor la necesidad de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las correspondientes autorizaciones administrativas para la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del citado MUP y para la ocupación temporal del dominio público pecuario afectado.

- Paisaje.

Las infraestructuras proyectadas se encuentran en los términos municipales de Híjar, Belchite, Almonacid de la Cuba, Azuara y Fuendetodos; el primero perteneciente a la comarca del Bajo Martín (Teruel) y el resto a la comarca Campo de Belchite (Zaragoza). Los núcleos urbanos más próximos a la LAAT son Almonacid de la Cuba (a unos 500 m), Fuendetodos (a 1,1 km) y Belchite (a 1,2 km). A una distancia de entre 3 y 5 km se localizan los núcleos urbanos de Letux, Vinaceite y Lagata. Durante la fase de obras cabe esperar un aumento de tráfico en las carreteras, caminos y pistas utilizadas, pudiendo producirse afecciones sobre la circulación. El promotor deberá procurar minimizar dichas afecciones y velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora durante esta fase de obras.

Se aporta una relación de los cruzamientos de la LAAT con diversas infraestructuras, destacando entre ellas las carreteras A-222 "El Burgo de Ebro (N-

232) por Belchite a Montalbán"; A-1506 "Daroca-Belchite"; CV-303 "Azuara - La Puebla de Alabortón"; A-2305 "Azuara - Fuendetodos"; y A-220 "La Almunia de doña Godina por Cariñena a Belchite". Se cita que existe una densa red de caminos eminentemente agrícolas y que hay



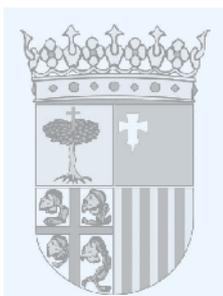
dos tramos de redes ferroviarias, uno es el correspondiente con las vías de media distancia sobre las que transita el “Tren regional express”, que pasa por el municipio de Híjar; y otro se corresponde con una línea ferroviaria fuera de servicio. Respecto a los accesos, el proyecto prevé la adecuación y/o apertura de una longitud total de 25.547,22 m de accesos temporales para acceder a los 108 apoyos de la LAAT. Tendrán 3 m de anchura y ocuparán una superficie total de 77.114,5 m². También se abrirá un acceso a la SET Cámara de unos 5 m de anchura y 288 m de longitud. La mayor parte de estos accesos discurrirán por terrenos de cultivo y serán restituidos tras finalizar las obras.

El análisis sobre el medio perceptual realizado destaca que la zona centro del trazado de la LAAT, donde la línea sobrevuela una loma de pastizal entre las poblaciones de Belchite y Almonacid de la Cuba, tiene una calidad de paisaje alta o muy alta. Esta zona, según los Mapas de Paisaje, corresponde con la Unidad de Paisaje denominada “Almonacid de la Cuba”, que cuenta con valores de calidad y fragilidad comarcal medios-altos (7 sobre 10 y 3 sobre 5, respectivamente). En cuanto a la visibilidad, en la Adenda número 2 se aporta un mapa de las cuencas visuales que determina la visibilidad del proyecto a una distancia de 3 y 5 km desde el trazado de la LAAT. El EsIA destaca que la visibilidad del proyecto será muy alta debido a las alturas de los apoyos y a la localización de estos, puesto que algunos de los terrenos donde se proyecta instalar los apoyos de la línea tienen una altitud elevada, haciendo que los apoyos sean visibles a una mayor distancia. Se afirma que se producirá un impacto visual importante en el núcleo de Almonacid de la Cuba y Fuendetodos (la LAAT será visible desde la totalidad de los citados núcleos), será visible desde Belchite (en dos tercios del núcleo) y a una distancia mayor (entre 3 y 5 km) podría serlo desde Vinaceite, Letux y Lagata. También habrá una visibilidad alta desde las carreteras del entorno, el Camino de Santiago y varios recorridos de interés paisajístico, donde el EsIA prevé un impacto visual alto.

En la Adenda número 3, el estudio de visibilidad con las nuevas alturas arroja que el impacto visual en los núcleos de Almonacid de la Cuba y Fuendetodos siguen siendo importante pudiéndose observar el proyecto desde los núcleos urbanos anteriormente citados (se observa desde la totalidad del núcleo de Almonacid y desde aproximadamente la mitad del núcleo de Fuendetodos), localizados a una distancia inferior de 3 km del proyecto. Desde el resto de núcleos urbanos de la zona no se producen variaciones significativas en el impacto visual, respecto a lo descrito en la adenda número 2 al EsIA. Si se tiene en cuenta la totalidad del ámbito de estudio, la afección visual aumenta aproximadamente entre el 4,97 y el 5,87 % según la distancia que se tenga en cuenta (3, 5 o 10 km respecto a las instalaciones proyectadas), siendo un aumento leve.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

En el EsIA y en el documento de respuesta al requerimiento se analizan los efectos sinérgicos que previsiblemente se producirán como consecuencia de la acumulación de infraestructuras de la zona. El ámbito considerado para dicho análisis corresponde a una banda de 3 km respecto a la LAAT, donde el promotor identifica un total de 71,03 km de carreteras, 7,72 km de vías de ferrocarril, 74,54 km de líneas eléctricas (algunas de ellas colindantes a la LAAT en algunos tramos de trazado) y 112,05 ha correspondientes a núcleos urbanos. Se identifican en el entorno también un total de 34 parques eólicos con un total de 384 aerogeneradores, 23 parques fotovoltaicos, con una superficie total de 2.674,68 ha en total, y 377,53 km de líneas eléctricas sin incluir los proyectos en estudio. La inclusión de los proyectos en estudio, supone un aumento de 36,16 km de tendido eléctrico. Esto implica un incremento del 9,58 % pasando de 377,53 a 413,68 km totales, siendo este un incremento bajo con respecto a la totalidad de proyectos en el ámbito de estudio. En conclusión, en la zona de estudio se encuentra un nivel medio de antropización de la zona. Ello conlleva a un previsible incremento de los efectos sinérgicos y acumulativos, siendo de especial relevancia los impactos sobre la vegetación, la fauna y el paisaje. Este se producirá siempre y cuando todos los proyectos en fase de tramitación o proyectados se lleven a cabo, ya que la cancelación de estos hará que los efectos sinérgicos se reduzcan. Cabe destacar que el mayor nivel de antropización de la zona de estudio se localizan en la zona este y suroeste, siendo la zona norte la menos afectada por la infraestructura eléctrica. Respecto de la población, las LAATs y las SETs se implantarán sobre terrenos con unos usos definidos, por lo que se producirán unos perjuicios leves, pero evidentes, a los propietarios y usuarios, los cuales presentarían conformidad y tendrían un beneficio económico debido a esta ocupación, principalmente derivados de la incompatibilidad del uso agrícola de los terrenos donde se producen ocupaciones permanentes del suelo (apoyos de la LAATs y SETs), los cuales sin embargo podrá seguir desarrollándose sin inconveniente alguno en el entorno.



Destacan la pérdida de hábitat provocada por el total de los proyectos presentes en el ámbito de estudio (parques eólicos y fotovoltaicos) y el efecto que producen estos proyectos, no obstante, las dimensiones de altura de las líneas eléctricas son menores que la de los parques eólicos, siendo el efecto menor. El impacto sinérgico sobre la fauna es alto debido al número de filas de aerogeneradores y líneas eléctricas presentes en el ámbito de estudio, provocando que la avifauna presente tenga que evitar varias barreras de aerogeneradores, por lo que será necesaria la señalización completa de los tramos de la línea que discurren próximos (a menos de 500 m) de los aerogeneradores, e implementar medidas que evitan la colisión en los propios aerogeneradores, dado que la presencia de la línea podrá modificar las rutas de vuelo hacia los aerogeneradores. En resumen, teniendo en cuenta una totalidad de 34 parques eólicos, 23 PFVs y un total de 377,53 km de líneas eléctricas, se puede suponer que el impacto sinérgico será importante. Sin embargo, en el Esla se determina que, teniendo en cuenta los proyectos en estudio, se prevé que tengan una incidencia baja en cuanto a los efectos acumulativos, ya que los proyectos constan de 36,16 km de tendido eléctrico, que se corresponde a un 9,58 % de las líneas eléctricas presentes añadiendo mayores efectos en el tiempo. En cambio, los efectos sinérgicos tendrán una importancia mayor debido al aumento del efecto barrera.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

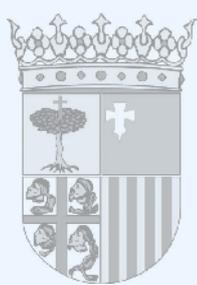
El EslA incluye en el anexo IV un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes. En relación al riesgo de incendios, atendiendo a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, el trazado de la LAAT se desarrollará fundamentalmente sobre zonas de tipo 5, 6 y 7. Por otra parte, el EslA recoge los datos estadísticos publicados por AEMET, donde se refleja que la probabilidad de ocurrencia del fenómeno tormenta con alta frecuencia de rayos, es media - baja para todo el trazado de la LAAT. El promotor indica que, durante la realización de los trabajos y explotación de la LAAT y SET, en todas sus fases, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas efectuados, considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del INAGA, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; en referencia a los riesgos naturales en la zona, en cuanto a riesgos geológicos, se califica como “alto, medio y bajo” el riesgo por hundimiento y deslizamiento y “alto” por aluviales”. Existe riesgo meteorológico tipificado como “muy alto, alto y medio” debido al viento, y medio en cuanto a descargas, rayos y tormentas. Se identifica el riesgo de inundabilidad en el entorno del río Aguas Vivas. En relación al riesgo por incendios forestales, se trata de una zona con riesgos de incendio forestal de tipos 4, 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

D. Programa de vigilancia ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) se propone para el seguimiento de las medidas anteriormente indicadas de forma que se garantice su cumplimiento. El PVA deberá posteriormente adaptarse y ampliarse según las determinaciones del condicionado de la declaración de impacto ambiental (DIA) emitida por el órgano competente así como de cualesquiera otras que se establezcan en las pertinentes autorizaciones administrativas. El PVA propuesto en el EslA establece una sistemática para controlar el cumplimiento de las medidas propuestas, por lo que cumple con la legislación de evaluación de impacto ambiental vigente, que indica: “El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas y correctoras y compensatorias contenidas en el estudio



de impacto ambiental tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia durante la fase de obras y al seguimiento durante la fase de explotación del proyecto. (...)”. Además, se prevé identificar y describir adecuadamente los indicadores cualitativos y cuantitativos mediante los que se realizará el seguimiento periódico del comportamiento de los impactos sobre cada factor ambiental identificados para los proyectos. Dichos indicadores establecen la forma de estimar, de manera cuantificada y simple en la medida de lo posible, la realización de las medidas previstas y sus resultados.

Otras consideraciones.

La actuación proyectada no afecta a ningún Espacio Natural Protegido. Tampoco afecta a figuras de la Red Natura 2000, siendo las más próximas la ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas” (a 2,9 km del final de la LAAT). Además, una distancia de entre 7 y 10 km de la LAAT se encuentran también las siguientes figuras: ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza”; ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín”; LIC ES2420112 “Las Planetas - Claverías”; LIC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro”; y LIC ES2430110 “Alto Huerva - Sierra de Herrera”.

Fundamentos de derecho

El Proyecto de LAAT DC 400 kV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 kV en los TT.MM. de Híjar (Teruel) Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza) se encuentra incluido en la normativa autonómica, concretamente en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dentro del anexo I, Grupo 3. Industria energética, epígrafe 3.7: “3.7. Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.” Por otro lado, y, en cuanto a normativa estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su Artículo 7 (redacción según modificación introducida por Ley 9/2018, de 5 de diciembre) que el proyecto evaluado se encuentra incluido dentro del anexo I, Grupo 3. Industria energética, epígrafe 3.g: “g) Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”.

El promotor inicia el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, presentando para ello el Estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 27, apartado 1 de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ante el órgano sustantivo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EslA) y la información adicional aportada por el promotor, análisis técnico del expediente, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, atendiendo a lo expuesto, se propone al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formular la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de LAAT DC 400 kV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 kV en los TT.MM. de Híjar (Teruel) Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Nereida, SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Condiciones generales.

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto de LAAT DC 400 kV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 kV en los TT.MM. de Híjar (Teruel) Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Nereida, SL, en su Estudio de impacto ambiental presentado, y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y



Teruel y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, en los documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y Teruel.

3. El proyecto de LAAT DC 400 kV SET Cámara-SET Promotores Fuendetodos y SET Cámara 30/400 kV en los TT.MM. de Híjar (Teruel) Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Nereida, SL, queda condicionado a la obtención de la evaluación ambiental favorable de alguno de los parques eólicos y plantas fotovoltaicas de las infraestructuras eléctricas evacúan.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

6. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En este sentido:

6.1. La realización de las obras requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por ocupación del dominio público hidráulico y/o sus zonas de servidumbre o de policía, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

6.2. De forma previa al inicio de las obras, se deberán tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los correspondientes expedientes de concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública; la autorización para la rescisión parcial del consorcio forestal, y la ocupación temporal de la vía pecuaria afectada, según se establece en la Ley de Montes de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

7. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

8. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.



9. Finalizada la fase de explotación, se dismantlarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Avifauna.

1. Para minimizar las afecciones sobre la avifauna durante la fase de obras, las primeras acciones de movimientos de tierras para el acondicionamiento de accesos o para la ubicación de los apoyos se realizarán fuera de los periodos de nidificación de las especies de avifauna amenazada de carácter estepario, que tiene lugar principalmente entre el 15 de marzo y hasta el 30 de junio. Además, se realizarán las prospecciones previas determinadas en el EsIA para todas las especies identificadas con riesgo de ser afectadas y en caso positivo, se adecuarán las acciones del proyectos a sus calendarios de nidificación y épocas más sensibles.

2. Para minimizar los riesgos de colisión de las infraestructuras eléctricas proyectadas con las especies de avifauna presentes en la zona, ya dada la proximidad del trazado a zonas ambientalmente sensibles y ámbitos del Plan de recuperación del águila perdicera y Plan de conservación del cernícalo primilla, en zonas con presencia de numerosas especies de avifauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, tanto rapaces como esteparias, así como para disminuir los efectos sinérgicos y acumulativos con la presencia de parques eólicos en el entorno, la señalización de la LAAT mediante balizas salvapájaros se realizará en los cables de tierra con una señal cada 5 m en los tramos que transcurren por los ámbitos de los citados planes de acción de especies amenazadas (águila perdicera y primilla), y en los tramos que discurren a menos de 500 de aerogeneradores existentes o proyectados. Además, en los tramos considerados como prioritarios en el EsIA con presencia de aves planeadoras y proximidad a zonas de nidificación de rapaces rupícolas (alimoche), entre los apoyos número 5 y 18, y número 47 y 56 (tramo cruce río Aguas Vivas), se instalarán salvapájaros en los cables de potencia o en el cable de potencia inferior (según se establece en el EsIA para los distintos tramos) de forma que genere un efecto visual de uno cada 10 m, para lo que se pondrán uno cada 30 m en cada uno de los cables. Para el cable de tierra se instalarán en estos tramos balizas salvapájaros con una cadencia de 5 m.

3. El titular de las instalaciones deberá mantener los materiales aislantes y dispositivos salvapájaros en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea proyectada, o en el entorno del centro de medida, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión y/o electrocución, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

5. El vallado perimetral de las subestaciones proyectadas carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar que puedan dañar a la fauna del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con los retranqueos previstos por la normativa urbanística en vigor en el municipio.

Vegetación natural.

1. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, y en aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural puedan ser más significativas, se evitará la remoción del suelo y se circulará campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras con desbroces en la fase de ejecución, se llevará a cabo previo al replanteo final de los apoyos y de los accesos la realización de prospecciones botánicas localizadas en las zonas de afección a vegetación natural con el objeto de identificar comunidades vegetales que pudieran albergar taxones objetivo de los hábitats de interés comunitario citados en el EsIA y prevenir su afección. Por otra parte, se llevará a cabo la restauración, de cara a la restitución de los terrenos afec-



tados a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. Se priorizarán los accesos existentes y campos de cultivo próximos y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre suelo y vegetación.

2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental.

3. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de las infraestructuras eléctricas y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión o electrocución, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y mensuales en la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Con una frecuencia de al menos una visita cada dos meses, se procederá a la revisión de la evolución labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras, así como la posible aparición de procesos erosivos.

1.3. Se comprobará también el estado de las balizas salvapájaros y materiales aislantes.

1.4. Se verificará la correcta gestión de los residuos generados.

1.5. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.



2. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo competente en vigilancia y control los informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

3. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Teruel o Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Teruel o de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirán también las infraestructuras de producción de energía que evacúan en las infraestructuras proyectadas, así como cualquier otra futura planta generadora de energía eléctrica promovida por el mismo grupo empresarial y que pudiera autorizarse en este municipio y vecinos. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

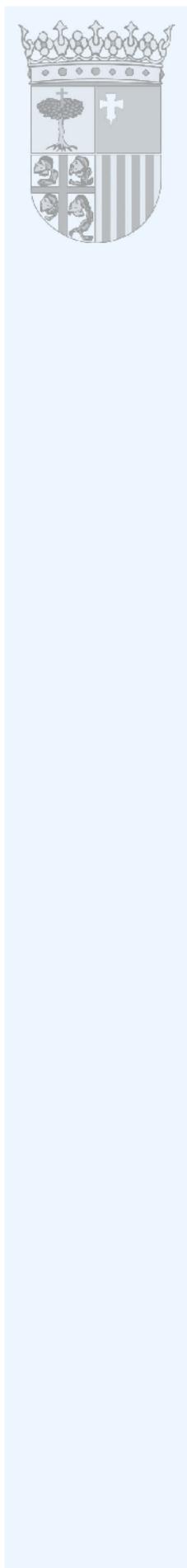
De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 mw, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos, La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03679).

Antecedentes de hecho

Con fecha 6 de abril de 2022, tiene entrada en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW de potencia, promovido por Renovables Santia, SL y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la Evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto del parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

La instalación Parque Eólico “El Bailador” se localiza en la Comarca de las Cuencas Míneras y en la Comarca Andorra - Sierra de Arcos, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos, La Zoma (Teruel). El acceso al Parque se realizará desde dos puntos, ambos se encuentran ubicados en el término municipal de Ejulve. El primer acceso se realizará desde la carretera autonómica A-2403, que une las localidades de Ejulve con la La Cañadilla, entre los PK 31 y 32, desde este acceso se llega a los aerogeneradores BAI-01, BAI-02, BAI-03, BAI-04, BAI-07, y BAI-09, así como a la campa de almacenamiento. El segundo acceso partirá desde la carretera autonómica A-2402 de Escucha a Castel de Cabra en su PK 9+300, aprovechando la red de caminos existentes. Esos viales se utilizarán para acceder al P.E. “Majalinos I” y para llegar a la posición BAI-06, BAI-10 y a la torre de medición del P.E. “El Bailador”. Los viales interiores partirán de los diferentes puntos de este vial de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque. En todos los casos se intentará aprovechar, siempre que sea posible, la red de caminos existente.

Las posiciones de los aerogeneradores del Parque Eólico “El Bailador” en coordenadas UTM (respecto al huso 30 y sobre los elipsoides ETRS89) son las siguientes:

N.º AERO	COORD_X	COORD_Y
BAI-01	702.122	4.514.240
BAI-02	703.233	4.513.949
BAI-03	703.315	4.513.112
BAI-04	702.853	4.512.891
BAI-06	699.731	4.511.859
BAI-07	701.436	4.509.186
BAI-09	701.277	4.509.658
BAI-10	698.896	4.514.346



El promotor señala que se instalarán ocho (8) aerogeneradores de 6,3 MW de potencia unitaria, todos los aerogeneradores estarán limitados a 5,488 MW resultando una potencia autorizada de 49,4 MW y van montados sobre torres tubulares cónicas de acero de una altura hasta 120,9 metros.

Sus principales características se reflejan en la siguiente tabla:

- Potencia unitaria (MW) 6,3 limitados a 6,175 MW.
- Tensión de generación (kV) 0,69.
- Frecuencia de red (Hz) 50.
- Altura de Buje (m) Hasta 120,9.
- Diámetro de Rotor (m) Hasta 158.
- Palas Fibra de vidrio reforzada con poliéster.
- Número de palas 3.
- Longitud palas (m) Hasta 78.

Con la finalidad de obtener detalles del recurso eólico en el emplazamiento se instalará una torre de medición anemométrica, que se conectarán al equipo de servicios auxiliares de la subestación a través de zanja y enviará la información al sistema de control del parque por medio de la red de fibra óptica. La posición de la torre en coordenadas UTM (respecto al huso 30 y sobre los elipsoides ETRS89) es la siguiente: 699.655, 4.512.238.

Los aerogeneradores y la torre del parque se conectarán al centro de control ubicado en la Subestación "Ejolve" mediante líneas de comunicación.

La SET y la línea de evacuación señala el promotor específicamente que no son objeto de este proyecto.

La obra civil del Parque Eólico "El Bailador" está formada por:

- Viales de acceso: El acceso al Parque se realizará desde dos puntos, ambos se encuentran ubicados en el término municipal de Ejolve. El primer acceso se realizará desde la carretera autonómica A-2403, que une las localidades de Ejolve con la La Cañadilla, entre los PK 31 y 32, desde este acceso se llega a los aerogeneradores BAI-01, BAI-02, BAI-03, BAI-04, BAI-07, y BAI-09, así como a la campa de almacenamiento. El segundo acceso partirá desde la carretera autonómica A-2402 de Escucha a Castel de Cabra en su PK 9+300, aprovechando la red de caminos existentes. Esos viales se utilizarán para acceder al P.E. "Majalinos I" y para llegar a la posición BAI-06, BAI-10 y a la torre de medición del P.E. "El Bailador". Los viales interiores partirán de los diferentes puntos de este vial de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque. En todos los casos se intentará aprovechar, siempre que sea posible, la red de caminos existente.

- Viales Interiores al parque: Partirán del final de los viales de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque, aprovechando al máximo la red de caminos existentes. Su longitud será de 7.516,87 m.

- Plataformas de Montaje (8 Ud.) Junto a cada aerogenerador se prevé construir un área de maniobra, necesaria para la ubicación de grúas y camiones empleados en el izado y montaje del aerogenerador. Las dimensiones de las plataformas de montaje serán aproximadamente de 50x25 m² necesaria para la ubicación de grúa principal y de 85x15 m² para la zona de preparación de las palas antes del izado, una zona recta de 125x15 metros libre de obstáculos para el montaje de la grúa principal además de tres zonas de montaje para la pluma de la grúa principal.

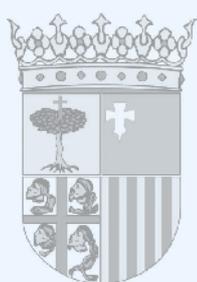
- Cimentaciones Aerogeneradores (8 Ud.) Para anclaje de la torre del aerogenerador. Los aerogeneradores estarán cimentados en una zapata de hormigón armado. Las zapatas serán tronco-cónicas de planta circular con diámetro de 24,2 m y diámetro de 6,30 m de base superior y una profundidad de 3,135 m. Estas dimensiones se recalcularán en base a los resultados del estudio geotécnico.

- Zanjas: En las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierras y red de comunicaciones en su recorrido subterráneo. Discurrirán por el borde de los viales del parque, en el lado más cercano a los aerogeneradores. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. En las zonas de plataformas, las zanjas discurrirán por el borde de la explanación.

La infraestructura eléctrica del Parque Eólico "El Bailador" está constituida por los siguientes elementos, descritos en el sentido de las turbinas hacia la red:

- Centros de Transformación BT/MT (8 Ud.) Cada aerogenerador dispone de un centro de transformación de 0,69/30 kV y sus correspondientes celdas para la conexión a la red colectora del parque eólico.

- Líneas Subterráneas de Media Tensión (30 kV). Para interconexión de los aerogeneradores entre sí y con la Subestación "Ejolve". Discurrirán en zanjas construidas en los laterales de los viales del parque, siempre que sea posible.



- Línea de Tierra. Hay una única red de tierras, con cable de 50 mm² de cobre desnudo, que une todos los aerogeneradores entre sí, discurriendo por la misma zanja que el cableado de media tensión.

- Red de Comunicaciones: La red de comunicaciones estará constituida por conductor de fibra óptica que interconectará los aerogeneradores y la torre meteorológica con el centro de control situado en la Subestación "Ejolve".

2. Tramitación del procedimiento:

Con fecha 6 de mayo de 2020, el promotor solicitó la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del Parque Eólico "El Bailador" de 49,4 MW. Por modificaciones del proyecto, el 10 de agosto de 2021, el promotor presentó un nuevo proyecto ante la Dirección General de Energía y Minas, el cual fue admitido a trámite el 10 de agosto de 2021, haciendo constar que a efectos de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, la fecha de admisión a trámite fue el 12 de agosto de 2020. El proyecto cuenta con permiso de acceso a la red de transporte en la SET "Fuendetodos 400kV", propiedad de Red Eléctrica de España SA.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel sometió a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 208, de 7 de octubre de 2021, y en prensa escrita (Diario de Teruel de 7 de octubre de 2021), exposición al público en los Ayuntamientos de Aliaga, Ejolve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos, La Zoma, en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Teruel.

Así mismo, se procedió a abrir el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y otras entidades y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se indica a continuación la relación de administraciones públicas afectadas y personas interesadas que contestaron en el periodo de información pública:

Dirección General de Ordenación del Territorio	Consejo de Ordenación del Territorio
Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel	INAGA Vías Pecuarias y M.U.P.
Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel	Confederación Hidrográfica del Ebro
Ayuntamiento de Aliaga	Ayuntamiento de Ejolve
Ayuntamiento de la Zoma	Cellnex Telecom España, S.L.U.
Asociación plataforma a favor de los paisajes de Teruel	Red Eléctrica de España
Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita	Asociación de Apoyo a Teruel Existe
Fundación para la conservación del Quebrantahuesos	Asociación Naturalista de Aragón
Hispano Minera de Rocas, S.L.	Alegaciones particulares: 1

Con fecha 6 de abril de 2022, tiene entrada en este Instituto el expediente completo formado por el proyecto técnico, el ESI y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2022/03679. El 6 de junio de 2022, se notifica al promotor el inicio de expediente con tasas y se le requiere documentación adicional respecto al estudio de avifauna y al estudio de quirópteros y una nueva valoración de los impactos sinérgicos y acumulativos. El 14 de junio el promotor comunica el pago de la tasa de inicio de expediente, el 15 de julio el promotor registra respuesta al requerimiento realizado adjuntando documento de respuesta al requerimiento. El 29 de julio de 2022, habiendo advertido el promotor una serie de errata en la documentación presentada, procede a subsanar dicha errata.



Con fecha 23 de noviembre de 2022, este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el borrador de la DIA, en el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 15 de diciembre de 2022 se recibe escrito de alegaciones y consideraciones al respecto del contenido del borrador notificado por parte del promotor que se han tenido en consideración para la tramitación del expediente.

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

El EsIA valora diferentes alternativas de ubicación de los aerogeneradores, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, que el promotor descarta, considerando que, pese a que la alternativa 0 implica la no afección al medio, no se generaría ningún beneficio en el medio socioeconómico, no se aprovecharía un recurso renovable para la producción de energía, no se cumpliría con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa.

Se han considerado alternativas en relación con la ubicación del parque eólico seleccionadas teniendo en cuenta un modelo eólico del entorno para conocer las zonas con un potencial eólico elevado, a partir del cual se diseñó el sistema eólico y las condiciones de operación del sistema en base a la predicción de la energía eólica producida, descartando otras ubicaciones cercanas por la ausencia de recurso eólico. Respecto al diseño del parque eólico se estudian dos alternativas viables basadas en el modelo eólico generado. La alternativa 1 prevé un diseño con 12 aerogeneradores de General Electric 158-4,2 MW con un rotor de 158 m de diámetro y 78 m de pala, montados en torres tubulares cónicas de 101 m de altura, con una altura total del aerogenerador de 180 metros, considerando altura de buje más altura de pala, propone una distribución en dos grupos de cuatro y cinco máquinas, se localiza en los términos municipales de Ejulve y Molinos de la provincia de Teruel, el parque se divide en dos zonas, una con nueve aerogeneradores y otra con tres, separadas entre sí 9 km; la alternativa 2 considera un total de 9 aerogeneradores General Electric 158-5,5 MW, con un rotor de 158 m de diámetro y 78 m de pala, montados en torres tubulares cónicas de 120,9 m de altura, con una altura total del aerogenerador de 200 metros, considerando altura de buje más altura de pala, propone una distribución más compacta que la de la alternativa 1, con tres áreas, dos de ellas sobre la misma alineación N-S y separadas entre sí 2,5 km, y la tercera ubicada al oeste de las dos anteriores a un mínimo de 2,3 km y constituida por un único aerogenerador.

La evaluación de estas alternativas planteadas se realizó mediante un análisis multicriterio en el que se consideraron criterios ambientales relacionados con suelo, vegetación, fauna y espacios protegidos. De este análisis resulta como alternativa más favorable la 2, debido a que el número y ubicación de los aerogeneradores supone una menor superficie de afección y una menor afección a avifauna.

El promotor realiza un ajuste sobre la alternativa seleccionada en la que da respuesta a los contenidos del borrador de la DIA, de modo que en base a ello, aporta un acuerdo entre las sociedades promotoras de los parques eólicos "El Bailador", "Majalinos I" y "Guadalopillo II", a saber, Renovables Santia, SLU, Energías Renovables de Morfeo, SL, y Energías Renovables de Vesta, SL respectivamente, para la modificación de las poligonales de los parques mediante acuerdo entre las partes; una repotenciación de las turbinas de los aerogeneradores del proyecto hasta 6,175 MW, manteniendo idéntica la geometría del aerogenerador en cuanto a altura de buje y diámetro de rotor y, por ello, el promotor puede ajustarse a la instalación de 8 aerogeneradores para el parque eólico "El Bailador" siendo la potencia autorizada de 49,4 MW; y una adaptación del parque eólico "El Bailador", eliminándose las posiciones "BAI-05" y "BAI-08" y se añadiéndose la posición "BAI-10". Las consideraciones efectuadas por el promotor se toman en consideración y se incorporan en el contenido de la presente Resolución.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Conforme a la herramienta de consulta y orientación elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para determinar la zonificación ambiental en la implantación de energías renovables, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica de la poligonal del presente proyecto es diversa. Existen tres áreas de sensibilidad máxima debido a la presencia de núcleos urbanos y ZEPAs si bien estas no son afectadas por el proyecto. El aerogenerador BAI-06 se ubica en un área de sensibilidad moderada por la presencia de un LIG y planes de recuperación y conservación de especies amenazadas canchales de río (*Autropotamobius pallipes*). Los aerogeneradores BAI-07 a 09 se ubican en una



zona de sensibilidad moderada determinada por estar localizados en una IBA y planes de recuperación y conservación de especies amenazadas cangrejo de río (*Autropotamobius pallipes*). Los aerogeneradores BAI-02 a 05 se ubican en un área de sensibilidad moderada -baja debido a estar localizados en áreas con planes de recuperación y conservación de especies amenazadas cangrejo de río (*Autropotamobius pallipes*). Finalmente, el aerogenerador BAI_01 se ubica en un área de sensibilidad moderada baja debido a estar localizados en áreas con planes de recuperación y conservación de especies amenazadas cangrejo de río (*Autropotamobius pallipes*), zonas de conectividad ecológica - autopistas salvajes, áreas de alta visibilidad y Montes de Utilidad Pública. La nueva posición propuesta del aerogenerador BAI-10 se localiza en un área de sensibilidad moderada baja debido a estar localizados en áreas con planes de recuperación y conservación de especies amenazadas cangrejo de río (*Autropotamobius pallipes*), y áreas de alta visibilidad.

A continuación, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa de ubicación del parque eólico.

- Suelo, subsuelo y geodiversidad.

El promotor prevé modificaciones moderadas de la morfología y del medio edáfico, ya que las actuaciones previstas se localizan sobre una superficie de relieve complicado, con áreas de elevadas pendientes y con grandes desniveles. Todo ello da lugar a una ocupación de terreno relativamente elevada, pudiéndose generar procesos erosivos locales derivados la adecuación y creación de caminos de acceso al parque eólico y plataformas que darán lugar a la creación de desmontes y terraplenes.

Las principales afecciones sobre el suelo se producirán en la fase de construcción. El proyecto prevé que se ocupen de forma permanente 44,5 ha, debidas a la disposición de 19,4 ha de caminos, 12,1 ha de plataformas de aerogeneradores y 1,0 ha de instalaciones auxiliares y varios, así como 11,6 ha a ocupar por zanjas de evacuación.

El balance de tierras del proyecto, incluidos los viales, es de 298.621 m³ en excavación y 299.600 m³ en terraplén, por lo que se consideran compensados. La tierra vegetal retirada previamente a los trabajos de excavación tiene un volumen total de 73.613 m³ que serán revertidos al terreno una vez finalicen los trabajos de construcción.

Debido al tránsito de la maquinaria de obra se producirá la compactación del suelo, dando lugar a una pérdida de permeabilidad y aireación en las superficies afectadas. Además, existe riesgo de erosión del suelo debido al aumento de la escorrentía superficial, originado por la degradación de la vegetación circundante.

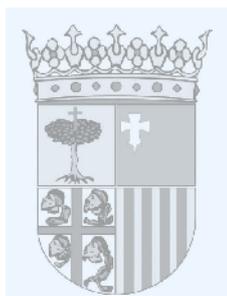
Se podría producir contaminación del suelo por vertidos accidentales procedentes de la maquinaria durante los trabajos de construcción y la inadecuada gestión de los residuos generados, pudiendo ocasionar una alteración significativa de las propiedades edáficas. Las afecciones a los suelos tienen su origen, fundamentalmente, en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria y se producen, por tanto, mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto.

El EsIA propone, entre otras, las siguientes medidas de protección: restringir al mínimo imprescindible los movimientos de tierras durante las obras. Retirada selectiva y acopio adecuado de tierra vegetal garantizándose la conservación de sus propiedades (fertilidad, estructura) durante el periodo de acopio. Perfilar el relieve una vez finalizadas las obras. Los taludes que se generen contarán con pendientes consideradas estables, no presentarán aristas, pendientes excesivas en desmonte ni acanaladuras verticales causadas por los dientes de cazos de excavadoras. Reutilización de los sobrantes de excavación y, sólo en última instancia, retirada a plantas de fabricación de áridos para su reciclaje o, si esto no es posible, a vertederos autorizados. Compensación de materiales en los movimientos de tierras al objeto de generar el mínimo de sobrantes posible. La compactación generada por el tránsito de maquinaria y el asentamiento de las zonas auxiliares se subsanará realizando labores de laboreo superficial del terreno o subsolado. Para evitar la contaminación de los suelos se habilitarán zonas auxiliares donde se realizarán tareas de mantenimiento de maquinaria y vehículos, además se dispondrá de recipientes que recojan los excedentes de aceites y líquidos contaminantes derivados del mantenimiento de la maquinaria.

Todos los residuos generados ascienden a 16.198,85 t según el EsIA y el proyecto presentado. Los residuos serán gestionados por un gestor autorizado de acuerdo con la normativa vigente.

- Agua.

En lo referente a la hidrología superficial, se recoge en el EsIA que la ubicación del proyecto tiene lugar sobre un terreno en el que no existen cursos permanentes ni estacionales



de agua relevantes. Sin embargo, la zona destaca por la presencia de una amplia red de barrancos muy activa en periodos de fenómenos meteorológicos que supongan aportes de mucha cantidad de lluvia en poco tiempo (tormentas, DANAs, etc.). Los cauces que pueden resultar afectados por la obras son el barranco de la de la Fuente, el barranco del Pozuelo, el arroyo de los Surcos y varios cauces innominados, los cuales se verán afectados por cruces de zanjas y caminos. El promotor identifica como posibles impactos la alteración de la calidad del agua por vertidos accidentales (averías o accidentes de los vehículos implicados en la construcción o desmantelamiento del parque eólico o el mantenimiento del mismo) o por un aumento de sólidos en suspensión; y la alteración red hídrica local, debido a que las actuaciones del proyecto podrían modificar el terreno, dando lugar a un cambio en las condiciones de escorrentía.

Como medidas de protección de la hidrología, el EsIA contempla, entre otras, las siguientes: no acumular tierras, escombros ni residuos en las proximidades de los cauces y balsas; los puntos limpios, instalaciones auxiliares y parque de maquinaria se ubicarán lo más alejados posible de las zonas preferentes de flujo de escorrentía superficial y balsas; y se prohibirá el vertido de cualquier tipo de sustancia contaminante directamente (aceites, grasas, lubricantes, etc.) sobre los cauces de dominio público o privado que se localizan en las inmediaciones de la zona de actuación.

En cuanto a la hidrología subterránea, el parque eólico "El Bailador" se incluye en las masas de agua subterránea ES091092 "Aliaga-Calanda". Dado que las excavaciones y movimientos de tierra son muy localizados se descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que la implantación del Parque Eólico "El Bailador" proyectado corresponde a las cuencas vertientes del río Guadalopillo desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Gallipué (código ES091357) y del río Guadalupe desde el río Aliaga hasta el río Fortanete (código ES091349). Adjunta una relación donde se recogen las recomendaciones de este Organismo para el tipo de actuaciones pretendidas y a los que deberán ajustarse con el fin de ser informada favorablemente la ejecución del parque eólico El Bailador. En este sentido, el promotor informa que el proyecto contempla las determinaciones indicadas por el organismo de cuenca, y que se tendrán en consideración todos los condicionados y recomendaciones especificadas en la elaboración del proyecto de ejecución de las actuaciones proyectadas.

En cuanto a consumo de agua, el promotor informa de que no se prevén impactos significativos derivados de los consumos previstos. En fase de construcción se requerirá una pequeña cantidad para baldeo de viales (a efectos de evitar generación de polvo). En fase de explotación, los consumos se limitarán al destinado a consumo humano en la caseta de control. Las casetas e instalaciones de obra dispondrán de una adecuada evacuación de las aguas residuales que no impliquen vertido ni conexión alguna con red de saneamiento.

- **Atmósfera. Cambio climático.**

Durante la fase de obras del proyecto se producirá la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, excavación de cimentaciones, ejecución de plataformas, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EsIA indica que dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que con sencillas medidas preventivas y correctoras no será significativo: baldeo de pistas, revisión periódica de vehículos y maquinaria, protección con toldos las cajas de los camiones que transporten tierra y limitación de circulación de vehículos a 30 km/h.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producidas en fase de construcción se estiman no significativas, mientras que en fase de funcionamiento se valora el impacto como positivo, estimando que la producción anual esperada para el parque eólico (151.662 MWh) evite la emisión de aproximadamente 809.875 toneladas de CO₂ eq a lo largo de la vida útil del parque. Considerando también la fijación de carbono que se perdería al eliminar la vegetación (calculado en 15.393 toneladas de CO₂ eq a lo largo de la vida útil del parque), y las emisiones calculadas para la construcción del parque que se estiman en 4.827 t CO₂ eq, resultando un ahorro neto de emisiones de 789.656 toneladas de CO₂ eq a lo largo de la vida útil del parque.

- **Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.**

En fase de construcción, se realizará el despeje y desbroce del terreno en toda la superficie de implantación del parque (viales de acceso, plataformas de montaje de aerogenera-



dores y torres de medición, áreas de acopio, estacionamiento y operaciones de la maquinaria, y cimentaciones de las infraestructuras), que conllevará la desaparición de las formaciones vegetales existentes y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas fundamentalmente de la generación de polvo, pisoteo, etc. En fase de funcionamiento pueden tener lugar afecciones puntuales de escasa magnitud.

Según el EsIA, la cubierta vegetal en las parcelas de implantación del parque eólico está constituida en gran parte por: matorrales (34,43 ha) que suponen el 77,40% de la superficie; masa forestal de *Quercus ilex* con *Juniperus oxycedrus* y *Juniperus phoenicea* (0,36 ha) que suponen el 0,81%; pinares de repoblación de *Pinus sylvestris* (1,66 ha) que suponen el 3,74%; pinares de repoblación de *Pinus sylvestris*, *Pinus nigra*, *Juniperus communis* y *Juniperus thurifera* (1,65ha) que suponen el 3,72%; pastos calcícolas (1,79 ha) que suponen el 4,02%; y cultivos de secano que ocupan 2,97 ha (6,68%). Entre los cultivos existen comunidades ruderales sin interés para la conservación, además cabe considerar una superficie de 1,62 ha (3,64%) correspondiente a ambientes antrópicos sin vegetación. El EsIA pone de manifiesto la presencia en el área de estudio, según la cartografía de hábitats comprobada en trabajo de campo, del HIC: 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. Según el EsIA, este hábitat no resultará afectado por las acciones del proyecto. El EsIA informa de que en la zona de estudio cabe la presencia de *Paeonia officinalis*, e *Ilex aquifolium*, ambas consideradas especies de interés, y de *Juniperus thurifera* y *Thymus godayanus*, catalogadas LAESRPE en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

El EsIA contempla, entre otras, como medidas correctoras: restringir el tránsito de maquinaria fuera de los caminos establecidos para ello, se balizarán las superficies de obras colindantes con los hábitats de interés comunitario y zonas de vegetación sensible; las áreas de acopio de materiales se establecerán en terrenos sin cubierta vegetal y se tratarán de minimizar en la medida de lo posible, todas las zonas alteradas deberán ser restauradas de acuerdo a un plan de restauración que pretende la recuperación de la cubierta vegetal similar a la original y adecuada a los nuevos substratos creados; y habilitar los medios necesarios para evitar posibles incendios y la propagación del fuego.

El Estudio propone la ejecución de un Plan de Restauración Ambiental y Paisajística en fase de obra con el fin de realizar operaciones de restitución fisiográfica de los terrenos afectados, descompactación de suelos mediante labores superficiales y aporte y extendido de tierra vegetal. Este Plan se prevé para el periodo inmediatamente posterior al de obras e incluye tanto los elementos construidos que forman parte de la actuación como actuaciones asociadas que permitan su construcción como los taludes, zapatas, zonas de giro, passing áreas, zonas de acopio, plataformas de maniobra, etc. En total prevé la roturación de 9,89 ha, la carga transporte y extensión de 106.071 m³ de tierra vegetal y la restitución de 5 ha con la plantación de *Quercus ilex* con *Juniperus oxycedrus* y *Juniperus phoenicea*. Se propone la redacción de un plan de restauración una vez finalizada la vida útil del parque.

En cuanto al BAI-10 se sitúa sobre vegetación formada por pastizal matorral, tanto plataformas como la cimentación. En el emplazamiento aparece un pequeño golpe con pies sueltos de pino laricio (*Pinus nigra*) y/o albar (*Pinus sylvestris*). Las antiguas posiciones BAI-05 y BAI-08 desafectan a 30.965 m² de vegetación, mientras que la nueva ocupa 7.300 m², por lo que la afección sobre la vegetación del aerogenerador propuesto frente a los aerogeneradores eliminados se ve reducida prácticamente a una cuarta parte de la inicialmente prevista.

- Fauna.

Durante la fase de construcción, podría haber afección como consecuencia de la destrucción, alteración y fragmentación de hábitats por la ocupación de suelo. Asimismo, también se puede producir la destrucción de nidos, atropellos, desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimiento de maquinaria y otras molestias de las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto es el riesgo de colisión de la avifauna y quirópteros con los aerogeneradores. También se pueden producir molestias, pérdida de hábitat de cría y/o alimentación y un efecto barrera que podría dar lugar a desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento.

El EsIA aporta un listado de las especies de mamíferos, anfibios y reptiles de la zona. Los grupos faunísticos más relevantes, que son los que se verán potencialmente más afectados por el proyecto, son las aves y los quirópteros, por lo que el EsIA incluye sendos estudios específicos, e indica que la afección del proyecto sobre los otros grupos no se considera significativa.



El proyecto se encuentra incluido dentro de ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, sin que se prevea afección a la especie.

Entre los mamíferos destaca la presencia de las especies de quirópteros. Las especies identificadas en el estudio de quirópteros han sido 23, si bien en el área concreta del parque eólico El Bailador únicamente se han identificado 5 especies. Con un número global de registros muy bajo (23) que supone el 7,83 % del total de los registros recogidos. Las especies con mayor presencia en el parque han sido: *Pipistrellus kuhlii* (21,7%) y *Pipistrellus pipistrellus* (47,8%) e *Hypsugo savii* (17,4%). Otras especies con carácter puntual han sido: *Eptesicus serotinus*, *Tadarida teniotis* y *Barbastrellus barbastrellus* (todas con 1 individuo). En el conjunto del trabajo relativo al área circundante al parque cabe destacar a las especies: *Pipistrellus pipistrellus* (42,33% de los registros), *Pipistrellus kuhlii* (16,13% de los registros), *Pipistrellus pygmaeus* (5,44%) e *Hypsugo savii* (22,7%). En menor medida encontramos a *Barbastrella barbastrellus* (1,66%), y *Pipistrellus nathusii* (2,40%). La actividad y presencia de quirópteros puede calificarse como baja en el entorno del parque eólico. Los refugios más cercanos se ubican al norte del PE El Bailador, a 1,1 km y 1,6km de los aerogeneradores BAI-01 y BAI-02. Además de las Grutas de Cristal de Molinos, la Cueva de Baticambras y la Cueva del Re-cuenco, la información recabada destaca la presencia de murciélagos en la Cueva de La Torda, en el término municipal de Ejulve, dónde se localizan murciélagos de herradura grande (*Rhinolophus ferrumequinum*) y mediterráneo (*Rhinolophus euryale*) y la Hoya Vidal dónde se localiza una colonia de murciélago de herradura pequeño (*Rhinolophus hipposideros*).

Según el estudio de avifauna presentado, las aves más abundantes en el parque, excepción hecha del buitre leonado, la especie con mayor presencia con diferencia, han sido hirúndidos, fringílidos, córvidos y apódidos. La mayor concentración de observaciones se localiza al noreste de la poligonal, en un área alejada de los aerogeneradores. Se detecta una zona principal de concentración de aves de mediano-gran tamaño especialmente elevada en el entorno noreste del ámbito de estudio, alejada de los aerogeneradores. Únicamente el aerogenerador BAI-04 se encuentra en zonas de intensidad de uso del espacio aéreo superior al 20%, del 40 al 60% el primero y del 20 al 40% el segundo. Analizando los vuelos a altura de riesgo, todos los aerogeneradores se ubican en zonas de uso de espacio aéreo por debajo del 20%. En el entorno del PE El Bailador se detecta, entre las posiciones BAI-04 y BAI-09, una zona de elevada intensidad de uso del espacio aéreo por parte de aves volando a altura de riesgo de colisión. En esta zona, durante los trabajos de campo se identificó un corredor migratorio, así como un paso diario de buitre leonado y otras aves rapaces residentes en dirección N-S. La disposición de los aerogeneradores respeta un pasillo migratorio de más de 1 km en perpendicular al flujo direccional identificado.

Ninguno de los aerogeneradores de El Bailador se ubica en el buffer de 1km de protección torno a ninguna nidificación identificada. En las proximidades se ubica un nido de Alimoche, a 2km al sur del aerogenerador BAI-07, y de Águila real, a 4 km al sureste de BAI-07. Además, existe una colonia de Chova piquirroja a 2,7 km al sur de ese mismo aerogenerador y un punto de nidificación de esta misma especie a 1,6 km al este de la nueva posición BAI-10. Se ha realizado una búsqueda de vertederos y zonas potenciales de alimento de aves necrófagas, que puedan afectar a los desplazamientos de estas aves en el ámbito de estudio. Se han detectado dos zonas de alimentación registradas como muladares en la Red RACAN: La Mata de los Olmos y Ejulve, situándose a 14,6 km al NE y a 3,1 km al E respectivamente del aerogenerador más cercano. La localización de estas áreas de alimentación y la cercanía de las ZEPAs ES0000306 Río Guadalope - Maestrazgo y ES0000303 "Desfiladeros del río Martín" que albergan un gran número de buitres pueden explicar el elevado número de individuos de esta especie observados, así como la presencia de otras necrófagas.

El estudio de avifauna presentado informa de que se han observado en el ámbito de estudio un total de cuatro especies incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón: quebrantahuesos y milano real (en peligro de extinción), alimoche y chova piquirroja (vulnerables). Estas especies presentan un índice de susceptibilidad de 0,74, 0,54, 0,33 y 0,27 respectivamente.

La especie con un mayor número de individuos avistados ha sido el buitre leonado, con 10.485 avistamientos y que representa un 55,32% del total de las aves identificadas, observando tanto individuos aislados, como grupos numerosos de hasta 102 ejemplares ciclando o campeando juntos. Esta especie presenta una tasa de riesgo de colisión del 43% que debe considerarse alta a la luz del número de observaciones realizadas. De entre las observa-



ciones realizadas, 1.745 observaciones (un 13,38% del total de las observaciones) correspondían a ejemplares sobrevolando el entorno de 2km torno al parque. Se distribuye de manera homogénea por el ámbito de estudio, no coincidiendo el PE El Bailador con las zonas de mayor concentración de esta especie. Únicamente los aerogeneradores BAI-05 y 04 se encuentran en zonas de intensidad de uso del espacio aéreo superior al 20%, del 40 al 60% el primero y del 20 al 40% el segundo. Considerando los vuelos a altura de riesgo, las mayores concentraciones se localizan en el entorno del Cerro de San Eloy y Santa Bárbara, en el extremo oeste del ámbito de estudio, coincidiendo con una colonia de la especie en la zona. Existe una zona de mayor concentración (entre el 40 y el 80%) en el entorno del parque, entre los aerogeneradores BAI-05 y BAI-08, coincidente con el paso diario observado para esta especie durante los trabajos de campo. Ninguno de los aerogeneradores se ubica sobre las zonas de mayor intensidad de vuelo en altura de riesgo, y respetan una distancia de más de 1 km en perpendicular al flujo direccional identificado.

El águila real, mucho menos abundante, 40 observaciones, presenta una tasa de riesgo de colisión del 77,5%, lo que la hace especialmente susceptible a la colisión con los aerogeneradores. De entre las observaciones realizadas, 9 observaciones correspondían a ejemplares sobrevolando el entorno de 2km en torno al PE El Bailador. Se observa una distribución de densidades similar para los vuelos totales y los vuelos realizados a altura de riesgo de colisión. En ambos casos, las mayores concentraciones de Águila real (mayor de 80%) se localizan en la región este del ámbito de estudio, así como en el entorno del Cerro de San Eloy y Santa Bárbara, ambas alejadas de los aerogeneradores. Se detecta una zona de concentración de aves relativamente elevada (60-80%) en el entorno del PE El Bailador, entre los aerogeneradores BAI-05 y BAI-08, de tal forma que los aerogeneradores BAI-08 y BAI-05 registran una intensidad de uso del espacio a altura de riesgo de entre el 40 y el 60%, mientras que los aerogeneradores BAI-04, BAI-06 y BAI-09 se ubican en áreas de entre el 20 y el 40%. Se ha confirmado la nidificación de esta especie al sur del ámbito de estudio, en las proximidades de Montoro de Mezquita, ubicada a 4km al sureste de BAI-07.

El alimoche se ha observado principalmente en la mitad este del ámbito de estudio, no coincidiendo ninguno de los aerogeneradores proyectados de El Bailador con las zonas de mayor concentración de esta especie, de tal forma que de los 45 avistamientos únicamente 4 sobrevolaron el entorno de 2 km del parque. Al igual que en el caso del águila real, se ha confirmado la nidificación de esta especie al sur del ámbito de estudio, en las proximidades de Montoro de Mezquita, ubicada a 2 km al sur del aerogenerador BAI-07.

En el ámbito del proyecto se ha observado la presencia invernal del milano real. Su presencia puede considerarse como poco frecuente, siete avistamientos de los que sólo tres se efectuaron dentro del área del entorno de 2 km de los aerogeneradores. El milano negro, se ha observado en mayor número, 128 avistamiento de los que 69 observaciones corresponden a ejemplares sobrevolando el entorno de 2 km en torno al parque. Se trata de una población migradora en su amplia mayoría, de forma que la mayor parte de los ejemplares (117) se han avistado en paso migratorio a altura de vuelo 3, parte de ellos utilizando el pasillo migratorio entre los aerogeneradores BAI-05 y BAI-08.

A lo largo del trabajo de campo se han producido 8 avistamientos de quebrantahuesos en todo el ámbito de estudio. El informe de avifauna pone de manifiesto que se ha podido confirmar, gracias a marcajes con bandas alares y GPS de algunos de ellos, que los avistamientos corresponden a un mínimo de 4 ejemplares distintos. La mayor intensidad de uso del espacio aéreo se ha observado en el entorno de los cerros de San Eloy y Santa Bárbara, al oeste y alejada de los aerogeneradores. A 80 m al sur del aerogenerador más cercano se ubica el ámbito de protección del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) establecido en función del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. Según informa el estudio de avifauna presentado, actualmente están pernoctando hasta 7 ejemplares de la especie en los cortados que se encuentran próximos a Montoro de Mezquita los cuales utilizan con bastante frecuencia la Sierra del Señor, para desplazarse hacia las Sierras de Majalinos (Cabezo de Majalinos, y cerros de Santa Bárbara y San Eloy) y volver a pernoctar al dormidero en Montoro. Cabe mencionar que en junio de este año se han soltado en Ejulve dos individuos, de los cuales uno falleció en agosto a resultas de una electrocución en un poste eléctrico de una línea de media. Los datos derivados de ocho ejemplares radiomarcados proporcionados por el Gobierno de Aragón sitúan la mayor parte de los puntos de descanso en los cortados ubicados al oeste de Montoro de Mezquita. En el entorno de la poligonal, al oeste de los aerogeneradores, también se ubican puntos de descanso. Todo ello determina la presencia habitual de la especie en esta área. Del análisis conjunto de los datos de campo del estudio, así como de los del GA correspondientes a los vuelos realizados por



individuos radiomarcados se puede deducir que los vuelos registrados se corresponden con vuelos en el mismo pasillo utilizado por los buitres y otras planeadoras, entre el BAI-05 y el BAI-08, resultando estos aerogeneradores los que muestran un mayor uso del espacio aéreo por parte de la especie.

La chova piquirroja es relativamente abundante, ha sido avistada en 523 ocasiones, presentando un riesgo de colisión del 43,8%. De entre los avistamientos producidos, 214 observaciones correspondían a ejemplares sobrevolando en el área de 2 km en torno al PE El Bailador. Principalmente ha sido observada en el entorno de Cabezo Majalinos alejado de los aerogeneradores, coincidiendo con la presencia en esta zona de una colonia. Se ha identificado una colonia de esta especie a 2,7 km al sur de BAI-07 y un punto de nidificación a 1,6 km al este de la BAI-10. Ninguno de los aerogeneradores proyectados se sitúa sobre las zonas de mayor concentración de esta especie. Los datos muestran la utilización por parte de la especie del corredor entre BAI-04 y BAI-09.

Tanto de águila culebrera como de águila calzada se han observado 41 ejemplares, con una tasa de riesgo de colisión elevada, del 53,3% y el 42% respectivamente. En el entorno de 2km del parque se han observado 12 y 9 individuos respectivamente de cada especie. El águila culebrera se ha observado principalmente en la región sur del ámbito de estudio, en el valle existente al sur de Cabezo Majalinos, así como en el entorno norte de Ejulve, donde se ha confirmado la nidificación de la especie. Se ha confirmado la nidificación del águila calzada en el extremo este del ámbito de estudio, en el entorno de Santa Lucía, alejada de los aerogeneradores. El área crítica más cercana de la especie se ubica a 16 km al este del aerogenerador más cercano.

A 80 m al sur, y a 9,1 km al noroeste de los aerogeneradores más cercanos se ubican sendos ámbitos de protección del águila perdicera establecidos en función del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, modificado por la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. No se ha avistado a ningún individuo de la especie y no se prevé ninguna afección a la especie.

A 2,2 km al noreste del aerogenerador más cercano (BAI-02) se localiza un área preseleccionada por la Administración aragonesa para formar parte del futuro plan de protección de la alondra ricotí, cuyas tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat, sin que se prevea afección sobre la especie. Otras áreas se ubican a 7 y 8,8 km al este del aerogenerador más cercano.

En cuanto al aerogenerador BAI-10, para el caso del quebrantahuesos, se aleja más de 6 km de la zona de cortados próximos a Montoro de Mezquita, que utilizan para pernoctar varios ejemplares de esta especie. La posición también se aleja 4,7 km del ámbito de protección para el quebrantahuesos, establecido en función del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. En el caso del buitre leonado y del águila real, se ha delimitado la zona en la que tanto el uso del espacio total como el correspondiente a la altura 2 (altura de riesgo) sea inferior al 20%, generada a partir de los datos del estudio de impacto ambiental y a la cual se le ha añadido un perímetro de 1 kilómetro respecto al límite de la zona de uso superior al 20%. La nueva ubicación quedaría emplazada dentro del kilómetro periférico (700 m), pero fuera de la zona cuyo uso es igual o superior al 20% para el buitre leonado, águila real y quebrantahuesos. El análisis de la posición BAI-10 realizado por este Instituto a la luz de los datos derivados de ocho ejemplares de quebrantahuesos radiomarcados proporcionados por el Gobierno de Aragón, muestra como al norte de la posición, a más de mil metros, se ubica un área utilizada por uno de los individuos con relativa frecuencia, mientras que, a distancias inferiores, 750 m al noroeste y 850 m al noreste, se ubican otros descansaderos con menor uso utilizados por el mismo individuo, comprobándose que los desplazamientos se realizan mayoritariamente entre estos puntos entre sí, y con otros más distantes, de forma que los mismos se realizan presumiblemente alejados de la posición propuesta para el aerogenerador. Aun así, aplicando el principio de precaución, deben contemplarse medidas para evitar una colisión ocasional. Del análisis de los datos de los informes de avifauna no se observa una incidencia significativa sobre ninguna otra especie relevante.



Molestias y mortandad de fauna.

Las operaciones realizadas en fase de construcción podrían dar lugar a mortandad de pequeños mamíferos y reptiles por atropello, así como podría producirse la destrucción de puestas y nidadas de especies de avifauna esteparia que crían en el suelo. También se producirán molestias a la fauna derivadas de la presencia del personal, la emisión de ruido, gases y polvo, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de ejemplares, lo que resulta especialmente preocupante en épocas reproductoras. La mayor parte de las observaciones se han realizado entre las dos agrupaciones de máquinas a más de un kilómetro de las infraestructuras. No se ha determinado la presencia de nidificaciones en el ámbito del proyecto, siendo las más cercanas las de alimoche a más de 2 km al sur de las infraestructuras. No se prevé, dada la ubicación relativamente alejada de los aerogeneradores una afección relevante sobre la alondra ricotí. No obstante, se estima que debe realizarse un seguimiento de las especies de avifauna a fin de descartar la posibilidad de afección a las mismas en época reproductiva.

El EsIA incluye como medidas la prospección de aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes y evitar las actividades más ruidosas durante las estaciones de reproducción y cría de las especies de mayor interés presentes en el ámbito de estudio, con el fin de interferir lo mínimo posible en la actividad reproductora de las especies de fauna más sensibles.

Pérdida de hábitat favorable para la fauna. Efecto vacío.

Dadas las características de los hábitats en los que se desarrolla el proyecto, el grupo faunístico que se verá potencialmente más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación. La afección superficial del hábitat en relación con la superficie total del mismo en el entorno será poco significativa, con una amplia disponibilidad de hábitat en el entorno inmediato, por lo que no se prevén impactos relevantes derivados de la pérdida de hábitat.

En general, las rapaces detectadas en el ámbito del estudio de avifauna verán afectadas sus áreas de campeo, alimentación y nidificación, pero dado el uso poco intensivo que realizan del área de implantación del parque se considera poco relevante, mostrando mayor preferencia por zonas de la poligonal ubicadas alejadas de los aerogeneradores. El EsIA establece medidas dirigidas a la recuperación del hábitat en las zonas de afección temporal y el seguimiento de la ejecución del Plan de Revegetación.

La pérdida de hábitat para los quirópteros y resto de especies de fauna no se considera significativa.

Pérdida de conectividad, fragmentación de hábitat.

El área ocupada por el parque eólico, y pese a que los aerogeneradores no se disponen en una alineación pura, puede suponer un efecto barrera para el movimiento de la avifauna, afectando a la conectividad de sus poblaciones. Las especies más afectadas podrían ser las aves rapaces y aquellas aves que utilizan el espacio como vía migratoria. Dado que el área de los aerogeneradores del parque se ubica de forma que genera un amplio pasillo (BAI-05 - BAI-08) que de forma natural recoge las vías migratorias y los desplazamientos habituales observados, que la distancia entre aerogeneradores supera los tres diámetros de rotor, en la mayor parte de los casos de forma amplia, atendiendo a los datos del estudio de avifauna realizado y teniendo en cuenta el uso del espacio de las especies expuesto con uso predominante del espacio al este y oeste de la poligonal, sin que se observen, excepto en casos específicos, vuelos entre ambas más allá de los detectados por el pasillo mencionado, no se esperan efectos relevantes derivados de la presencia de los aerogeneradores en relación con la avifauna en general, de rapaces o migrantes, especialmente para los casos de buitre leonado y águila real. Tampoco se espera un efecto barrera para el quebrantahuesos, dado que los datos existentes apuntan a que utilizan el mismo pasillo que las especies mencionadas. Se considera necesario mantener un seguimiento de la evolución de la población de avifauna en el entorno.

La pérdida de conectividad y fragmentación de hábitat producidos por el proyecto analizado no se considera significativa para los quirópteros y resto de fauna.

Riesgo de colisión.

El promotor determina el posible riesgo de colisión de las aves con los aerogeneradores teniendo en cuenta una estimación de las especies con mayor riesgo según su altura de vuelo. Uno de los principales factores que determina el riesgo al que están sometidas las aves es la altura de vuelo, considerando el criterio siguiente: altura de vuelo menor de 42 metros: por debajo del alcance de las aspas y de riesgo moderado; altura de vuelo entre 42 a 200 metros: en el radio de las aspas y de alto riesgo; altura de vuelo a más de 200 metros: por



encima de la infraestructura eólica y bajo riesgo. Se debe considerar que el 54,5% de los vuelos se realizan a altura 3 mientras que el 36,2% se realizan a altura 2, y que la intensidad de uso del espacio de las aves observadas volando a altura de riesgo de colisión en el área ocupada por los aerogeneradores es, en general, menor al 20%, localizándose los mayores porcentajes fuera de la poligonal entre los dos grupos de aerogeneradores. Las máquinas BAI-05 y BAI-08 presentan riesgos entre el 40 y el 60 %, mientras que BAI-04, 06 y 09 se sitúan en áreas de entre el 20 y el 40%. Se debe tener en cuenta el gran número de buitres detectados utilizando el pasillo BAI-05 BAI-08, lo que, pese a que el porcentaje de uso del espacio en estas posiciones no es muy elevado, el alto número de individuos que los utilizan pueden derivar riesgos de colisión significativos y relevantes. Además, este mismo pasillo es utilizado de forma habitual por especies tales como el águila real, chova piquirroja y, si bien en mucha menor medida, quebrantahuesos. Es por ello que se deben adoptar las medidas necesarias para disminuir estas afecciones.

Se prevé cierto riesgo para *Pipistrellus* sp. e *Hypsugo savii* por tratarse de las especies que tienen la mayor actividad en las estaciones de ultrasonidos y por su vuelo en espacios abiertos y a la altura de riesgo. En cuanto al resto de especies no se prevé afección relevante debido a la escasa presencia de las mismas.

El EsIA propone como medidas, entre otras, la gestión de cadáveres en el entorno de los aerogeneradores y realizar un seguimiento del uso del espacio y siniestros por la avifauna y los quirópteros. Se evitará la iluminación artificial en el parque, únicamente se utilizará el balizado exigido por la legislación vigente en relación con el tráfico aéreo. Se propone la utilización de sistemas de detección y parada, así como la adopción de las medidas necesarias para minimizar la afección en el caso de que durante las labores de vigilancia de la fase de explotación se detecte la existencia de algún aerogenerador especialmente conflictivo.

- Espacios Protegidos.

El ámbito de actuación se encuentra ubicado a 9,2 km al noreste de la ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín", mientras que a 80 m al S del aerogenerador BAI-07 se encuentra la ZEPA ES0000306, "Río Guadalupe-Maestrazgo". Así mismo a escasos 20 m al W de los aerogeneradores BAI-07 y 09 se encuentra el LIC/ZEC ES2420124, "Muelas y Estrechos del río Guadalupe" de forma que el vuelo de las palas afecta directamente al espacio, pero, además, parte del camino de acceso a los aerogeneradores BAI-07 y 09 y sus plataformas de montaje, así como parte de la línea subterránea de evacuación, afectan directamente al espacio. De forma próxima se encuentran los LIC / ZEC: "Cueva de Baticambras" ES2420145 a 11,8 km al noreste; "Cueva de La Solana" ES2420146 a 2,1 km al este; "Cueva del Recuenco" ES2420148 a 800 m al noreste, y "Sima del Polo" ES2420149 a 7,6 km al este.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín" considera en el apartado de las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial en el contexto regional a *Gyps fulvus* y *Chersophilus duponti*, con un valor de conservación bajo el primero y medio el segundo. Como valores para los que el espacio es esencial en el contexto local se enumeran a *Aquila chrysaetos* y *Falco peregrinus*, ambos con un valor de conservación bajo. Los elementos clave y valores objeto de gestión asociados son: la fauna ligada a pseudoestepas continentales: *Chersophilus duponti*; y la fauna ligada a cortados y acantilados *Neophron percnopterus*, *Gyps fulvus*, *Aquila chrysaetos*, *Falco peregrinus* y *Pyrrhocorax pyrrhocorax*. El proyecto no afecta directamente al espacio, y las afecciones a las especies objetivo de conservación de la ZEPA se prevén, en base a los resultados del estudio de avifauna presentado, no significativas en el caso de, *Falco peregrinus*, *Neophron percnopterus* y *Pyrrhocorax pyrrhocorax*. En el caso de *Chersophilus duponti* no se prevén afecciones. Sin embargo, en el caso de *Gyps fulvus* y *Aquila chrysaetos* pueden producirse afecciones directas a individuos de estas especies. El formulario de datos del espacio pone de manifiesto la presencia de 9 parejas de alimoche, 575 parejas de buitre leonado y entre 12 a 15 de águila real. Tal y como se ha puesto de manifiesto los aerogeneradores BAI-05 y BAI-08 y, en menor medida, BAI-04, 06 y 09 pueden suponer un riesgo de colisión para estas especies, especialmente para el buitre. Se deben adoptar medidas para garantizar la afección no significativa sobre estas especies y realizar un seguimiento de la mortalidad de la avifauna a fin de poder adoptar las medidas oportunas para preservar los valores de conservación del espacio.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEPA ES0000306, "Río Guadalupe-Maestrazgo" considera en el apartado de las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial en el contexto regional a *Gyps fulvus*, con un valor de conservación bajo. Como valores para los que el espacio es esencial en el contexto local se enumeran a *Aquila chrysaetos*, *Falco peregrinus*, *Chersophilus duponti*, y *Aquila fasciatus*, los dos primeros con un valor de conservación bajo y los dos últimos con un valor de conservación



medio. Los elementos clave y valores objeto de gestión asociados son: la fauna ligada a pseudoestepas continentales: *Chersophilus duponti*; y la fauna ligada a cortados y acantilados *Neophron percnopterus*, *Gyps fulvus*, *Aquila chrysaetos*, *Falco peregrinus* y *Aquila fasciatus*. El objetivo general de conservación pone de manifiesto que “dado que el espacio presenta coincidencia territorial con otros espacios como la ZEC Muelas y estrechos del río Guadalope, con varios Monumentos Naturales, con varios lugares de interés geológico, con varios planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, y con la zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón ZPAEN I, se integrarán los objetivos de conservación de dichos instrumentos de gestión”. En este caso se deben considerar tanto el plan de recuperación del águila perdicera como el del quebrantahuesos, coincidentes ambos en buena medida con el EPRN 2000. El proyecto no afecta directamente al espacio, y las afecciones a las especies objetivo de conservación de la ZEPA se prevén, en base a los resultados del estudio de avifauna presentado, no significativas en el caso de *Neophron percnopterus*, *Falco peregrinus* y *Aquila fasciatus*. En el caso de *Chersophilus duponti* no se prevén afecciones. Sin embargo, en el caso de *Gypaetus barbatus*, *Gyps fulvus* y *Aquila chrysaetos* pueden producirse afecciones directas a individuos de estas especies. El formulario de datos del espacio pone de manifiesto la presencia de 8 parejas de alimoche, 872 parejas de buitre leonado y entre 8 y 9 de águila real. Tal y como se ha puesto de manifiesto los aerogeneradores BAI-05 y BAI-08 y, en menor medida, BAI-04, 06 y 09 pueden suponer un riesgo de colisión para estas especies. Se deben adoptar medidas para garantizar la afección no significativa sobre las especies y realizar un seguimiento de la mortalidad de la avifauna a fin de poder adoptar las medidas oportunas para preservar los valores de conservación del espacio.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEC/LIC ES2420124, “Muelas y Estrechos del río Guadalope” considera en el apartado de las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial en el contexto local son los HICs: 5110 Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion* p.p.), 7220 Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*), con un valor de conservación bajo el primero y medio el segundo 2; y las especies *Myotis emarginatus* y *Parachondrostoma miegii*, con un valor de conservación bajo en ambos casos. Los elementos clave y valores objeto de gestión asociados son: Formaciones ligadas a bosques de ribera: HIC 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*; Formaciones ligadas a cortados y acantilados: HICs 7220 Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*) y 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica; y Formaciones ligadas a laderas pedregosas, gleras y canchales: HIC 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos. El proyecto no afecta directamente al espacio, ni a los valores objeto de conservación del mismo. *Myotis emarginatus* no ha sido identificado durante el trabajo de campo. La afección no se considera significativa. Aún así, y si bien la afección es parcial sin afectar a ningún HIC según la descripción de la vegetación afectada aportada por el EsIA, se deben minimizar las afecciones a la vegetación natural.

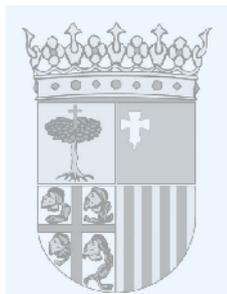
Los LIC / ZEC: “Cueva de Baticambras” ES2420145; “Cueva de La Solana” ES2420146; “Cueva del Recuenco” ES2420148 y “Sima del Polo” ES2420149, ubicados a 7,1 km, 7,2 km, 4,6 km y 6 km, respectivamente de los aerogeneradores, tienen como objetivo de conservación las poblaciones de quirópteros, fundamentalmente *Rhinolophus hipposideros*, pero también *Rhinolophus euryale* y *Rhinolophus ferrumequinum*, sin que sus poblaciones se vean afectadas por el proyecto según el estudio presentado.

El proyecto afecta a un Área Protegida por Instrumentos Internacionales definida de acuerdo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: el ámbito de estudio se encuentra en el Geoparque del Maestrazgo. No se espera que afecte al valor didáctico del mismo. El Monumento Natural de Las Grutas de Cristal de Molinos se encuentra a más de 11 km al este del parque eólico El Bailador, incluyendo 126 ha en torno a las Grutas de Cristal de Molinos, las simas de Ogesa y las cuevas de Baticambras y de Pollarés, sin que se vea afectado por el proyecto. El Monumento Natural de los Órganos de Montoro se encuentra a 4,7 km al sureste del aerogenerador más cercano, sin que se prevea afección al mismo. El Parque Geológico de Aliaga, LIG ES24G235 se ubica a 1,6 km al sur del aerogenerador más cercano sin que se prevea afección al mismo.

El proyecto eólico no afecta directamente a ningún Espacio Natural Protegido, Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, ni a cualquier otra figura de catalogación ambiental.

- Paisaje.

El proyecto ocasionará impacto paisajístico derivado de la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno amplio. La incidencia de esta alteración es función de la calidad paisajística y de la amplitud de la cuenca visual resultante.



Las actuaciones de la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, los impactos derivan de la presencia de aerogeneradores y los caminos de acceso. En fase de desmantelamiento, los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el trasiego de maquinaria, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras, siendo el efecto para el entorno positivo, al eliminar los elementos verticales que dominan el paisaje, y realizarse una restauración de las superficies que estaban ocupadas por el parque eólico.

El EsIA considera que el paisaje se caracteriza por tener una calidad entre media y alta, y una fragilidad asimismo entre media y alta, lo que determina una aptitud paisajística entre baja y muy baja. La orografía accidentada del ámbito de estudio implica que las cuencas visuales de los emplazamientos seleccionados no sean muy amplias. La visibilidad del proyecto será: muy alta desde la localidad de La Cañadilla y Aldehueta; media - alta desde la población de Villarluego; media desde Aliaga, Gargallo y Eljuve, y baja desde Montoro de Mezquita, La Zoma, Cirujeda, y Cañizar del Olivar. No se verán afectadas las poblaciones de Las Fábricas, Pitarque, Castel de Cabra, Campos, y Santa Bárbara. Por otro lado, la señalización lumínica de los aerogeneradores donde se prevea balizamiento aeronáutico supondrá un incremento de la contaminación lumínica de la zona y consecuentemente un impacto en el paisaje. Las vías de comunicación desde las que se observa el proyecto no tienen un elevado tránsito de observadores, sobre todo en el caso de las carreteras autonómicas A-2403. También será visible desde la TE-49.

El EsIA propone entre otras medidas correctoras: que las instalaciones auxiliares se construyan de forma que mantengan lo más posible las tipologías constructivas y colores tradicionales del entorno y se evitarán las superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos; que siempre que sea posible, el trazado de las canalizaciones subterráneas sea paralelo a caminos existentes (agrícolas y de servidumbre) respetando, en cualquier caso, las distancias de seguridad; la restauración de los terrenos desnudos de vegetación no ocupados por instalaciones del parque eólico para lograr la máxima integración paisajística del proyecto ajustándose al Plan de Restauración propuesto; y que en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C, lo que significa que durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija).

- Salud.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante (contaminación acústica).

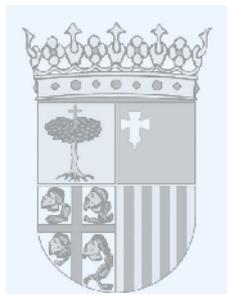
Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo correspondiente a un entorno eminentemente rural, los impactos sobre el nivel sonoro derivan del incremento del tráfico de vehículos por el vial de acceso y de la actividad de la maquinaria implicada en las obras. La distancia a la que se localizan los núcleos urbanos más cercanos hace que los niveles sonoros esperados en la zona de obras sean escasamente perceptibles por la población potencialmente afectada. En la fase de explotación, y según el EsIA, los niveles estimados de inmisión no superan el umbral fijado por el anexo III, sobre los objetivos de calidad acústica de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica del gobierno de Aragón, quedando todas las poblaciones en rangos inferiores a los 40 db (A). No obstante, se deben adoptar medidas de seguimiento del ruido generado en el marco del PVA, dada la proximidad del proyecto a los núcleos de La Cañadilla, La Cirujeda y Montoro de Mezquita.

En lo referente a las afecciones por el incremento del polvo en suspensión, no se considera necesario aplicar otras medidas correctoras distintas a las establecidas para la emisión de gases y partículas, dado que no existen poblaciones próximas.

Las medidas propuestas en el EsIA son: aplicar riegos periódicos, proteger con toldos las cajas de los camiones que transporten tierra, puesta a punto de los motores de la maquinaria, y limitación de la velocidad de los vehículos a 30 km/h. Se respetarán los límites de máximos de emisión de ruido según lo establecido en la normativa vigente. Se limitarán las obras en horario nocturno.

- Vías pecuarias, montes de utilidad pública.

No se prevén afecciones ni al dominio público pecuario. Con respecto al dominio público forestal se prevén afecciones al MUP: "Solana de la Sierra", con matrícula T0085, titularidad del Ayto. de La Zoma; "La Cantera, Collado Mateo y Cerro Cobatillas", con matrícula T0060 y titularidad del Ayto. de Aliaga, "La Umbría", con matrícula T0067 titularidad del Ayto. de Eljuve,



“El Pinaroto” con matrícula T0431 titularidad del Ayto. de Palomar de Arroyos, “Los Gavilanes” con matrícula T0310 titularidad del Ayto. de Aliaga, y “Rocha de La Calzada” con matrícula T0063 titularidad del Ayto. de Aliaga.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El estudio de impacto ambiental incluye un apartado de valoración de los impactos sinérgicos y acumulativos derivados de las infraestructuras localizadas en un radio de 15 km en torno a los aerogeneradores del parque. En este ámbito quedan incluidos, según informa el EslA, 14 parques eólicos con 163 aerogeneradores.

Partiendo de las “Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos”. V 3.0, SEO/BirdLife, 2012. El EslA concluye que la afección por la presencia de los parques eólicos considerados sobre aves y quirópteros será alta. Respecto de la afección al medio perceptual, el EslA considera que la zona se configura en un relieve pronunciado con elementos relevantes que ejercen de pantalla visual, de forma que los aerogeneradores más cercanos de los parques considerados a los núcleos urbanos de Ejulve, Gargallo, Molinos, La Zoma, Cañizar del Olivar y Las Cuevas de Cañart, serán, previsiblemente, poco visibles.

En virtud de los datos del estudio de avifauna presentado, cabe la preocupación por los efectos sinérgicos y acumulativos que pueden tener lugar sobre algunas de las especies detectadas generados por los parques proyectados en el entorno próximo del evaluado, y que quedan recogidos en el estudio de avifauna presentado. Cabe considerar, especialmente, los efectos sobre especies concretas como: *Gypaetus barbatus*, *Gyps fulvus* y *Aquila chrysaetos*, que se muestran significativos. Para estas especies los efectos del parque se centran en las afecciones generadas, fundamentalmente, por riesgo de colisión y efecto barrera tanto por los parques ubicados en la franja oeste como al norte y al este del ámbito de estudio, que deben considerarse sinérgicos y acumulativos dado que afectan a las mismas poblaciones de las especies citadas, por lo que, de no adoptar las medidas adecuadas, cabe esperar efectos relevantes y significativos sobre las mismas. Es por ello que, junto a las medidas concretas a adoptar para cada parque teniendo en cuenta estos efectos, se debe hacer un seguimiento conjunto de estos proyectos, de forma que se puedan adoptar medidas posteriores teniendo en cuenta el efecto global de los mismos.

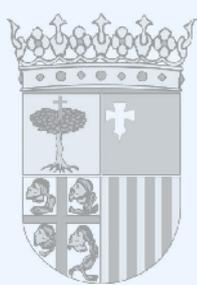
- C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EslA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EslA concluye que no se detecta ningún riesgo significativo, por lo que no es necesario establecer medidas de actuación adicionales a las ya establecidas para reducir o evitar estos riesgos.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es alto y peligrosidad alta a media (Tipo 3) en las áreas ocupadas por matorral (zona forestal antes del incendio de Aliaga de 2009), en el entorno de los aerogeneradores BAI-01 a BAI-08. Los campos de cultivo alcanzan peligrosidad alta e importancia de la protección baja (Tipo 6), en el aerogenerador BAI-09, y en el entorno de la posición BAI-10 el riesgo de incendios forestales es alto y peligrosidad alta (Tipo 2) (tipos 2, 3 y 6 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por deslizamientos son bajos o muy bajos, mientras que el riesgo de colapsos es muy bajo, bajo o medio debido a que se localizan sobre formaciones calcáreas del Cretácico y rellenos Miocenos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califican como medios y los riesgos por vientos como altos. El riesgo de inundación es bajo en el ámbito del proyecto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

- D. Programa de vigilancia ambiental.

El EslA contiene un plan de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas y evaluar su eficacia, así como detectar la aparición de nuevos impactos de difícil predicción y aplicar en su caso las medidas adicionales oportunas. El PVA establece una sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas. En el punto referido a fases del plan de vigilancia ambiental, señala que este control se realizará durante la fase previa, durante las obras de construcción, y durante la fase de explotación del parque eólico. No incluye la fase de desmontaje de las instalaciones y restitución de la zona a las condiciones previas a la obra.



El PVA abarcará las diferentes fases del proyecto y sus principales líneas se resumen a continuación:

- Durante la fase de construcción se aportará un manual de buenas prácticas ambientales y se propone el control de: los residuos en general, como aceites y envases usados, asimilables a sólidos urbanos, residuos propios de la construcción y demolición, peligrosos, etc.; actuaciones prohibidas, mencionándose explícitamente las hogueras no controladas, el vertido de aceites usados, limpieza de cubas de hormigón, vertido de escombros, etc.; prácticas de conducción, velocidad máxima de los vehículos y maquinaria utilizada; señalización correcta en las rutas preferenciales de obra identificadas en el Plan de Rutas a fin de evitar movimientos de maquinaria innecesarios y restringir el desbroce; de ruidos, limitando el horario para realizar ciertas actividades en las inmediaciones de zonas pobladas y estableciendo el uso de protectores auditivos; de levantamiento de polvo en obra; de uso de servicios sanitarios prefabricados e instalados; de limitación de las actividades a la zona jalonada y definición de la instalación de elementos auxiliares; de la protección de la capa edáfica, protección contra la erosión, revegetación; la protección a la fauna; protección al sistema hídrico; protección al patrimonio cultural; otros aspectos que afectan a la población y trabajadores.

- Durante la fase de explotación se centrará sobre todo en el control de tres aspectos fundamentales: seguimiento de mortalidad y comportamiento de aves y quirópteros; control de ruidos e iluminación producidos por el parque eólico; las técnicas de protección de suelos y la protección del sistema hidrológico.

El PVA propuesto se completará con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la presente declaración.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto del Parque Eólico "El Bailador" de 49,4 MW de potencia y 9 aerogeneradores, queda incluido en su anexo I, Grupo 3 "Industria Energética", supuesto 3.9. "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental", por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "El Bailador" de 49,4 MW potencia, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos, La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta declaración de impacto ambiental.



2. El proyecto de construcción deberá contemplar todas y cada una de las actuaciones asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para el promotor.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

4. Cualquier modificación del proyecto que pudiera alterar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una nueva evaluación ambiental, bien sea ordinaria o simplificada, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los "Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales", que se encuentran publicados en la página web del MITERD, para cada una de las actuaciones previstas.

9. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, para lo que, en su momento y antes de la finalización de la explotación, se presentará el oportuno Plan de Restauración vegetal y fisiográfica.

10. En relación con las afecciones a Montes de Utilidad Pública se estará a la resolución de la tramitación que proceda en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

A) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del EsIA y las propuestas en las alegaciones e informes del procedimiento aceptadas por el promotor que deben ser modificadas o completadas, así como otras medidas adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

1. Ruido, campos electromagnéticos y población.

1.1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior del parque eólico se reducirá a 30 km/h como máximo.

1.2. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes



citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

1.3. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

2. Desmantelamiento y residuos.

2.1. Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin uso mediante la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

2.2. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

2.3. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

3. Agua.

3.1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

3.2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3.3. El diseño del parque eólico respetará en todo momento las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. En su caso, se deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro por afecciones a Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía de Cauces. Así mismo el proyecto constructivo deberá recoger los criterios técnicos que establezca la Confederación Hidrográfica del Ebro para el tipo de actuaciones pretendidas.

4. Suelos.

4.1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 10 - 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso, la tierra vegetal deberá mezclarse con el resto de materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados siguiendo lo establecido en el Plan de Restauración. La compactación generada por el tránsito de maquinaria y el asentamiento de las zonas auxiliares se subsanará realizando labores de laboreo superficial del terreno o subsolado. En la medida de lo posible, los nuevos viales deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes.



4.2. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

4.3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5. Patrimonio Cultural.

5.1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

6. Vegetación y hábitats de interés comunitario.

6.1. Quedarán señalados y se jalonarán los rodales de vegetación natural de interés cuya afección por las actuaciones no se encontrase ya programada y evaluada dentro del EsIA, con objeto de evitar el tránsito de maquinaria y zonas de acopio de materiales o cualquier otra actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas. Se minimizará la ocupación y alteración de vegetación natural y hábitat por las zanjas, vías de acceso y caminos interiores utilizando, en la medida de lo posible, los ya existentes. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Las plataformas de los aerogeneradores BAI-07 y BAI-09 se ejecutarán mediante la metodología "Just in time", a fin de minimizar las afecciones sobre ZEC/LIC ES2420124, "Muelas y Estrechos del río Guadalope" y vegetación natural, o bien alejarlas del espacio de forma que no lo afecten. Los caminos de acceso a ambos aerogeneradores se ajustarán al camino existente y las zanjas para la evacuación se trazarán por el propio camino de acceso, todo ello a fin de minimizar la afección a vegetación natural.

6.2. Vinculado a la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental, de forma previa al inicio de los trabajos y en época adecuada, se realizarán la prospección botánica pertinente para determinar la presencia de flora de interés: *Juniperus thurifera*, *Thymus godayanus*, *Ilex aquifolium*, y *Paeonia officinalis* en las áreas ocupadas por el proyecto, así como en sus inmediaciones a fin de evitar su afección.

6.3. En su caso, la superficie afectada de los HIC, prioritarios o no, deberá ser restaurada o compensada. Los alterados de forma temporal deberán ser restaurados en las mismas superficies en las que se produjo la degradación mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc. que permita la progresión hacia el hábitat preexistente.

6.4. En el caso de que las superficies ocupadas por HICs y vegetación natural de interés sean afectadas de forma permanente por ocupación de las instalaciones, se procederá a la compensación en otros terrenos de la superficie detrída. La compensación se realizará implantando el mismo tipo de vegetación existente en un área que se encuentre próxima a aquella en la que se produjo la pérdida. Entre otras medidas de restauración, se contemplará la extensión de la tierra vegetal retirada en la superficie del HIC afectado que se pretende compensar a fin de disponer del reservorio de semillas propio del área afectada.

6.5. Las anteriores medidas serán incluidas en el Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, en el que se concretarán y detallarán las superficies, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las parcelas a restaurar y a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal. El citado Plan de Restauración Vegetal e Integración paisajística será presentado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación de forma previa al inicio de las obras. El citado Plan contemplará la adecuación de la profundidad de tierra vegetal a retirar de las áreas afectadas ajustándose al horizonte fértil y reservorio de semillas de cada área.

7. Fauna.

Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y la quiropteroфаuna, dada la ubicación del proyecto en zonas con vuelo habitual de rapaces y necrófagas y con presencia de quirópteros, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

7.1. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental y de forma previa a la puesta en marcha del parque eólico, se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disua-



sión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea). Estas medidas deberán afectar, al menos, a los aerogeneradores BAI-04, 06, 07, 09 y 10.

7.2. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental, de forma previa al inicio de las obras y durante la ejecución de estas, se realizará un muestreo periódico en el interior y entorno próximo del parque eólico (2 km) para localizar los posibles nidos y refugios. La frecuencia será quincenal durante la época reproductora (marzo a julio) y mensual durante el resto de la obra. También se controlarán los atropellos de animales en los caminos de acceso. En el caso de que a raíz de los muestreos efectuados se constate o estime una elevada posibilidad (vuelos de cortejo, aporte de material a un nido, etc.) de nidificaciones de especies relevantes en el entorno del parque eólico, se suspenderán los trabajos molestos y ruidosos en el entorno de mil metros alrededor del punto o puntos de nidificación identificados hasta la finalización del periodo de reproducción de la especie en cuestión. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel para su verificación.

7.3. En caso de que en el seguimiento ambiental se identifiquen índices de mortalidad de ejemplares de especies de avifauna, en especial: quebrantahuesos, buitre leonado, águila real, alimoche, y chova piquirroja; deberán establecerse las medidas adicionales que se consideren para lo que se tendrá en cuenta el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos de MITERD y que, en todo caso, deberán contrastarse con Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel para su verificación.

7.4. En función de las tasas de siniestralidad de quirópteros que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas vinculadas a la vigilancia ambiental y sin perjuicio de la adopción de otras medidas que se estimen oportunas, en los casos de alta siniestralidad cuando la velocidad del viento sea inferior a 6 m/s se efectuará una parada durante las primeras tres horas de la noche a partir del ocaso, que es el periodo en el que mayor actividad se registra; el promotor podrá proponer medidas adicionales cuya efectividad haya sido contrastada en similares escenarios operacionales y se consensuará y determinará su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. En función de las tasas de siniestralidad que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas durante el periodo de vigilancia ambiental, se corregirán los impactos empleando los métodos que determine el organismo ambiental competente. También se tendrán en consideración las "Directrices para la evaluación y corrección de la mortalidad de quirópteros en parques eólicos" del MITERD.

7.5. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades teniendo en cuenta la densidad de explotaciones porcinas y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado, alimoche, milano real y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de estos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

C) Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental.

A continuación, se indican aquellas medidas del programa de vigilancia que deben ser modificadas o completadas.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del



Área Medioambiental para que, si se considera oportuno, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas e informes complementarios presentados, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso un mínimo de 120 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Se deberá, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsIA y con representación en la zona como quebrantahuesos, buitre leonado, águila real, alimoche, milano real, águila culebrera, águila calzada, milano negro y chova piquirroja; entre otras, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

1.2. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de especies quebrantahuesos, buitre leonado, águila real, alimoche y chova piquirroja, así como de otras especies relevantes o de interés detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los cinco primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza. En especial, el promotor deberá impulsar, de manera coordinada con el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón, un paquete de medidas complementarias enfocado a la mejora y preservación del quebrantahuesos, dentro del ámbito territorial autonómico, prosiguiendo así con otras iniciativas de fomento del estudio de la especie ya en marcha actualmente (radio-seguimiento), así como de otras medidas que se pudieran establecer de forma coordinada. Este paquete de medidas se entiende único y común para el clúster Ejulve integrado por los parques: Guadalopillo 1, Guadalopillo 2, Majalinos 1, El Bailador y Tosquilla.

1.3. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación con la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas



in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento de este, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se adoptará el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos establecido por el MITERD, y se podrá motivar la reubicación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

1.4. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

1.5. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

1.6. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

1.7. Otras incidencias o desviaciones en materia ambiental que pudieran desarrollarse.

2. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de la instalación eólica. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá el conjunto del clúster Ejulve: las instalaciones eólicas Guadalopillo 1, Guadalopillo 2, Majalinos 1, El Bailador y Tosquilla; así como sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas. Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos de las subestaciones eléctricas “Promotores María” y “Canteras IV-V” y las líneas aéreas de alta tensión de SET “Promotores María” a SET “María”, y de SET “Canteras IV-V” y SET “Taburete” a SET “María” solicitado por las empresas Fernando Sol SL y Desarrollo Eólico Las Majas X SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/10680).

Con fecha 20 de octubre de 2021, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de las subestaciones eléctricas “Promotores María” y “Canteras IV-V” y las líneas aéreas de alta tensión de SET “Promotores María” a SET “María”, y de SET “Canteras IV-V” y SET “Taburete” a SET “María” solicitado por las empresas Fernando Sol SL y Desarrollo Eólico Las Majas X SL, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para los proyectos de las subestaciones eléctricas “Promotores María” y “Canteras IV-V” y las líneas aéreas de alta tensión de SET “Promotores María” a SET “María”, y de SET “Canteras IV-V” y SET “Taburete” a SET “María” solicitado por las empresas Fernando Sol SL y Desarrollo Eólico Las Majas X SL, en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (Zaragoza) y la incorporada en el trámite de audiencia, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización de los proyectos:

Expediente: AT2020/289.

Subestación eléctrica: Promotores María 220 kV.

Características: cinco posiciones de línea de 220 kV, posición a SET María, y posiciones de SET Muel, SET Calzadas, SET Canteras IV y V, SET Taburete y una posición de reserva. La subestación “Promotores María” conectará con la subestación “María” (REE) mediante LAAT 220 kV, y evacuará la potencia conjunta de 374,80 MW, aunando las potencias de los parques eólicos (PE “Canteras IV” y PE “Canteras V”) con la potencia de los parques fotovoltaicos (“FV Muel”, “Calzadas I”, “Calzadas II” “Taburete Solar”).

Ubicación: María de Huerva, parcela 8 del polígono 24. Coordenadas Vértice 1 en 665.799/4.597.164.

La subestación será de tipo intemperie y constará de un edificio de interconexión y control, posiciones de barras de 220 kV, posiciones de línea de 220 kV, posición de reserva de 220 kV, sistema integrado de control y protección doble, sistema de servicios auxiliares, sistema de comunicaciones y sistema de protección contra incendios y vallado.

Línea eléctrica de alta tensión (LAAT). Origen: SET Promotores María.

Fin: SET María.

Características: línea aérea a 220 kV con una longitud de 289,6 m sobre 2 apoyos y 3 alineaciones, simple circuito dúplex con conductores LA-545.

Ubicación: varias parcelas del polígono 23 y 24 de María de Huerva.

Finalidad: Finalidad: evacuar la energía producida por las plantas fotovoltaicas Taburete, Muel, Calzada I y II, así como los parques eólicos Canteras IV y V.

La LAAT constará de dos conductores por fase sobre torres metálicas de celosía, pertenecientes a la Serie Condor e Ícaro, con conductores LA-545 de 27,72 mm de diámetro total y aislamiento con cadenas de 16 elementos U160BS en vidrio templado, con cable de tierra tipo OPGW 53G/68Z de 15,30 mm de diámetro.

Expediente: AT2020/288.

Subestación eléctrica: Canteras IV-V 220/30 kV, al objeto de evacuar los proyectos de Parques Eólicos “Canteras IV” (de 38 MW) y “Canteras V” (de 41,8 MW).

Características: una posición de línea de 220 kV a SET Promotores María y una posición de transformación con un transformador de 90-110 MVA ONAN-ONAF para la evacuación de los parques eólicos Canteras IV y Canteras V.



Ubicación: Tosos, parcela 45 del polígono 3, con coordenada en vértice 1 en 658.851/4.578.517.

Constará de la Infraestructura eléctrica: - Sistema 220 kV y Sistema 30 kV, Control, protecciones y servicios auxiliares. La obra civil incluye el edificio de control, almacén de residuos y parque intemperie.

Línea eléctrica de alta tensión (LAAT).

Origen Circuito 1: SET Canteras IV-V en coordenadas UTM ETRS89 658.265/4.579.626. Entronque en T64 en 665.233/4.594.740.

Origen Circuito 2: SET Taburete.

Fin: SET Promotores María en 665.768/4.597.103.

Características: línea aérea a 220 kV con una longitud de 22.461,38 m en aéreo y 758 m en subterráneo sobre 72 apoyos y 29 alineaciones, en simple circuito desde SET Canteras IV-V hasta el apoyo número T64 y de SET Taburete a apoyo número 64 y en doble circuito desde el apoyo número 64 hasta la SET promotores María con conductores LA-380.

Ubicación: varias parcelas de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva.

Finalidad: evacuar la energía producida en la planta fotovoltaica Taburete y los parques eólicos Canteras IV y V.

La línea consta de varios tramos, siendo objeto del proyecto tanto los tramos en simple circuito de las líneas que parten desde la S.E. "Canteras IV-V" y desde la S.E. "Taburete" hasta el entronque de ambas (Apoyo T64), así como la línea compartida en configuración de doble circuito con la que acceden hasta S.E. "Promotores María". Así, el Tramo 1 desde la SET "Canteras IV-V" hasta el apoyo T64 de entronque tiene 19.848 m de longitud en aéreo y 758 m en subterráneo, el Tramo 2 desde el apoyo T64 hasta la SET "Promotores María", de 2.904 m de longitud la línea pasa a ser doble circuito tras entroncar el Tramo 3, y el Tramo 3 desde la SET "Taburete" hasta el entronque en el apoyo T64 será de 54,56 m de longitud. Las líneas se proyectan desde su origen en dos líneas en simple circuito, que parten desde la SET "Canteras IV-V" y la SET "Taburete" y que se unen ambas en una línea en doble circuito, para discurrir conjuntamente hasta la S.E. "Promotores María".

La línea que parte desde la "SET Canteras" discurre en aéreo hasta el apoyo T42-C, donde se transforma en subterráneo en una longitud de 758 m, hasta el apoyo T43.

Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía, de la serie Cóndor (CO), Cóndor Internacional (COI), Gran Cóndor (GCO) e Icaro (IC) del fabricante IMEDEXSA. Son de cimentación fraccionada y están contruidos con perfiles angulares galvanizados totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos troncopiramidales de sección cuadrada, y armados con disposición en tresbolillo, hexágono. Los apoyos del T01 al T63 dispondrán una cúpula de tierra, los apoyos del T64 al T73 dispondrán de dos cúpulas de tierra para instalar los cables de guarda con fibra óptica por encima de los circuitos de energía. Los conductores de fase a utilizar en la construcción de la línea serán de Aluminio-Acero del tipo GULL (LA-380), de 25,4 mm de diámetro total. Para el cable de tierra se proyecta instalar dos cables compuestos, fibra-óptico del tipo OPGW 53G68Z de 15,3 mm de diámetro.

Las cadenas de aislamiento estarán formadas por 16 aisladores del tipo U120BS (CEI-305) de vidrio templado del tipo caperuza y vástago. La señalización con salvapájaros se realizará de forma que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 m entre señales contiguas en un mismo conductor.

Las actuaciones principales de obra civil para la construcción de las Subestaciones serán la explanación y nivelación del terreno; ejecución y/o acondicionamiento de accesos; excavación y hormigonado de anclajes de apartamentas; realización de zanjas para la red de tierras; realización de las atarjeas exteriores para el paso de cableado de control y potencia con tapas de hormigón; bancada para los transformadores de potencia con el correspondiente foso de recogida de aceite; realización del vallado perimetral con malla de simple torsión y alambre de espinos con murete inferior; extendido de capa de gravilla de remate; red de drenajes y cimentaciones y losas asociadas a los equipos y sistemas de la subestación.

En el EsIA se aportan tablas con las coordenadas donde se ubica cada uno de los apoyos, así como los tipos de apoyos y características particulares en cada caso.

2. Tramitación del procedimiento.

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sometió a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental de los proyectos de las



subestaciones eléctricas “Promotores María” y “Canteras IV-V” y las líneas aéreas de alta tensión de SET “Promotores María” a SET “María”, y de SET “Canteras IV-V” y SET “Taburete” a SET “María” solicitado por las empresas Fernando Sol SL y Desarrollo Eólico Las Majas X SL. Expedientes AT2020/289 y AT2020/288, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 84, de fecha 19 de abril de 2021 y en prensa escrita (Periódico de Aragón de 19 de abril de 2021), exposición al público en los Ayuntamientos afectados, en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa (SIDA), así como en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, entre las cuales se citan los Ayuntamientos de Botorrita, Longares, María de Huerva, Mezalocha, Muel, Tosos, y Villanueva de Huerva, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública), Desarrollo Eólico Las Majas IV, SL, E-Distribución Redes Digitales, REE, Comunidad de Regantes Huertas Altas y Bajas de Muel, y Telefónica.

Se obtuvieron respuestas de:

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza e Informe Técnico de Urbanismo determina los planeamientos de los municipios afectados, debiendo cumplir los proyectos con lo establecido en el Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Longares, los Planes Generales de Ordenación Urbana de Muel, Botorrita y María de Huerva, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Se determinan también las calificaciones de suelos afectados, los espacios naturales y dominios públicos.

- Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón y Dirección General de Ordenación del Territorio realizan un análisis relativo a la repercusión territorial de los proyectos considerando los elementos del sistema territorial que se recogen en el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. La actuación se enmarca en el Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, concretamente en el 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos. Se incluyen finalmente una serie de consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona, y muestra la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza informa que revisada la separata de afección a la Dirección General de Carreteras se identifica afección por cruzamiento aéreo de la LAAT con la carretera A-1101, a la altura del p.k. 3+200 y en la carretera A-2101, a la altura del p.k. 17, respetando en todo caso el galibo y la distancia de los apoyos a ambos lados de las vías. Con carácter previo a la construcción se solicitarán las autorizaciones perceptivas relativas a las afecciones concretas a las vías, tal y como se dispone en la Ley 8/1988, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón y su Reglamento de desarrollo.

- E-Distribución Redes Digitales comunica que damos conformidad a los cruzamientos siempre que se ejecuten como están proyectados. El cruzamiento con los apoyos T42 Y T43 proyectada no es propiedad de E-Distribución Redes Digitales, por lo que se tendrán que dirigir a la propiedad para emitir el correspondiente informe.

- Telefónica expone que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruza- mientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, le recordamos que el cumplimiento de la normativa vigente



tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos contenidos en el proyecto.

• Ayuntamiento de Tosos reproduce las alegaciones promovidas por esta entidad local contra la aprobación de los proyectos, respecto a la inconstitucionalidad del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; cuestionable aplicación del artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; sometimiento del proyecto de PE Canteras IV y V a información pública es nulo de pleno derecho, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el Ayuntamiento de Tosos se opone expresamente al proyecto Canteras V; el proyecto sometido a información pública no reúne los requisitos exigidos por el Ayuntamiento de Tosos para su aprobación; la promotora del proyecto sometido a información pública quebranta la Doctrina de los Actos Propios; indebido fraccionamiento del parque eólico (Canteras V, Henar II, Henar III, Canteras IV); las subestaciones eléctricas planteadas y las líneas de alta tensión promovidas no gozan de la aquiescencia del Ayuntamiento de Tosos por cuanto no han recibido la preceptiva autorización municipal para su instalación; y finalmente el proyecto planteado no hace referencia a la compatibilidad del mismo con otras instalaciones.

El promotor responde a los informes y alegaciones recibidas, mostrando su conformidad o bien respondiendo a los aspectos tratados.

Con fecha 20 de octubre de 2021, tiene entrada en este Instituto, el expediente formado por el proyecto técnico, el EsIA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos, todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/10680. El 1 de diciembre de 2021 se notifica al promotor el inicio del expediente con tasas, y se emite requerimiento de documentación relativo al estudio de avifauna y cartografías.

El 19 de noviembre de 2021, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza remite informe de CHE que comunica que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del Organismo de cuenca.

El 12 de enero de 2022 el promotor responde al requerimiento realizado y el 13 de enero se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta del promotor al informe CHE.

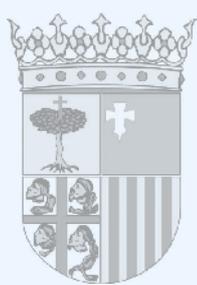
Con fecha 26 de agosto de 2022, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia del borrador de resolución a los Ayuntamientos de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva, y al órgano sustantivo Dirección General de Energía y Minas.

Con fecha 6 de septiembre de 2022, el promotor presenta escrito relativo al trámite de audiencia efectuado por este Instituto en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos de las subestaciones eléctricas “Promotores María” y “Canteras IV-V” y las líneas aéreas de alta tensión de SET “Promotores María” a SET “María”, y de SET “Canteras IV-V” y SET “Taburete” a SET “María” solicitado por las empresas Fernando Sol SL y Desarrollo Eólico Las Majas X SL En su respuesta presenta: una corrección de errores. Las modificaciones propuestas por el promotor se toman en consideración y se incorporan en el contenido de la presente Resolución.

Con fecha 11 de noviembre de 2022, el promotor aporta documentación al objeto de establecer un ajuste de la LAAT 220 kV “SET Canteras IV-V - SET María Promotores” evitando su implantación sobre Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Regadío Tradicional y Suelo No Urbanizable Especial de Protección Fluvial dando cumplimiento al condicionado que se determina de los usos atendiendo al Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Muel, y otros ajustes en ese sentido. Los ajustes propuestos por el promotor se han tenido en la adecuada consideración para la tramitación del presente expediente.

Procedimientos relacionados con el expediente:

Los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los parques eólicos Canteras IV y Canteras V han sido iniciados mediante Anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 81, de 15 de abril de 2021 (Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como del estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico “Canteras IV”, de 38 MW. Expediente G-EO-Z- 304/2020) y Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como del estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico “Canteras V”, de 41,8 MW. Expediente G-EO-Z- 305/2020.



Por su parte, los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de las plantas solares fotovoltaicas Calzada 1, Calzada 2 y Taburete han sido iniciados mediante Anuncios en el "Boletín Oficial de Aragón", número 34, de 17 de febrero de 2021 y número 111, de 24 de mayo de 2021 (Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos Planta Solar Fotovoltaica "Taburete Solar" de 43 MWp y SET Taburete Solar solicitada por Taburete Solar SLU; así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-SO-Z-241/2020; Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Calzada 1" de 49,99 MWp de la empresa Energías Renovables del Fausto SL así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-SO-Z-218/2020, y Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Calzada 2" de 49,99 MWp de la empresa Energías Renovables de Feronia SL así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-SO-Z- 252/2020).

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

El Estudio de impacto ambiental plantea la Alternativa 0 que si bien supondría la ausencia de afecciones directas o indirectas sobre el medio, al mismo tiempo supondría no aprovechar el notable recurso solar que posee la zona, que se obtendrá en las plantas fotovoltaicas planeadas y que podría contribuir eficazmente a la consecución de objetivos con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 como en el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020. Entre las alternativas de trazado se plantea como Alternativa 1 un proyecto de la Línea de alta tensión 220 kV S.E. "Canteras IV-V" - S.E. "María REE", a ubicar en los términos municipales de Longares, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita, María de Huerva y tiene una longitud estimada de 20.439 m. Esta alternativa es la que más cercana se emplaza al núcleo urbano de Botorrita y a las infraestructuras de comunicación N-330 y A-23. Como Alternativa 2 se propone una LAAT 220 kV S.E. "Canteras IV-V" - S.E. "María REE", de longitud aproximada 23.614,94 m, a ubicar en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva. Esta alternativa representa la menos visible desde las vías de comunicación más transitadas del entorno, como son la carretera N-330 y la autovía A-23, al ser la más alejada. Por otra parte, en el nudo N-330, A-23 y A-2101 se aleja del núcleo urbano de Botorrita por el este, a excepción del tramo de 192 m desde la SE Promotores María-María REE. Las dos alternativas tienen en común el tramo comprendido entre los apoyos T31- T41 y de la posición T43 hasta T59. Así, el trazado de la línea está condicionado por la ubicación de los parques eólicos y fotovoltaicos de la subestación eléctrica "Canteras IV-V" hasta la subestación "María REE". La alternativa 1 tiene una longitud estimada de 20.439 m y se ubica en los términos municipales de Longares, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva. Se emplaza más cercana al núcleo urbano de Botorrita y a las infraestructuras de comunicación N-330 y A-23. Las dos alternativas se encuentran fuera de Espacios Naturales Protegidos y fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. La Alternativa 2 generará menor impacto sobre el paisaje y sobre zonas importantes de distribución de avifauna esteparia, por lo que tras el análisis realizado para la línea eléctrica de evacuación desde un punto de vista medioambiental se considera como más favorable la denominada Alternativa 2.

Ambas alternativas de trazado son muy similares entre sí sin que el EsIA haya planteado otras alternativas a puntos de evacuación más cercanos a los centros de generación u otras alternativas con diseños aéreo-subterráneos.

Teniendo en cuenta la información incluida en el estudio de avifauna, en respuesta al requerimiento realizado por INAGA, durante el periodo octubre 2020 a septiembre de 2021, el trazado de la línea para la Alternativa 2 se ubica a una distancia de unos 1,3 Km al E y a 3 Km al W de dos zonas en las que se ha detectado el individuo Forco. Por otra parte, se localiza a unos y a unos 683 m de otra zona localizada en el tramo medio de la traza.

En vista el contenido del borrador de la DIA el promotor ha formulado una serie de ajustes, en principal medida en dar cumplimiento a las condiciones de cumplimiento de los usos atendiendo al Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Muel, y otros ajustes tales



como una optimización de la ubicación de la SET Canteras IV-V, ambos ajustes ofrecen un balance de minimización de las afecciones generales del proyecto.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento.

• Atmósfera.

En la fase de obras se pueden presentar impactos por cambios en la calidad del aire por la emisión de gases de efecto invernadero y de partículas procedentes tanto de los vehículos como de la maquinaria utilizada en las obras, así como un incremento de las partículas en suspensión (polvo) generadas durante los desplazamientos del parque de vehículos y maquinaria. Este tipo de impacto se genera, principalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras, y con la aplicación de medidas preventivas y correctoras no será significativo. Entre otras medidas preventivas se propone el control de la generación de polvo mediante el cubrimiento de los materiales transportados y acopiados, y levantamiento y depósito de tierras, mediante riego periódico de todas las zonas de obra potencialmente productoras de polvo (accesos, explanadas, superficies a excavar, áreas más cercanas a poblaciones).

• Suelo.

Las afecciones al suelo tienen su origen en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria y se producen mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto. Se producirá pérdida de suelo en las acciones del proyecto que suponen movimiento de tierras y preparación del terreno como es el caso de accesos, ampliación de viales y excavaciones. La implantación del proyecto implica la ocupación permanente de.

12.126 m². Esto no ocurrirá sin embargo con los accesos a los mismos, ya que no se ejecutará ninguno de carácter permanente. También se producirá compactación del suelo por la circulación y estacionamiento de vehículos en la zona de obras, y durante la fase de mantenimiento de la infraestructura. Puede producirse también contaminación del suelo derivado de vertidos accidentales durante la obra civil, durante la ejecución de trabajos mecánicos y eléctricos y durante el transporte de materiales y residuos o la mala gestión de los mismos. Lo más frecuente es la contaminación debida al vertido de aceites, grasas, combustibles y otros fluidos empleados en los circuitos hidráulicos de maquinaria y vehículos. La pérdida de cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden propiciar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con pendiente.

Como medidas preventivas para la protección del suelo se indica que finalizadas las obras, se realizará la retirada de las instalaciones auxiliares y labores de restauración, acondicionamiento y limpieza del ámbito del proyecto. Se realizará asimismo una correcta ejecución de la restitución topográfica del terreno y se tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación del suelo por derrames y contaminantes. El acceso a cada una de las zonas de ubicación de apoyos se realizará a través de las zonas marcadas como accesos, y siempre que sea posible sin la realización de desbroces ni movimientos de tierra, evitando dañar más de lo necesario tanto al suelo como a la vegetación existente ocupando la mínima superficie necesaria. Sólo en caso de que resulte imprescindible se ejecutarán desbroces o explanaciones, que no han sido cuantificadas en detalle. En los movimientos de tierras, se equilibrará al máximo el volumen de desmonte con el de terraplén, teniendo en cuenta que, si tras la finalización de las obras existiese material sobrante de las excavaciones.

• Hidrología.

Las posibles afecciones sobre el medio hídrico derivan en fase de obras por el riesgo de vertidos accidentales por averías o accidentes de los vehículos implicados en las obras, así como por la pérdida de cubierta vegetal, los movimientos de tierra, la instalación de estructuras, los acopios, y sobre todo la adecuación de los viales de acceso y la nueva creación de viales, van a suponer alteraciones en la escorrentía superficial. Podrá producirse alteración de la escorrentía y drenaje durante los trabajos que implican movimiento de tierras en áreas de pendiente importante, y próximos a cursos de agua (zonas de cabecera o nacimiento de regatos). La zona de implantación del proyecto presenta un relieve suave y no hay cursos de agua en la mayor parte de la línea, si bien, el río Huerva es volado por la línea en su tramo junto a la localidad de Muel, entre los apoyos T41 y T42 a partir de donde discurre al este en la misma dirección que la línea. También serán sobrevolados un importante número de barrancos tributarios de menor entidad.



Para evitar afecciones significativas el EslA establece una serie de medidas, entre ellas destacan que durante la fase de obras no se invadirá, desviará o cortará el cauce de ninguno de los cursos fluviales, ni siquiera de manera temporal, aspecto que mitigará significativamente los impactos. Además, en caso de vertido accidental se procederá inmediatamente a la recogida, almacenamiento y transporte de residuos sólidos, así como al tratamiento adecuado de las aguas residuales. Tanto las proximidades de los cursos permanentes como de los cursos estacionales deberán mantenerse libres de obstáculos, residuos, escombros, o cualquier otro material susceptible de ser arrastrado o que pudiera impedir la libre circulación de las aguas.

- Vegetación, Flora y Hábitats de Interés Comunitario.

Las afecciones más significativas sobre la vegetación existente tendrán lugar durante la fase de las obras de construcción de los accesos y plataformas de montaje de los apoyos del trazado eléctrico aéreo, construcción de las subestaciones, y zonas de montaje, áreas de estacionamiento y operaciones de la maquinaria, actuaciones que conllevarán la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural por los desbroces a ejecutar, movimiento de tierras, ejecución de accesos, excavaciones para cimentaciones de los apoyos y la creación de la calle de seguridad. La pérdida de vegetación será directa y completa.

Se describen las unidades de vegetación de estudio, con presencia de Terreno cultivado, Matorral basófilo, Matorral-pastizal, Bosque de coníferas, y vegetación hidrófila. Las unidades de vegetación natural presentan una valoración de carácter medio-alto, caracterizadas por tener una buena diversidad vegetal y valoración paisajística elevada, ya que rompen la monotonía del agroecosistema e introducen hábitats para numerosas especies. Las unidades con una peor valoración son aquellas con fines económicos y sometidas a una mayor presión antrópica como es lógico, en nuestro caso, los terrenos cultivados. El mayor impacto sobre la vegetación se centra en los desbroces de la apertura accesos e instalación de apoyos de la línea eléctrica (fundamentalmente asociada a cimentaciones).

El acceso a las zonas de ubicación de apoyos se realizará preferentemente a través de caminos existentes o discurriendo sobre zonas agrícolas o pastizal - matorral. En las zonas de pastizal - matorral se accederá, si es posible, sin realizar desbroces ni movimientos de tierra. Sólo se realizarán desbroces o nuevos accesos en los casos en que resulte imprescindible. En el EslA se estima que la línea eléctrica y las subestaciones asociadas afectan a una superficie temporal de obra estimada de 101.511 m². En esta superficie se incluye una estimación de 50 m en torno a los apoyos y las superficies de explanación de las subestaciones de Promotores María y Canteras IV-V. Se ha utilizado caminos existentes para minimizar el impacto en la zona. Los accesos en fase de construcción de carácter temporal suponen una superficie de 47.589 m². El estudio realizado muestra que para la construcción de los apoyos la mayor parte de los apoyos se ubica sobre campo de cultivo (un 89%), aprovechándose al máximo la red de caminos existentes en el entorno. Solo para acceder a 9 de los 74 apoyos se necesitará afectar a vegetación natural. Esta superficie se estima en 2.430,72 m². La vegetación natural afectada incluye comunidades naturales que pueden ser coincidentes con los hábitats de interés comunitario 1520: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) (prioritario*), 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos", y 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea (prioritario*)". Por ello, en el replanteo final de los apoyos y de los accesos se deberán minimizar las afecciones sobre comunidades vegetales que pudieran albergar taxones objetivo de los citados hábitats mediante la realización de prospecciones botánicas localizadas en las zonas de afección a vegetación natural. El tramo de la línea subterránea discurre junto a camino existente, afectando a campos de cultivo y vegetación ruderal sin interés de conservación.

Con objeto de recuperar el estado original de la zona de implantación, se ejecutará la restauración y revegetación de aquellas zonas afectadas por las obras que no vayan a ser ocupadas de forma permanente, y que a juicio del Coordinador Ambiental requieran de labores específicas por no poder recuperarse espontáneamente, ajustándose a lo especificado en el Plan de Restauración. Se incluye como anexo II un Plan de restauración vegetal y Fisiográfica. La restauración de los hábitats 1520 y 6220 suelo ser muy dificultosa por la escasez de suelo, por ello se minimizarán las afecciones sobre dichos hábitats.

- Fauna, Avifauna.

Según se determina en el EslA, consultada la información disponible a través de información geográfica recibida de la Dirección del Medio Ambiente y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, se han identificado zonas de interés para especies de fauna catalogada próximas al ámbito de estudio, como el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), como zona de nidificación, alimentación y caza; así como el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), como zona



de nidificación. También se encuentran varios puntos habituales de nidificación de águila real (*Aquila chrysaetos*), situándose el más cercano a unos 2,1 km del apoyo T31; así como dormitorios habituales de alimoche, donde el más cercano se sitúa a unos 2 km del apoyo T72 y otros dos se encuentran asociados al hábitat de rupícolas situado en el entorno del embalse de Mezalocha. Además, los entornos húmedos que se encuentran en el ámbito de estudio (río Huerva, acequias, barrancos, y otros puntos de acumulación de agua) son puntos capaces de atraer animales de distintas clases. En este aspecto, tiene un papel importante la presencia del río Huerva como corredor ecológico. Por otra parte, el proyecto afecta a unos 4,6 km de zona definida como ámbito potencial de aplicación del Plan de recuperación de especies esteparias de Aragón, definido por la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

El estudio de Avifauna presentado como respuesta al requerimiento realizado por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental concluye que de la información aportada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente del Gobierno de Aragón analizada indica que en la zona de estudio existen diversas cuadrículas de nidificación de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) (1x1 km), a ambos lados de la LAAT, en la zona central, y también en la zona norte de la misma. Así mismo, existen cuadrículas (1x1 km) de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), al noroeste del trazado de la LAAT; así como, el solapamiento con zonas de áreas críticas para ambas especies y área crítica de aves esteparias. Del mismo modo, cabe destacar la presencia del área crítica de protección para el águila perdicera (*Aquila fasciata*), junto con cuadrículas de presencia, y áreas de nidificación histórica de la especie. Mediante el trabajo de seguimiento realizado, se ha detectado la nidificación y reproducción de la especie a menos de 10 km de la futura implantación de la línea eléctrica, y por la información recopilada de los diferentes proyectos existentes para la especie, se ha confirmado que parte de la implantación del proyecto está dentro del territorio de dicha pareja. Además, existe la presencia de nidificación de águila real (*Aquila chrysaetos*), a menos de 10 km de la LAAT. Igualmente, dentro de la información aportada por el Gobierno de Aragón, existen cuadrículas de presencia de alimoche común (*Neophron percnopterus*) a menos de 10 km, cuya reproducción ha sido confirmada mediante la metodología correspondiente. También, repartidas por diferentes zonas del área de estudio, se encuentran varias cuadrículas de posible nidificación de especies esteparias como ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y alcaraván común (*Burhinus oedipnemus*), así como presencia de otras como avutarda común (*Otis tarda*) o sisón común (*Tetrax tetrax*). Muchas de estas especies están presentes en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y sus zonas son, por ello, de alta importancia para la conservación de la biodiversidad. Por otro lado, se han encontrado en el ámbito de estudio grandes cortados rocosos con resultados positivos para especies rupícolas como águila perdicera (*Aquila fasciata*), buitres leonados (*Gyps fulvus*), alimoche común (*Neophron percnopterus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y cuervo grande (*Corvus corax*). Por ello, se han localizado 8 puntos de censo en las cuadrículas pertinentes para corroborar esa información, confirmando éxito reproductivo en especies tales como alimoche común y el buitre leonado, intentos de reproducción, pero sin éxito reproductivo, de águila perdicera, y la confirmación de zona de reproducción para el águila real.

Durante la fase de construcción, las obras previstas generarán impactos debidos a alteraciones a hábitats y especies presentes por molestias que podrán generar la pérdida de territorios de alimentación para las especies de rapaces que campean por la zona y esteparias en nidificación. Además, las afecciones más significativas y de mayor riesgo tendrán lugar durante la fase de funcionamiento de las instalaciones eléctricas por riesgo de colisión con los conductores aéreos y de electrocución con los puntos de tensión. Respecto a los efectos derivados del riesgo de colisión y electrocución de la avifauna presente en el entorno, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra colisión y/o electrocución establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Se prevé la señalización del cable de tierra para minimizar los riesgos de colisión para la avifauna, proponiendo la instalación de balizas salvapájaros en las áreas donde se estime un mayor riesgo, con cadencias de una señal cada 10 m o cada 5 m. Teniendo en cuenta los espacios ambientalmente sensibles atravesados, la señalización se realizará con una señal cada 5 m en el tramo con un cable de tierra entre los apoyos T01 y T63 y con una señal cada 7 m en cada uno de los cables en el tramo con dos cables de tierra, entre los apoyos T64 a T73. Los dispositivos de balizamiento propuestos son de tipo espiral de 30 por 100 cm.

Por otra parte, cabe destacar que la implantación de líneas eléctricas puede suponer también un efecto barrera para la movilidad de la avifauna, originando una barrera artificial a los



movimientos de individuos y poblaciones, que puede derivar en una reorganización de territorios, y en último término puede provocar procesos demográficos y genéticos que desencadenen un aumento de las probabilidades de extinción de una población.

- Elementos Ambientales significativos del entorno del proyecto.

En el ámbito del proyecto se encuentra el espacio ZEPA "Río Huerva y Las Planas", emplazándose el trazado de la LAAT 220 kV junto al límite oeste de este espacio de la Red Natura 2000. Por otra parte, el proyecto se localiza a una distancia de 177 m del espacio de la Red Natura 2000 ZEC/LIC "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro". Estos espacios cuentan con Planes básicos de gestión y conservación aprobados por el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón.

El proyecto atraviesa parcialmente, tanto en su inicio como al final del trazado, el ámbito de protección del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera, aunque no se localiza sobre ninguna área crítica para la especie, estando la más cercana a una distancia de 1,8 km al este. Según el artículo 8.4 del citado Decreto, 26/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón con carácter general, no podrán instalarse nuevas líneas eléctricas aéreas en las áreas críticas, con la excepción de las líneas que se construyan con conductores aislados y trenzados.

Según el EsIA y en base a la información de la Red de Comederos de Aves Necrófagas de Aragón (RACAN), en el del ámbito de estudio no existen muladares cercanos, estando el más cercano a una distancia de 34 km al este, siendo el comedero Fuentes de Ebro.

Parte de la traza de la línea eléctrica coincidiendo con el ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; y por tanto, en ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El proyecto afecta a los Montes demaniales catalogados como Montes de Utilidad Pública número 279 "Valhondo", perteneciente al Ayuntamiento de Mezalocha y número 307 "Común o Blanco", perteneciente al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva. En concreto, el tramo comprendido entre los apoyos T10 y T12 se emplaza dentro del MUP número 307 así como los apoyos T22, T25, T26, T29, T30 se emplazan sobre el Monte de Utilidad Pública número 279. En cuanto a las vías pecuarias, la información cartográfica facilitada muestra que el proyecto realiza varios cruzamientos con dominio público pecuario en los vanos comprendidos entre los apoyos.

- Paisaje.

Tal y como se indica en el EsIA, la construcción de una línea eléctrica implica un impacto paisajístico por la modificación de las características que, de forma interrelacionada, configuran el elemento paisaje: la fragilidad visual, la visibilidad y la calidad. Este es un impacto que se produce de manera puntual y en menor magnitud durante la fase de obras y se prolonga de manera permanente y siendo uno de los más destacados durante la fase de explotación. Los distintos elementos de la línea entran en relación directa con los componentes del paisaje presente, provocando una intrusión visual en las cuencas visuales afectadas, de mayor intensidad cuanto mayor es el conflicto entre la instalación, en la ubicación decidida, y los elementos básicos que integran el paisaje. Este efecto se agrava en función del valor (calidad estética) de los elementos afectados. La construcción de una línea provoca una disminución de la calidad visual debido a que supone la aparición de elementos discordantes con el resto de los componentes del paisaje. Durante la fase de obras, el paisaje se verá afectado de manera directa por la eliminación de vegetación de manera puntual durante los desbroces, movimiento de tierras y realización de accesos que supondrá una modificación del medio perceptual.

También se producirá una modificación continua del paisaje debido fundamentalmente a la ejecución de las cimentaciones de los apoyos de la línea eléctrica, de la subestación y de los centros de medida, y a la gestión de residuos de obra. El proyecto se sitúa en una zona de fragilidad media y calidad visual media por lo que se espera que la magnitud de los impactos sea baja. Ayudaran a reducir los impactos sobre el paisaje en la fase de obras una correcta delimitación de las áreas de desbroce, remoción de tierras y acopio de materiales y un correcto seguimiento de las labores diseñadas en el plan de restauración. El correcto cumplimiento de estas medidas será comprobado durante la vigilancia ambiental de obra. El EsIA



propone una serie de medidas mitigadoras del impacto, entre ellas indica que se realizarán las labores de restauración fisiográfica y revegetación de las zonas desbrozadas y en las que se hayan realizado movimiento de tierra.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El promotor realiza un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos en el EsIA que es ampliado en el Documento de Actualización del Estudio de efectos sinérgicos y acumulativos y Análisis de la visibilidad del proyecto con información actualizada del IDE Aragón, en los que se valoran los parques eólicos y fotovoltaicos existentes en funcionamiento en un área de unos 15 km en torno a la línea proyectada, y las líneas aéreas existentes en un entorno de 20 km así como otras infraestructuras de comunicación. Los efectos sinérgicos y acumulativos se estiman bajos o muy bajos y por tanto compatibles sobre el suelo o las aguas, la vegetación, fauna y paisaje, y beneficiosos sobre el medio humano. El análisis de visibilidad determina que las líneas eléctricas tienen una visibilidad entre media y elevada ya que sus elementos tienen una altura mucho mayor al resto de objetos presentes en la zona. No es posible aplicar métodos que disminuyan su impacto visual, entre otras cosas porque comportaría un riesgo por la aeronáutica y la avifauna de la zona.

C. En cualquier caso, se considera que el trazado aéreo de la línea eléctrica proyectada incrementará los efectos sobre la avifauna y el paisaje en la zona. Hay que tener en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos por el gran número de parques eólicos y/o fotovoltaicos y sus líneas de evacuación en tramitación o en funcionamiento en el entorno, así como las líneas aéreas existentes y proyectadas, que hacen prever un incremento importante de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, llegaría a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos y/o fotovoltaicos y líneas eléctricas de evacuación que van a operar en un entorno amplio. La aplicación de las medidas protectoras, correctoras y complementarias para la protección de avifauna en relación con las infraestructuras de evacuación requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

D. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye en el anexo IV un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes.

Se estima que el riesgo de incendio de la línea de alta tensión en general es del Tipo 7 (Peligro Bajo - Medio y una Importancia de Protección Bajo), y en menor medida del Tipo 5 (Peligro Bajo e Importancia de Protección Media) y del Tipo 6 (Peligro Alto e Importancia de Protección Baja). Se analizan también los riesgos geológicos que se estima medio bajo con tramos altos, los sísmicos como bajos, los de deslizamiento que se estiman bajos, y vientos que se estiman medios y altos. El ámbito de implantación del proyecto se encuentra en su mayoría en zona de riesgo de inundación bajo, a excepción de la zona en la llanura de inundación del río Huerva y de varios barrancos, donde el riesgo es alto.

Según análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas efectuados, considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del INAGA, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; en referencia a los riesgos naturales en la zona, en cuanto a riesgos geológicos, se califica como "alto, medio y bajo" el riesgo por hundimiento, "alto" por aluviales" y como "bajo o muy bajo" el riesgo por deslizamientos". Existe riesgo meteorológico tipificado como "alto y medio" debido al viento, una densidad media de descargas de 1,325 km²/año, densidad media de rayos de 0,708 rayos km²/año, y densidad media de tormentas de 14,702 días/año. En relación con el riesgo por incendios forestales, se trata de una zona con riesgos de incendio forestal de tipos 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los



resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

E. Programa de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contiene un programa de vigilancia ambiental cuyo objetivo es valorar y velar por el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas tanto en el Estudio de impacto ambiental (realizado por el promotor del proyecto y validado por las autoridades competentes) como en la declaración de impacto ambiental (formulada por el Órgano Ambiental). El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá vigencia a lo largo del periodo de obras y se extenderá durante la fase de funcionamiento durante un periodo no inferior a 3 años. Este periodo propuesto se adaptará a la DIA que emita el órgano ambiental competente (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental).

La ejecución del plan de vigilancia compete tanto a la empresa ejecutora de los trabajos como a la Dirección de Obra. El promotor tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento, control y seguimiento de las medidas a realizar; éste lo ejecutará con personal propio o mediante asistencia técnica. Para ello, nombrará una Dirección Ambiental de Obra que se responsabilizará de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del PVA, de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el grado de cumplimiento de la DIA y de su remisión al órgano competente.

Fundamentos de derecho

Los proyectos de las subestaciones eléctricas “Promotores María” y “Canteras IV-V” y las líneas aéreas de alta tensión de SET “Promotores María” a SET “María”, y de SET “Canteras IV-V” y SET “Taburete” a SET “María” se encuentran en la normativa autonómica, incluidos dentro del anexo I, Grupo 3. Industria energética, epígrafe 3.7: “3.7. Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.” Por otro lado, y, en cuanto a normativa estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 7 (redacción según modificación introducida por Ley 9/2018, de 5 de diciembre) que el proyecto evaluado se encuentra incluido dentro del anexo I, Grupo 3. Industria energética, epígrafe 3.g: “g) Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”.

El promotor inicia el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, presentando para ello el Estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 27, apartado 1 de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ante el órgano sustantivo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, análisis técnico del expediente, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, atendiendo a lo expuesto, se propone al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formular la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental de los proyectos de las subestaciones eléctricas “Promotores María” y “Canteras IV-V” y las líneas aéreas de alta tensión de SET “Promotores María” a SET “María”, y de SET “Canteras IV-V” y SET “Taburete” a SET “María” solicitado por las empresas Fernando Sol SL y Desarrollo Eólico Las Majas X SL, en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (Zaragoza), resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Condiciones generales.

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en los proyectos de las subestaciones eléctricas “Promotores María” y “Canteras IV-V” y las líneas aéreas de alta tensión de SET “Promotores María” a SET “María”, y de SET “Canteras IV-V” y SET “Taburete” a SET “María”, en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (Zaragoza), promovidos por las empresas Fernando Sol SL y Desarrollo Eólico Las Majas X SL en su Estudio de impacto ambiental presentado, y demás documentos anexos. Serán de



aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, en los documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. Los proyectos de las subestaciones eléctricas “Promotores María” y “Canteras IV-V” y las líneas aéreas de alta tensión de SET “Promotores María” a SET “María”, y de SET “Canteras IV-V” y SET “Taburete” a SET “María” solicitado por las empresas Fernando Sol SL y Desarrollo Eólico Las Majas X SL, en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (Zaragoza), quedan condicionado a la obtención de la evaluación ambiental favorable de alguno de los parques eólicos y plantas fotovoltaicas que las infraestructuras eléctricas evacúan.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

6. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Se determinará la compatibilidad urbanística con los municipios afectados y se dispondrá, previamente al inicio de las obras, de todos los permisos y autorizaciones dependientes de los ayuntamientos afectados.

7. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

8. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.



9. Finalizada la fase de explotación, se dismantlarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

B. Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos Avifauna.

1. Para minimizar las afecciones sobre la avifauna durante la fase de obras, las primeras acciones de movimientos de tierras para el acondicionamiento de accesos o para la ubicación de los apoyos se realizarán fuera de los periodos de nidificación de las especies de avifauna amenazada de carácter estepario, que tiene lugar principalmente entre el 15 de marzo y hasta el 30 de junio.

2. Para minimizar los riesgos de colisión de las infraestructuras eléctricas proyectadas con las especies de avifauna presentes en la zona, ya dada la proximidad del trazado a zonas ambientalmente sensibles como la ZEPA "Río Huerva y Las Planas", y ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, en zonas con presencia de numerosas especies de avifauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, tanto rapaces como esteparias, la señalización de la LAAT mediante balizas salvapájaros se realizará con una señal cada 5 m en el tramo con un cable de tierra entre los apoyos T01 y T63, y con una señal cada 7 m en cada uno de los cables en el tramo con dos cables de tierra, entre los apoyos T64 a T73. Las balizas serán en forma de espirales de 1 m de longitud x 0,3 m de diámetro, de color naranja o blanco, y se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

3. El titular de las instalaciones deberá mantener los materiales aislantes y dispositivos salvapájaros en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea proyectada, o en el entorno del centro de medida, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión y/o electrocución, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

5. El vallado perimetral de las subestaciones proyectadas carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar que puedan dañar a la fauna del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con los retranqueos previstos por la normativa urbanística en vigor en el municipio.

Agua.

1. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía, requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

Vegetación natural.

1. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, y en aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural puedan ser más significativas, se evitará la remoción del suelo y se circulará campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras con desbroces en la fase de ejecución, se llevará a cabo previo al replanteo final de los apoyos y de los accesos la realización de prospecciones botánicas localizadas en las zonas de afección a vegetación natural con el objeto de identificar comunidades vegetales que pudieran albergar taxones objetivo de los citados hábitats mediante y porvenir su afección. Por otra parte, se llevará a cabo la restauración, de cara a la restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. Se priorizarán los accesos



existentes y campos de cultivo próximos y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre suelo y vegetación.

2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental.

C. Plan de Vigilancia Ambiental.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la línea eléctrica y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión o electrocución, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y mensuales en la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

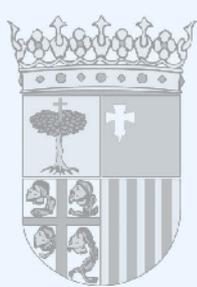
1.2. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

1.3. Se comprobará también el estado de las balizas salvapájaros y materiales aislantes.

1.4. Se verificará la correcta gestión de los residuos generados.

1.5. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

2. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo competente en vigilancia y control los informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato .shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.



3. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirán también las infraestructuras de producción de energía eólica y fotovoltaica que evacúan en las infraestructuras proyectadas, así como cualquier otra futura planta generadora de energía eléctrica promovida por el mismo grupo empresarial y que pudiera autorizarse en este municipio y vecinos. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre la prórroga de vigencia del informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), a ubicar en el polígono 12, parcela 38, del término municipal de Botorrita, y promovida por Grancamzor, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2022/10551).

Primero.— El 7 de noviembre de 2022, tiene entrada en el Registro Electrónico General de Aragón, la solicitud de prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, por el máximo tiempo posible, del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), a ubicar en el polígono 12, parcela 38, del término municipal de Botorrita.

Segundo.— El informe de impacto ambiental de este proyecto, se formuló por resolución del (INAGA) Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 23 de noviembre de 2018, y fue publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 248, de 26 de diciembre de 2018 (Expte. INAGA 500601/01/2018/05008).

Tercero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Establece asimismo la Ley que el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de una declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años y que la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia se realizará por un máximo de dos años adicionales si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental no hubieran variado significativamente. La declaración de impacto ambiental, incluida la prórroga que, en su caso, se hubiera otorgado, en ningún caso extenderá su vigencia más de seis años desde que hubiera sido publicada dicha declaración en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto.— Habiéndose realizado por parte de este Instituto una valoración de la solicitud y a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental, y se resuelve:

Extender la vigencia y efectos del Informe de impacto ambiental formulado para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), a ubicar en el polígono 12, parcela 38, del término municipal de Botorrita (Zaragoza), por el plazo de dos años desde el final de la vigencia inicial. El Informe Ambiental mencionada mantendrá su validez en cuanto a derechos y obligaciones, si se inicia la ejecución del proyecto antes del 26 de diciembre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se notificará la presente Resolución al promotor del proyecto, se remitirá al órgano sustantivo a los efectos oportunos y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La presente Resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Botorrita (Zaragoza) la Licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80 punto 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Además, deberá obtener la concesión de agua necesaria para cubrir la demanda de la capacidad total de la explotación.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

Así mismo, de acuerdo al artículo 34.7 de la citada Ley, el promotor tendrá la obligación de comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 3 de enero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/237/2023, de 10 de marzo, por la que se establecen los servicios mínimos para la prestación del servicio de mantenimiento de ascensores en centros sanitarios con motivo de la huelga convocada.

Se ha convocado huelga en el sector de reparación e instalación de maquinaria y equipo de elevadores en la empresa Kone Elevadores, SA. Entre los servicios que presta la empresa figura el servicio de mantenimiento de ascensores y elevadores, en general.

Comisiones Obreras de Industria (CCOO) ha promovido convocatoria de huelga del 13 de marzo al 1 de mayo de 2023 para el turno de tarde desde las 21 horas hasta las 08 horas del día siguiente; para la jornada partida desde las 17 horas hasta las 08 horas del día siguiente; para fines de semana: en el turno de tarde, desde las 21 horas del viernes hasta las 08 horas del lunes y, en la jornada partida, desde las 17 horas del viernes hasta las 08 horas del lunes.

Dicha huelga puede afectar a los servicios esenciales de la Comunidad cuya prestación es necesario garantizar, con independencia de la titularidad, pública o privada, de la entidad que los presta, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos de los ciudadanos, particularmente el derecho a la salud, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes. Este es el objetivo de la presente disposición.

Para ello, se han tenido en cuenta las circunstancias concretas de la huelga convocada, su duración y extensión, así como se han observado los principios de proporcionalidad, imparcialidad y de la menor restricción posible al ejercicio del derecho de huelga. De esta manera, se han establecido como servicios esenciales aquellos que van destinados a satisfacer el derecho constitucional de los ciudadanos a la protección de la salud, atendándose no sólo a la naturaleza de la actividad desarrollada, sino al resultado que con ella se persigue.

Corresponde al Gobierno de Aragón establecer las medidas para garantizar los servicios esenciales en las actividades cuya competencia le ha sido transferida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón, de fecha 27 de abril de 2004, delegó en el entonces Consejero del Departamento de Salud y Consumo (hoy, Consejera de Sanidad) las competencias de determinación de las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales en los servicios de salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este supuesto, la esencialidad del servicio viene referida a la asistencia que prestan los trabajadores vinculados a las empresas afectadas firmantes del Convenio Colectivo del Sector, en el adecuado funcionamiento de determinados servicios esenciales prestados en los centros sanitarios que hace necesario que los recursos proporcionados por las empresas vinculadas mediante el contrato de mantenimiento de ascensores deba permanecer en todo momento activo dando una respuesta inmediata y estando disponibles el 100% de sus servicios.

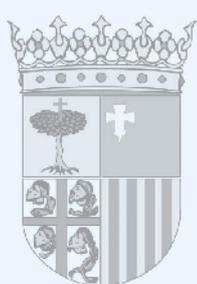
En este sentido, se considera que la comunicación vertical en los centros sanitarios resulta esencial para su funcionamiento. Este servicio se presta a los usuarios y pacientes que precisen desplazarse verticalmente desde una planta hospitalaria a otra y que por sus condiciones físicas o motivos médicos no puedan realizarlo por sus propios medios. O enfermos graves que precisan acceder al quirófano de forma urgente. Asimismo, el traslado de material a través de elevadores resulta imprescindible en determinadas patologías para garantizar la vida y salud de los pacientes.

Dichos servicios deben ser garantizados por iguales motivos en el ámbito de actuación de las empresas privadas que prestan este tipo de servicios sanitarios.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispongo:

Primero.— La huelga convocada desde el día 13 de marzo de 2023 hasta el 1 de mayo de 2023, estará condicionada al mantenimiento de los servicios esenciales que se establecen en el anexo.

Segundo.— La empresa afectada, previo informe de los representantes de los trabajadores, determinará el personal estrictamente necesario para garantizar la prestación de los servicios mínimos establecidos. Estos servicios mínimos se prestarán preferentemente por el personal que no ejerza el derecho de huelga, si lo hay.



Tercero.— Lo dispuesto en la presente disposición no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Cuarto.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 10 de marzo de 2023.

**La Consejera de Sanidad,
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**

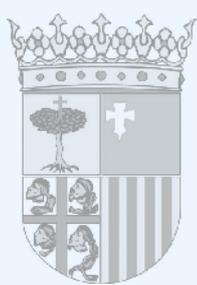
ANEXO

* En el ámbito de actuación del Servicio Aragonés de Salud, todos los servicios contratados y/o concertados que constituyen servicios de atención directa a usuarios en el día de la huelga se considerarán como esenciales. En consecuencia, las empresas contratadas deberán prever las medidas necesarias dentro del ordenamiento jurídico, con la siguiente especificación y graduación.

Mantenimiento de ascensores y elevadores: deberá garantizarse la prestación del servicio dando una cobertura habitual del 100%, considerando que la comunicación vertical en los centros sanitarios resulta esencial para su funcionamiento.

* En el ámbito de actuación de las Empresas privadas que prestan servicios sanitarios se consideran como esenciales los servicios que se señalan a continuación, por lo que las empresas deberán prever las medidas necesarias dentro del ordenamiento jurídico para su cumplimiento, con la siguiente especificación y graduación de necesidades:

Mantenimiento de ascensores y elevadores: deberá garantizarse la prestación del servicio dando una cobertura habitual del 100%, considerando que la comunicación vertical en los centros sanitarios resulta esencial para su funcionamiento..



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2023, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda publicar el Plan antifraude de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, y modificado por Acuerdos de 14 de diciembre de 2022 y de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

La presente Resolución tiene por objeto acordar la publicación del Plan antifraude de la Universidad de Zaragoza, para general conocimiento, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, y modificado por Acuerdos de 14 de diciembre de 2022 y de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Zaragoza, 1 de marzo de 2023.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Plan Antifraude de la Universidad de Zaragoza, modificado por Acuerdos de 14 de diciembre de 2022 y de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

PLAN ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

1. PREÁMBULO
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. NECESIDAD DEL PLAN. EJES DEL SISTEMA
4. DESARROLLO DEL PLAN
 - 4.1 La política de integridad institucional
 - 4.2 Gobernanza
 - 4.3 Formación y sensibilización
 - 4.4 Canales de denuncia
 - 4.5 Conflictos de Intereses
 - 4.6 Acciones, responsables y plazos
5. HERRAMIENTAS A IMPLANTAR EN GESTIÓN DE RIESGOS
 - 5.1 Autodiagnóstico
 - 5.2 Evaluación de riesgos. Metodología
 - 5.3 Mapa de riesgos
 - 5.4 Medidas para la lucha contra el fraude
 - 5.5 Banderas Rojas
6. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN. PROPUESTAS DE MEJORA

1. PREÁMBULO

1.1 Contexto

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Nueva York, 31/10/2003), firmada por el Estado español el 16 de septiembre de 2005 y ratificada y aprobada por España el 9 de junio de 2006 (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2006), puso de manifiesto que la corrupción había dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella. De igual modo señalaba que la corrupción es un fenómeno generador de problemas y amenazas para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.

La aragonesa Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas expone en su preámbulo que la consolidación de la democracia requiere que el conjunto del modelo institucional y social asuma como elemento estructural la transparencia, la participación, la integridad y la ética pública, contribuyendo de este modo a una mejor gobernanza, a mejores prácticas regulatorias, a un mejor servicio a los intereses generales y a las demandas sociales. Solo de la construcción de esa nueva cultura de la gestión pública y de relación con lo público basada en la integridad, de la acción en positivo para ello, surgirá un combate eficaz de tales prácticas, desterrándolas en la mayor medida posible de nuestra sociedad.

La misión de servicio público de cualquier entidad pública está orientada a la consecución del interés general en su concreto ámbito competencial. De ahí la extraordinaria importancia de que practique la cultura de la integridad pública a todos los niveles de su organización, y ello pasa necesariamente por contar con los principales marcos de integridad: planes de integridad, códigos éticos, canales de comunicaciones y denuncias y prácticas formativas, todos ellos tendentes a minimizar los riesgos e irregularidades (tanto penales como administrativos) derivados de prácticas contrarias al interés general, mediante la prevención y detección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y la adopción de medidas tendentes a su corrección.

A todo lo anterior se suma la constante y creciente preocupación de la Unión Europea por el modo y manera en que los Estados Miembros gestionan los fondos de su presupuesto.

1.2 Precedentes

La necesidad de gestionar los Fondos Europeos de acuerdo con las exigencias de la Comisión de la Unión Europea, que recomienda que las autoridades de gestión adopten un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude ha supuesto que todas las autoridades de los programas receptores de recursos deben comprometerse con la proscripción del fraude, que debe comenzar con la adopción de una actitud adecuada en los puestos de mayor responsabilidad. A nadie puede ocultársele la fuerza disuasoria que puede desplegar una política antifraude correctamente implementada y convenientemente comunicada.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos en el Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, apunta en la misma dirección indicada, al establecer en su artículo 64.1 que “los órganos de contratación deberán tomar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitador”.

Son solo dos ejemplos de la relevancia que han asumido la defensa de la integridad pública, pero hay más, como los que encontramos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, o en el código de conducta de los empleados públicos regulado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este ámbito, no se puede decir que la Universidad de Zaragoza parta desde cero, el plan antifraude viene a constituir una pieza más de las medidas que ya existen en la institución y, que, de una forma directa o indirecta, intentan evitar el fraude y la corrupción. Se puede destacar la existencia de unidades que en su labor habitual realizan tareas de control e inspección que pueden detectar y perseguir determinadas actuaciones irregulares. Así, la Unidad de Control Interno como órgano técnico de control de la gestión económico-financiera de la universidad y que trae causa del artículo 56 de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria y de los Estatutos de esta universidad de 1985 y, por otra parte, la Inspección General de Servicios, cuyo reglamento aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 5 de diciembre de 2018, lo configuró como el órgano estratégico especializado de inspección, asesoramiento, innovación, prospectiva y calidad de las titulaciones y de los servicios y en la utilización de los recursos públicos.

1.3 Definiciones

Es necesario realizar, en primer lugar, una aproximación a los conceptos sobre los que trata el plan, para ello, tomando como referencia la normativa comunitaria se definen los conceptos de irregularidad, fraude, corrupción y conflicto de intereses.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

La intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

Irregularidad. El Reglamento (CE, Euratom) 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, define irregularidad como “*toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a*

los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.”

Fraude. El artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo define como:

“En materia de gastos se define el fraude como cualquier acción u omisión intencionada, relativa:

- i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.*
- ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.*
- iii. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio”.*

Corrupción. Una descripción bastante laxa del término «corrupción» utilizada por la Comisión es el abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado. Los pagos corruptos facilitan muchos otros tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasma o el incumplimiento de las condiciones contractuales. La forma de corrupción más frecuente son los pagos corruptos o los beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.

Conflicto de intereses. El artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe conflicto de intereses *“cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.*

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- i. Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).*

- ii. Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- iii. Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente plan tiene por objeto sistematizar y adaptar los controles antifraude para lograr que la Universidad de Zaragoza, perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sea modélica en la gestión e implementación de fondos y políticas públicas y en la gestión vinculada con el ámbito contractual, subvencional, ejecución de gastos y RRHH. Todo ello permitirá una optimización de la prestación de servicios públicos para la ciudadanía y con ello permitir un cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones que legalmente tiene encomendadas la institución académica.

El presente plan no es un fin en sí mismo, es la formalización de un documento que permite iniciar un proceso que tiene como objetivo cumplir con la legalidad y, sobre todo, propiciar una cultura de alerta y prevención en toda la organización encaminada a alinear y coordinar los procesos y procedimientos que lleven a la prevención y, en su caso, detección y corrección del fraude de forma robusta y eficaz.

Hay que tener en cuenta que, por ejemplo, para ser beneficiario de las ayudas que la Unión Europea financia a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se exige disponer de este plan de medidas antifraude, que promueve que todas las instituciones que gestionan estas ayudas aprueben un documento técnico que evalúe los riesgos de fraude en los procesos críticos de su organización, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. La Universidad de Zaragoza ya ha designado, de acuerdo con la metodología dispuesta por el Ministerio de Hacienda, un grupo de trabajo (Comisión Antifraude) que desarrollará un mapa de riesgos de la institución, que permita evaluarlos, proponer mejoras y completar el marco de integridad institucional.

En este sentido, la prevención, control y corrección del fraude se trata de un proceso dinámico. La categorización de riesgos variará a medida que se implanten los controles y acciones que se propongan en su evaluación inicial, por lo que será necesario una labor constante de adaptación y mejora continua, haciendo un uso eficiente de los recursos humanos y materiales. El texto actual tiene como misión cumplir los mínimos exigidos por la normativa vigente pero, conscientes de que se trata de un punto de partida, es esencial extenderlo de forma paulatina aprovechando y optimizando los recursos disponibles de la Universidad de Zaragoza.

El presente documento se publicará en el BOUZ y todas las herramientas y procedimientos que se desarrollen por la Comisión en virtud del mismo se difundirán a la comunidad universitaria y se pondrán a disposición en el portal de transparencia de la Universidad de Zaragoza.

3. NECESIDAD DEL PLAN. EJES DEL SISTEMA

3.1 Necesidad concreta del plan

El 29 de septiembre se aprobó la Orden HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Entre sus previsiones destaca la obligación que impone en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos, que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

3.2 Ejes del sistema

El Plan de lucha contra el fraude se configura como una pieza más integrante de la estrategia de integridad pública de la Universidad de Zaragoza, para prevenir el fraude y la corrupción en la institución

Los principales ejes en los que se basa el sistema de integridad de la Universidad de Zaragoza se pueden identificar como:

Eje 1. Liderazgo y compromiso Institucional. El plan, asumido por el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza, se presenta al Consejo de Gobierno para su aprobación como muestra del máximo compromiso institucional con sus postulados.

Eje 2. Gobernanza. Se establece la existencia de una estructura, en forma de comisión de composición multidisciplinar que se encargará del desarrollo y seguimiento del plan, con la obligación de rendición de cuentas.

Eje 3. Formación y sensibilización de todo el personal y de los órganos decisorios. Una de las líneas determinantes de éxito de la lucha contra el fraude gira en torno a una adecuada formación de todas las personas que forman parte de la institución. Se establecerán acciones en materia de sensibilización y formación enfocada a los diversos niveles de la organización, tanto transversal como específica.

Eje 4. Gestión de Riesgo.

El plan contiene un análisis inicial de los principales riesgos sobre los procesos clave y determina la metodología que permita definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable. En todo caso, más allá de las referencias relativas a la metodología de evaluación de riesgos recogidas en la Orden ministerial de constante

referencia (Ver epígrafe 5), se podrán tomar como referencia otras normas sobre gestión del riesgo tales como: EA 0031 “Sistema de gestión del riesgo”, y/o UNE-ISO 31000:2018 “Gestión del riesgo. Directrices”.

Revisión periódica según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Eje 5. Medidas Antifraude

La Orden estructura el ciclo antifraude en cuatro fases: prevención, detección, corrección y persecución.

El Plan contempla la identificación de medidas antifraude existentes en UNIZAR y aquellas otras que se considera necesario desarrollar o implantar. Se configura como el punto de partida para:

- A) *Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.*
- B) *Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.*
- C) *Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.*

Eje 6. Banderas Rojas. Desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos.

Eje 7. Separación de funciones. El plan contemplará una adecuada diferenciación entre los responsables de la gestión y los del control del plan.

Eje 8. Conflictos de Intereses. Se contempla la necesidad de definir los procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de intereses.

Eje 9. Canal de denuncias. Se concreta el modelo y procedimiento del canal de comunicaciones y denuncias.

Eje 10. Vigencia y actualización del sistema. Entendida la lucha contra el fraude como un proceso permanente, será necesario fijar mecanismos de actualización periódica, con el objetivo de impulsar la mejora continua del sistema de integridad institucional.

4. DESARROLLO DEL PLAN

4.1 La política de integridad institucional

Dos elementos claves concurren bajo este epígrafe. Por un lado la Declaración Institucional aprobada en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de tolerancia cero contra el fraude mediante la que se formaliza la importancia de velar por la eficacia y rigor en el uso de los recursos puestos a su disposición para la ejecución de las competencias que tiene asignadas, y por otro, la próxima materialización de la iniciativa instada por el Rector el pasado 9 de marzo de 2021 de creación de un Código Ético en colaboración con el Consejo Social que, entre otros, tomaría como base el marco jurídico que establece el EBEP donde los empleados

públicos tienen, entre otros deberes, "*velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres*".

4.2 Gobernanza

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2021, del Rector de la Universidad de Zaragoza, se ha procedido a la creación y nombramiento de los miembros de la actual Comisión Antifraude de la Universidad de Zaragoza como órgano colegiado para el seguimiento del plan de integridad. Ésta, en todo caso, de conformidad con lo aquí contemplado, deberá estar compuesta por las siguientes personas:

- El o la Jefe/a de la Unidad de Control Interno, que asumirá la presidencia.
- Él o la Vicerrector/a de Economía.
- El o la Director/a de la Inspección General de Servicios.
- El o la Vicegerente/a de Investigación.
- El o la Vicegerente/a Económica y Financiera.
- El o la Vicegerente/a de Recursos Humanos.
- Un representante del Servicio Jurídico.
- Un representante del Consejo Social a propuesta de su Presidente/a.
- Un/a representante de la Unidad de Control Interno, quien actuará como secretario/a de la Comisión.

La citada comisión tiene las siguientes funciones:

- i. Velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del plan.
- ii. Coordinar y programar las acciones para su implementación.
- iii. Analizar su funcionamiento y proponer modificaciones.
- iv. Informar periódicamente al Consejo de Gobierno y al Consejo Social sobre las actuaciones relativas al mismo.

4.3 Formación y sensibilización

La formación e información se configura como la base de desarrollo del plan. Es absolutamente necesario que todo el personal, en todos los niveles jerárquicos y organizativos, se identifique como pieza clave en la lucha contra el fraude y la corrupción.

Para ello se establecerán planes de formación específicos para los miembros del Consejo de Dirección, Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios.

La Comisión Antifraude propondrá diferentes opciones de formación teórica y práctica, especialmente para aquellos sectores que se consideren de “especial riesgo”.

Asimismo, se recomienda emprender acciones de sensibilización de manera periódica, como pueden ser jornadas, comunicaciones y talleres, entre otros.

4.4 Canal de denuncia

En cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, de inminente trasposición, es necesario la inclusión de un canal de denuncias que permita atender las posibles irregularidades detectadas con arreglo a lo estipulado por la citada directiva.

Para ello, bajo las funciones que tiene encomendadas la Inspección General de Servicios de la Universidad de Zaragoza, dentro la sede electrónica de la Universidad de Zaragoza, <https://sede.unizar.es/> y del sistema de *Sugerencias, quejas y felicitaciones*, canal ya consolidado de comunicación, se añadirá la funcionalidad definida para estas situaciones, con vía directa para la comunicación de sospechas de fraude o situaciones irregulares conforme a las definiciones que se dan en este documento.

Este canal será difundido en distintas páginas web internas de la Universidad que puedan tener relación con asuntos económicos, disciplinarios, así como Boletines informativos y campañas en redes sociales.

Se mantendrá la confidencialidad del denunciante, cuyas denuncias se recibirán en la Inspección General de Servicios como órgano especializado en inspección, que las analizará a fin de determinar la veracidad de las mismas sin que pueda verse afectado el denunciante.

A través del canal, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado, y se le informará de que:

1. La denuncia será tenida en cuenta y les serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
No obstante, no se dará curso a la información recibida cuando la misma estuviera manifiestamente infundada o cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica e inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados.
2. Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales. En este sentido, no se admitirán denuncias anónimas aunque se protegerá la identidad de los denunciantes, en su caso, mediante cauces de comunicación encriptados y/o que disocien la identidad del denunciante.
3. No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionarios públicos. No obstante, si se detectase intencionalidad en la comunicación de hechos falsos se iniciará el correspondiente procedimiento para depurar responsabilidades.

Por otra parte, aun existiendo el canal principal, se atenderán las denuncias presentadas por cualquiera de los canales existentes en la Universidad:

- Administración electrónica:
 - Si es externa a través de Entrada de Registro (identificado el denunciante)
 - Si es interna Comunicación Interna (identificado el denunciante)
- Administración no electrónica:
 - A través de Registro ordinario (identificado el denunciante)

4.5 Conflictos de Intereses

La Orden HFP/1030/2021 especifica posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

- i. Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- ii. Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Además, exige la cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos.

Se ha incorporado en los pliegos de contratación administrativa el modelo DACI que deberán cumplimentar y firmar los contratistas. No obstante, en cumplimiento del citado precepto, a lo largo de 2022 se concretará, por parte de la Comisión Antifraude de la Universidad de Zaragoza, la formalización de otras Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses en los empleados públicos que intervienen regularmente en otros procedimientos de gestión de gasto público, subvenciones y/o RR.HH., así como se establecerá el procedimiento o protocolo de actuación cuando se detecte un conflicto de intereses.

4.6 Acciones, responsables y plazos

La política antifraude debe ser concebida como un proceso continuo, las medidas no implantadas en el momento de la aprobación del presente plan antifraude, se contemplan como acciones a desarrollar.

Todas las siguientes medidas a implantar deberán estar operativas el 31 de diciembre de 2022. La Comisión Antifraude de la Universidad de Zaragoza supervisará su implementación y asignará a los responsables para cada medida:

Acción a implantar	Compromiso/Descripción de la actividad	Plazo de inicio
Desarrollo de un código ético	Aprobación de un código ético con compromisos de buenas prácticas para los empleados públicos de la institución académica	En trámite (Consejo de Dirección y Consejo Social)

Extensión del sistema de gestión de riesgos a otras áreas Identificación de los riesgos.	Elaboración sistemática de un mapa de riesgos con fichas descriptoras de los posibles riesgos y sus correcciones en las áreas de contratación, ejecución de gasto, subvenciones y RR.HH.	Enero 2022
Protocolo de actuación frente a conflictos de intereses detectados	Establecimiento de un procedimiento ante casos reales de conflictos de intereses.	Enero 2022
Formación y sensibilización	Inclusión e impartición de “perlas formativas” específicas en materia antifraude para todos los empleados públicos y equipo directivo	Marzo 2022
Implementación del canal de denuncias	Creación de un sistema de denuncias que cumpla la Directiva 1937/2019	Enero 2022
Actualizar el catálogo de banderas rojas	Analizar y completar el catálogo recogido en el presente plan incluyendo también el área de RR.HH. y especificando aquellas vinculadas al ámbito de investigación	Enero 2022
Evaluación del sistema de control interno actual.	Análisis de riesgos y análisis del sistema de control interno para evaluar su efectividad	Marzo 2022
Difusión del Plan	Inclusión en la sede y portal de transparencia	2022
Revisión del plan	Análisis y grado de cumplimiento de las actuaciones previstas y planificación de próximos hitos	Diciembre 2022

5. HERRAMIENTAS A IMPLANTAR EN GESTIÓN DE RIESGOS

La gestión de riesgos se configura como la herramienta que permite identificar en cada proceso clave qué riesgo objetivo existe de que pueda darse una irregularidad o fraude.

En esta primera fase, a expensas de sistematizar y analizar todos los riesgos asociados, se han identificado algunos globales a los que está expuesta la Universidad. No obstante, tal y como indican los apartados 3 y 4, este proceso debe llegar a todas las áreas con el fin de identificar todos los riesgos posibles que puedan darse en cada una de ellas. Para ello, con la coordinación de la Comisión Antifraude, deberán ser los gestores los responsables de llevar a cabo esta acción, pues son los que conocen los procedimientos y las debilidades o amenazas que puedan darse.

Se prevé la utilización de la herramienta para extender el autodiagnóstico de los riesgos a las principales áreas de la organización con objeto de determinar el grado de vulnerabilidad, reducir la probabilidad de que los riesgos se materialicen y minimizar su impacto cuando ello suceda.

5.1 Autodiagnóstico

La comisión encargada de la elaboración del presente Plan Antifraude de la Universidad, reunida el 29 de noviembre de 2021, realizó el autodiagnóstico de la institución de

acuerdo al anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, obteniendo los siguientes resultados:

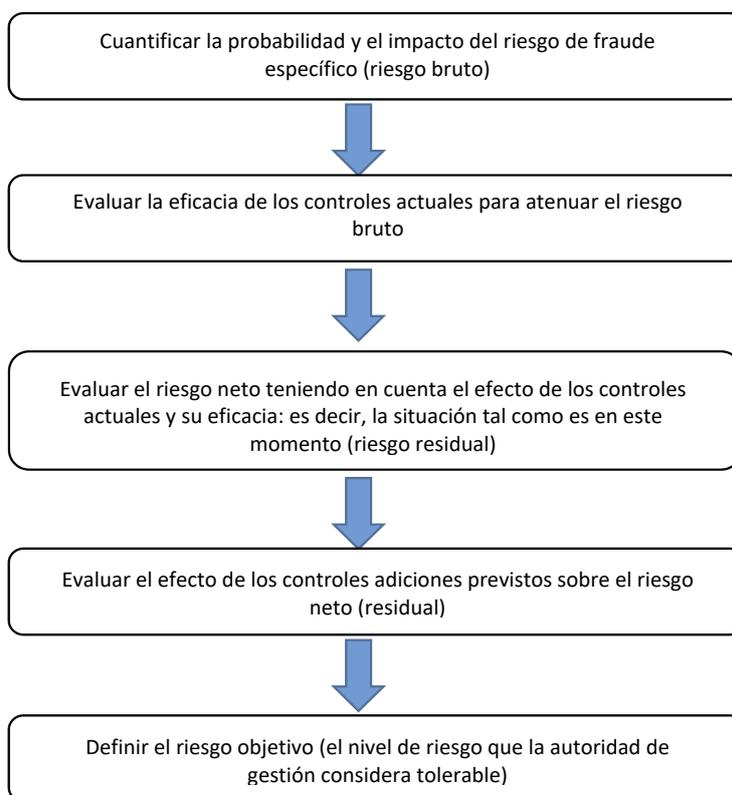
Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				X
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de				X
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				X
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				X
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?			X	
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?			X	
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?			X	
8. ¿Se cumple una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?			X	
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?			X	
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				X
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?		X		
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?		X		
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				X
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por	X			
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	X			
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	X			
Subtotal puntos.	12	6	10	6
Puntos totales.	34			
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).	34/64			

5.2 Evaluación de riesgos. Metodología

Con la evaluación del riesgo lo que se pretende es abarcar todos los riesgos potenciales, no solo aquellos que detecten fraude o corrupción, sino también aquellos que puedan dar lugar a irregularidades o afecten al cumplimiento de normas y buena administración, y en definitiva a todos los riesgos que pueda estar expuesta la Universidad en el desarrollo de su actividad y que afecten a la consecución de sus objetivos.

La Orden HFP/1030/2021 contiene como medidas preventivas del fraude y de la corrupción la implantación de “*Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo*” para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, y controlarlas. Dentro de la Orden recomienda algunos documentos que pueden servir de ayuda para elaborar los diferentes apartados del plan, como es la “*Guía de Riesgo de Fraude*” EGESIF_14-0021-00, la cual se ha tomado como referencia para la evaluación de los riesgos.

La metodología de esta primera evaluación consta de cinco pasos básicos:



El objetivo para cada uno de los riesgos será valorar el riesgo “bruto” de que se produzca sin tener en cuenta los controles y elementos de los que cuenta UNIZAR para atenuar el riesgo, para después identificar y valorar la eficacia de los controles que ya hay en marcha para minimizar estos riesgos, ya sea para determinar el grado en que puedan ocurrir o para garantizar que no pasen inadvertidos.

Una vez analizados los controles actuales, se obtendrá el riesgo actual (o neto) al que está expuesta actualmente en UNIZAR, lo que dará lugar a nuevas acciones o controles con el fin de mejorar los controles y reducir más la exposición a las consecuencias negativas que pudieran ocasionar.

5.3 Mapa de riesgos

A partir de la evaluación de los riesgos identificados será necesario elaborar un mapa de riesgos en el que se pondrá de manifiesto los riesgos identificados y las medidas correctoras y preventivas que puedan mitigar su impacto y probabilidad.

Las medidas deberán ser adecuadas y proporcionadas, por lo que la evaluación previa para catalogar la relevancia de los riesgos es un requisito imperativo. De acuerdo al análisis previo de la comisión de trabajo para la elaboración del plan antifraude se han identificado 5 riesgos potenciales globales que afectan a toda la institución (Anexo III):

- 1.- Riesgo de falta de sistematización en la planificación estratégica.
- 2.- Riesgo de incumplimiento de objetivos relacionados con los fondos *Next Generation*.
- 3.- Riesgo de obsolescencia legal y normativa.
- 4.- Riesgo de obsolescencia tecnológica.
- 5.- Riesgo por insuficiente implementación de medidas de lucha contra el fraude en contratación.

5.4 Medidas para la lucha contra el fraude

Con el fin de identificar las medidas existentes en las diferentes fases del ciclo antifraude, se realizó un inventario previo de los controles aplicados en UNIZAR, a partir del cual se detectaron puntos de mejora. Se adjunta como ANEXO I.

Se han clasificado las medidas de acuerdo al ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

i Medidas de prevención

La primera medida necesaria es la declaración institucional de tolerancia cero contra el fraude que se aprueba en Consejo de Gobierno.

Se está elaborando un código ético de conducta en el que, entre otros, se incluyen aspectos relacionados con la política de regalos y los conflictos de intereses.

De acuerdo a los ejes del plan, existe un compromiso de sensibilización y formación a todos los niveles de la organización.

ii Medidas de detección

Dentro de las medidas de detección incorporadas destaca el canal de denuncias y el establecimiento de banderas rojas.

Se configura la formación como elemento prioritario y necesario a las unidades de control para que les permita detectar fácilmente los posibles casos de fraude.

Se identifican como principales unidades de control las siguientes:

- .- Unidad de Control Interno
- .- Servicio de Patrimonio, Compras y Contratación

- .- Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria
 - .- Servicio de Personal de Administración y Servicios y Nóminas
 - .- Servicio de PDI
 - .- Servicio de Gestión de la Investigación.
 - .- Oficina de Proyectos Europeos
 - .- Oficina de Transferencia de la Investigación
 - .- Unidades descentralizadas: UTC, SICUZ, Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación (IUIs), Estudios Propios y otras unidades transversales.
- iii Medidas de corrección y persecución
- El Plan exige la concreción de medidas de corrección y persecución, por lo que en la siguiente fase se desarrollarán las medidas adicionales que se consideren oportunas, teniendo en cuenta el carácter proporcionado que deben tener.

5.5. Banderas Rojas

Las banderas rojas son indicadores o señales de alarma que alertan de la posible existencia de fraude o de una irregularidad. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente que se esté cometiendo fraude, pero sí exige especial atención para descartar o confirmar un fraude potencial.

Se han identificado una serie de banderas rojas en el Área de Contratación y en el Área de Gestión Económica y Financiera (ANEXO II). Próximamente se identificarán las correspondientes a las Áreas de Personal e Investigación.

6. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN. PROPUESTAS DE MEJORA

La Comisión Antifraude de la Universidad de Zaragoza será la encargada de coordinar el desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones recogidas y/o programadas en el plan. Asimismo, deberá hacer una revisión del mismo con objeto de rendir cuentas sobre los objetivos alcanzados ante el Consejo de Gobierno al finalizar cada ejercicio económico, así como hacer propuestas de mejora o modificación para adaptarlo al contexto jurídico, económico o social.

ANEXO I

INVENTARIO DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y PROPUESTA DE INCLUSIÓN DENTRO DEL CICLO ANTIFRAUDE	
PREVENCIÓN	
ÁREA ECONÓMICA	
Oficina de Control Presupuestario	Necesidad de autorización para gastos protocolarios
	Valoración de medidas del Plan de racionalización
	Seguimiento de recomendaciones planteadas en los Informes de Auditoría
	Reuniones con responsables de Unidades de Planificación con incrementos de costes
Servicio de Patrimonio, Compras y Contratación	Información sobre confidencialidad y conflicto de intereses al personal de nueva incorporación
	Comprobación que PPT no se adapta a una empresa concreta
	Mesas de contratación: Causas de abstención y conflicto de intereses se nombra cuando se incorpora alguien por primera vez. Advertencia de confidencialidad
	Existencia de un Foro de Mejora de la Contratación
	Contratos menores: información en las instrucciones y al firmar la solicitud
	Normas de Gestión Económica
	Seguimiento de recomendaciones planteadas en los Informes de Auditoría
	Circulares de Gerencia
Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria	Normas de Gestión Económica
	Existencia de una Oficina de Control Presupuestario
	Manual UXXI-Económico
	Seguimiento de recomendaciones planteadas en los Informes de Auditoría
	Control de gastos y contratos menores realizados por las Unidades de Planificación para garantizar cumplimiento de la LCSP
	Control cuentas descentralizadas a través de las cuentas justificativas
ÁREA DE PERSONAL	
Servicio de Personal de Administración y Servicios y Nóminas	Información sobre incompatibilidad antes de firmar el contrato
	Circular de Gerencia sobre provisión de puestos
	Instrucciones para la confección de baremos
	Se está preparando un Manual para los órganos de selección
	Selección de personal: IP remite documento en el que se compromete a que los fondos son para la contratación concreta.
Servicio de Personal Docente e Investigador	Declaración sobre incompatibilidad
	Guías para los secretarios de las comisiones de selección
	Primera sesión órgano selección: se informa sobre abstención

ÁREA DE INVESTIGACIÓN	
Servicio de Gestión de la Investigación	Manual de gestión de la investigación (pendiente de actualizar)
	Manual de bienvenida de la investigación (faltaría incluir información sobre conflicto de intereses)
	Cada cierto tiempo hay un curso en CIFICE sobre investigación para PDI.
	Curso de Gestión de la Investigación para PAS
	Conflicto de intereses: evaluadores PREDOC firman documento ante el Ministerio
	Cada proyecto dispone de un Manual indicando lo que está permitido
	HERCULES incluye un módulo de ética
	Hay un correo electrónico en la Carta de Servicios
	Web con toda la información útil: http://www.unizar.es/gobierno/vr_investigacion/sgi/recomendaciones.html
	Manual de buenas prácticas
Oficina de Proyectos Europeos	Declaración de compromiso UNIZAR a los principios de la Carta Europea de Investigadores
	Manual de bienvenida de la investigación (faltaría incluir información sobre conflicto de intereses)
	DoH.fondos europeos incluye referencias altos estándares éticos, ausencia conflicto de intereses y declaración que no se van a cometer actos que implican corrupción
	Grant Agreements: aparatado conflicto de intereses
	Registro de horas x PDI en CIENTIA
	Se exige publicación de EURAXESS
Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación	Sello HRS4R
	Declaración ausencia conflicto de intereses cuando UNIZAR es licitadora Declaración responsable VRTIT
ÁREA DE INSPECCIÓN Y CONTROL	
Inspección General de Servicios	Reglamento de la IGS
	Portal de Transparencia
	Plan General de Gestión y Mejora de la Calidad de los Servicios. Para las ineficiencias detectadas se deben establecer planes de mejora
	Existencia de un procedimiento de Quejas y sugerencias
	Denuncias
Unidad de Control Interno	Fiscalización previa
DETECCIÓN	
ÁREA ECONÓMICA	
Oficina de Control Presupuestario	Análisis de la evolución del coste de actividades
Servicio de Patrimonio, Compras y Contratación	Información sobre confidencialidad y conflicto de intereses al personal de nueva incorporación
	Comprobación que PPT no se adapta a una empresa concreta
	Mesas de contratación: Causas de abstención y conflicto de intereses se nombra cuando se incorpora alguien por primera vez. Advertencia de confidencialidad
	Existencia de un Foro de Mejora de la Contratación
	Contratos menores: información en las instrucciones y al firmar la solicitud
	Normas de Gestión Económica
	Circulares de Gerencia

Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria	Control cuentas descentralizadas a través de las cuentas justificativas
	Valoración de medidas del Plan de racionalización
	Análisis de la evolución del coste de actividades
	Cierre de adelantos de cajero a fin de ejercicio
	Seguimiento de recomendaciones planteadas en los Informes de Auditoría
ÁREA DE PERSONAL	
Servicio de Personal de Administración y Servicios y Nóminas	Comprobación de veracidad en ciertos documentos: títulos oficiales, DNI
	Revisión de incompatibilidades
Servicio de Personal Docente e Investigador	Se comprueba veracidad de los documentos (en la medida de lo posible)
ÁREA DE INVESTIGACIÓN	
Servicio de Gestión de la Investigación	Control del gasto y de documentación administrativa
Oficina de Proyectos Europeos	Control máximo AP x investigador
	Control del gasto
ÁREA DE INSPECCIÓN Y CONTROL	
Inspección General de Servicios	Diversas medidas para la mejora del funcionamiento administrativo: Medidas de evaluación de las unidades.
	Portal de transparencia: los datos se exponen públicamente. Comprobación de datos discrepantes y subsiguiente actuación. Búsqueda de las causas de la discrepancia
	Se buscan procedimientos para medida de la percepción de usuarios, de resultados...
	Procedimiento de quejas y sugerencias UNIZAR. Respuesta a las Quejas: Si no hay respuesta hay un procedimientos de revisión por la IGS
	Canales de denuncia: correo inspeccion@unizar.es y cualquier canal con destinatario Inspección
Unidad de Control Interno	Fiscalización previa
	Procedimiento de Formulación y subsanación reparos
	Control Financiero Permanente
	Auditorías
CORRECCIÓN	
ÁREA ECONÓMICA	
Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria	Devolución de pagos indebidos
	Cierre de adelantos de cajero a fin de ejercicio
	Control cuentas descentralizadas a través de las cuentas justificativas
ÁREA DE INVESTIGACIÓN	
Servicio de Gestión de la Investigación	Control del gasto y de documentación administrativa
Oficina de Proyectos Europeos	Control del gasto
ÁREA DE INSPECCIÓN Y CONTROL	
Inspección General de Servicios	Autoinforme y posterior evaluación externa de la gestión de los servicios
	Investigación y propuesta de aplicación de medidas disciplinarias
Unidad de Control Interno	Fiscalización previa

	Procedimiento de formulación y subsanación reparos
PERSECUCIÓN	
ÁREA DE INVESTIGACIÓN	
Oficina de Proyectos Europeos	Irregularidades se comunican al officer (gestor) de la comisión
ÁREA DE INSPECCIÓN Y CONTROL	
Inspección General de Servicios	Independencia de la Inspección para actuar de acuerdo a la irregularidad detectada: ámbito administrativo, denuncia penal.
	Procedimiento para resolver denuncias
Unidad de Control Interno	Control financiero permanente
	Auditorías
	Informes especiales si se detecta alguna irregularidad o sospecha de fraude

ANEXO II

BANDERAS ROJAS

BANDERAS ROJAS EN: CONTRATACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

1. CONTRATACIÓN

- Se observan adquisiciones de bienes o servicios a proveedores no oficiales sin justificación
- Fraccionamiento del objeto del contrato mediante contratos independientes
- Presentación de los tres presupuestos reiteradamente con las mismas empresas, cuando existan otros eventuales contratistas en el mercado
- Existen dudas sobre la necesidad real del servicio o parece un objeto innecesario
- Presupuestos muy altos o incoherentes entre sí cuando se presentan varios para una compra
- Contrato idéntico a una misma empresa de forma sucesiva
- Adjudicaciones directas por importe cercano a los umbrales establecidos en la Ley para su obligatoriedad de licitación.
- Propuestas dudosas de exclusividad, cuando hay posibles licitadores en el mercado
- Contratación con proveedor es extranjeros cuando las mercancías o servicios se pueden adquirir en el mercado local por un precio igual o menor
- Utilización de procedimientos excepcionales con frecuencia
- Sobreestimación o subestimación del valor del contrato
- Contrataciones de servicios sobre los que no se observa ningún resultado concreto
- Empleado de contratación que no firma la declaración de conflicto de intereses
- Socialización entre un empleado de contratación y un proveedor
- Dificultad de acceso a la documentación para los posibles licitadores
- Falta de claridad o transparencia en los criterios de adjudicación o en la delimitación del objeto
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables
- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
- Se define un producto de una marca concreta e lugar de un producto genérico.
- Ausencia de penalidades por incumplimiento del contrato
- Modificación del anuncio de licitación
- Anulación de procedimientos que se lanzan con posterioridad
- Ofertas no competitivas, incoherentes o artificiales
- Ofertas económicas de varias empresas licitadoras con idéntica redacción
- Exclusiones de ofertas sin la justificación adecuada
- Todos los licitadores presentan precios altos de forma continuada
- Patrones de ofertas inusuales
- Ofertas de UTES formadas sin justificación aparente

- Propuestas de criterios de solvencia que parecen excesivos para la adquisición del bien o servicio.
 - Inexistencia de declaraciones de empresas pertenecientes al mismo grupo
 - Falta de objetividad o transparencia en las valoraciones de las ofertas
 - Firme del informe técnico por una sola persona
 - Se observan prestaciones diferentes o de calidad inferior a la contratada
 - Exceso de modificaciones contractuales o deficiente justificación de las mismas.
 - Contratación de Prórrogas no previstas
 - Cambios sustanciales en el enfoque del proyecto o en sus costes, tras ser adjudicado
 - Incumplimiento de las mejoras ofertadas en el procedimiento, especialmente si algunas de ellas han sido claves en la adjudicación del proveedor
 - Subcontratación no justificada
 - Patrones de comportamiento sospechoso entre empresas
 - Quejas formales o informales de licitadores
 - Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento
 - Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra, etc.
 - El adjudicatario subcontrata a los licitadores que no han resultado adjudicatarios
2. GESTIÓN FINANCIERA
- Excesivos movimientos en metálico en alguna Unidad
 - Imputación de gastos inadecuada, de forma reiterada
 - Gastos recurrentes en varios años, por similares importes a los mismos proveedores
 - Gastos de viaje o dietas superiores al coste real o no acordes con la legislación sobre el tema.
 - No suspensión de expedientes con reparo
 - Falta de seguimiento injustificado de las recomendaciones de los Informes de la Unidad de Control Interno.
 - Anulaciones de facturas emitidas por la UZ de forma reiterada por alguna Unidad.
 - Solicitudes de devoluciones de ingresos con una sola firma
 - Cesión de cobros de forma habitual
 - Gastos de representación inadecuados a la finalidad de los mismos
 - Concesión de Becas o ayudas sin convocatoria
 - Concesión de Becas a las mismas personas en años sucesivos
 - Ayudas a colectivos sin definir los fines de la misma
 - Facturas inconsistentes, sin explicación del objeto facturado, o con una imprecisa descripción del mismo.
 - Proveedores con más de una cuenta corriente en el Sistema de Información Contable
 - Facturas pagadas o cobradas en efectivo por alguna Unidad de forma reiterada
 - Exceso de facturas pendientes de pago o de cobro
 - Inexistencia de reclamaciones de impagados

- Prescripción de deudas a los mismos proveedores de forma recurrente o repetitiva
- Conformidad en las facturas por personas no responsables
- Colusión con clientes para anticipar facturación
- Facturas de ingresos o gastos no registradas contablemente
- Manipulación de descuentos o inclusión de descuentos no autorizados ni consignados documentalmente.
- Proveedores sin dirección física o coincidente con la otros
- Controles internos débiles o inexistentes en el área o unidad
- Excesivo número de devoluciones de ingreso en un Centro
- Elevado número de matrículas gratuitas en determinados Centros o Servicios
- Uso inadecuado de tarjeta de crédito
- No conciliación de las cuentas bancarias en contabilidad
- Falta de segregación de funciones en áreas vulnerables
- Descentralización de funciones sin el adecuado seguimiento
- Discrepancias entre los saldos de los bancos y los importes contabilizados
- Excesiva utilización del sistema de pago mediante cheque
- Pagos reiterados a profesionales o beneficiarios por un elevado importe
- Facturas sin logotipo de la sociedad o con diferencias visibles en el tipo, tamaño, textura, color, etc. de la letra de la factura
- Cifras borradas o tachadas en las facturas, anulaciones sin firmas de personas autorizadas
- Cálculo incorrecto en una factura elaborada mediante ordenador
- Carencia de un elemento obligatorio en una factura
- Igual o similar posición relativa de un sello y una firma personal en una serie de documentos
- Falta de datos de contacto de sociedades o personas
- Ausencia de números de serie en las facturas y en las notas de entrega de mercancías
- Discrepancias y anomalías en los números de cuenta bancaria
- Los datos contenidos en un documento difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.
- Incoherencia entre las fechas de las facturas y los números de las mismas
- Facturas que no concuerdan con los presupuestos en términos de precio, cantidad y calidad, tipo de producto y /o descripción del producto suministrado o del servicio prestado.

BANDERAS ROJAS: INVESTIGACIÓN

1. Presentación, por un investigador, de facturas de un mismo proveedor y por importes elevados, en los días finales de justificación de proyectos.
2. Certificaciones de participación en proyectos inv. /transferencia sin que conste oficialmente como miembro de los mismos
3. Presentación de presupuestos con descuentos elevados que suponen importes finales que solo requieren contrato menor.

BANDERAS ROJAS, EN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA:
SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, FORMACIÓN Y CONTROL HORARIO

1- SELECCIÓN

- Baremos: propuesta de realización de entrevista con un peso específico superior al 15% de la puntuación final
- Entrevistas: Respuestas que sólo un candidato responde

2- CONTRATACIÓN

- Incompatibilidades: Reticencia por parte del empleado a suministrar información sobre la empresa en la que realiza otra actividad.

3- FORMACIÓN

- Errores recurrentes en pago de cursos a terceros. Debe constatarse que han sido autorizados, que se han impartido y que ha sido auditados por control interno los superiores

4- CONTROL HORARIO

- Falta de control de la jornada (PAS-PDI) En el caso del PAS, el indicador puede ser la falta de cierre del control horario. El PAS está controlado por los responsables de la unidad, el PDI tiene controles puntuales desde la IGS.
- Servicios extraordinarios: Solicitud de realización de excesivos servicios extraordinarios.

ANEXO III
RIESGOS IDENTIFICADOS EN LA PRIMERA FASE DEL PLAN ANTIFRAUDE

AREA	REF. RIESGO	DENOMINACIÓN DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONTROLES/ACCIONES EXISTENTES	NUEVOS CONTROLES/ACCIONES
DIRECCIÓN	D1	Riesgo de falta de sistematización en la planificación estratégica	Riesgo de una rendición de cuentas no asociada al cumplimiento del grado de objetivos	Rendición de cuentas del plan anual del Rector ante el Claustro Plan General de Gestión y Mejora de calidad de los servicios: autoevaluación Seguimiento de las cartas de servicios de las unidades	Compromiso de sistematizar la Planificación Estratégica Planificación en materia de ODS Agenda 2030 Definición de indicadores de seguimiento de eficacia y eficiencia
DIRECCIÓN	D2	Incumplimiento de objetivos relacionados con los fondos Next Generation.	El programa de fondos Next Generation debe cumplir los objetivos para los que se han obtenido en el plazo establecido. El incumplimiento conlleva correcciones financieras.	Comunicaciones a los responsables del proyecto sobre las condiciones en la gestión Experiencia en el cumplimiento de condiciones de ejecución de proyectos y otras ayudas de investigación	Formación específica en materia de ejecución de los Next Generation Adaptación de medidas de control en la gestión sobre el cumplimiento de objetivos
DIRECCIÓN	D3	Riesgo de obsolescencia legal y normativa	Desconocer el marco normativo aplicable a la actuación	Especialización en la formación de los gestores administrativos de proyectos y ayudas PLYCA: Mantenimiento de actualización normativa en materia de contratación pública UXXI: Mantenimiento de actualización normativa económica, presupuestaria y fiscal IGS: Propuesta del mapa de procesos y procedimientos	Seguimiento del cumplimiento de los hitos de ejecución fijados por las AAPP financiadoras Área Económica: Actualización de las Normas de Gestión Económica UNIZAR e inventario. Área de Investigación: Actualización del Manual de Gestión de Investigación
DIRECCIÓN					Área de Personal: Integración de normativas, simplificación y sistematización. Área Académica: Actualización de normativa interna Revisión de procedimientos integrados en el mapa de procesos Incluir en el plan de formación de UNIZAR las actualizaciones normativas relativas a la gestión

DIRECCIÓN	D4	Riesgo de obsolescencia tecnológica	Entorno tecnológico no adaptado a las necesidades actuales	Actualización de Sistemas de Almacenamiento	Implantación del expediente electrónico contable
				Administración electrónica: Sistema de registro y trazabilidad comunicaciones internas. Firma electrónica	Análisis del grado de implantación de la administración electrónica
CONTRATACIÓN	C1	Riesgo por insuficiente implementación de medidas de lucha contra el fraude en contratación	Medidas insuficientes para detectar el fraude en los procedimientos de contratación	SEGURIDAD TIC; Seguimiento de la implantación de las medidas de seguridad del ENS en los sistemas de información por parte del Comité de Seguridad TIC de la Universidad de Zaragoza	Análisis por áreas: revisar el catálogo de servicios electrónicos
				Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses por parte de los miembros de la mesa de contratación	Formación de RR. HH. en competencias digitales
				Información a quién realice los informes técnicos de la necesidad de que exista ausencia de conflicto de intereses	Inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas modelo DACI que incluya referencias y explicaciones sobre conflicto de intereses
				Revisión centralizada de los pliegos de prescripciones técnicas con objeto de que estén redactados en términos suficientemente genéricos para que no se limite la competencia	Informar en todos los procedimientos de la obligación de declaración de ausencia de conflicto de intereses a todos los intervinientes
				Formación en materia antifraude para las unidades "compradoras"	



ACADEMIA ARAGONESA DE LA LENGUA

ACORD normatiu 1/2023, de 27 de febrer, de l'Academia Aragonesa de la Lengua, sobre la normativa d'ús oficial del català d'Aragó.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón va crear l'Academia Aragonesa de la Lengua com a institució científica oficial en l'àmbit de les llengües i modalitats lingüístiques pròpies, a la qual correspon establir les normes referides a l'ús correcte de les llengües i modalitats lingüístiques pròpies d'Aragó, així com assessorar els poders públics i institucions sobre temes relacionats amb l'ús correcte de les llengües i modalitats lingüístiques pròpies i amb la seua promoció social (article 7.1).

L'article 8 de la mateixa Llei declara: "En el caso de que las instituciones públicas utilicen las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, de conformidad con lo establecido en esta Ley, deberán seguir la norma lingüística establecida por la Academia Aragonesa de la Lengua".

L'article 2 del Decreto 56/2018, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el cual se aprueban los Estatutos de la Academia Aragonesa de la Lengua ("Boletín Oficial de Aragón" de 20 d'abril de 2018) estableix, igualment, que les competències de l'Academia Aragonesa de la Lengua són:

- a) Establecer las normas referidas al uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, a través de sus institutos.
- b) Asesorar, a través de sus institutos, a los poderes públicos e instituciones sobre temas relacionados con el uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias y con su promoción social.
- c) Desarrollar aquellas tareas que, en el ámbito de su competencia, le encargue el Gobierno de Aragón.

La llengua catalana disposa d'una normativa universalment acceptada des de la publicació el 1913 de les Normes ortogràfiques de l'Institut d'Estudis Catalans (IEC), de la Gramàtica catalana de Pompeu Fabra el 1918 i del Diccionari general de la llengua catalana el 1932.

El Reial decret 3118/1976, de 26 de novembre, pel qual s'atorga reconeixement oficial a l'Institut d'Estudis Catalans confereix a aquesta institució la condició de corporació acadèmica, científica i cultural per a l'àmbit de la llengua catalana (artículo 1) i, així mateix, disposa que "La Sección Filológica (de l'IEC) se ocupará del estudio de la lengua catalana en todos sus aspectos, así como del inventario de su léxico y la formulación de sus normas gramaticales." (anexo. Estatutos. Article 3).

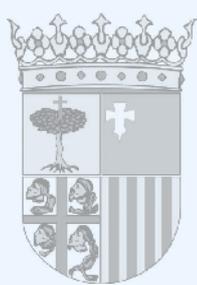
En els darrers anys, i en un àmbit de col·laboració amb els diversos sectors socials i territoris implicats, s'ha dut a terme una important tasca d'actualització normativa que ha quedat reflectida en la publicació de la segona edició del Diccionari de la llengua catalana (2007), la Gramàtica de la llengua catalana (2016) i l'Ortografia catalana (2017), així com en les obres que deriven de les anteriors: la Gramàtica essencial de la llengua catalana (en línia, 2018) i la Gramàtica bàsica i d'ús de la llengua catalana (2019). Totes aquestes obres substitueixen els conceptes tradicionals de "correcte" o "incorrecte" per la descripció del nivell d'adequació al context comunicatiu, i inclouen l'aportació inclusiva de totes les varietats dialectals i funcionals actuals de la llengua compartida.

Per la seua banda, l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, que l'estatut d'autonomia de la Comunitat Valenciana consagra com a institució normativa dins dels límits d'aqueixa comunitat, ha publicat el Diccionari ortogràfic i de pronunciació del valencià (2006), la Gramàtica normativa valenciana (2006) i el Diccionari normatiu valencià (2016), que fan referència a la variant valenciana de la llengua catalana.

En conseqüència, el Ple de l'Academia Aragonesa de la Lengua, a proposta del Plenari de l'Institut aragonès del català, aprova l'acord normatiu següent:

Als efectes previstos als articles 7.2 i 8 de la Llei 3/2013 i en relació amb el català d'Aragó, es considera "ús correcte" d'aquesta llengua la utilització del model normatiu composicional establert per l'Institut d'Estudis Catalans al Diccionari de la llengua catalana, la Gramàtica de la llengua catalana i l'Ortografia catalana. Tanmateix, pel fet d'inscriure's en el context normatiu de la llengua comuna i per proximitat dialectal, en la mesura que coincideix amb la normativa de l'Institut d'Estudis Catalans, també és aplicable el determinat per l'Acadèmia Valenciana de la Llengua al Diccionari normatiu valencià i la Gramàtica normativa valenciana.

Zaragoza, 27 de febrer de 2022.— El President, Javier Giralt Latorre.



ACUERDO normativo 1/2023, de 27 de febrero, de la Academia Aragonesa de la Lengua, sobre la normativa de uso oficial del catalán de Aragón.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, creó la Academia Aragonesa de la Lengua como institución científica oficial en el ámbito de las lenguas y modalidades lingüísticas propias, a la cual corresponde establecer las normas referidas al uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, así como asesorar a los poderes públicos e instituciones sobre temas relacionados con el uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias y con su promoción social (artículo 7.1).

El artículo 8 de la misma Ley reza: “En el caso de que las instituciones públicas utilicen las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, de conformidad con lo establecido en esta Ley, deberán seguir la norma lingüística establecida por la Academia Aragonesa de la Lengua”.

El artículo 2 del Decreto 56/2018, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Academia Aragonesa de la Lengua (“Boletín Oficial de Aragón” de 20 de abril de 2018) establece, asimismo, que las competencias de la Academia Aragonesa de la Lengua son:

- a) Establecer las normas referidas al uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, a través de sus institutos.
- b) Asesorar, a través de sus institutos, a los poderes públicos e instituciones sobre temas relacionados con el uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias y con su promoción social.
- c) Desarrollar aquellas tareas que, en el ámbito de su competencia, le encargue el Gobierno de Aragón.

La lengua catalana dispone de una normativa universalmente aceptada desde la publicación en 1913 de las Normes ortogràfiques del Institut d’Estudis Catalans (IEC), de la Gramàtica catalana de Pompeu Fabra en 1918 y del Diccionari general de la lengua catalana en 1932.

El Real Decreto 3118/1976, de 26 de noviembre, por el que se otorga reconocimiento oficial al “Institut d’Estudis Catalans” confiere a esa institución la condición de corporación académica, científica y cultural para el ámbito de la lengua catalana (artículo 1) y, asimismo, dispone que “La Sección Filológica (del IEC) se ocupará del estudio de la lengua catalana en todos sus aspectos, así como del inventario de su léxico y la formulación de sus normas gramaticales.” (anexo. Estatutos. Artículo 3).

En los últimos años, y en un ámbito de colaboración con los diversos sectores sociales y territorios implicados, se ha llevado a cabo una importante labor de actualización normativa que ha quedado reflejada en la publicación de la segunda edición del Diccionari de la llengua catalana (2007), la Gramàtica de la llengua catalana (2016) y la Ortografia catalana (2017), así como en las obras que se derivan de las anteriores: la Gramàtica essencial de la llengua catalana (en línia, 2018) y la Gramàtica bàsica i d’ús de la llengua catalana (2019). Todas estas obras substituyen los conceptos tradicionales de “correcto” o “incorrecto” por la descripción del nivel de adecuación al contexto comunicativo, e incluyen la aportación inclusiva de todas las variedades dialectales y funcionales actuales de la lengua compartida.

Por su parte, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, que el estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana consagra como institución normativa dentro de los límites de dicha comunidad, ha publicado el Diccionari ortogràfic i de pronunciació del valencià (2006), la Gramàtica normativa valenciana (2006) y el Diccionari normatiu valencià (2016), que hacen referencia a la variante valenciana de la lengua catalana.

Por todo lo anterior, el Pleno de la Academia Aragonesa de la Lengua, a propuesta del Plenario del Institut aragonès del català, aprueba el siguiente Acuerdo normativo:

A los efectos previstos en los artículos 7.2 y 8 de la Ley 3/2013 y en relación con el catalán de Aragón, se considera “uso correcto” de dicha lengua la utilización del modelo normativo composicional establecido por el Institut d’Estudis Catalans en el Diccionari de la llengua catalana, la Gramàtica de la llengua catalana y la Ortografia catalana. Sin embargo, por el hecho de inscribirse en el contexto normativo de la lengua común y por proximidad dialectal, en la medida en que coincide con la normativa del Institut d’Estudis Catalans, también es aplicable el determinado por la Acadèmia Valenciana de la Llengua en el Diccionari normatiu valencià y la Gramàtica normativa valenciana.

Zaragoza, 27 de febrero de 2022.— El Presidente, Javier Giralt Latorre.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Leda” en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0254/2020.

Número exp SP: G-SO-Z-233/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la sociedad Solarbay Renewable Energy, SL, con NIF B90377490 y con domicilio social en C/ Aviación, 14, Bajo 1, CP 41007 Sevilla (Sevilla), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Leda” de potencia instalada 7 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Planta solar fotovoltaica “Leda” 7 MWn / 8,918 MWp conectada a la red de alta tensión”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una línea subterránea a 15 kV de conexión a SET San Mateo, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0254/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-233/2020 de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección General de Energía y Minas realiza la toma de razón de la transmisión de titularidad del expediente del proyecto de la instalación “Leda”, de la sociedad Solarbay Renewable Energy, SL, con NIF B90377490 a la sociedad Lepus Renovables, SL, con NIF B02817450.

En fecha 1 de marzo de 2022, la sociedad Lepus Renovables, SL, con NIF B02817450, presenta proyecto modificado de la línea de evacuación que pasa a ser subterránea por requerimientos ambientales de la Resolución de 7 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Leda”.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-233/2020 de la provincia de Zaragoza.

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 6 de febrero de 2023 el Servicio Provincial de Zaragoza emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 57, de 23 de marzo de 2022.
- Periódico de Aragón, en fecha 23 de marzo de 2022.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo



establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, que indica que la propuesta es viable y compatible con la ordenación urbanística vigente debiendo cumplir lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana.

- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza que no emite informe.

- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio que informa la actuación del PFV Leda de conformidad con las consideraciones recogidas en el informe y hace traslado de su preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que deben realizarse, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto.

- Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instalación sometida a declaración de impacto ambiental.

- Subdirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón que no emite informe.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad pública, que indica en su informe que el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y en caso de que se tenga prevista la modificación del trazado o de las características de los caminos en el ámbito de las vías pecuarias, así como su mantenimiento o mejora, será preciso tramitar además autorización de compatibilidad de las mencionadas actuaciones con los usos de las vías pecuarias. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Interesados ambientales, que no han emitido respuesta:

- Sociedad Española de Ornitología Seo/BirdLife.

- Ecologistas en Acción Ecofontaneros.

- Fundación Ecología y Desarrollo.

- Fundación para la conservación del quebrantahuesos.

- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.

- Acción Verde Aragonesa.

- Asociación Española Conservación y Estudio Murciélagos.

- Ecologistas en Acción - Calatayud.

- Asociación Defensa Medio Ambiente.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Lepus Renovables, SL, para su conocimiento y conformidad, emitiendo respuesta en fecha 23 de junio de 2022:

- En relación al condicionado de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor aporta solicitud autorización para realizar Prospección Arqueológica Intensiva del proyecto.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Energía Inagotable del Auriga, SL, como promotor del proyecto Parque Solar Fotovoltaico Aliagar 2 Fase 1B y su infraestructura de evacuación en el que expone que existe un cruzamiento y paralelismo de ambas líneas de evacuación estableciendo un condicionado para poder presentar su conformidad del proyecto del PFV Leda y su evacuación.

- La Cogullada Solar, SL, como promotor del proyecto Parque Solar Fotovoltaico Fede-2 y su infraestructura de evacuación en el que expone que existe un cruzamiento y paralelismo de ambas líneas de evacuación estableciendo un condicionado para poder presentar su conformidad del proyecto del PFV Leda y su evacuación.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Lepus Renovables, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

- En relación a la alegación presentada por Energía Inagotable del Auriga, SL, el promotor responde que, si bien la sociedad alegante puede encontrarse más adelantada en la tramitación de las autorizaciones administrativas, no implica directamente que la construcción de su línea subterránea vaya a ser ejecutada con anterioridad. Con lo cual y para evitar posibles



problemas venideros en el cruzamiento, la sociedad que represento, le solicita a la alegante, Energía Inagotable del Auriga, SL, los mismos condicionantes sobre su línea de evacuación.

- En relación a la alegación presentada por La Cogullada Solar, SL, el promotor responde que, si bien la sociedad alegante puede encontrarse más adelantada en la tramitación de las autorizaciones administrativas, no implica directamente que la construcción de su línea subterránea vaya a ser ejecutada con anterioridad. Con lo cual y para evitar posibles problemas venideros en el cruzamiento, la sociedad que represento, le solicita a la alegante, La Cogullada Solar, SL, los mismos condicionantes sobre su línea de evacuación.

En relación con el análisis de las alegaciones presentadas, el Servicio Provincial establece:

- Energía Inagotable del Auriga, SL, como promotor del proyecto Parque Fotovoltaico Aliagar 2 Fase 1B y su infraestructura de evacuación: el Parque Fotovoltaico Aliagar 2 Fase 1B y su infraestructura de evacuación disponen de autorización administrativa previa y de construcción de fecha 25 de marzo de 2022, por lo que el proyecto del PFV Leda y su evacuación deberá cumplir con las distancias reglamentarias establecidas en la normativa vigente.

- La Cogullada Solar, SL, como promotor del proyecto Parque Fotovoltaico Fede-2 y su infraestructura de evacuación: el Parque Fotovoltaico Fede-2 y su infraestructura de evacuación disponen de autorización administrativa previa y de construcción de fecha 22 de septiembre de 2022, por lo que el proyecto del PFV Leda y su evacuación deberá cumplir con las distancias reglamentarias establecidas en la normativa vigente.

Vistos los informes y condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de la autorización, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los Organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Planta solar fotovoltaica “Leda” 7 MWn / 8,918 MWp conectada a la red de alta tensión”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Pedro Lahoz López, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de noviembre de 2020, y número de visado VIZA206528.

El proyecto modificativo de la línea de evacuación 15 kV de la planta solar fotovoltaica de “Leda” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Pedro Lahoz López, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 23 de febrero de 2022, y número de visado VIZA221834.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. José Manuel Rodríguez de la Cruz que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 24 de septiembre de 2021, se recibe en el Servicio Provincial la Resolución de 7 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto PFV Leda y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 25 de enero de 2023, se recibe en el Servicio Provincial Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de enero de 2023, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Leda” de 8,918 MWp e infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por Lepus Renovables, SL, con resultado favorable condicionado (Expediente INAGA 500806/01/2022/06488).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 6 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 6 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Leda” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución de 24 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica Leda, de 8,918 MWp e infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por Lepus Renovables, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/06488).

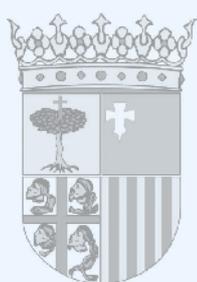
- Consta el documento de fecha 23 de febrero de 2023, remitido por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, a Lepus Renovables, SL, en el que le comunican la actualización de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para la instalación solar fotovoltaica Leda de 7 MW que evacuará en el punto de conexión Barras de 15 kV en SET San Mateo.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 6 de febrero de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Lepus Renovables, SL, para la planta fotovoltaica “Leda”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una línea subterránea a 15 kV desde CGPM a SET San Mateo propiedad de Edistribución.



Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “Leda” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Lahoz Lopez y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 11 de noviembre de 2020 con el número VIZA206528, y del proyecto modificativo de la línea de evacuación 15 kV de la planta solar fotovoltaica “Leda” suscrito por el Ingeniero industrial D. Pedro Lahoz Lopez y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 23 de febrero de 2022 con el número VIZA221834.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Lepus Renovables, S.L.
CIF:	B02817450
Domicilio social promotor:	C/Aviación 14, bajo 1º, CP 41007 Sevilla (Sevilla)
Denominación de instalación fotovoltaica:	Leda
Ubicación de la instalación:	San Mateo de Gállego, parcelas 2, 3, 4, 5 y 20 del polígono 508 y parcelas 34, 85, 86 del polígono 507.
Superficie:	16,44 ha
Nº módulos/Potencia pico:	19.600 módulos de 455 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	8,918 MW
Nº inversores/Potencia activa:	2/2.200 kW y 1/3.300 kW
Potencia activa total de los inversores:	7,7 MW
Potencia instalada (1)	7 MW Ver condicionado nº 6.
Capacidad de acceso	7 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Expediente de garantía económica (nº Exp./Potencia instalada):	AV-ARA-00539 / 7 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea 15 kV desde CSPM a SET San Mateo, propiedad E-Distribución.
Punto de conexión previsto:	Barras 15 kV SET San Mateo, propiedad E-Distribución
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil cincuenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (4.475.056,42 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá



recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	688.517	4.630.421
2	688.361	4.630.362
3	688.302	4.630.646
4	688.221	4.631.033
5	688.382	4.631.094
6	688.521	4.630.422
7	688.517	4.630.421
8	688.280	4.630.628
9	688.304	4.630.513
10	688.244	4.630.540
11	688.234	4.630.540
12	688.148	4.630.504
13	688.127	4.630.503
14	688.080	4.630.456
15	688.057	4.630.389
16	688.009	4.630.398
17	688.009	4.630.441
18	688.012	4.630.451
19	687.944	4.630.472
20	687.926	4.630.494
21	687.911	4.630.592
22	687.916	4.630.593
23	688.271	4.630.627
24	688.280	4.630.628
25	688.280	4.630.628



3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 19.600 módulos fotovoltaicos de 455 Wp, potencia total 8.918 kWp. Los módulos fotovoltaicos se montarán en estructuras mecánicas que contarán con seguidores fotovoltaicos a un eje (Este-Oeste).

Los cables a utilizar en los tramos de los Strings a las Cajas de String: ZZ-F -0.6/1 kV -1,8 CC 2x1x16 mm².

Los módulos quedarán conectados a tres inversores, ubicados cada uno de ellos en una estación de potencia.

En los tramos de las Cajas strings a Inversor se colocará cable ZZ-F -0.6/1 kV -1,8 CC desde 2x1x70 mm² hasta 2x1x240 mm².

La conexión eléctrica en baja tensión entre los inversores y los transformadores de potencia está integrada dentro de la Estación de Potencia y se realizará con conductor RZ1-K 0,6 / 1 kV Cu 3x1x300 mm² con aislamiento XLPE.

b) Transformación.

Las características de las Estaciones de Potencia especificadas en el proyecto son las siguientes:

- 2 Estaciones de potencia, cada una de ellas compuesta de:
 - Inversor: 2200 kW.
 - Transformador: 2550kVAs 0,60/15 kV.
 - Dos cabinas de línea y una de protección con interruptor automático.
- 1 Estación de potencia, compuesta de:
 - Inversor: 3300 kW.
 - Transformador: 3500 kVAs 0,60/15 kV.
 - Una cabina de línea y una de protección con interruptor automático.

c) Evacuación.

Las estaciones de potencia estarán conectadas con una Caja General de Protección y Medida (CGPM) a través de tres líneas de alta tensión subterráneas 15 kV:

- LSAT CT1-CT2: 1 Línea eléctrica subterránea, trifásica, de 870 metros de longitud aproximada, con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.
- LSAT CT2-CGPM: 1 Línea eléctrica subterránea, trifásica, de 700 metros de longitud aproximada, con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.
- LSAT CT3-CGPM: 1 Línea eléctrica subterránea, trifásica, de 150 metros de longitud aproximada, con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.

De la CGPM partirá una línea subterránea trifásica para alta tensión, formada por tres conductores aislados de aluminio HEPRZ1 12/20 kV 3x1x400 mm² Al de sección, a 15 kV de 4.400 m a SET San Mateo 15 kV, instalados bajo tubo en zanja.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación,



una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de fecha 24 de enero de 2023, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Leda" de 8,918 MWp e infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por Lepus Renovables, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/06488).

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero "información pública, audiencia y alegaciones" de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

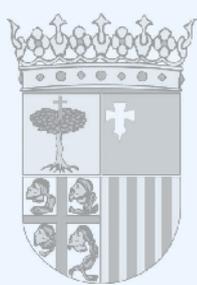
8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.



Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-00539, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 7 MW, mientras que la configuración de los inversores del proyecto de ejecución, según las características técnicas del fabricante, configuran una potencia instalada total de 7,7 MW (2 inversores de 2,2 MW y 1 inversor de 3,3 MW) superior a la potencia instalada de la garantía económica para la tramitación de los permisos de acceso y conexión.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 7 MW.

Séptimo.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2023.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, sobre el otorgamiento del permiso de investigación “Carrascallano” número 6552.

Mediante Resolución de 20 de diciembre de 2022, del Director Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ha sido otorgado el permiso de investigación para recursos de la Sección D) carbón, denominado “Carrascallano” número 6552, con una superficie de 9 cuadrículas mineras, en el término municipal de Camañas, provincia de Teruel, a favor de Azural, SL.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

En la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>) se encuentra disponible el contenido de dicha Resolución, así como el plano de demarcación del permiso de investigación de que se trata.

Teruel, 13 de enero de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: Acondicionamiento de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Sestrica” en el tramo línea a Sestrica y derivación a Dolomías (Z57121), entre apoyo Número 1D y apoyo Número 14 y derivación a CT P05211 y CT P15754, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya. Expediente ZA-AT0008/20.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado.

- Empresa peticionaria: E-Distribución Redes Digitales, SLU.
- Dirección de la empresa: Calle Aznar Molina, número 2, 50002 Zaragoza.
- Emplazamiento de las instalaciones: Término municipal de Morés (Zaragoza).

El órgano sustantivo competente para resolver la declaración de utilidad pública corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo. Implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo. También para los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos.

Cualquier interesado puede examinar la documentación técnica de afecciones de la instalación, en el enlace web del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, emplazado en el paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el mismo edificio y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberán dirigirse al Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Alegaciones Declaración de Utilidad Pública. Expediente: ZA-AT0008/20”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.

ANEXO: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Acondicionamiento de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios "SESTRICA" en el tramo línea a Sestrica y derivación a DOLOMIAS (Z57121), entre apoyo N° 1D y apoyo N°14 y derivación a CT P05211 y CT P15754, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Muilarroya, en el término municipal de Morés (Zaragoza)

N° FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			LINEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)		
	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS		VUELO						
					Nº	Cantidad	Superficie (m ²)					Longitud (m.i.)	Superficie (m ²)
4	12	82	Pastos	MORÉS	5	0,5	0,42	53,68	538,72	267,98	534,96	61,79	0,42



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: “Acondicionamiento de la línea aérea de alta tensión “Purroy” a 15 kilovoltios “SA10.00943”, desde apoyo número 5 existente hasta apoyo a instalar número 21, derivación a Z15611 “Morata de Jalón Airtel”, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mullarroya”. Expediente ZA-AT 2020/015.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado.

- Empresa peticionaria: E-Distribución Redes Digitales, SLU.
- Dirección de la empresa: Calle Aznar Molina, número 2, 50002 Zaragoza.
- Emplazamiento de las instalaciones: Término municipal de Morata de Jalón (Zaragoza).

El órgano sustantivo competente para resolver la declaración de utilidad pública corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo. Implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo. También para los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos.

Cualquier interesado puede examinar la documentación técnica de afecciones de la instalación, en el enlace web del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, emplazado en el paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el mismo edificio y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberán dirigirse al Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Alegaciones Declaración de Utilidad Pública. Expediente ZA-AT 2020/015”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Acondicionamiento de la línea aérea de alta tensión "PURROY" a 15 kilovoltios "SA10.00943", desde apoyo nº 5 existente hasta apoyo a instalar nº 21, derivación a Z15611 "MORATA DE JALÓN AIRTEL", para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya, en el término municipal de Morata de Jalón (Zaragoza)

Nº FINCA PROYECTO	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍNEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)
					APOYOS		VUELO					
					Nº	Superficie (m²)	Longitud (m.i.)	Superficie (m²)				
1	17	169	Pastos	MORATA DE JALON	1	1,28	112,25	541,3	388,35	1107,57	524,68	1,28
6	17	236	Pastos	MORATA DE JALON			45,68	454,23	159,89	455,32	32,29	
9	17	221	Pastos	MORATA DE JALON			22,28	133,42	77,98	224,73	259	
10	17	215	Pastos	MORATA DE JALON	5	1,28	60,52	486,71	210,53	607,08	259	1,28
14	17	227	Almendrao secoano	MORATA DE JALON			40,42	274,58	132,32	331,06	30,73	
15	17	211	Pastos	MORATA DE JALON			1,29	23,39	5,61	85,34		
16	17	210	Pastos	MORATA DE JALON	7	1,51	71,81	419,23	217,41	518,56	225,2	1,51
19	17	619	Pastos	MORATA DE JALON	8	1,49	9,36	44,75	35,79	102,59	148,63	1,49
23	17	1030	Pastos	MORATA DE JALON			21,65	349,31	97,9	182,56		
24	17	1290	Viña secoano	MORATA DE JALON			9,43	165,66	43,54	158,31		
26	17	1024	Almendrao secoano	MORATA DE JALON			27,7	315,2	138,48	304,56		
27	17	1288	Almendrao secoano	MORATA DE JALON			40	495,08	199,99	399,9		
41	17	1206	Pastos	MORATA DE JALON			68,38	355,86	239,32	686,4	190,21	
46	16	8	Olivos secoano	MORATA DE JALON			26,06	337,83	90,72	218,94		
54	15	1	Olivos secoano	MORATA DE JALON			12,87	262,63	42,34	317,29	65,82	
55	15	167	Almendrao secoano	MORATA DE JALON			13,9	224,8	53,21	152,93		
58	14	181	Olivos secoano	MORATA DE JALON	20	1,1	69,48	276,7	194,3	344,61	278,99	1,1



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: “Acondicionamiento de la línea de alta tensión a 15 kilovoltios Morés, en el tramo línea desde la subestación de Morés a Sabiñán, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya”. Expediente ZA-AT 2020/016.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado.

- Empresa peticionaria: E-Distribución Redes Digitales, SLU.
- Dirección de la empresa: Calle Aznar Molina, número 2, 50002 Zaragoza.
- Emplazamiento de las instalaciones: Términos municipales de Morés y Sabiñán (Zaragoza).

El órgano sustantivo competente para resolver la declaración de utilidad pública corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo. Implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo. También para los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos.

Cualquier interesado puede examinar la documentación técnica de afecciones de la instalación, en el enlace web del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, emplazado en el paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el mismo edificio y en los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberán dirigirse al Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Alegaciones Declaración de Utilidad Pública. Expediente ZA-AT 2020/016”.

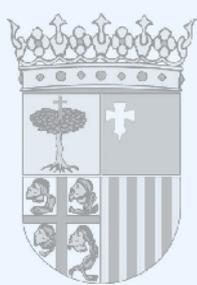
Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

“Acondicionamiento de la línea de alta tensión a 15 kilovoltios MORÉS, en el tramo línea desde la subestación de Morés a Sabiñán, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya”. Términos municipales de Morés y Sabiñán (provincia de Zaragoza)

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA		LÍNEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)		
	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS						VUELO	
					Nº Cantidad	Superficie (m²)					Longitud (m.l.)	Superficie (m²)
1	3	87	Frutales regadío	MORES	31	1,28	56,5	289,27	232,87	476,35	192,99	1,28



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: “Acondicionamiento de línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios Morés, en el tramo entre Sabiñán y Serrería de Paracuellos, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya”. Expediente ZA-AT 0007/20.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado.

- Empresa peticionaria: E-Distribución Redes Digitales, SLU.
- Dirección de la empresa: Calle Aznar Molina, número 2, 50002 Zaragoza.
- Emplazamiento de las instalaciones: Término municipal de Sabiñán (Zaragoza).

El órgano sustantivo competente para resolver la declaración de utilidad pública corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo. Implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo. También para los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos.

Cualquier interesado puede examinar la documentación técnica de afecciones de la instalación, en el enlace web del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, emplazado en el paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el mismo edificio y en los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberán dirigirse al Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Alegaciones Declaración de Utilidad Pública. Expediente ZA-AT 0007/20”.

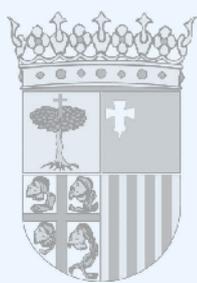
Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

“Acondicionamiento de línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios MORÉS, en el tramo entre Sabiñán y Serrería de Paracuellos, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya”. Expediente ZA-AT 0007/20

Nº FINCA PROYECTO	PGNO	PARC.	DATOS DE LA FINCA			LINEA EVACUACIÓN					CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	
			CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS		VUELO		Superficie (m²)	Longitud (m.l.)						Superficie (m²)
					Nº	Cantidad	Superficie (m²)	Superficie (m²)								
1	5	49	Labor o labradío con frutales regadio	SABIÑAN			68,1	638,16			331,93	691,25				
2	5	48	Almendo regadio Arboles de ribera	SABIÑAN	45	1	90,21	962,86	1,14		494,15	896,57	153,29	93,57	1,14	



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: Acondicionamiento de línea aérea de alta tensión Morés de 15 kilovoltios, desde Z05897 “Paracuellos Ribera Serrer” hasta el apoyo Número 6, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya. Expediente ZA-AT 2020/019.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado.

- Empresa peticionaria: E-Distribución Redes Digitales, SLU.
- Dirección de la empresa: Calle Aznar Molina, número 2, 50002 Zaragoza.
- Emplazamiento de las instalaciones: Término municipal de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza).

El órgano sustantivo competente para resolver la declaración de utilidad pública corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo. Implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo. También para los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos.

Cualquier interesado puede examinar la documentación técnica de afecciones de la instalación, en el enlace web del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, emplazado en el paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el mismo edificio y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberán dirigirse al Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Alegaciones Declaración de Utilidad Pública. Expediente ZA-AT 2020/019”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Acondicionamiento de línea aérea de alta tensión MORÉS de 15 kilovoltios, desde Z05897 "Paracuellos Ribera Serrer" hasta el apoyo N°6, para protección de avifauna por construcción de la Presa de Mularroya en el término municipal de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza)

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA		CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	LINEA EVACUACIÓN					SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)
	PGNO	PARC.			APOYOS		VUELO						
					Nº Cantidad	Superficie (m ²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m ²)					
1	2	57	Viña secoano	PARACUELLOS DE LA RIBERA			69,02	688,86	339,48	691,44			
9	2	67	Frutales regadío	PARACUELLOS DE LA RIBERA	9	1,1	64,76	556,51	223,76	632,6	223,7	1,1	
10	2	70	Pastos	PARACUELLOS DE LA RIBERA			2,47	8,2	8,2	24,86			



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de distribución de energía eléctrica: Proyecto de reforma de línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Casetas_1”, entre los apoyos Número 2 y Número 60 existentes y derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1”. Expediente ZA-AT0033/19.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado.

- Empresa peticionaria: E-Distribución Redes Digitales, SLU.
- Dirección de la empresa: Calle Aznar Molina, número 2, 50002 Zaragoza.
- Emplazamiento de las instalaciones: Término municipal de Zaragoza.

El órgano sustantivo competente para resolver la declaración de utilidad pública corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo. Implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo. También para los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos.

Cualquier interesado puede examinar la documentación técnica de afecciones de la instalación, en el enlace web del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, emplazado en el paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el mismo edificio y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberán dirigirse al Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Alegaciones Declaración de Utilidad Pública. Expediente ZA-AT 0033/019”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.

ANEXO: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Proyecto de reforma de línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios "CASETAS_1", entre los apoyos N° 2 y N°60 existentes y derivación a CT Z02902 "TORRE MORON 1", en el término municipal de Zaragoza

Nº FINCA PROYECTO	PGNO	PARC.	DATOS DE LA FINCA		TÉRMINO MUNICIPAL	LÍNEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)
			CULTIVO	CANTIDAD		Superficie (m ²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m ²)	VUELO				
			Nº										
3	172	250	4	1	ZARAGOZA	Labor o labradío regadío Arboles de ribera Improductivo	1,1	107,98	779,97	376,8	1083,14	92,36	1,1
4	172	159			ZARAGOZA	Labor o labradío regadío		84,09	674,87	294,32	816,18	53,37	
11	173	283	7	1	ZARAGOZA	Labor o labradío regadío	1,02	184,7	2094,04	922,5	1852,63	152,99	1,02
12	173	284	8	1	ZARAGOZA	Frutales regadío	1,14	198,52	2274,79	991,47	1988,93	118,36	1,14
13	173	12	9	1	ZARAGOZA	Frutales regadío Labor o labradío regadío	1,32	204,03	2117,28	935,56	2040,9	119,64	1,32
16	173	91	10, 11	2	ZARAGOZA	Frutales regadío	2,37	272,27	2805,58	1251,32	2739,82	237,94	2,37
19	173	317	13, 14, 15	3	ZARAGOZA	Labor o labradío regadío Labor o Labradío secano Arboles de ribera Improductivo	3,66	297,16	2292,99	1066,82	3358,93	457,95	3,66
28	158	116	21, 22, 23	3	ZARAGOZA	Labor o labradío regadío Olivos regadío Improductivo	3,52	341,53	3007,4	1419,69	3421,64	410,91	3,52
32	158	31			ZARAGOZA	Labor o Labradío secano Labor o labradío regadío		18,25	121,04	63,87	181,58		
33	158	112			ZARAGOZA	Pastos		12,93	73,63	45,26	129,12	12,46	

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para la instalación de una explotación porcina de cebo de 5.551 plazas en polígono 20, parcela 67, de Azanuy-Alins (Huesca), promovido por la empresa Ganados Biporta, SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/07013).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Ganados Biporta, SL, ha solicitado Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo de 5.551 plazas (666,12 UGM) en polígono 20, parcela 67, de Azanuy-Alins (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para formular la declaración de impacto ambiental y resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental se integrará en la misma resolución según se establece en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- d) El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.

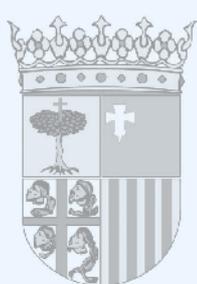


ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se somete a información pública el expediente de amojonamiento administrativo de la permuta aprobada en 1995 del MUP TE-35 del CUP, denominado “Pinar y Chaparral” perteneciente al Ayuntamiento de Saldón y situado en su término municipal, y actualización cartográfica del Monte.

Está en trámite en este Servicio Provincial expediente de amojonamiento administrativo de la permuta aprobada en 1995 del MUP TE-35 del CUP, denominado “Pinar y Chaparral” perteneciente al Ayuntamiento de Saldón y situado en su término municipal, y actualización cartográfica del Monte.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, se comunica a los interesados que el referido expediente se encuentra para su consulta en las oficinas de este Servicio Provincial, Unidad de Gestión Forestal/Sección de Defensa de la Propiedad, previa cita, en calle San Francisco, número 27, de Teruel, de lunes a viernes, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, y también puede plantear su consulta a través de correo electrónico mrosales@aragon.es; fijándose un plazo de un mes, contando a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 3 de marzo de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Pedro M. Polo Íñigo.



ANUNCIO Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se somete a información pública el expediente de amojonamiento administrativo de la permuta aprobada en 1995 del MUP TE-34 del CUP, denominado “Hoyas” perteneciente al Ayuntamiento de Saldón y situado en su término municipal, y actualización cartográfica del Monte.

Está en trámite en este Servicio Provincial expediente de amojonamiento administrativo de la permuta aprobada en 1995 del MUP TE-34 del CUP, denominado “Hoyas” perteneciente al Ayuntamiento de Saldón y situado en su término municipal, y actualización cartográfica del Monte.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, se comunica a los interesados que el referido expediente se encuentra para su consulta en las oficinas de este Servicio Provincial, Unidad de Gestión Forestal/Sección de Defensa de la Propiedad, previa cita, en calle San Francisco, número 27, de Teruel, de lunes a viernes, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, y también puede plantear su consulta a través de correo electrónico mrosales@aragon.es; fijándose un plazo de un mes, contando a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 3 de marzo de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Pedro M. Polo Íñigo.

